



**Gerencia Seccional VII - Armenia
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Pereira
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JORGE IVAN OROZCO HOYOS
Gerente Seccional VII-Armenia

Claudia Patricia Sierra Muñoz	Profesional Universitario Grado 1
Lorena Luengas Alcalá	Profesional Universitario Grado 1
Joyce Eliot Martínez Grajales	Profesional Especializado Grado 3
Luis Fernando García Pacheco	Profesional Especializado Grado 4

Auditores

Armenia, 30 de abril del 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Pereira,	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	8
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	8
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	8
2.3	Proceso de Contratación	18
2.4	Proceso de Participación Ciudadana.....	33
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	42
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	48
2.7.	Proceso de Jurisdicción Coactiva	62
2.8.	Procesos Administrativo Sancionatorio.....	66
2.9.	Proceso de Talento Humano.....	68
2.10.	Controversias Judiciales	70
2.11.	Control Fiscal Interno.....	71
2.12.	Atención de denuncias de control fiscal	73
2.13.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	73
2.14.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	102
2.15.	Beneficios de control fiscal	103
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN	104
4	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	159
5	ANEXOS	174
5.1.	Tabla de reserva muestra procesos fiscales.....	174
5.2.	Tabla de reserva hallazgos procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativo sancionatorio.	174

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VII, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Pereira, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Pereira, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VII. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Pereira, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Pereira, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables, estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020, el estado de resultados y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Pereira, a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Pereira

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión en el proceso contable fue **excelente**, en razón a que se dio cumplimiento a la aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, así como a los principios y normas técnicas relativas a los activos, los pasivos, el patrimonio y con la integridad de las transacciones.

La tesorería recaudó el 100% de lo presupuestado, ejecutó los pagos conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos siendo oportuna en los mismos, la gestión en la vigencia evaluada fue excelente.

1.2.2. Gestión Presupuestal

En cuanto a la evaluación del proceso presupuestal, la gestión desarrollada por la Contraloría fue **excelente**, por cuanto cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2020, la ejecución y las modificaciones realizadas, están soportadas con los actos administrativos de aprobación; se atendió la normatividad vigente, en cuanto a la expedición de certificados de disponibilidad y registros presupuestales, soportando adecuadamente sus erogaciones. La información reportada en la cuenta presentó un adecuado nivel de exactitud y se cumplió con el Decreto nro.111 de 1996, las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión realizada durante la vigencia fiscal 2020 en este proceso fue **buena**, por cuanto, la evaluación efectuada refleja la aplicación de lineamientos

normativos y procedimentales establecidos, así como la publicación de todas las adiciones realizadas.

De igual manera, se pudo observar la Resolución nro. 309 de fecha 13 de noviembre de 2020 la adopción del manual de contratación y supervisión de la Contraloría Municipal de Pereira y la Resolución nro. 419 de fecha 31 de diciembre de 2020 en la cual establecen los criterios para el plan anual de adquisiciones y se adopta el plan anual de adquisiciones de la Contraloría Municipal de Pereira.

De la muestra revisada se puede evidenciar debilidades en la publicación, por parte de la Contraloría Municipal de Pereira, de los documentos contractuales dentro de los 3 días siguientes a su expedición, en el SECOP de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, expedición de registros presupuestales anteriores a la suscripción del contrato y debilidades en la publicación de algunos informes de supervisión, dando lugar a tres (03) hallazgos administrativos. Se concluye que las etapas fueron agotadas conforme a los requisitos de Ley y en aplicación a los principios de la contratación pública de nuestro ordenamiento jurídico.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se realizaron las actividades tendientes a la promoción y participación ciudadana, los derechos de petición y denuncias fueron atendidos y respondidos dentro del término establecido en la norma; no obstante, se evidenciaron deficiencias de supervisión, control e incumplimiento de procedimientos internos. La gestión fue **buen**a.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión misional del proceso auditor durante la vigencia 2020 fue **regular**, pues no obstante haberse realizado todas las auditorías programadas, se observó falta de planeación del PGAT auditado, lo que incidió en el cumplimiento de la función constitucional de la revisión de cuentas. Así mismo, deficiencias en la cobertura de la evaluación contractual, aspectos que afectan la gestión y los resultados del proceso.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión, legalidad y resultados en los procesos ordinarios y verbales de responsabilidad fiscal, incluyendo las indagaciones preliminares como actuaciones pre-procesales adelantadas por la Contraloría Municipal de Pereira, durante la

vigencia 2020 fueron **deficientes** en razón a que se observaron situaciones que encuadran en inobservancia de los principios y normas que los regulan.

Con relación a las indagaciones preliminares, se evidenció riesgo de incumplimiento del término de 6 meses, inactividad, fundamentación de decisiones en normatividad inaplicable, incumplimiento de término para remitir oficio de citación para notificación personal del auto de apertura, inadecuada utilización del grado de consulta por ser improcedente para las indagaciones preliminares y, además desconocimiento de términos en el trámite del grado de consulta.

Por su parte, con relación a los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales, se observó falta de gestión en el inicio o apertura, inactividades en el desarrollo, riesgo de prescripción, auto de apertura proceso de responsabilidad fiscal conjuntamente con el archivo de indagación preliminar, y debilidades en la vinculación al garante, decreto de nulidad en proceso de responsabilidad fiscal por inadecuada garantía de derechos a la compañía aseguradora y dilaciones en el proceso y la pérdida de un expediente proceso de responsabilidad fiscal.

En la vigencia 2020, fueron archivados 19 procesos con cuantía de presunto daño por \$2.082.375.953 por cesación de la acción fiscal y por no mérito. Así mismo, se evidenció que en la anualidad auditada la Contraloría emitió 4 fallos sin responsabilidad fiscal (Con una cuantía total de presuntos daños con fallos sin responsabilidad fiscal \$596.819.315). Figuran en trámite 85 procesos ordinarios con cuantía de presunto daño por \$36.529.327.989.

1.2.7. Proceso Administrativo Sancionatorio

La gestión realizada durante la vigencia fiscal 2020 en este proceso fue **buena**, la Contraloría Municipal de Pereira realizó un diagnóstico de los procesos administrativos sancionatorios, producto de ello realizó la actualización del manual interno del procedimiento administrativo sancionatorio, lo cual se puede constatar en la Resolución nro. 217 de fecha 04 de septiembre de 2020, en procura del mejoramiento de los procesos y la eficiencia en el cumplimiento de las funciones que le corresponden en el trámite del mencionado proceso.

Así mismo, se puede observar el soporte del plan de trabajo realizado en aras de evitar posibles caducidades de la acción sancionatoria acatando los manuales de cobro coactivo y administrativos sancionatorios.

No obstante, el equipo auditor, en la evaluación de la gestión fiscal en la Contraloría Municipal de Pereira vigencia fiscal 2020 observó la materialización del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, por la caducidad de la facultad sancionatoria

en razón a la falta de acciones para evitarlo o debilidades en la generación de alertas, lo que afecta el deber funcional y la buena marcha de la entidad, dando lugar a un (01) un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

1.2.8. Proceso de Jurisdicción Coactiva

La gestión y la legalidad en el proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la Contraloría Municipal de Pereira en la vigencia 2020 fue **buena**, en razón a que se evidenció la realización de actuaciones como cobro persuasivo, investigación de bienes, celebración de un acuerdo de pago, decreto y registro de una medida cautelar. A pesar de lo descrito, se constató que tres procesos fueron terminados por pérdida de ejecutoriedad y falta de gestión en la materialización y ejecución de medidas cautelares decretadas y registradas en los procesos de cobro coactivo.

Con relación a los resultados, estos fueron **deficientes** debido a que la Contraloría en la vigencia 2020, recaudó la suma de \$2.767.385 que representan un 0.05% de la cuantía total de los títulos \$5.059.636.795.

1.2.9. Proceso de Talento Humano

La gestión fue **excelente**, de acuerdo a la revisión de la cuenta y a los archivos soportes del formato, se puede concluir que la Contraloría cumplió con las disposiciones legales en la administración de personal, la liquidación de la nómina, seguridad social y liquidación de prestaciones sociales, la escala salarial y la administración de viáticos se encuentra ajustada con lo establecido en los Decretos 1013 de junio 06 de 2019 y el Decreto 1175 del 27 de agosto de 2020. Así mismo elaboró y ejecutó los planes de capacitación, bienestar social y estímulos y seguridad en el trabajo.

1.2.10. Controversias Judiciales

La gestión fue **buena**, debido a que se observó impulso por parte de la Contraloría en los procesos que cursan en sede judicial en su contra. A pesar de evidenciarse la realización de dos pagos de decisión condenatoria y de acuerdo conciliatorio. Con relación al inicio del medio de control de repetición, la Auditoría estará atenta a la decisión que el Comité de Conciliación decida sobre este aspecto.

1.2.11. Control Fiscal Interno

La gestión del control fiscal Interno durante la vigencia 2020, fue **regular** teniendo en cuenta la falta de efectividad en los controles de los procesos de Contabilidad, Tesorería, Contratación, Participación Ciudadana, Proceso Auditor, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Proceso Administrativo

sancionatorio y Plan de Mejoramiento.

1.2.12. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor- MPA 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo efectividad del 80.64% (25 acciones) e ineffectividad del 19.36% (6 acciones).

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Pereira correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VII, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 78.73 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Jorge Iván Orozco Hoyos
Gerente Seccional

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de contabilidad pública, se tomaron como muestra el efectivo, propiedad planta y equipo, retenciones, cuentas por pagar, gastos, seguros, cuentas de orden.

Tabla nro.1. Muestra evaluación estados contables.

Cifras en pesos.

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Activos	369.747.723	83%
1110. Depósitos en instituciones financieras	248.664.852	Verificar la razonabilidad del saldo.

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
13. Cuentas por cobrar	12.011.769	Revisar que apliquen correctamente las políticas de cuentas por cobrar y la gestión de cobro realizada a las incapacidades
16. Propiedades, planta y equipo	43.232.282	Verificación de los registros contables (soportes muestra aleatoria) frente a inventarios, seguros y controles.
1909. Depósitos entregados en garantía.	2.992.753	Verificar los procesos judiciales correspondientes a este rubro.
Pasivos	573.269.655	64%
2436. Retención en la fuente e impuesto de timbre.	13.926.839	Verificación liquidación de pagos según muestra aleatoria y oportunidad en el pago declaraciones
2460. Créditos judiciales.	353.837.363	Verificar la razonabilidad del saldo.
Ingresos.	3.350.201.143	Verificar el 100% de las transacciones
Gastos.	3.350.201.143	35%
5101. Sueldos y salarios	265.614.098	En cumplimiento del lineamiento del PGA 2020 se verificará el 100% de las nóminas correspondiente a los meses de junio y diciembre de 2020, revisión transversal con el proceso de talento humano. Verificación de la razonabilidad de los saldos mediante muestra aleatoria.
5103. Contribuciones efectivas	68.542.272	
5104. Aportes sobre la nómina	14.469.967	
5107. Prestaciones sociales	509.061.844	
510803. Capacitación, bienestar social y estímulos	107.694.755	
511119. Viáticos y gastos de viaje	23.120.043	Revisión transversal con el proceso de talento humano, verificación razonabilidad de los saldos mediante muestra aleatoria.
511125. Seguros generales	29.022.298	Revisión transversal con el proceso de talento humano, verificación razonabilidad de los saldos mediante muestra aleatoria.
511178. Comisiones	3.479.108	Revisión transversal con el proceso de talento humano, verificación razonabilidad de los saldos mediante muestra aleatoria.
511179. Honorarios	143.589.328	Revisión transversal con el proceso presupuestal, talento humano, contratación, verificación razonabilidad de los saldos mediante muestra aleatoria.
589013. Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales	20.000.000	Se verificará el 100% de este rubro.
Cuentas de orden deudoras	2.128.051.923	Verificación del 100% de los saldos y de la existencia de la cuenta por activos contingentes - litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos y de procesos de responsabilidad fiscal.
Cuentas de orden acreedoras	503.585.445	Verificación del 100% de los saldos y de la existencia de la cuenta por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de las cuentas de orden acreedoras, se evaluará el pago de dos sentencias judiciales valor total de \$235.759.155, relacionadas en el formato F23- controversias judiciales, se determinará el correcto registro y la revelación en los Estados Financieros, desembolsos evidenciados desde el proceso jurídico.

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Control Interno Contable		Verificar el cumplimiento de la Resolución nro. 193 de 2016, de manera transversal con el proceso de talento humano y contratación.

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2020.

La muestra seleccionada fue analizada y evaluada en su totalidad a fin de cumplir con las actividades contenidas en el plan de trabajo.

2.1.1. Estados Financieros

Para llevar a cabo la verificación de las cifras se tomaron las cifras reportadas en el formato F-01, “Catálogo de Cuentas” saldos a 31 de diciembre de 2020 comparado con los saldos a 31 de diciembre de 2019.

Tabla nro. 2. Estructura financiera a 31 de diciembre de 2019-2020.

Cifras en pesos.

Código	Nombre de la cuenta	2019	2020	% P2020	Variación absoluta	Variación relativa %
1	Activos	326.019.734	369.747.723	100%	43.727.989	13,41%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	245.638.654	283.397.364	76,65%	37.758.710	15,37%
13	Cuentas por cobrar	1.962.815	12.011.769	3,25%	10.048.954	511,97%
16	Propiedades, planta y equipo	42.846.007	43.232.282	11,69%	386.275	0,90%
19	Otros activos	35.572.258	31.106.308	8,41%	-4.465.950	-12,55%
2	Pasivos	632.630.382	573.269.655	100%	-59.360.727	-9,38%
24	Cuentas por pagar	496.828.436	382.529.468	66,73%	114.298.968	-23,01%
25	Beneficios a los empleados	135.801.946	156.007.675	27,21%	20.205.729	14,88%
29	Otros pasivos	0	34.732.512	6,06%	34.732.512	
3	Patrimonio	-306.610.648	-203.521.932	100%		
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	-306.610.648	-203.521.932	100%	103.088.716	-33,62%
8	Cuentas de orden deudoras	0	0		0	
81	Activos contingentes	1.987.401.545	1.987.401.545	93%	0	0,00%
83	Deudoras de control	140.650.378	140.650.378	6,61%	0	0,00%
89	Deudoras por contra (Cr)	2.128.051.923	2.128.051.923	100%	0	0,00%
9	Cuentas de orden acreedoras	0	0			
91	Pasivos contingentes	570.785.445	503.585.445			
99	Acreedoras por contra (Db)	570.785.445	503.585.445	100%	-67.200.000	-11,77%

Fuente: Formato 1 –Catálogo de cuentas, SIREL vigencias 2019-2020.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio, cuentas de orden, así como las que conforman el estado de resultados; la auditoría se llevó a cabo de manera virtual, razón por la cual se utilizaron herramientas tecnológicas como la plataforma SIA Observa, correo electrónico, plataforma WhatsApp, llamadas telefónicas y reuniones virtuales entre el equipo auditor.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La Entidad cuenta con todos los soportes contables, que respaldan las transacciones de manera que facilitan la verificación y comprobación de la información rendida, se observan contratos, facturas, actos administrativos, extractos bancarios, nóminas, conciliaciones entre áreas. Además, se observaron libros de contabilidad, libros mayores, libros auxiliares en los cuales se registran los detalles de los hechos económicos, se identifica de manera clara el periodo del libro auxiliar; la fecha, el valor por el cual se afecta la cuenta, cumpliendo con los requerimientos exigidos por la Contaduría General de la Nación.

En vista de que la auditoría se realizó de manera virtual según Resolución Orgánica nro. 05 de junio de 2020, no fue posible realizar inventario físico, sin embargo, la Entidad rindió el inventario de los bienes adquiridos durante la vigencia de lo cual de acuerdo a la verificación es coherente.

Los estados financieros se confrontaron con el balance de prueba y el libro mayor a 31 de diciembre de 2020, encontrándose todas las cuentas acordes con la estructura de Plan General de Contabilidad Pública y las codificaciones se ejecutan acorde al Catálogo General de Cuentas, no obstante, fueron evidenciadas las siguientes situaciones:

2.1.2.1 Observación administrativa, por indebida aplicabilidad de las normas técnicas contables en lo que se refiere al catálogo de cuentas.

La anterior observación, fue desvirtuada en la contradicción.

2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por no publicar en la página web de la Entidad el juego completo de los estados financieros.

La Entidad publicó la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2020, en su página web; sin embargo, en la verificación de la documentación que soporta los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales trimestrales y

certificación de las Contralorías Territoriales, se pudo determinar que no estaban publicadas las notas a los estados financieros y el estado de situación financiera y el estado de resultados, están denominados de forma incorrecta.

Teniendo en cuenta que esta Entidad, tiene la calidad de sujeto obligado, por lo tanto, tiene el deber de divulgar proactivamente la información pública de acuerdo a los artículos 4 y 5 literal a de la Ley 1712 de 2014. De igual manera, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 numerales 1, 3.2 y 3.3 de la Resolución 182 del 19 de mayo de 2017 de la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior, se pudo presentar por la falta de procedimientos y controles en la aplicación de la normatividad, generando falta de oportunidad al derecho de acceso a la información pública nacional.

2.1.2.3 Observación administrativa, por sobreestimación de la cuenta 1132 efectivo de uso restringido y la subestimación del pasivo.

La anterior observación, fue desvirtuada en la contradicción.

2.1.2.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no contar con las pólizas de seguro de manejo, daños materiales combinados y SOAT.

Realizada la verificación de las pólizas de aseguramiento del 2020 contra la vigencia 2019, se evidenció que no se encontraron las renovaciones de la póliza de manejo global a favor de entidades estatales, póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos y SOAT seguro obligatorio, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla nro 3. Pólizas de aseguramiento vigencia 2020.

Cifras en pesos.

No	Nº de la póliza	Fecha de terminación de la póliza rendición 2019	Fecha de inicio de la póliza 2020	Días sin cobertura	Fecha de terminación de la póliza	Interés o riesgo asegurado	Tipo de amparo	Valor asegurado	Valor póliza
1	1057320004470	7/01/2020	12/02/2020	36	11/02/2021	SOAT seguro obligatorio	Vehículo D-Max modelo 2013 placa OVE 364	702.242.400	678.350
2	1000000127	23/01/2020	8/02/2020	15	10/02/2021	Póliza grupo vida	Póliza vida grupo - funcionarios	1.100.000.000	4.290.000

No	Nº de la póliza	Fecha de terminación de la póliza rendición 2019	Fecha de inicio de la póliza 2020	Días sin cobertura	Fecha de terminación de la póliza	Interés o riesgo asegurado	Tipo de amparo	Valor asegurado	Valor póliza
3	101000165	23/01/2020	8/02/2020	15	10/02/2021	Seguro de responsabilidad civil servidor	Póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos	100.000.000	5.950.000
4	101000539	23/01/2020	8/02/2020	15	10/02/2021	Póliza de manejo global	Póliza de manejo global a favor de entidades estatales	100.000.000	8.387.413

Fuente: Formato 4 Rendición de Cuenta, SIREL 2020

Afectando lo estipulado en el artículo 42 de la Ley 769 de 2002, lo contenido en el artículo 131 de la citada Ley y el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Incurriendo presuntamente en lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 y 35 y numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

Lo anterior se presentó posiblemente por falta de seguimiento y control en la programación de los vencimientos de las pólizas generando el riesgo de pérdidas patrimoniales, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, daños o pérdidas materiales de los bienes y los ocasionados por los accidentes de tránsito.

La CMP rindió el Informe de Control Interno Contable elaborado conforme a la Resolución Nro. 193 de 5 de mayo de 2016, emitida por la CGN, la cual establece el procedimiento para el control interno contable, y la transversalidad de la contabilidad pública, donde obtuvo una calificación de 4.78 sobre 5, cuyo resultado fue eficiente, relacionan las debilidades detectadas y los aspectos positivos, cumpliendo con todos los aspectos establecidos en la mencionada resolución.

De acuerdo a la verificación en trabajo de campo de las conciliaciones bancarias, el adecuado manejo de la tesorería, en lo referente al pago de viáticos y demás pagos de prestación de servicios incluidos en la muestra auditada, la verificación y cruces de las actas de conciliaciones trimestrales entre áreas suministrados por la CMP, se puede concluir que existe un adecuado control interno contable, excepto por las inconsistencias relacionadas como hallazgos en el presente informe.

2.1.3 Manejo de Tesorería

El proceso se concentró en la evaluación de los diferentes pagos realizados a

contratistas, proveedores de bienes y servicios, pagos por concepto de capacitaciones, viáticos, nómina y prestaciones sociales en la vigencia 2020, con el fin de corroborar la existencia de soportes idóneos como son el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP, registro presupuestal del compromiso – RP y comprobante de egreso, oportunos y en debida forma.

Se comprobó que los pagos ejecutados por sentencias judiciales se realizaron de conformidad con la norma; el cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad fue conciliado y coherente con los saldos y extractos bancarios, sin embargo, se realizan los siguientes hallazgos:

2.1.3.1. Observación administrativa, por no exigir el cumplimiento de los requisitos de los documentos soportes y exceder el límite máximo de la caja menor.

La anterior observación, fue desvirtuada en la contradicción.

2.1.3.2. Hallazgo administrativo, por presentación extemporánea de la declaración de retención en la fuente del mes de noviembre de 2020.

Verificada la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de la vigencia 2020, se pudo establecer que la Entidad, presentó y pagó de manera extemporánea la declaración de retención en la fuente del mes de noviembre, cuya fecha límite de presentación de acuerdo al calendario tributario era el 21 de diciembre de 2020 y cuya fecha de presentación y pago fue 13 de enero de 2021, generando sanciones e intereses por valor total de \$400.000, que si bien ese valor fue asumido en su totalidad por el funcionario encargado del proceso, según certificación emitida por la tesorera de la Entidad, generó un riesgo.

Desatendiendo los controles a que hace referencia la Resolución 193 de 2016, numeral 3.1. Identificación de factores de riesgo- gestión del riesgo contable ítems 44, 45, 47 y 49, así mismo a lo contenido en el Decreto 2345 a través del cual fija las fechas de vencimiento de impuestos nacionales para el año 2020 y a las posibles sanciones a que se refieren los artículos 634 y 641 del Estatuto Tributario Nacional.

Lo anterior se pudo presentar posiblemente, por falta de control en el proceso, inadecuada planeación tributaria y monitoreo constante de las obligaciones tributarias a cargo de la entidad, lo que permitió la materialización del riesgo, pudiendo ocasionar posibles sanciones e intereses tributarios y a su vez detrimento del patrimonio.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, programación, ejecución, modificaciones, ejecución del PAC y cuentas por pagar, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente.

Como el objetivo de esta línea, es pronunciarse sobre la gestión y cumplimiento normativo, se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales:

Tabla nro. 4. Muestra evaluación gestión presupuestal

Cifras en pesos

Referencia y/o nombre	Apropiación definitiva	Valor compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Gastos de personal	256.427.010	256.427.010	100%	Rubro más representativo muestra de (2) nóminas, se verificarán los registros presupuestales.
Viáticos y gastos de viaje	23.120.043	23.120.043	100%	Revisión transversal con el proceso contable y tesorería, mediante muestra aleatoria, RP, CP, CDP.
Capacitación	92.219.755	92.219.755	100%	Cumplimiento art.4 Ley 1416 capacitación sujetos de control, revisión transversal con los procesos de contabilidad, tesorería y talento humano.
Bienestar social	15.475.000	15.475.000	100%	Revisión transversal proceso contabilidad y talento humano, revisión registros presupuestales.

Fuente: Formato 7, SIREL 2020.

2.2.1 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Mediante el acuerdo municipal nro.21 de 2019 del Municipio de Pereira, por medio del cual se expidió el presupuesto general de rentas y recursos del capital y apropiaciones para el gasto, asignando a la CMP, la suma de \$3.324.380.710, valor que coincide con lo reportado en el formato F-6.

Se evidenció conformidad en la suma de la apropiación inicial y definitiva. Por medio de la Resolución 445 del 30 de diciembre de 2019 la CMP, adoptó y liquidó el presupuesto de ingresos y gastos vigencia 2020, se realizó una adición presupuestal de \$25.820.433, soportada por la Resolución nro. 152 de junio de 2020, para una apropiación definitiva por valor de \$3.350.201.143, se recaudó el total del presupuesto definitivo.

Los ingresos están conformados en su totalidad por las transferencias que realiza el Municipio de Pereira.

La Entidad cumplió con el principio de anualidad, 1 de enero a 31 de diciembre de 2020, los pagos realizados contaron con los certificados de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y la orden de pago respectiva. En cuanto al principio de planificación, se determinó que el presupuesto guardó concordancia con los planes institucionales.

La información reportada en la cuenta fue coherente y presentó un adecuado nivel de exactitud. Se cumplió con el Decreto nro. 111 de 1996, las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y están soportadas con sus respectivos actos administrativos.

2.2.2 Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Los recaudos alcanzaron el 100%, con un presupuesto definitivo por valor de \$3.350.201.143 para la vigencia 2020, los cuales fueron ejecutados conforme al PAC, resultado de la planeación en el recaudo de las transferencias del Municipio de Pereira. Se presentó la conciliación entre tesorería, presupuesto y contabilidad, para los ingresos y los gastos. La información en la cuenta rendida cumple con lo reglamentado por la AGR.

2.2.3 Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento, el cual presentó un adecuado nivel de ejecución de los recursos por valor de \$3.350.201.143.

La Entidad dio cumplimiento a la Ley 1416 de 2010 artículo 4 respecto del porcentaje destinado para capacitaciones a funcionarios y sujetos de control, para lo cual, también se tuvieron en cuenta los gastos en que incurrió la Contraloría para asistir a dichas capacitaciones.

Del presupuesto 2019, se constituyeron cuentas por pagar por \$221.473.209, mediante la expedición de la Resolución nro. 002 de enero 2020, las cuales fueron canceladas en la vigencia 2020, encontrándose conforme.

Del presupuesto 2020, se constituyeron cuentas por pagar por \$242.533.351, las cuales fueron canceladas en la vigencia 2021, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Municipal nro. 21 del 2019 del Municipio de Pereira y en concordancia con el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015.

En cuanto a los traslados internos, se realizaron diez modificaciones, por valor total de \$646.080.671, soportadas por actos administrativos debidamente autorizados, para su ejecución.

Tabla nro. 5. Detalle de la ejecución de gastos.

Cifras en pesos.

Descripción del gasto	Apropiación Inicial	Adiciones	Apropiación definitiva	Compromisos	Pagos	% ejecución
Gastos de funcionamiento	3.324.380.712	25.820.433	3.350.201.145	3.350.201.143	3.107.667.792	100%
Gastos de personal	3.324.380.712	25.820.433	3.350.201.145	3.350.201.143	3.107.667.792	100%
Gastos generales	-	-	-	-	-	100%
Transferencias	-	-	-	-	-	100%
Total	3.324.380.712	25.820.433	3.350.201.145	3.350.201.143	3.107.667.792	100%

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020.

El total del compromiso presupuestal en el rubro de capacitación fue de \$92.219.755, tal como se puede observar en la siguiente tabla.

Tabla nro. 6. Presupuesto destinado para capacitación 2020.

Cifras en pesos

1	2	3	4	5	6
Apropiación definitiva	Total, presupuesto comprometido por concepto de capacitación	% ejecutado rubro de capacitación	2% del presupuesto que debió destinarse a capacitación	Diferencia presupuestal en cuantía	Diferencia presupuestal en %
		$(2 \div 1 = 3)$	$(1 * 2\% = 2)$	$(2 - 4 = 5)$	$(3 - 2\% = 6)$
3.350.201.145	92.219.755	2,75%	67.004.023	25.215.732	0,75%

Fuente: SIREL, Formato 7, vigencia 2020 - Informe de capacitación vigencia 2020.

De esta ejecución se pudo determinar que la CMP cumplió con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010: "Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control", al haber ejecutado \$92.219.755, equivalente al 2,75 del total del presupuesto.

De acuerdo con la muestra seleccionada, se verificó que la Entidad cumplió con las diferentes fases del ciclo presupuestal, con la expedición de los CDP, previamente a la obligación presupuestal, los RP, las órdenes de pago y comprobante de egreso, en observancia con lo dispuesto en el Decreto nro. 111 de 1996. Sin embargo, por cruce con el proceso auditor contractual,

evidenciamos que los registros presupuestales de los contratos nro. 33, 40, 45, 46, 49, 51, 58, 68, 71 y 126, fueron expedidos con antelación a la fecha del contrato, situación que será observada desde este proceso en el acápite 2.3.1.1.

La ejecución de gastos y las cuentas por pagar se encontraron conforme con la ejecución presupuestal; no se efectuaron reintegros debido a que se ejecutó el 100% del presupuesto.

2.3 Proceso de Contratación

Para consolidar la información sobre el total de la contratación suscrita, convocada y ejecutada, se realizó la validación en la plataforma del SECOP I y II encontrando 131 registros, por lo tanto se procedió a confrontar la diferencia entre los reportes presentados en el aplicativo SIA Observa frente a la plataforma del SECOP (I y II), teniendo en cuenta que la Entidad rinde en el aplicativo de la AGR solamente los procesos que hayan tenido ejecución de presupuesto registrando un total de 124.

Así las cosas, en la plataforma del SECOP (I y II), para la vigencia 2020 en la CMP se observan registrados 131 procesos contractuales de la siguiente manera:

SECOP I: 128 procesos contractuales:
SECOP II: 3 procesos contractuales

Tabla nro. 7 Contratación de la CMP durante la vigencia 2020

Modalidad	Procesos iniciados o convocados	Valor inicial	Cantidad adiciones	Valor adición	Procesos terminados anormalmente	Total Ejecutado	Convenios \$0	contrato vigencia 2019	Total procesos con ejecución presupuestal
Contratación Directa	117	\$445.015.116	19	\$39.986.666	0	\$485.001.782	2	1	114
Mínima Cuantía	13	\$43.764.465	0	\$0	2	\$43.764.465	N/A	0	11
Selección Abreviada de menor cuantía	1	\$25.222.348	0	\$0	0	\$25.222.348	N/A	0	1
Total	131	\$514.001.929	19	\$39.986.666	2	\$553.988.595	2	1	126

Fuente: SIA Observa vigencia 2020 – Sistema electrónico de contratación pública Secop.

Los convenios interadministrativos 05-2020 y 06-2020 fueron realizados a título gratuito, por no afectar el presupuesto de la entidad no fueron rendidos en el aplicativo SIA Observa:

Tabla nro. 8. Contratación a título gratuito- vigencia 2020

Nro	Tipo de contrato	Modalidad	Objeto	Cuantía
1	Convenio 05-2020	Contratación Directa	El INFIDER realizará el apoyo técnico a la Tesorería de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA mediante la administración y el manejo de los recursos provenientes de esta, para los pagos a los funcionarios de la Contraloría Municipal de Pereira correspondiente a (Salarios – Mínimo Vital) las nóminas, primas de servicios, prima de navidad, vacaciones, primas de vacaciones, bonificación por recreación, bonificación por servicios prestados, auxilio de transporte, auxilio de alimentación, auxilio de cesantías e intereses a las cesantías, dotación de calzado y vestido de labor	\$ 0,00
2	Convenio 06-2020	Contratación Directa	El INFIDER realizará el apoyo técnico a la Tesorería de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA mediante la administración y el manejo de los recursos provenientes de esta, respecto de los pagos correspondientes al sistema de seguridad social de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Pereira.	\$ 0,00

Fuente: Sistema electrónico de contratación pública Secop I, 2020.

Tabla nro. 9. Procesos terminados anormalmente

Terminados anormalmente				
Ítem	No de contrato	Modalidad	Objeto	Cuantía
1	011-2020	Mínima cuantía	Suministro de gasolina, aceites, aditivos, lubricantes, filtros, para los vehículos de la Contraloría Municipal de Pereira durante la vigencia del año 2020.	\$11.000.000
2	078-2020	Mínima cuantía	Contratar la adquisición de una UPS (unidad de potencia ininterrumpida) para los servidores de la entidad con las especificaciones técnicas establecidas en la descripción detallada del elemento y un banco de baterías 12V/7AH para UPS CDP, referencia UPO 113AX DE 3KVA.	\$2.000.000

Tabla nro 10. Procesos no localizados en el SIA OBSERVA

Procesos no localizados en el SIA OBSERVA y publicados en el SECOP I				
Ítem	No de contrato	Modalidad	Objeto	Cuantía
1	122-2020	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales con el fin de atender las recomendaciones y realizar la intervención desde el área psicosocial sobre la batería de riesgo psicosocial a los funcionarios y contratistas de la Contraloría Municipal de Pereira, tendientes a fortalecer, el clima laboral, la satisfacción laboral, mejorar la productividad, intervenir y mitigar el riesgo psicosocial, mediante capacitaciones grupales.	\$5.000.000
2	127-2020	Mínima cuantía	Prestación de servicios para la organización del evento de rendición de cuentas a los sujetos de control y presentación de informe de gestión a los funcionarios de la entidad y comunidad en general.	\$9.975.000

Fuente: Sistema electrónico de contratación pública Secop I, 2020.

Referente a este punto, se solicitó a la Contraloría Municipal de Pereira realizar las aclaraciones y ajustes referente a los procesos 122-2020 (Directa) y 127-2020 (mínima) los cuales no se localizan en la plataforma, por otra parte se solicitó aclaración o ajuste de la modalidad del proceso de contratación del contrato 08-2020 (Menor cuantía), ante lo cual se pronunció manifestando que la plataforma SIA OBSERVA ha venido presentando inconvenientes para el cargue de los contratos y anexan constancias de correos enviados a la persona enlace sobre las reiteradas inconsistencias.

Como se puede observar, el mayor número de contratos realizados en la vigencia fiscal 2020 se concentraron en la modalidad directa, representada en contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, equivalente al 87.5% de los recursos destinados para este fin (114 contratos).

De estos 114 contratos en la modalidad directa, se realizaron 19 adiciones que, una vez revisados, no superan el 50% del valor inicial del contrato como lo establece el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993¹, como se observa a continuación:

Tabla nro. 11. Adiciones a la contratación directa -vigencia 2020

Nro	Número del contrato	Valor inicial	Adición	Valor total	50% del valor del contrato
1	001-2020	\$ 4.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 2.000.000,00
2	002-2020	\$ 2.700.000,00	\$ 1.350.000,00	\$ 4.050.000,00	\$ 1.350.000,00
3	004-2020	\$ 2.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 1.000.000,00
4	005-2020	\$ 4.593.333,00	\$ 2.296.666,00	\$ 6.889.999,00	\$ 2.296.666,50
5	006-2020	\$ 4.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 2.000.000,00
6	009-2020	\$ 2.500.000,00	\$ 1.250.000,00	\$ 3.750.000,00	\$ 1.250.000,00
7	015-2020	\$ 8.300.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 10.300.000,00	\$ 4.150.000,00
8	034-2020	\$ 7.000.000,00	\$ 3.500.000,00	\$ 10.500.000,00	\$ 3.500.000,00
9	035-2020	\$ 5.000.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 7.500.000,00	\$ 2.500.000,00
10	036-2020	\$ 9.186.666,00	\$ 4.593.333,00	\$ 13.779.999,00	\$ 4.593.333,00
11	037-2020	\$ 5.400.000,00	\$ 2.700.000,00	\$ 8.100.000,00	\$ 2.700.000,00
12	040-2020	\$ 4.400.000,00	\$ 1.100.000,00	\$ 5.500.000,00	\$ 2.200.000,00
13	053-2020	\$ 6.400.000,00	\$ 3.200.000,00	\$ 9.600.000,00	\$ 3.200.000,00
14	054-2020	\$ 5.000.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 7.500.000,00	\$ 2.500.000,00
15	055-2020	\$ 5.000.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 7.500.000,00	\$ 2.500.000,00
16	063-2020	\$ 2.500.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 3.500.000,00	\$ 1.250.000,00
17	070-2020	\$	\$	\$ 3.300.000,00	\$ 1.100.000,00

¹ ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.

“PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

Nro	Número del contrato	Valor inicial	Adición	Valor total	50% del valor del contrato
		2.200.000,00	1.100.000,00		
18	071-2020	\$ 2.200.000,00	\$ 1.100.000,00	\$ 3.300.000,00	\$ 1.100.000,00
19	076-2020	\$ 4.593.333,00	\$ 2.296.667,00	\$ 6.890.000,00	\$ 2.296.666,50

Fuente: Sistema electrónico de contratación pública Secop I, 2020 y SIA Observa

Muestra de Auditoría Seleccionada:

De la contratación rendida por la entidad tanto en el aplicativo SIA Observa como en las plataformas del Secop I y II se examinaron 36 contratos que representan el 28.8% del total reportado en el SIA Observa (125 contratos). La cuantía de la muestra seleccionada asciende a \$227.107.983, equivalente al 41% del valor total contratado que suma \$553.988.595; dicha muestra se revisó de conformidad con los objetivos específicos de la auditoría en las etapas pre contractual, contractual y post contractual.

La justificación para su selección se basa principalmente en las 19 adiciones, la modalidad y cuantía.

Tabla nro. 12. Muestra proceso de Contratación 2020 – CMP

Cifra en pesos

Ítem	Nro. De Contrato	Modalidad	Tipo de contrato	Objeto	Valor total	Justificación
1	001-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Brindar apoyo profesional como abogado en la suscripción de contratos con personas naturales o jurídicas a celebrarse con la contraloría municipal de Pereira y servir como apoyo jurídico a la oficina de control interno disciplinario de conformidad a los lineamientos establecidos en el manual de control interno disciplinario	6.000.000	Adición
2	002-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales brindando acompañamiento estratégico en las dependencias de la contraloría municipal de Pereira apoyando en la estructuración, planeación y proyección de planes como, el plan institucional de capacitación, el plan de bienestar social y estímulos, el plan anual de adquisiciones y el plan anual de auditorías.	4.050.000	Adición
3	004-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales brindado apoyo en la revisión de los procesos de contratación, así como su respectiva publicación en el	3.000.000	Adición

Ítem	Nro. De Contrato	Modalidad	Tipo de contrato	Objeto	Valor total	Justificación
				sistema electrónico para la contratación pública SECOP y acompañamiento en la rendición de la cuenta de la entidad en virtud de la circular externa no. 002 de 2019 emitida por la AGR relacionada propiamente con el proceso de rendición de la cuenta 2019		
4	005-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales como abogado especializado para apoyar la defensa jurídica y representar los intereses de la contraloría municipal de Pereira en los procesos externos que le sean asignados ante las correspondientes instancias judiciales, de acuerdo a la necesidad del servicio	6.889.999	Adición
5	006-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales especializados para la gestión legal de la contraloría municipal de Pereira emanada de la dirección técnica de auditorías, asimismo asistir jurídicamente a la entidad ante las autoridades administrativas según la necesidad del servicio	6.000.000	Adición
6	009-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales en la clasificación y codificación en documento tipo matriz de historias laborales de los funcionarios de la contraloría municipal de Pereira y apoyo al cargue de información de los derechos de petición vigencia 2019, para la rendición de la cuenta	3.750.000	Adición
7	015-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales brindando continuidad al servicio de hospedaje de la página web institucional, servicio de intranet, correo institucional y actualización de las bases de datos contenidas en la página web de la contraloría municipal de Pereira www.contraloriapereira.gov.co .	10.300.000	Adición
8	034-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Brindar apoyo profesional como abogado en la suscripción de contratos con personas naturales o jurídicas a celebrarse con la contraloría municipal de Pereira, servir como apoyo jurídico a la	10.500.000	Adición

Ítem	Nro. De Contrato	Modalidad	Tipo de contrato	Objeto	Valor total	Justificación
				oficina de asesora jurídica y a la oficina control interno disciplinario de conformidad a los lineamientos establecidos en el manual de contratación y manual de control interno disciplinario		
9	035-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales brindando acompañamiento en la revisión, depuración y soporte de presuntos montos adeudados por la contraloría municipal de Pereira por concepto de aportes en seguridad social en vigencias anteriores, así como también brindar apoyo en la revisión de la información contractual reportada en el secop, y cargue de información en el aplicativo sea observa de la auditoría general de la república.	7.500.000	Adición
10	036-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales como abogado a especializado a para apoyar la defensa jurídica, judicial y representar los intereses de la contraloría municipal de Pereira en los procesos externos que le sean asignados ante las correspondientes instancias judiciales, de acuerdo a la necesidad del servicio que se requiera satisfacer	13.779.999	Adición
11	037-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales brindando acompañamiento estratégico en el diseño modelación y estructuración del sistema de información primera fase para toma de decisiones de la CMP cuadro de mando integral y apoyo en la consolidación de informe estado de las finanzas públicas y el informe ambiental de estado y manejo de los recursos naturales vigencia 2019.	8.100.000	Adición
12	040-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales como abogado brindando acompañamiento en conceptualización jurídica de la importancia fiscal, penal y disciplinaria que revisten los posibles hallazgos de los diferentes equipos auditores.	5.500.000	Adición

Ítem	Nro. De Contrato	Modalidad	Tipo de contrato	Objeto	Valor total	Justificación
13	053-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales como abogado brindado apoyo jurídico en las mesas de trabajo de la dirección técnica de auditorías, así como acompañamiento en la conceptualización de hallazgos con presuntas connotaciones, penales, fiscales y disciplinarios con ocasión a los procedimientos de auditoría.	9.600.000	Adición
14	054-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales en la dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la contraloría municipal de Pereira, para el impulso procesal y en especial para la proyección de autos y sustanciación de los distintos expedientes que tramita dicha dirección con la finalidad de descongestionar los trámites administrativos pendientes.	7.500.000	Adición
15	055-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales en la dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, para la sustanciación, proyección de autos e impulso a las distintas actuaciones derivadas en los procesos de responsabilidad fiscal, indagación preliminar y administrativos sancionatorios que actualmente cursan en el despacho, derivado de los hallazgos trasladados por la dirección técnica de auditorías.	7.500.000	Adición
16	063-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales brindando acompañamiento en la revisión, depuración y soporte de presuntos montos adeudados por la contraloría municipal de Pereira por concepto de aportes en seguridad social en vigencias anteriores, así como también brindar apoyo en la revisión de la información contractual reportada en el SECOP, y cargue de información en el aplicativo sea observa de la auditoría general de la republica con	3.500.000	Adición
17	070-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales	Prestación de servicios profesionales brindando apoyo a la gestión a la	3.300.000	Adición

Ítem	Nro. De Contrato	Modalidad	Tipo de contrato	Objeto	Valor total	Justificación
			y Apoyo	dirección operativa de planeación y participación ciudadana, proyectando respuestas a peticiones, solicitudes, quejas, reclamos y denuncias allegadas a la entidad, proyectar informes de trazabilidad de los mismos.		
18	071-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales brindando acompañamiento a la dirección técnica de responsabilidad fiscal y la oficina asesora jurídica de la contraloría municipal de Pereira.	3.300.000	Adición
19	076-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales como abogado especializado a para apoyar la defensa jurídica, judicial y representar los intereses de la contraloría municipal de Pereira en los procesos externos que le sean asignados ante las correspondientes instancias judiciales, de acuerdo a la necesidad del servicio que se requiera satisfacer	6.890.000	Adición
20	012-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Servicio técnico y tecnológico de impresión que incluya equipo, tóner, repuestos, mantenimiento preventivo y correctivo ilimitado, configuración, instalación, escaneo y capacitación	4.036.349	Objeto
21	013-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Suministro de tóner negros, de rendimiento 20k y unidades de imagen para el multifuncional brote mfc l 6900 dw propiedad de la contraloría municipal de Pereira	2.982.000	Objeto
22	046-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestar los servicios de soporte, mantenimiento, transferencia de conocimiento, asesoría y acompañamiento de profesional especializado para los servidores Linux Centos y la implementación de la red privada virtual vpn con el fin de implementar un canal seguro para realizar teletrabajo en la contraloría municipal de Pereira.	6.600.000	Objeto
23	058-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales	Capacitación teórica practica en los temas tributarios y presupuestales referentes a	2.500.000	Objeto

Ítem	Nro. De Contrato	Modalidad	Tipo de contrato	Objeto	Valor total	Justificación
			y Apoyo	cambios estructurales en el estatuto tributario y clasificación presupuestal a nivel territorial vigencia 2020, en virtud de la ejecución del plan institucional de capacitaciones de la contraloría municipal de Pereira.		
24	068-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios para la capacitación en estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo sgsst, teniendo como base la matriz de peligros	6.000.000	Objeto
25	030-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales en la dirección técnica de auditorías brindando acompañamiento en la determinación de la razonabilidad de las cifras expresadas en los estados contables balance general, estado de actividad financiera, económica, social, ambiental y cambios el patrimonio, aplicando la metodología aplicada por la contraloría municipal de Pereira, de igual manera asesorar y proyectar la calificación de los componentes del sistema de control interno contable de las entidades solicitadas, bajo los parámetros establecidos por la contaduría general de la nación	3.000.0000	Objeto
26	031-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales brindando apoyo en la elaboración del informe anual sobre gestión ambiental a expedirse por la entidad, así como la elaboración de informes y evaluaciones ambientales en la dirección técnica de auditorías dta y la dirección operativa de planeación y participación ciudadana.	2.500.000	Objeto
27	032-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios de apoyo profesional a la gestión brindando acompañamiento a la dirección operativa de planeación y participación ciudadana de la contraloría municipal de Pereira en la ejecución de las diferentes actividades programadas en la vigencia 2020. haciendo hincapié en la gestión	2.000.000	Objeto

Ítem	Nro. De Contrato	Modalidad	Tipo de contrato	Objeto	Valor total	Justificación
				inteligente de los mecanismos de participación ciudadana veedurías y conocimiento de gestión fiscal de las instituciones educativas del municipio de Pereira.		
28	033-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales para brindar capacitación a los funcionarios de la contraloría municipal de Pereira y los funcionarios de las entidades sujetos de control en cumplimiento del plan institucional de capacitaciones 2020 y el artículo 4 de la ley 1416 de 2010.	25.000.000	Objeto
29	038-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales en la dirección técnica de auditorías brindando acompañamiento en la determinación de la razonabilidad de las cifras expresadas en los estados contables balance general, estado de actividad financiera, económica, social, ambiental y cambios el patrimonio, aplicando la metodología aplicada por la contraloría municipal de Pereira, de igual manera asesorar y proyectar la calificación de los componentes del Sistema de control interno contable de las entidades solicitadas, bajo los parámetros establecidos por la contaduría general de la nación.	6.000.000	Objeto
30	039-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales brindando acompañamiento en la dirección técnica de auditorías en los procesos y mesas de trabajo asignadas por el director técnico de auditorías, con la finalidad de apoyar administrativamente la recolección y validación de información de manera pertinente.	4.126.000	Objeto
31	041-2020	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales brindando apoyo en la elaboración del informe anual sobre gestión ambiental a expedirse por la entidad, así como la elaboración de informes y evaluaciones ambientales en la dirección técnica de auditorías dta y la dirección	5.000.000	Objeto

Ítem	Nro. De Contrato	Modalidad	Tipo de contrato	Objeto	Valor total	Justificación
				operativa de planeación y participación ciudadana.		
32	045-2020	Mínima Cuantía	Porcentaje Mínima Cuantía	Adquisición de dotación vestuario y calzado para funcionarios de la contraloría municipal de Pereira, de acuerdo a lo estipulado por la ley 70 de 1988 y su decreto reglamentario 1978 de 1989.	2.500.740	Modalidad
33	049-2020	Mínima Cuantía	Porcentaje Mínima Cuantía	Adquisición de una firma digital destinada a facilitar el cumplimiento misional de la contraloría municipal de Pereira, a una empresa de certificación que conforme a la ley 527 de 1999 y decreto 4487 de 2009, se encuentre facultada para tal asunto, proporcionando validez y seguridad jurídica bajo la modalidad electrónica.	297.500	Modalidad
34	051-2020	Mínima Cuantía	Porcentaje Mínima Cuantía	Adquisición de tapabocas para los funcionarios de la contraloría municipal de Pereira teniendo en cuenta las siguientes especificaciones tela antifluído 10 gr en doble capa, diseño con ajuste en nariz, diseños en colores blanco y negro con el logo de la entidad, lavables que soportan un mínimo de lavado de 50 veces.	900.000	Modalidad
35	126-2020	Mínima Cuantía	Porcentaje Mínima Cuantía	Adquisición de elementos de papelería para las diferentes oficinas de la contraloría municipal de Pereira.	1.483.048	Modalidad
36	008-2020	selección abreviada de menor cuantía	Menor cuantía	Adquirir las pólizas de seguros que amparen los bienes muebles, personas, tecnología, información, decisiones e intereses patrimoniales de la entidad y aquellos por los cuales sea legalmente responsable	25.222.348	Cuantía

Fuente: Sia Observa – Sistema electrónico de contratación pública SECOP, 2020.

2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

Etapa precontractual

Una vez revisada la página de la Contraloría Municipal de Pereira, la plataforma del SECOP y el sistema SIA Observa, opción, parámetros de contratación vigencia 2020 se comprobó que la CMP cumplió con lo establecido en el artículo

74 de la Ley 1474 de 2011² y los artículos 2.2.1.1.1.4.1, 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 mediante la elaboración, publicación y actualización del PAA para la vigencia fiscal 2020 y lo establecido en la Resolución Orgánica 008 de 2020.

El plan anual de adquisiciones fue adoptado a través de la Resolución nro. 023 del 17 de enero de 2020 por un valor de \$230.700.000 y publicado en el SECOP el 28 de enero del mismo año. Esta planeación inicial, según la información entregada tuvo una modificación, realizada el 04 de agosto de 2020 y aprobada mediante de la Resolución Nro. 190 por \$381.695.535, la cual fue publicada en el SECOP³.

Manual de contratación:

Se observa el documento cargado en el sistema SIA Observa, opción, parámetros de contratación vigencia 2020, identificado como “Manual de contratación y supervisión Contraloría Municipal de Pereira – 2015” versión 3.0

De la misma manera, se observa en la actualidad, en la página de la CMP la Resolución nro. 309 de fecha 13 de noviembre de 2020 por la cual se adopta el manual de contratación y supervisión de la Contraloría, versión 4.0, y el manual de procesos y procedimientos MA 1.2.2.2 GC -2 de fecha 30/01/2020 actualizado por el Comité Directivo, revisado por el Comité de Calidad.

Por otra parte, verificada la página web del ente de control, se encuentra en primera página, el acceso a la contratación acorde con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, que establece que todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

2.3.1.1. Hallazgo administrativo, por elaboración de registro presupuestal anterior al contrato.

Se verificó en los contratos que se relacionan a continuación, que las fechas de emisión del registro presupuestal, fue anterior a la firma del contrato:

Tabla nro. 13. de Verificación de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y fecha de expediciones.

² **Artículo 74. Plan de acción de las entidades públicas.** A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.

³ (Fuente: página de la CMP, plataforma SECOP y sistema SIA Observa)

Número contrato	Fecha firma contrato	Fecha RP	Número RP	Valor RP	Fecha inicio
040-2020	21/04/2020	20/04/2020	118	\$4.400.000.00	21/04/2020
033-2020	28/04/2020	27/04/2020	127	\$25.000.000.00	28/04/2020
046-2020	05/05/2020	04/05/2020	129	\$6.600.000.00	05/05/2020
049-2020	27/05/2020	22/05/2020	147	\$297.500.00	27/05/2020
051-2020	26/06/2020	24/06/2020	178	\$900.000.00	26/06/2020
045-2020	01/07/2020	24/06/2020	177	\$2.500.740.00	01/07/2020
058-2020	31/07/2020	28/07/2020	217	\$2.500.000.00	31/07/2020
071-2020	05/08/2020	03/08/2020	223	\$2.200.000.00	05/08/2020
068-2020	26/08/2020	13/08/2020	247	\$6.000.000.00	26/08/2020
126-2020	29/12/2020	28/12/2020	428	\$1.483.048.00	29/12/2020

Fuente: sistema SIA Observa y plataforma del SECOP I y II.

Lo anterior desconociendo lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en cuanto a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato; perteneciendo a los de ejecución el registro presupuestal, causado por deficiencias en la verificación de documentos por parte del área presupuestal, para la expedición del registro y falta de control en la secuencia cronológica de las actuaciones contractuales, lo que podría conllevar a desgastes administrativos injustificados ante la eventual imposibilidad del perfeccionamiento del contrato.

2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea de los documentos en el SECOP.

Tabla nro. 14 Documentos del contrato publicados extemporáneamente en el SECOP

Contratación directa	
Contrato	Inconsistencia
001-2020	Acta de terminación: Documento de fecha 16/03/2020 y fecha de publicación 21/11/2020.
004-2020	Estudios previos: Documento de fecha 13/01/2020 y publicado en 17/01/2020. Acta de inicio: Documento de fecha 14/01/2020 y publicado el 24/01/2020. Justificación: Documento de fecha 11/02/2020 y publicado el 17/02/2020.
005-2020	Estudios previos: Documento de fecha 13/01/2020 y publicado en 17/01/2020. Justificación: Documento de fecha 11/02/2020 y publicación 17/02/2020
006-2020	Estudios previos: Documento de fecha 13/01/2020 y publicado en 17/01/2020. Adición: Documento de fecha 13/02/2020 y publicación 17/02/2020 Justificación: Documento de fecha 11/02/2020 y publicación 17/02/2020 Acta de terminación: Documento de fecha 14/02/2020 y fecha de publicación 21/11/2020.
009-2020	Estudios previos: Documento de fecha 14/01/2020 y publicado en 23/01/2020 Acta de inicio: Documento de fecha 20/01/2020 y publicado en 28/01/2020 Acta de terminación: Documento de fecha 05/03/2020. y publicación 21/11/2020
015-2020	Estudios previos: Documento de fecha 11/02/2020 y publicación: 05/03/2020 Acta de terminación: Documento de fecha 03/12/2020. y publicación 31/12/2020
034-2020	Estudios previos: Documento de fecha 02/04/2020 y publicación: 21/04/2020 Acta de terminación: Documento de fecha 15/07/2020. y publicación 31/12/2020
035-2020	Estudios previos: Documento de fecha 03/04/2020 y publicación: 21/04/2020 Acta de terminación: Documento de fecha 15/07/2020. y publicación 31/12/2020
036-2020	Estudios previos: Documento de fecha 02/04/2020 y publicación: 21/04/2020 Justificación: Documento de fecha: 11/06/2020, y publicación 18/06/2020

	Acta de terminación: Documento de fecha 15/07/2020. y publicación
037-2020	Estudios previos: Documento de fecha 02/04/2020 y publicación: 21/04/2020 Contrato: Documento de fecha: 20/04/2020, y publicación 27/04/2020 Justificación: Documento de fecha: 12/06/2020, y publicación 19/06/2020 Acta de terminación: Documento de fecha: 21/07/2020, y publicación 31/12/2020
040-2020	Estudios previos: Documento de fecha 20/04/2020 y publicación: 24/04/2020 Idoneidad: Documento de fecha 20/04/2020 y publicación: 24/04/2020
053-2020	Estudios previos: Documento de fecha 30/06/2020 y publicación: 06/07/2020
054-2020	Estudios previos: Documento de fecha 23/06/2020 y publicación: 02/07/2020 Idoneidad: Documento de fecha 23/06/2020 y publicación: 02/07/2020
055-2020	Estudios previos: Documento de fecha 23/06/2020 y publicación: 02/07/2020
063-2020	Estudios previos: Documento de fecha 16/07/2020 y publicación: 23/07/2020 Idoneidad: Documento de fecha 16/07/2020 y publicación: 23/07/2020
071-2020	Justificación: Documento de fecha 04/08/2020 y publicación: 08/09/2020
013-2020	Estudios previos: Documento de fecha 23/01/2020 y publicación: 05/02/2020
046-2020	Estudios previos: Documento de fecha 27/04/2020 y publicación: 08/05/2020 Idoneidad: Documento de fecha 04/05/2020 y publicación: 08/05/2020
058-2020	Estudios previos: Documento de fecha 01/07/2020 y publicación: 05/08/2020 Idoneidad: Documento de fecha 28/07/2020 y publicación: 05/08/2020 Delegación de supervisión: Documento de fecha 28/07/2020 y publicación: 05/08/2020
068-2020	Estudios previos: Documento de fecha 03/08/2020 y publicación: 28/08/2020 Idoneidad: Documento de fecha 14/08/2020 y publicación: 28/08/2020
030-2020	Estudios previos: Documento de fecha 16/03/2020 y publicación: 24/03/2020 Idoneidad: Documento de fecha 16/03/2020 y publicación: 24/03/2020 Delegación supervisor: Documento de fecha 16/03/2020 y publicación: 24/03/2020
031-2020	Estudios previos: Documento de fecha 16/03/2020 y publicación: 24/03/2020 Idoneidad: Documento de fecha 16/03/2020 y publicación: 24/03/2020 Delegación supervisión: Documento de fecha 16/03/2020 y publicación: 24/03/2020 Acta de terminación: Documento de fecha 10/12/2020 y publicación: 31/12/2020
027-2020	Estudios previos: Documento de fecha 16/03/2020 y publicación: 24/03/2020 Idoneidad: Documento de fecha 16/03/2020 y publicación: 24/03/2020 Delegación de supervisión: Documento de fecha 16/03/2020 y publicación: 24/03/2020 Acta de supervisión: Documento de fecha 17/04/2020 y publicación: 31/12/2020
039-2020	Estudios previos: Documento de fecha 16/03/2020 y publicación: 23/04/2020 Contrato: Documento de fecha 20/04/2020 y publicación: 05/05/2020 Acta de terminación: Documento de fecha 19/06/2020 y publicación: 31/12/2020
041-2020	Estudios previos: Documento de fecha 20/04/2020 y publicación: 30/04/2020 Delegación de supervisión: Documento de fecha 24/04/2020 y publicación: 30/04/2020 Acta de terminación: Documento de fecha 10/12/2020 y publicación: 31/12/2020
Mínima cuantía	
Contrato	Inconsistencia
051-2020	Estudios previos: previos de fecha 02/06/2020 y publicación del proceso 16/06/2020

Se evidenciaron debilidades en la publicación, por parte de la Contraloría, de los documentos contractuales por fuera del término legal de los 3 días siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 lo que genera afectación a los principios de transparencia y publicidad, lo cual dificulta el acceso a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.

Etapa contractual:

En la muestra de los contratos de prestación de servicios, ejecutados en el año 2020, se observó la certificación de que, en la planta de cargos de la Contraloría, no contaba con suficiente personal, para la satisfacción de las necesidades del

servicio que demanda el ente fiscalizador; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2209 de 1998 artículo 1 que modificó el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998.

En la contratación revisada, la Contraloría no hizo exigencia de las garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 7, inc. 5º de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y cuantía del contrato a celebrar.

Las adiciones realizadas a los 19 contratos en la modalidad directa se ajustaron técnica, jurídica y económicamente y convienen con el objeto y obligaciones pactadas.

Se evidenció que el acta de inicio fue elaborada, una vez agotados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos; como lo establece el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo tanto, se concluye que la ejecución del objeto plasmada en los informes de actividades de los contratistas y las actuaciones de la supervisión, corresponden con lo estipulado en la contratación estatal.

Etapa post contractual.

Una vez verificados los soportes presentados por la Contraloría se evidenció que los expedientes soportan el acta de terminación correspondiente, adoleciendo en algunos procesos la publicación del documento en el SECOP.

2.3.1.3 Hallazgo administrativo, por falta de publicación de informes de supervisión en el SECOP

Se evidenció debilidad en la publicación de informes de supervisión de las actividades realizadas por los contratistas, vale mencionar que la inspección, vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas van encaminadas a garantizar, además del cumplimiento del objeto contractual y minimizar el riesgo de actos de corrupción o de malas prácticas contractuales, la protección de los principios de transparencia y publicidad, para no dificultar el acceso a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.

Como se evidenció en los contratos 012-2020, 013-2020, 030-2020, 040-2020, 053-2020, 054-2020, 055-2020, 058-2020, 063-2020, 068-2020, 070-2020, 071-2020 y 076-2020.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, lo que genera afectación a los principios de transparencia y publicidad, lo cual dificulta el acceso a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.

Finalmente, de la muestra seleccionada y la documentación aportada por la Contraloría, se verificó la aplicación de lo determinado en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015) y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

2.4 Proceso de Participación Ciudadana

Se tramitaron 419 asuntos, durante la vigencia a evaluar, de los cuales las denuncias (24) representaron el 5.7%, las quejas (1) el 0.23%, otras (52) el 12.4% y las peticiones (342) el 81.6%, del total. La auditoría enfocó su acción en estas clases del derecho de petición.

La muestra seleccionada fue de 25 asuntos, que representan el 6% del total tramitado, en la cual se evaluó el estado del trámite del requerimiento ciudadano al final del periodo rendido, la evaluación del traslado por competencia, así como el tiempo transcurrido entre la fecha de recibo y la respuesta de fondo. A continuación, se relacionan los requerimientos:

Tabla nro. 15 Muestra Derechos de Petición

No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Medio de llegada	Tipo de petición	Entidad competente para resolver la petición	Estado del trámite al final del periodo rendido
D20-0015-1081-016	28/07/2020	Correo electrónico institucional	Denuncia	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
D20-0014-1065-015	23/07/2020	Correo electrónico institucional	Denuncia	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
D19-0046-1978-071	5/11/2019	Ventanilla	Denuncia	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
D19-0047-2096-073	20/11/2019	otro	Denuncia	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
D19-0048-2121-074	26/11/2019	Ventanilla	Denuncia	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
D19-0049-2127-075	26/11/2019	Ventanilla	Denuncia	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
D19-0050-2219-076	9/12/2019	Ventanilla	Denuncia	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva al

No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Medio de llegada	Tipo de petición	Entidad competente para resolver la petición	Estado del trámite al final del periodo rendido
					petionario
D19-0051-2278-077	19/12/2019	Ventanilla	Denuncia	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva al petionario
D20-0001-0029-001	9/01/2020	otro	Denuncia	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva al petionario
D20-0002-0014-002	13/01/2020	Ventanilla	Denuncia	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva al petionario
D20-0003-0058-003	16/01/2020	Ventanilla	Denuncia	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva al petionario
D20-0004-0099-004	28/01/2020	Ventanilla	Denuncia	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva al petionario
D20-0005-0192-005	10/02/2020	Ventanilla	Denuncia	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva al petionario
D20-0006-0213-006	12/02/2020	Personal	Denuncia	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva al petionario
D20-0007-0317-007	4/03/2020	otro	Denuncia	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva al petionario
Q20-0001-0527-009	14/04/2020	otro	Queja	Contraloría	Con archivo por desistimiento
D20-0009-0549-010	20/04/2020	Página WEB de la entidad	Denuncia	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva al petionario
D20-0010-0528-011	29/04/2020	otro	Denuncia	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva al petionario
D20-0011-0579-012	29/04/2020	Ventanilla	Denuncia	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva al petionario
D20-0013-0814-014	9/06/2020	otro	Denuncia	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva al petionario
NC-DOPPC-0531-007	14/04/2020	Página WEB de la entidad	Otra	Otra Entidad	Con archivo por traslado por competencia
NC-DOPPC-0539-014	29/04/2020	Vía Telefónica	Otra	Otra Entidad	Con archivo por traslado por competencia
NC-DOPPC-0540-015	29/04/2020	Vía Telefónica	Otra	Otra Entidad	Con archivo por traslado por competencia
NC-DOPPC-0554-016	29/04/2020	Vía Telefónica	Otra	Otra Entidad	Con archivo por traslado por competencia
NC-DOPPC-0567-018	29/04/2020	Correo electrónico institucional	Otra	Otra Entidad	Con archivo por traslado por competencia
NC-DOPPC-0790-031	5/06/2020	otro	Otra	Otra Entidad	Con archivo por traslado por competencia
NC-DOPPC-0820-034	9/06/2020	Correo	Otra	Otra Entidad	Con archivo por

No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Medio de llegada	Tipo de petición	Entidad competente para resolver la petición	Estado del trámite al final del periodo rendido
		electrónico institucional			traslado por competencia
NC-DOPPC-0849-038	16/06/2020	Correo electrónico institucional	Otra	Otra Entidad	Con archivo por traslado por competencia

Fuente: Formato F15 - SIREL, vigencia 2020

La muestra fue revisada en su totalidad hasta la etapa de respuesta al ciudadano.

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas

Se evidenció que la Contraloría realizó una gestión adecuada en términos de ley correspondiente al trámite, traslado por competencia y respuesta de fondo de las peticiones ciudadanas; así mismo, no se encontraron requerimientos en trámite; sin embargo, se presentaron debilidades frente a su clasificación, por lo que se solicitó a la Contraloría aclaración respecto a los requerimientos ciudadanos clasificados como “otra”.

La Entidad mediante certificación expedida el 6 de marzo de 2021 informó que estas peticiones corresponden a las que son competencia de otra entidad y son trasladadas por competencia según el tipo de requerimiento.

2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por el incumplimiento del procedimiento interno en la clasificación de las peticiones ciudadanas.

De acuerdo con la muestra seleccionada, se encontraron peticiones denominados como “NC”, con número de identificación: NC-DOPPC-0539-04, NC-DOPPC-0531-007, NC-DOPPC-0539-014, NC-DOPP-0540-015, NC-DOPP-0567-018, NC-DOPPC-0790-031, NC-DOPPC-0820-034 NC-DOPP-0849-038, los cuales fueron clasificados como “otra”; verificada esta información, estos requerimientos hacen referencia a denuncias y solicitudes de información.

Lo anterior demuestra la falta de control al no clasificar las peticiones ciudadanas conforme al procedimiento interno de la Entidad, Código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0. Denuncias, Quejas y Reclamos, – DQR, situación presentada por deficiencias en el control interno, lo cual puede generar posible incumplimiento en la respuesta oportuna de los requerimientos ciudadanos.

2.4.1.2 Hallazgo administrativo, por desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos.

La entidad actualizó el procedimiento interno para el trámite y atención de requerimientos ciudadanos a través de la Resolución nro. 235 de 14 de septiembre de 2020; sin embargo, el citado acto administrativo no contempló todas las disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos, especialmente los términos para las actuaciones especiales que se relacionan a continuación:

- No se consignó un numeral para atender la solicitud de informes efectuados por Senadores y Representantes en ejercicio del control que le corresponde al Congreso, de conformidad con el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, la cual deberá ser atendida en los 5 días siguientes a su recepción en la Contraloría Municipal.
- No se incorporaron las solicitudes de información efectuadas por la Defensoría del Pueblo de conformidad con el artículo 15 de la Ley 24 de 1992. La solicitud deberá ser atendida dentro de los 5 días siguientes a su recibo.
- Faltó incluir lo dispuesto en el artículo 2.2.3.12.9 del Decreto Nacional 1166 del 10 de julio de 2016, que trata sobre los derechos de petición verbales presentados en lenguas nativas o dialectos oficiales de Colombia.
- En la atención prioritaria de peticiones no se incorporaron las presentadas por periodistas, ni los presentados por infantes, adolescentes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adultos mayores y veteranos de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-Ley 019 de 2016 y en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.

La situación se presenta por la posible falta de efectividad en los mecanismos de control sobre las actualizaciones de los procedimientos internos, generando el riesgo de que se vulnere un derecho fundamental.

2.4.1.3 Hallazgo administrativo, por deficiencias en el contenido de la respuesta de trámite dada al peticionario.

En las peticiones seleccionadas en la muestra, objeto de evaluación, identificadas con nros: D19-0051-2288-077, D20-002-004-002, D20-003-0058-003, D20-005-0192-005, D20-006-0213-006, D20-009-0549-010, D20-0010-0528-011, D20-0011-0579-012, D20-0013-0814-014, D20-0014-1065-015, D20-0015-1081-016; se observó que, en el contenido del oficio de la primera respuesta, no se le indica al ciudadano la manera de consultar y realizar seguimiento al estado de su solicitud a través del enlace: Atención al Ciudadano/Sistema PQRD/Ver Consulta, que se

encuentra alojado en la página web de la Contraloría. Lo que no se adecua a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, en la carta de trato digno al usuario y Resolución nro. 404 de 24 de diciembre de 2020, por la cual se adopta el plan anticorrupción y atención al ciudadano (cargada en el SIA Observa el 5/03/2021).

Situación que pudo originarse por la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtir al comunicarse la respuesta de trámite, lo que conlleva a que no se garantice el pleno ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública y a que toda persona pueda conocer con oportunidad las actuaciones del órgano de control.

2.4.1.4 Hallazgo administrativo, por inadecuada comunicación del traslado por competencia al ciudadano

En las denuncias ciudadanas identificadas con nros.: NC-DOPPC-0539-04, NC-DOPP-0540-015, NC-DOPP-0567-018 y NC-DOPP-0849-038, se observó inadecuada comunicación al ciudadano de la remisión de la petición- denuncia a la entidad sobre la cual recae la competencia en razón a que no le anexan copia del oficio del traslado efectuado, en contravía a lo consagrado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de Ley Estatutaria 1755 de 2015 y el Procedimiento Interno, código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0.

Lo anterior pudo obedecer a la falta de mecanismos efectivos de control sobre las actuaciones surtidas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, impactando las garantías constitucionales de los peticionarios.

2.4.1.5 Hallazgo administrativo, por cuanto no se remiten las encuestas de satisfacción ciudadana en la totalidad de los casos resueltos.

En las peticiones-denuncias, identificados con nros: D20-0009-0549-010, D20-0010-0528-011, D20-0013-0814-014, D20-0014-1065-015 y D20-0015-1081-016, resueltas de fondo por el organismo de control, se observó que no se envió a los peticionarios la encuesta de satisfacción ciudadana, para que califique la gestión realizada sobre el trámite de la misma; conforme a lo establecido en la Resolución nro 195 de 19 de junio de 2019, modificada por la Resolución nro. 235 de 14 de septiembre de 2020, por la cual se reglamenta el procedimiento interno de los PQRD, y Procedimiento de Participación Ciudadana, código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0.

Situación que pudo originarse en la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtir al concluir el trámite, lo que conlleva a que no se

evalúe el grado de satisfacción de los usuarios y su grado de confianza en la atención de las peticiones por parte de la Contraloría.

2.4.1.6 Hallazgo administrativo, por cuanto no se elaboró el aviso de notificación para dar respuesta de trámite y de fondo a las denuncias anónimas o sin dirección.

La Contraloría no elaboró el aviso de notificación para dar respuesta de trámite y de fondo a las denuncias anónimas o sin dirección; deficiencia evidenciada en la evaluación realizada a las peticiones ciudadanas anónimas seleccionadas en la muestra: NC-DOPPC-0539-007 y NC-DOPPC-0554-016. Situación que desconoce lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; concordante con el principio de la divulgación proactiva de la información instituido en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 y lo señalado en el procedimiento de participación ciudadana, código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0.

Situación que denota la falta de supervisión, seguimiento, control y autocapacitación en el ejercicio de las funciones administrativas, afectando la credibilidad de la Entidad y el derecho de acceso a la información pública, como función fundamental de control social de la gestión pública; así mismo que no se garantice el principio de publicidad, de contradicción y el debido proceso; coartando el derecho al ciudadano a ejercer la vigilancia de la función administrativa del Estado.

En cuanto al contenido de la tabla de retención documental, se evidenció que se encuentra desactualizada, lo que sustenta el siguiente hallazgo:

2.4.1.7 Hallazgo administrativo, por desactualización de la Tabla de Retención Documental, implementada para el proceso de participación ciudadana.

Se revisó la Tabla de Retención Documental (TRD) adoptada mediante Resolución Nro. 0117 del 03 de julio de 2009, observándose la desactualización de ésta en la falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición: por denuncias, de información, de interés general o particular, información entre autoridades, traslado a las autoridades competentes, consultas, quejas, reclamos, sugerencias y productos no conformes.

La Ley 594⁴ de 2000, en su artículo 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las entidades del Estado quienes deberán elaborarlas y adoptarlas,

⁴ Ley General de Archivos.

conforme al Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 en la cual se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado, el Archivo General de la Nación mediante Acuerdo 04 de 2013⁵, que en su artículo 14 establece: “Actualización. Las tablas de retención documental deberán actualizarse en los siguientes casos: (...) d. Cuando se produzcan cambios en el marco normativo del país, (...) f. Cuando se generen nuevas series y tipos documentales (...)”, y la Circular Externa nro. 003 de 27 de febrero de 2015.

Lo anterior, por deficiencias en el control, seguimiento y monitoreo del proceso, lo que podría conllevar riesgos al no identificar, clasificar y organizar adecuadamente los expedientes para cada una de las peticiones tramitadas

De otra parte, se verificó que la oficina de control interno rindió al representante legal los informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones; sin embargo, se encontraron debilidades en dichos informes, lo que sustenta el siguiente hallazgo de auditoría:

2.4.1.8 Hallazgo administrativo, por la falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno.

La Oficina de Control Interno elaboró los dos (2) informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos; sin embargo, en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe, lo que impidió que la alta dirección creara mecanismos para tomar medidas correctivas, así como acciones preventivas. Lo que no se adecuaba a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 del Decreto 2641 de 2012 y artículo 17 del Decreto 648 de 2017, frente a las funciones de la OCI, lo que genera un riesgo de ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas que se pretenden alcanzar.

Verificación de los recursos COVID 19

La Contraloría en cumplimiento de su función constitucional mediante Resolución N°112 del 15 de abril de 2020 integró un Grupo Especial de Reacción Inmediata (GRI) denominado COVID-19 para ejercer control y seguimiento a la contratación, las denuncias fiscales, efectuadas como consecuencia del estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional.

⁵ “Por la cual se reglamentan parcialmente los decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental”

Durante la vigencia 2020 fueron recibidas en la Contraloría tres denuncias ciudadanas identificadas con los números D20-009-0549-010, D20-0010-0528-011, D20-0011-0579-012, seleccionadas en la muestra; correspondientes a presuntas irregularidades en contratos relacionados con el estado de emergencia económica, social y ecológica ocasionada por el Covid 19. Como resultado de la actividad de control fiscal realizada, el ente de control configuró hallazgos administrativos, disciplinarios y fiscales por \$90.150.986.

Los hallazgos con connotación disciplinaria y fiscal, fueron trasladados a las instancias respectivas.

2.4.2 Promoción de la participación ciudadana

El plan de promoción y divulgación para la participación ciudadana está conforme con las actividades señaladas en el plan de acción 2020, para la oficina de participación ciudadana.

Dentro de las actividades se realizaron 2 audiencias públicas virtual en rendición de cuentas, vigencia 2019 el día 30 de junio de 2020, la segunda audiencia pública virtual y presencial de rendición de cuentas se llevó a cabo en el salón Sapan del Hotel Movich Pereira el 23 de diciembre de 2020, por Facebook live. El video se encuentra publicado en la página web de la entidad y redes sociales (La Contraloría anexó el informe y registro fotográfico), cuyo objeto fue la recuperación de la confianza con la ciudadanía y que visibilizaran el conocimiento de las actuaciones de la Contraloría municipal de Pereira.

Se realizaron capacitaciones en control social y fiscal, sensibilización con los estudiantes de 9, 10 y 11 para postulación de contralores estudiantiles, y capacitación proyecto contralor estudiantil (Héroes del Control), clausurado el 27 de noviembre de 2020.

Capacitaciones en veedurías ciudadanas Ley 850 del 2003, con el objetivo de despertar, dinamizar, humanizar y especializar la gestión social y fiscal de las veedurías ciudadanas; cuyos temas y aspectos sociabilizados y sensibilizados, fue todo lo referente a la fundamentación, normatividad de las veedurías y control social participativo.

Conversatorios virtuales donde se trataron temas referentes al control fiscal responsable y participativo, donde participaron las veedurías ciudadanas.

- *Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano, 2020.*

La Contraloría mediante Resolución nro.404 de 24 de diciembre de 2020, adoptó el plan anticorrupción y de atención al ciudadano 2020-2021, publicado en la siguiente dirección:

<https://www.contraloriapereira.gov.co/planeacion/plan-anticorrupcion-y-de-atencion-al-ciudadano>

2.4.2.1 Hallazgo administrativo, por cuanto el Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana 2020, no se adecuó a lo establecido en la metodología “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana”.

Se analizó el contenido del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano adoptado por la Contraloría, observando que en su estructura no se consignaron subcomponentes para cada componente, relacionando metas o productos, fecha programada, indicador y presupuesto. En cuanto al quinto componente “Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información”, no se consignaron en el citado Plan las cinco estrategias: Transparencia activa, Transparencia pasiva, Instrumentos de Gestión de la Información, Monitoreo y Criterio Diferencial de Accesibilidad; de igual manera, en los Mapas de Riesgos no se determinó en su contenido el objetivo de cada proceso.

El riesgo descrito en el mapa para los procesos de participación ciudadana, responsabilidad fiscal, gestión humana, dirección administrativa y financiera y proceso auditor no cumplieron con los componentes de su definición: acción u omisión + uso del poder + desviación de la gestión de lo público + el beneficio privado, consignados en la Matriz de definición de riesgo de corrupción.

Situación que no se adecuó a la estructura establecida en la Metodología “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana”, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción, establecidas en el Decreto 124 de 2016.

Lo anterior evidencia falta de planeación, control, seguimiento y monitoreo, lo que podría conllevar a no identificar los posibles riesgos de corrupción que se puedan presentar al interior de la Entidad con ocasión del ejercicio de las funciones y prestación del servicio y que no se implementen estrategias para evitarlo.

Con relación a las alianzas estratégicas, la Contraloría suscribió convenios con: la Fundación Universitaria del Área Andina firmado el 12 de diciembre de 2019; Convenio 2019-J015 Universidad Libre, Convenio 171 del 1 de marzo de 2019; Convenio con la Universidad Católica celebrado el 4 de agosto de 2020. Donde los

estudiantes de las universidades pudieron desarrollar pasantías y capacitaciones a los funcionarios de la CMP, en las oficinas jurídica y financiera.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Para determinar la gestión del proceso auditor en cuanto al cumplimiento de objetivos y las etapas del proceso se tomó una muestra de 5 auditorías de las cuales dos modalidad especial y tres exprés, las cuales representan el 13% de las realizadas en 2020.

Teniendo también como criterio los hallazgos configurados en el informe final respecto de las observaciones reportadas en el informe preliminar, así:

Tabla nro. 16 Muestra de proceso auditor, vigencia 2020

Cifra en pesos

Nombre Sujeto	Modalidad	Fecha comunicación informe final	Resultados informe final o equivalente				Vigencia auditada
			Cuantía hallazgos fiscales	Hallazgos penales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos	
Empresa Social del Estado Ese Salud Pereira	Auditoría Exprés	30/12/2020	0	0	0	3	2020
Municipio de Pereira	Otra	21/12/2020	302.186.159	0	3	12	2019
Empresa Social del Estado Ese Salud Pereira	Auditoría Exprés	31/12/2020	91.705.066	0	6	7	2019,2020
Municipio e Pereira	Auditoría Especial	28/04/2020	116.557.602	0	6	6	2018,2019
Municipio de Pereira	Auditoría Exprés	31/07/2020	183.336.986	0	6	13	2020

Fuente: Cuenta SIREL Formato 21, vigencia 2020.

Igualmente, se revisó el 100% de los beneficios de control fiscal generados, por \$2.604.820. La muestra fue revisada en su totalidad.

2.5.1 Programación de PGA de la Contraloría

Mediante Resolución nro. 097 del 6 de junio de 2013, se adoptó como metodología para el proceso auditor, la Guía de Auditoría Territorial – GAT.

El Plan General de Auditorías - PGA 2020, fue adoptado mediante Resolución nro. 023 del 17 de enero de 2020, modificado por Resoluciones nros: 173 de 27 de julio de 2020 y 310 de 17 de noviembre de 2020.

2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por la ausencia de políticas y lineamientos en la elaboración del Plan General de Auditorías 2020.

No se evidenciaron las políticas, lineamientos, objetivos y estrategias, ni la estimación e identificación de recursos y líneas de especial atención, para la elaboración del PGA, (teniéndose sólo como referencia la matriz de riesgo), no atendiendo a lo señalado en el punto 2: Planeación Estratégica del Proceso Auditor y 2.1. Elaboración del Plan General de Auditoría Territorial – PGAT, páginas 24 al 26 de la GAT, lo que podría dar lugar a que no se priorice adecuadamente el ejercicio de control, presentándose posiblemente un control fiscal deficiente y un uso inadecuado de los recursos dispuestos para el control, sobre todo en aquellos ejercicios en los cuales no está debidamente sustentada su razón; situación que puede generar que el PGA posiblemente no produzca los resultados esperados del ejercicio de control fiscal para la vigencia que se formula.

Es importante mencionar que el objetivo de elaborar un PGA, es contar con un documento de planeación técnicamente elaborado que defina las entidades, la política, criterios, procedimientos, sistemas de control, recursos humanos, financieros, físicos y tecnológicos, para el desarrollo de las auditorías durante un período determinado y cuyos resultados son la base para la medición de la gestión y resultados de las entidades vigiladas y que fundamentan los pronunciamientos de fenecimiento o no de las cuentas, dando cumplimiento así a la labor constitucional y legal encomendada.

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

Mediante Resolución nro. 249 del 30 de noviembre de 2016, la Entidad reglamento la rendición de la cuenta en línea y unifica la información, derogada por Resolución nro. 393 de 30 de noviembre de 2018 y esta abolida por la Resolución nro. 435 del 23 de diciembre de 2019, la cual se encuentra vigente. En el artículo 11 de los citados actos administrativos, se establece que la Contraloría fenecerá la cuenta cada dos años, mediante la realización de auditoría en modalidad regular.

En la vigencia auditada rindieron cuenta e informe con oportunidad los sujetos y puntos de control; se emitieron 2 pronunciamientos (1 fenecida y 1 no fenecida). Todos los procesos auditores se presentan como terminados.

2.5.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de oportunidad en el pronunciamiento de las cuentas.

Como resultado del análisis y seguimiento al cumplimiento de la labor constitucional de la Contraloría, se evidenció que la revisión de las cuentas rendidas muestra el siguiente comportamiento durante las siete últimas vigencias, tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 17 Total, Cuentas Revisadas y Sin Revisión o Pronunciamiento por Vigencia

Vigencia	Cuentas Recibidas	Cuentas revisadas de la vigencia rendida							Rezago de Cuentas sin revisión o pronunciamiento						
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
2014	15	7							8						
2015	15									15					
2016	15										15				
2017	15											15			
2018	15					3							12		
2019	13													13	
2020	13							2							11
Totales	101	7				3		2	8	15	15	15	12	13	11
% Cuentas revisadas		47				20		15							
% Cuentas sin revisión o pronunciamiento									53	100	100	100	80	100	85

Fuente: Sirel, Formato F-21 y papeles de trabajo

Según el análisis de la información se evidenció que la Contraloría presenta un rezago en revisión o pronunciamiento de las cuentas rendidas por sus sujetos de control, dado que el porcentaje de cuentas que año a año ha dejado de revisar ha venido aumentando, en especial las últimas vigencias. Con lo anterior se contraviene lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, núm. 2º y 272, inc. 6º, que establecen como atribución de los contralores: revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 3 del Decreto 403 de 2020, artículo 165 numeral 1 de la Ley 136 de 1994, artículo 11 de las Resoluciones nros.: 249 de 2016, 393 de 2018 y 435 de 2019 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP; incurriendo presuntamente en lo establecido en los numerales 7, 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y numerales 1º de los artículos. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único). La situación descrita generada por falta de oportunidad en el ejercicio de la acción fiscal, conllevando a la pérdida de la oportunidad para efectuar dichos pronunciamientos, y causando el fenecimiento de plano, además de inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales en las entidades no auditadas.

El incumplimiento de la norma, denota la falta de supervisión, seguimiento, control en el ejercicio de las funciones asignadas legalmente, lo que no le permite determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han obrado los responsables del erario público, incumpliendo una de las actividades fundamentales del control fiscal.

Por lo tanto, el organismo de control está en el deber funcional de revisar las cuentas que le hayan rendido, los sujetos y puntos de control.

2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En los documentos revisados, se evidenció que los equipos de auditoría, en atención a lo señalado en el procedimiento interno y la metodología GAT, elaboran el memorando de asignación, plan de trabajo y programa de auditoría, los cuales son aprobados y socializados en mesa de trabajo.

Se observó coherencia de dichos documentos, los cuales describen entre otros: los objetivos, criterios y factores a evaluar; el estudio y análisis del ente o asunto a auditar; atención denuncias ciudadanas; alcance; muestra y estrategias de auditoría.

2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

En las auditorías revisadas se evidenciaron los documentos correspondientes a las distintas fases del proceso auditor, desde la planeación hasta la comunicación del informe final o el traslado de los hallazgos cuando a ello hay lugar, incluidas las ayudas de memoria que documentan las mesas de trabajo realizadas por los auditores y la contradicción al informe preliminar presentada por los auditados.

Los resultados de las auditorías ejecutadas se expresan en los correspondientes informes. Así mismo, se evidenció el envío al Concejo Municipal de las copias de los informes de las auditorías realizadas, en cumplimiento del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra

Los resultados de las auditorías realizadas por la Contraloría, durante la vigencia 2020 se expresaron en los correspondientes informes de auditoría. Frente a la carta de observaciones los auditados ejercieron el derecho a la contradicción cuyo análisis y respuesta se incorporó al informe final correspondiente.

Los resultados obtenidos de acuerdo a la definición de los objetivos y actividades planteados en el memorando de asignación y programa de auditoría, son los siguientes:

- El informe preliminar y el informe definitivo son validados y aprobados mediante actas de mesas de trabajo, así como el análisis de los argumentos y soportes de contradicción.
- El resultado de revisión de la muestra, se materializa en la configuración de 4 hallazgos con incidencia fiscales por \$693.785.813; con presunta incidencia disciplinaria 21 hallazgos y 41 hallazgos administrativos, los cuales fueron analizados, evaluados y validados mediante actas de mesa de trabajo y

contienen las principales características y demás requisitos exigidos en los procedimientos internos y metodología GAT.

- Se observó que los hallazgos son trasladados en el respectivo formato de traslado de hallazgo, en los cuales se observa entre otros, los elementos fácticos y jurídicos para el inicio de actuaciones procesales, así como, el material probatorio y los presuntos responsables.
- Los informes de auditoría fueron comunicados al ente auditado y se encuentran publicados en la página web de la Contraloría.

2.5.6 Gestión en control fiscal ambiental

La Entidad elaboró el informe anual sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente del Municipio de Pereira, para ello evaluó 10 proyectos ambientales por \$43.492.596.888, los cuales corresponden a 12 entidades del orden municipal central y descentralizado.

Las entidades sujetas a vigilancia que manejan recursos para el medio ambiente ejecutaron en total \$50.460.683.742, de los cuales fueron auditados, recursos por \$47.465.620.145, equivalente al 94% del total, como resultado se generaron 2 hallazgos administrativos.

2.5.7 Control a la contratación

Se evidenció que, en las auditorías especiales y exprés, se verificó el proceso contractual; en los informes se señala el universo y la muestra evaluada, teniendo un consolidado del control a la contratación.

Se observó que, de un universo de 9.552 contratos suscritos por sus entes vigilados, por \$329.815.899.126, evaluaron 141 contratos por \$47.115.828.079, equivalente al 1.5% en cantidad y al 14% en cuantía, arrojando como resultado la generación de 58 hallazgos administrativos, de los cuales 24 con presunta incidencia disciplinaria y 11 con incidencia fiscal por \$515.131.539.

2.5.7.1 Hallazgo administrativo, por deficiencia en la cobertura de la evaluación contractual.

Del análisis realizado a la evaluación contractual, en la fase de ejecución, se observó que los sujetos de control celebraron un total de 9.552 contratos por valor de \$329.815.899.126, la Contraloría auditó 141 por la suma de \$47.115.828.079, lo que representó una cobertura del 1.5% en cantidad y el 14% en cuantía.

Si bien es cierto que el equipo auditor utilizó la fórmula estadística para la selección

de la muestra a evaluar el proceso contractual, se identifican deficiencias en la cobertura. Lo que denota incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial el de la eficacia que se encontraba descrito en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, el cual fue derogado por el artículo 3o del Decreto nro. 403 de fecha 16 marzo de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.

Lo anterior, por falta de control e inadecuada utilización de la fórmula estadística, o incorrecta identificación de riesgos frente a la ejecución contractual, lo que podría incurrir en la omisión de la vigilancia de una cantidad representativa de contratos y recursos o pérdida de la oportunidad de identificar posibles daños fiscales y poca confianza de la ciudadanía frente la gestión del control fiscal.

Verificación recursos COVID-19.

La Contraloría identificó un total de 58 contratos por valor de \$23.412.784.501, asociados a la emergencia sanitaria, de los cuales sobresale la contratación del Municipio de Pereira sector Central con un 98.21% de los recursos asignados.

Tabla nro. 18. Contratos COVID

Entidad	Nro. Contratos	Valor	% Part. valor
Aeropuerto Internacional Matecaña	2	\$37.777.140	0,16
Terminal de Transportes De Pereira	3	\$24.264.300	0,10
Ese Salud Pereira	6	\$333.786.105	1,43
Empresa de Desarrollo Urbano – Edup	1	\$13.000.000	0,06
Instituto de Movilidad De Pereira	3	\$11.224.648	0,05
Municipio de Pereira Sector Central	43	\$22.992.732.308	98,21
TOTAL	58	\$23.412.784.501	100,00

Fuente: Respuesta requerimiento CMP – SIA Observa

Del total de los contratos, el ente de control, seleccionó una muestra de 15 por un valor de \$22.162.223.059, equivalente a una cobertura auditada del 94.65% del total de los recursos identificados; teniendo en cuenta como primer aspecto las denuncias allegadas a la Contraloría Municipal de Pereira relacionadas con el suministro de mercados y a convenios interadministrativos para el pago de servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo y manejo de elementos de salud. Para los demás contratos se tuvieron como criterios de selección su monto representativo, además de poder hacer comparaciones entre contratos de objetos similares de diferentes Entidades; finalmente contratos suscritos con asociaciones para brindar ayuda humanitaria a población vulnerable, que llamaron la atención del equipo auditor.

El proceso de auditoría se hizo de manera paralela en cinco (05) entidades así: ESE Salud Pereira, Terminal de Transportes de Pereira, Municipio de Pereira Sector Central, Aeropuerto Internacional Matecaña y el Instituto de Movilidad, dando como resultado, la configuración de hallazgos administrativos, disciplinarios y fiscales.

La Contraloría dando cumplimiento del Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, expidió el comunicado externo 002 de marzo 26/2020 y la circular externa N°003 de abril 20 de 2020, que obligaba a todos los sujetos de control enviar inmediatamente después de celebrar los contratos originados en la urgencia manifiesta, todos los documentos soportes de la declaratoria de emergencia ocasionada por el Covid 19. En atención a los lineamientos de la Ley 80 de 1993, artículo 42 y 43, la Contraloría genero 33 pronunciamientos favorables.

2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra

Fue revisado un beneficio de control fiscal, en el cual se recuperaron \$2.604.820, observando evidencias y soportes de dichos beneficios, acorde al artículo 127 de la Ley 1474 de 2011; Como se observa a continuación:

Tabla nro.19. Soportes Beneficios de Control Fiscal

Cifras en pesos

Entidad	Valor	Evidencia	Fecha
Punto de Control (Secretaría de Educación - Institución Educativa HANS DREWS Arango)	2.604.820	- Transferencia Bancaria comprobante 23409759 Davivienda \$2.528.820 - instalación de dos lámparas por \$76.000 (anexan registro fotográfico)	13/02/2020

Fuente: Papeles de trabajo.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

Con el objetivo de determinar la gestión en el inicio y trámite, cumplimiento de términos y adopción de cambios normativos en las indagaciones preliminares, se seleccionó una muestra de 7 de las 21 tramitadas durante la vigencia 2020, lo que denota una cobertura del 33.33%, con una cuantía de \$1.774.792.395 que representa el 56.40% del total reportado (\$3.146.669.351).

Tabla nro. 20. Muestra Indagaciones preliminares

Cifras en pesos

Código De reserva	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso al final del periodo rendido
1	12/11/2019	84.507.312	Con decisión de apertura de proceso
2	4/12/2019	12.319.694	Con decisión de archivo por improcedencia
3	21/01/2020	728.211.082	Con decisión de archivo por improcedencia

Código De reserva	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso al final del periodo rendido
4	21/01/2020	14.400.000	Con decisión de apertura de proceso
5	15/07/2020	245.888.359	Con decisión de apertura de proceso
6	29/07/2020	62.687.000	En trámite
7	31/07/2020	626.778.948	En trámite

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato 16, vigencia 2020.

Igualmente, con la finalidad de analizar la gestión adelantada por la Contraloría en los procesos de responsabilidad ordinarios, focalizándose en el impulso del inicio y apertura, cumplimiento de términos y adopción de los cambios normativos, se seleccionó una muestra de 24 procesos de los 107 reportados representando un 22.42%, con una cuantía de \$19.920.250.354 que equivale al 51,13% del valor total rendido (\$38.957.290.075).

Tabla nro. 21. Muestra Procesos Ordinarios de Responsabilidad Fiscal

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso al final del periodo rendido
1	17/06/2015	119.586.133	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
2	19/07/2016	75.000.000	En trámite con imputación y antes de fallo
3	26/07/2016	50.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
4	8/08/2016	40.000.000	En trámite con imputación y antes de fallo
5	22/12/2017	12.510.564.990	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
6	9/08/2016	20.000.000	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
7	9/08/2016	60.000.000	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia
8	20/09/2016	1.085.261.299	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
9	16/12/2016	4.000.000	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
10	23/12/2016	18.250.000	En trámite con imputación y antes de fallo
11	24/01/2017	140.677.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
12	25/01/2017	1.377.868.323	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
13	7/04/2017	174.750.800	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia
14	27/05/2017	6.554.000	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
15	28/08/2017	7.000.000	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
16	31/10/2017	134.629.683	En trámite decidiendo nulidad
17	31/10/2017	10.000.000	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
18	7/02/2018	576.452.150	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia
19	7/02/2018	388.682.408	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
20	15/02/2018	319.162.102	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
21	20/05/2019	1.732.390.912	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
22	7/06/2019	547.861.763	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
23	19/11/2020	84.507.312	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
24	15/01/2020	437.051.479	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato 17, vigencia 2020

Así mismo, se seleccionó una muestra de 2 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento verbal de los 6 reportados, lo que denota un porcentaje del 33.33%, con una cuantía de \$256.892.678 que equivale al 58.87% de lo rendido (\$436.352.175).

Tabla nro. 22. Muestra Procesos Verbales de Responsabilidad Fiscal

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso al final del periodo rendido
1	16/07/2020	251.233.182	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
2	11/03/2020	5.659.496	En audiencia de descargos

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato 17, vigencia 2020

2.6.1 Resultado de las indagaciones preliminares

Con ocasión de la revisión efectuada a la muestra referenciada anteriormente, se procedió a la verificación del término entre el recibido del traslado del hallazgo y el auto de apertura de la indagación preliminar, con el objetivo de determinar la oportunidad en el inicio de la actuación respectiva, evidenciándose falta de gestión y celeridad, en indagaciones que venían en trámite con anterioridad al plan de mejoramiento suscrito PGA 2020 producto de la auditoría regular vigencia 2019. Las iniciadas en diciembre de 2020 denotan celeridad.

2.6.1.1. Observación administrativa, por falta de oportunidad en la apertura e inicio de las indagaciones preliminares.

La anterior observación, fue desvirtuada en la contradicción.

Por su parte, se constató que las decisiones de apertura de indagación preliminar incorporaron las pruebas que soportan el traslado del hallazgo y determinan el decreto y práctica de las demás que conlleven al esclarecimiento de la situación respectiva, procediendo a requerir información de documentación a la entidad afectada.

Con relación a la verificación de que las pruebas fueran decretadas y practicadas dentro del término señalado por la normatividad legal, se observó riesgo de desconocimiento e incumplimiento de los 6 meses consagrados en la legislación vigente al momento de inicio de las indagaciones preliminares, que se consolidan en el hallazgo de auditoría que se determina a continuación:

2.6.1.2. Hallazgo administrativo por riesgo de incumplimiento del término de 6 meses en las indagaciones preliminares.

Producto de la revisión de la muestra seleccionada, se evidenció que en 2 indagaciones preliminares la práctica de pruebas presentó riesgo de no poderse efectuar dentro de los 6 meses normativos.

Igualmente, en una indagación preliminar no se pudo materializar la práctica de la prueba (Solicitud de información) y vencidos los 6 meses optaron por la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Lo manifestado, se detalla a continuación:

Tabla nro. 23. Cumplimiento de términos en las IP

Código de Reserva	Apertura	Decisión	Conclusiones: a todas las IP se deben que restar los 4 meses aproximados de suspensión del proceso por pandemia
1	12/11/2019	24/09/2020	Excede en menos de 10 días el término de 6 meses. Sin embargo, la prueba fue practicada el 2/09/2020 dentro del término normativo (Remitieron la información solicitada en las pruebas) deciden apertura de proceso de responsabilidad fiscal.
2	4/12/2019	15/10/2020	Excede en menos de 10 días el término de 6 meses. Sin embargo, la prueba fue practicada el 23/09/2020 dentro del término normativo (Remitieron la información solicitada en las pruebas) deciden archivo por no mérito.
3	21/01/2020	25/11/2020	Excede en 1 día el término de los 6 meses. Nunca se obtuvo la información solicitada. Decidieron apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

Fuente: Expedientes IP tomados del SIA Observa Módulo Proceso Auditor.

Situaciones descritas que se consolidan como riesgo de incumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 aplicable para el momento de inicio de las indagaciones preliminares referenciadas. Actualmente, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020.

Desconociendo, además los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, causado por falta de impulso, gestión y control en el trámite de las indagaciones preliminares, lo que podría generar alto riesgo de que las pruebas no sean practicadas dentro del término normativo imposibilitando que se cumplan los fines de la actuación respectiva.

En las demás indagaciones preliminares seleccionadas como muestra, se

constató observancia del tiempo establecido en la normatividad, teniendo en cuenta la suspensión de términos causada por la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por pandemia COVID-19. A pesar de lo aducido, se evidenció que una indagación preliminar sin justificación presentó inactividad prolongada en el tiempo por 4 meses, lo que soporta el siguiente hallazgo:

2.6.1.3. Hallazgo administrativo, por inactividad en indagación preliminar.

Se evidenció, en la indagación preliminar con código de reserva nro. 1 (Tabla de reserva anexa nro. 3) que se presentó un periodo de inactividad por 4 meses, debido a que entre el 21 de septiembre de 2020 y el 22 de enero de 2021 no fueron efectuadas actuaciones por la Contraloría Municipal de Pereira, contraviniendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 actualizado por el artículo tercero del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.

Lo descrito, generado por falta de impulso, gestión y control en las actuaciones dentro de la indagación preliminar, lo que conlleva a retrasos injustificados en determinar la certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables.

En lo que concierne a la adecuada aplicación normativa, con la expedición y consecuente entrada en vigencia del Decreto Ley 403 de 2020, se evidenció que la Contraloría fundamentó actuaciones y decisiones en la citada disposición sin ser aplicable a las indagaciones preliminares, como se detalla en el siguiente hallazgo de auditoría:

2.6.1.4. Hallazgo administrativo, por fundamentación de decisiones en normatividad inaplicable.

De la revisión efectuada, se evidenció que en 3 indagaciones preliminares relacionadas en la tabla de reserva nro. 4 que se anexa, con fechas de apertura del 4 de diciembre de 2019 y el 21 de enero de 2020 fueron soportadas las actuaciones y decisiones en el Decreto Ley 403 de 2020, el cual fue emitido y publicado el 16 de marzo de 2020. Contrariando la vigencia y aplicación consagrada en la aducida normatividad que señala “Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley”.

Lo anterior, causado por falta de control, lo que podría conllevar a decisiones soportadas en normatividad inadecuada incurriendo en situaciones que afectarían la validez de la actuación.

En términos generales, los autos de apertura fueron notificados a los presuntos implicados de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Capítulo V), salvo que en una indagación preliminar el oficio de citación no fue remitido dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto administrativo, sino que excedió el tiempo normativo configurando el siguiente hallazgo de auditoría:

2.6.1.5. Hallazgo administrativo, por incumplimiento de término para remitir oficio de citación para notificación personal del auto de apertura de indagación preliminar.

En la indagación preliminar identificada en la tabla de reserva nro. 5 que se anexa, se evidenció que los oficios de citación para notificación personal del auto de apertura emitido el día 21 de enero de 2020 fueron remitidos el 14 de agosto de 2020, excediendo el término de 5 días contemplado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Causado lo anterior, por falta de gestión y control en las actuaciones, lo que podría afectar la oportunidad en dar a conocer las decisiones emitidas en el desarrollo de la indagación preliminar y que los presuntos responsables tengan conocimiento efectivo del trámite.

Respecto del análisis de términos en el trámite y resolución del grado de consulta, se evidenció incumplimiento de los tiempos establecidos en la normatividad, como se explica detalladamente en el siguiente hallazgo:

2.6.1.6. Hallazgo administrativo, por inadecuada aplicación del grado de consulta en las indagaciones preliminares y el incumplimiento de términos en el trámite del grado de consulta, en las que fueron objeto de la etapa procesal.

En 3 indagaciones preliminares resueltas con archivo por no mérito, referenciadas en la tabla de reserva anexa, se evidenció el agotamiento del grado de consulta desconociendo de que las indagaciones preliminares son actuaciones pre-procesales en las que la normatividad no determina la procedencia de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020.

Además, en dos de las indagaciones preliminares en las que de manera inadecuada surtieron la etapa del grado consulta, este fue tramitado y decidido incumpliendo los términos normativos, como se detalla:

Tabla nro. 24. Cumplimiento de términos grado consulta

Código de reserva	Decisión	Remisión a consulta	Decisión grado consulta	Observación
1	15/10/2020 Estado el 16/10/2020	20/10/2020	15/12/2020 Estado el 16/12/2020	El término para resolver la consulta excede más de un mes.
2	11/11/2020 Estado el 12/11/2020	No figura anexa	22/12/2020 Estado el 23/12/2020	Aunque no se haya evidenciado la remisión al grado de consulta, esta debió hacerse dentro de los 3 días siguientes (17/11/2020), y la decisión dentro del mes. Lo que permite evidenciar que la decisión debió ser emitida el 18/12/2020

Fuente: Expedientes IP tomados del SIA Observa Módulo Proceso Auditor.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, aplicable a las indagaciones referenciadas por la fecha de inicio de las mismas.

Situación causada, por inadecuada aplicación normativa, falta de control y seguimiento, lo que puede conllevar a la afectación de la validez de la actuación pre-procesal y al incumplimiento de términos normativos.

Lo anterior, había sido objeto de “Hallazgo administrativo, por incumplimiento en el término para resolver grado de consulta” con acciones correctivas propuestas para ser ejecutadas del 12 de agosto al 31 de diciembre de 2020, fechas dentro de las que se evidenció debieron subsanar en cuanto a la observancia de términos, sin embargo, se refleja el hallazgo descrito.

2.6.2. Resultado del proceso de responsabilidad fiscal ordinario y verbal

En lo referente a la gestión en el inicio y eficacia de los expedientes tanto ordinarios como verbales de responsabilidad fiscal, es relevante referenciar que producto de la auditoría regular practicada a la vigencia 2019 de conformidad con el PGA 2020, la Auditoría General de la República determinó “Hallazgo administrativo por falta de celeridad en el inicio de la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal”, al cual la Contraloría planteó acciones correctivas que radicaron en la actualización del procedimiento implementando términos, elaborar un plan de acción para descongestión de los procesos de las vigencias 2016-2019 y finalmente, efectuar seguimiento y control en reuniones periódicas.

A pesar de lo manifestado, se evidenció que un proceso ordinario de responsabilidad fiscal con fecha de inicio el 16 de diciembre de 2020 presentó una demora para la apertura de 2 meses y 21 días, desconociendo el término contemplado en la actualización del procedimiento interno. Así mismo, en los procesos verbales se observó falta de gestión en el inicio. Lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por falta de gestión en el inicio o apertura de procesos de responsabilidad fiscal.

Se observó que un proceso de responsabilidad fiscal identificado en la tabla de reserva nro. 1 que se anexa, excede el término establecido entre el recibido del traslado o resolución de indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, como se ilustra a continuación:

Tabla nro. 25. Oportunidad inicio PRF Ordinarios

Código de Reserva	Traslado o Recibido	Inicio	Conclusiones
1	Viene de IP recibida el 10/07/2019 decidida el 24/09/2020	19/11/2020	Más de 1 mes

Fuente: Expedientes RF-O tomados del SIA Observa Módulo Proceso Auditor.

Por la fecha de inicio (El 16 de diciembre de 2020) le es aplicable la actualización normativa, lo que permite establecer que excede los 20 días hábiles para la apertura consagrados en el Manual de Procesos identificado con código PR 1.4.1.4 RF-6 de fecha 30 de octubre de 2020 para los procesos ordinarios, señala: “13.1. Preferir auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal dentro de los VEINTE (20) días hábiles del traslado del hallazgo fiscal o generar acta de devolución de hallazgo por no contener los elementos de la responsabilidad fiscal. (Cerciorarse que el término que transcurra entre la entrega del expediente y la apertura no supere los 20 días hábiles, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y la anotación en los radicadores adoptados)”.

Igualmente, en los procesos verbales (Tabla de reserva nro. 1.1 anexa) se evidenció dilación injustificada en el inicio o apertura, como se detalla:

Tabla nro. 26. Oportunidad inicio PRF Verbales

Código de Reserva	Traslado o Recibido	Inicio	Conclusiones
1	26/09/2018 Nulidad de oficio el 29/05/2019 pero tenía auto de apertura el 10/12/2018 antes proceso 024-2018	11/03/2020	Sin actuaciones - última el día 29/05/2019 y hasta 11 de marzo de 2020

Código de Reserva	Traslado o Recibido	Inicio	Conclusiones
2	3/09/2019	16/07/2020	Del 3 de septiembre de 2019 al 13 de marzo de 2020: 6 meses 10 días. Suspensión por pandemia.

Fuente: Expedientes RF-V tomados del SIA Observa Módulo Proceso Auditor.

Contraviniendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, causado por falta de impulso, gestión y control en el inicio de las actuaciones de apertura de los procesos, generando inactividades injustificadas.

En cuanto a la eficacia en el desarrollo y transcurso de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales tramitados por la Contraloría en la vigencia 2020, se constataron periodos amplios sin actuaciones, que se constituyen como inactividades injustificadas, lo que se materializa en el hallazgo de auditoría que se relaciona:

2.6.2.2. Hallazgo administrativo, por inactividades en el desarrollo de los procesos de responsabilidad fiscal.

Producto de la revisión de los procesos ordinarios y verbales seleccionados como muestra, se evidenció inactividad procesal en periodos de 2018, 2019 hasta 2020, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 27. Oportunidad en trámite PRF ordinarios y verbales

Código de Reserva	Actuación	Actuación
1	22/12/2017 citación a notificación	24/08/2018 Entrega de manifestación
2	11/10/2016 citación a notificación	04/07/2019 solicitud desvinculación
3	15/02/2017 citación a notificación	12/02/2021 auto reanuda términos
4	11/01/2017 auto reanuda términos	25/01/2021 resolución suspende términos
5	28/03/2019 estado auto reconoce personería jurídica	31/08/2020 Auto de imputación de responsabilidad fiscal
6	20/08/2019 respuesta a una solicitud	30/07/2020 actuación de indexación cuantías
7	22/11/2018 aplazamiento y programa diligencias	3/08/2020 fija fecha y hora versión libre

Código de Reserva	Actuación	Actuación
8	1/08/2018 poder aseguradora	31/07/2020 auto reconoce personería jurídica
9	2/09/2019 estado auto personería jurídica	31/07/2020 solicitud de información a la DIAN
10	16/09/2019 poder	6/08/2020 ordenan reconstrucción de expediente
11	15/07/2018 intervención aseguradora	24/08/2020 auto de sustanciación
12	10/07/2019 traslado de hallazgo	24/09/2020 apertura
13	29/05/2019 audiencia de descargos	11/03/2020 apertura e imputación
14	3/09/2019 traslado	16/07/2020 apertura e imputación

Fuente: Expedientes RF tomados del SIA Observa Módulo Proceso Auditor.

Desconociendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, causado por falta de impulso, gestión y control en el desarrollo de los procesos, generando inactividades injustificadas que retrasan las decisiones de fondo y demás actuaciones.

Continuando con el análisis de la eficacia en los procesos de responsabilidad fiscal, especialmente el cumplimiento de términos en las actuaciones adelantadas por la Contraloría, se evidenció que producto de la auditoría regular practicada a la vigencia 2019 de conformidad con el PGA 2020, la Auditoría General de la República determinó “Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad y celeridad en la notificación de auto de apertura” con acciones correctivas propuestas para ser ejecutadas entre el 12 de agosto y el 31 de diciembre de 2020, dentro de la que se destaca notificar los autos de fondo y de trámite de forma oportuna.

Sin embargo, se evidenció que un auto de apertura presentó una demora injustificada en el proceso de notificación, en especial del envío del oficio de comunicación para citación, el cual excedió el tiempo establecido en la norma. Dicho proceso, fue objeto de corrección y subsanado por la Contraloría, en virtud del plan de mejoramiento PGA 2020 auditoría regular vigencia 2019.

2.6.2.3. Observación administrativa, por incumplimiento de término para remitir oficio de citación para notificación personal del auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

La anterior observación, fue desvirtuada en la contradicción.

En lo referente a la ocurrencia o riesgo de consolidación de la caducidad en los procesos de responsabilidad fiscal, se evidenció:

- En los 107 procesos ordinarios el tiempo transcurrido entre la ocurrencia del hecho y el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal oscila entre 138 días y 1.669 días (4.57 años). Sin que se haya materializado la caducidad de la acción fiscal.
- En los 6 procesos verbales, el tiempo transcurrido entre la ocurrencia del hecho y el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal oscila entre 438 días y 1.674 días (4.58 años). Sin que se haya materializado la caducidad de la acción fiscal.

En lo concerniente a la prescripción en los procesos de responsabilidad fiscal se observó que figura un alto índice de procesos ordinarios con más de 3 años desde la apertura hasta el 31 de diciembre de 2020, lo que se constituye en el siguiente hallazgo de auditoría:

2.6.2.4. Hallazgo administrativo, por riesgo de prescripción de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal.

En el 54% de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios reportados en la cuenta (Tabla de reserva nro. 4 anexa), se evidenció que a corte 31 de diciembre de 2020 exceden el término de 3 años a partir de la emisión del auto de apertura y figuran con estado de en trámite con auto de apertura y antes de imputación, y con imputación y antes de fallo, generando alertas de posible consolidación de la prescripción contenida en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.

Causado lo descrito, por falta de control y de gestión en el impulso procesal, lo que podría generar que se consolide la prescripción de la responsabilidad fiscal imposibilitando la continuidad del proceso establecido para el resarcimiento de daños patrimoniales.

Por su parte, los procesos verbales de responsabilidad fiscal figuran con autos de apertura en 2019 y 2020, sin representar riesgo de prescripción.

En la vigencia 2020, fueron archivados 19 procesos con cuantía de presunto daño por \$2.082.375.953 por cesación de la acción fiscal y por no mérito, en cumplimiento de la normatividad vigente. Así mismo, se evidenció que en la anualidad auditada la Contraloría emitió 4 fallos sin responsabilidad fiscal (Con una cuantía total de presuntos daños con fallos sin responsabilidad fiscal \$596.819.315):

- En 3 en procesos ordinarios que tenían cuantía de presunto daño por \$345.586.133 (Figura otro fallo sin responsabilidad fiscal emitido pero revocado en el grado de consulta).
- Un proceso verbal que tenía una cuantía de presunto daño por \$251.233.182.

Figuran en trámite 85 procesos ordinarios con cuantía de presunto daño por \$36.529.327.989, dentro de los que se encuentran los referenciados anteriormente con riesgo de prescripción por exceder los 3 años desde la apertura. Así mismo, 5 procesos verbales con cuantía \$185.118.993.

La Contraloría Municipal de Pereira ordenó en el auto donde efectúa la imputación, la realización de investigación de bienes y el consecuente decreto de medidas preventivas, en el evento de identificarlos. En la vigencia 2020, a pesar de no evidenciarse la periodicidad en la investigación de bienes como consecuencia de las suspensiones de términos por estado de excepción (Declaratoria de emergencia por COVID-19), se evidenció el decreto y registro de una medida cautelar sobre un inmueble dentro de un proceso de responsabilidad fiscal verbal.

En términos generales, se evidenció desde la apertura la vinculación de la compañía aseguradora en las consideraciones del auto y en la parte resolutive, haciendo referencia al artículo 44 de la Ley 610 de 2000 en cuanto a su comunicación. Terceros civilmente responsables que acuden a los procesos presentando apoderados e intervenciones, e incluso solicitando nulidades y aportando pagos para posterior archivo por cesación de la acción fiscal.

A pesar de lo descrito, en 2 procesos se evidenciaron debilidades en el auto de apertura en cuanto a la vinculación de la aseguradora como tercero civilmente responsable, soportando el hallazgo que se relaciona:

2.6.2.5. Hallazgo administrativo, por auto de apertura proceso de responsabilidad fiscal conjuntamente con el archivo de indagación preliminar, y debilidades en la vinculación al garante.

En el proceso con código de reserva nro. 5 de la tabla de reserva anexa, se evidenció que en el mismo auto nro. 011 del 15 de enero de 2020 deciden archivar la indagación preliminar y abrir el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, desconociendo el procedimiento que normalmente adelanta la entidad sobre la separación de la actuación de cierre de indagación preliminar y la posterior apertura de proceso de responsabilidad fiscal. Del mencionado acto administrativo

se observó que no efectuó un análisis de fondo en las consideraciones y tampoco hizo referencia a la existencia o no de garantías para determinar la vinculación del tercero civilmente responsable, lo que tampoco se comprobó en el desarrollo del proceso con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Así mismo, en el proceso identificado con código de reserva nro. 5.1 en la parte resolutive del auto de apertura nro. 165 del 16 de noviembre de 2020 ordenan requerir al representante legal de la entidad afectada para la remisión de documentación de póliza, sin que de manera posterior se comprobara gestión al respecto para la debida vinculación de la compañía aseguradora en el marco de lo contenido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento, lo que podría afectar la oportuna vinculación de la compañía aseguradora como tercero civilmente responsable, en el evento de existir pólizas de garantía y consecuente resarcimiento de daños patrimoniales.

Igualmente, se evidenciaron situaciones irregulares en la vinculación de la aseguradora como tercero civilmente responsable en un proceso que conllevaron a la nulidad desde el auto de imputación, lo que soporta el siguiente hallazgo:

2.6.2.6. Hallazgo administrativo, por decreto de nulidad en proceso de responsabilidad fiscal por inadecuada garantía de derechos a la compañía aseguradora y dilaciones en el proceso.

El proceso de responsabilidad fiscal ordinario identificado en la tabla de reserva nro. 6 que se anexa, se observó que la compañía aseguradora presentó solicitud de nulidad fundamentada en que la Contraloría tenía la obligación de notificarlos y además a correr traslado por 10 días para presentar descargos, de conformidad con la parte resolutive del Auto nro. 090 del 31 de agosto de 2020 por medio del cual se imputó responsabilidad fiscal.

Dando curso a la solicitud elevada por la aseguradora, la Contraloría mediante Auto nro. 153 del 6 de noviembre de 2020 declaró la nulidad desde el auto de imputación aducido.

Posteriormente, fue presentada una nueva solicitud de nulidad debido a que no se evidenció en el Auto nro. 153 del 6 de noviembre de 2020 orden de notificación personal y traslado para descargos al tercero civilmente responsable. La aducida petición fue resuelta negando a través de Auto nro. 001 del 5 de enero de 2021 y en ese mismo acto administrativo, estableció que se tenía que expedir un nuevo auto de imputación, el cual fue proferido el 12 de febrero de 2021 (Auto nro. 9).

Denota lo descrito, que el auto de imputación en los procesos ordinarios está siendo comunicado a la aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable, otorgando el mismo tratamiento que la decisión de apertura, contenida en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, desconociendo que de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el auto de imputación de responsabilidad fiscal se notificará a los presuntos responsables, a sus apoderados si los tuvieren y a la Compañía de Seguros si la hubiere, de manera personal o en su defecto por aviso, en la forma y términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Toda vez que según el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 la compañía aseguradora “en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”.

Situación similar evidenciada en el proceso de responsabilidad fiscal verbal identificado con código de reserva nro. 6.1 de la tabla anexa, en el que la Contraloría no es clara en si el auto de apertura e imputación se comunica o notifica a la compañía aseguradora, debido a que en la parte resolutive de la aducida decisión hacen referencia en el artículo quinto sobre la notificación personal del tercero civilmente responsable y en el artículo séptimo ordena la comunicación, lo que esto último en efecto se surtió.

Generado lo precedente, por inadecuada aplicación normativa, lo que conlleva a la afectación de la legalidad del proceso de responsabilidad fiscal.

Producto de la revisión de la muestra seleccionada, se evidenció la pérdida de un expediente contentivo de un proceso de responsabilidad fiscal ordinario que ha generado afectación y dilaciones en el adecuado trámite del mismo y en especial de las notificaciones de las decisiones, lo que se detalla en el hallazgo de auditoría:

2.6.2.7. Hallazgo administrativo, por pérdida de expediente proceso de responsabilidad fiscal.

En el proceso de responsabilidad fiscal ordinario identificado con código de reserva nro. 7 de la tabla anexa, se evidenció que mediante Resolución nro. 51 del 6 de agosto de 2020 la Contraloría ordenó la reconstrucción del expediente debido a que el cuaderno o legajo fue extraviado, razón por la cual procedieron a determinar la radicación de denuncia penal e iniciar las acciones necesarias para consolidar la información. Desconociendo los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Lo anterior, presuntamente generado por falta de control e inobservancia del deber de custodiar de manera adecuada los expedientes asignados, causando incertidumbre sobre las actuaciones realizadas en el proceso, especialmente sobre la adecuada notificación del auto de apertura a la totalidad de los presuntos responsables.

Finalmente, se verificó que los depósitos en los procesos como resultado de una medida cautelar, se están realizando en el Banco Agrario de Colombia de conformidad con el artículo 118 del Decreto 403 de 2020, procediendo la Contraloría en fecha 9 de julio de 2020 a la apertura de la cuenta respectiva.

2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva

Con la finalidad de analizar la oportunidad en las actuaciones, verificación de acuerdo de pago, declaratoria de pérdida de ejecutoriedad y la gestión de cobro adelantada por la Contraloría en los procesos de jurisdicción coactiva tramitados en la vigencia 2020, se seleccionó como muestra siete (7) procesos de los 15 reportados, los cuales representan un 46.66% del total y cuantía de \$4.962.723.374 equivalentes al 98.08% de lo rendido (\$5.059.636.795).

Tabla nro. 28. Muestra Procesos de Jurisdicción Coactiva.

Cifras en pesos

Nro.	Fecha avoca conocimiento	Valor título ejecutivo	Estado del proceso al final del periodo rendido
1	1/02/2007	167.006.235	En trámite con mandamiento de pago notificado
2	12/05/2015	14.100.682	En trámite con mandamiento de pago notificado
3	27/08/2010	31.320.000	Terminado por pérdida de ejecutoriedad del título ejecutivo
4	18/04/2014	185.585.256	Terminado por pérdida de ejecutoriedad del título ejecutivo
5	1/12/2014	93.072.100	Terminado por pérdida de ejecutoriedad del título ejecutivo
6	10/05/2004	4.468.386.447	En trámite con mandamiento de pago notificado
7	5/10/2020	3.252.654	En trámite con acuerdo de pago vigente

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato 18, vigencia 2020

2.7.1 Resultado del proceso de jurisdicción coactiva

La Contraloría reportó en la cuenta un total de 15 procesos de jurisdicción coactiva tramitados durante la vigencia 2020 en una cuantía de \$5.059.636.795, que figuran con la siguiente antigüedad:

Tabla nro. 29. Antigüedad procesos coactivos

Cifras en pesos

Año de apertura	Cantidad de procesos	Cuantía	Estado
2004	1	4.468.386.447	Con mandamiento de pago notificado
2007	1	167.006.235	Con mandamiento de pago notificado
2010	1	31.320.000	Terminado por pérdida de fuerza de la ejecutoria del título ejecutivo
2013	1	24.447.700	Con mandamiento de pago notificado
2014	2	278.657.356	Terminados por pérdida de fuerza de la ejecutoria de los títulos ejecutivos
2015	1	14.100.682	Con mandamiento de pago notificado
2016	2	33.604.355	Uno con mandamiento de pago notificado Uno terminación por pago
2019	3	30.285.951	Uno en cobro persuasivo – decisión judicial de suspensión del proceso Dos con mandamiento de pago notificado
2020	3	11.828.069	Uno con mandamiento de pago notificado Uno con terminación por pago Uno con acuerdo de pago vigente
Total:	15	5.059.636.795	

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato F-18 – vigencia 2020

De conformidad con la revisión y análisis efectuado, se evidenció que el proceso de mayor cuantía, es por valor de \$4.468.386.447 y figura con año de avocar conocimiento de 2004, es decir, con una antigüedad de 16 años aproximadamente.

En la totalidad de los procesos tramitados por la Contraloría y en los seleccionados como muestra, se evidenció que una vez avocado conocimiento se agota la etapa de cobro persuasivo por medio del envío de oficio al deudor invitando a la realización del pago o a la suscripción de acuerdo de pago.

Con relación a la verificación del cumplimiento de lo ordenado en los incisos 1 y 2 del artículo 820 del Estatuto Tributario, referente a la aplicación de la “remisión” de las obligaciones para depurar saldos contables, a efecto de dar por terminados los procesos de difícil cobro, la Contraloría certificó que a la fecha no ha hecho uso de la aducida figura.

Producto de la revisión efectuada, se evidenció que en la vigencia 2020, la Contraloría con ocasión del agotamiento del cobro persuasivo suscribió un acuerdo de pago, en el cual previa aprobación se efectuó liquidación del crédito que incorpora la proyección de los intereses de manera adecuada.

La Contraloría en la vigencia 2020, recaudó la suma de \$2.767.385, que representan un 0.05% de la cuantía total de los títulos por valor de \$5.059.636.795.

Del análisis realizado, se evidenció que en la vigencia 2020 una vez reanudados los términos que habían sido suspendidos por el estado de emergencia (COVID-19), procedieron a realizar una investigación de bienes a los deudores a través del convenio vigente con VUR y RUES, el cual fue suscrito con el objetivo de agilizar la búsqueda de bienes y mejorar la gestión de cobro.

Con relación al decreto y registro de medidas cautelares, en la vigencia 2020 se observó que, en un proceso de cobro coactivo, el día 27 de agosto de 2020 fue decretada y el 15 de septiembre de 2020 registrada medida sobre salario de deudor.

Sin embargo, no se evidenció gestión con el objetivo de que se efectuara asignación de un rubro presupuestal de Gastos y Costas para Cobro Coactivo, con el fin de ejecutar las medidas de embargo, secuestro, evaluadores y auxiliares de la justicia de conformidad como fue establecido en la acción correctiva al hallazgo de auditoría vigencia 2019 PGA 2020 determinado por la Auditoría General de la República, lo que se configura en el hallazgo que se relaciona a continuación:

2.7.1.1. Hallazgo administrativo, por falta de gestión en la materialización y ejecución de medidas cautelares decretadas y registradas en los procesos de cobro coactivo.

Producto de la revisión efectuada a la información reportada en la cuenta (Formato F18), figura un total de 5 procesos coactivos con medidas sobre bienes inmuebles y muebles, evidenciándose falta de gestión en la materialización y ejecución de las medidas cautelares decretadas y registradas, de forma específica en la concreción de acciones tendientes a continuar con el procedimiento de secuestro y remate de bienes, lo que fue planteado como acción correctiva en el plan de mejoramiento vigencia 2019, PGA 2020 suscrito con la AGR. Situación que desconoce los principios de eficacia y celeridad que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Lo anterior, causado por falta de gestión por parte de la autoridad competente, lo que podría conllevar a deficiencias en el resarcimiento de daños patrimoniales al Estado y recaudo de las multas sancionatorias.

Desde la revisión de la cuenta y posterior evaluación en ejecución, se evidenció que la Contraloría decretó la terminación de 3 procesos de cobro coactivo por pérdida de ejecutoriedad, soportados en la falta de diligencia de la Entidad en la vinculación de las partes y notificación de las decisiones, lo que sustenta el siguiente hallazgo:

2.7.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de gestión para evitar la consolidación de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

En la vigencia 2020, la Contraloría terminó 3 procesos identificados con códigos de reserva nro. 1, 2 y 3 de la tabla anexa, por pérdida de fuerza de ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, por los motivos o fundamentos que se explican a continuación:

Tabla nro. 30. Procesos terminados por pérdida de ejecutoriedad en 2020

Cifras en pesos

Código de reserva	Cuantía	Terminación del proceso		Motivos de la declaratoria
1	3.1320.000	Pérdida de ejecutoriedad	10/11/2020	Dos deudores, uno pagó y contra el otro fue imposible ejecutarlo, como indica la Resolución nro. 301 del 10 de noviembre de 2020 que el mandamiento de pago nada indicó respecto del ejecutado y de la obligación solidaria que tenía, lo lograron notificar el 22 de marzo de 2011 pero aducen un número de auto equivocado, y que el verdadero número de auto que contiene el mandamiento de pago en nada hace referencia a este deudor.
2	185.585.256	Pérdida de ejecutoriedad	16/10/2020	Mediante Resolución nro. 272 del 16 de octubre de 2020 decaimiento del acto administrativo, en razón de que no se logró notificar mandamiento de pago personal o por aviso, señalan un emplazamiento, pero no existen evidencias del mismo.
3	93.072.100	Pérdida de ejecutoriedad	6/10/2020	Decisión judicial decide declarar nulidad de lo actuado contra la aseguradora el 22 de noviembre de 2016 y confirmada el 5 de julio de 2019, excluyéndola del proceso. Resolución nro. 268 del 6 de octubre de 2020 declarando el decaimiento debido a que no se notificó en ningún momento a uno de los deudores y el otro fallecido, sin que se siguiera contra los herederos debido a que el mandamiento de pago omitió tener en cuenta el fallecimiento.

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato F-18 – vigencia 2020

Lo anterior, denota desconocimiento de los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y los consagrados en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, especialmente el de

eficacia que hace referencia “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Constituyéndose en un presunto incumplimiento de deberes funcionales y afectando la buena marcha de la administración pública, al tenor de lo establecido en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.

Causado lo anterior, por falta de gestión, control y seguimiento en cada uno de los procesos coactivos en actuaciones como la adecuada expedición y notificación del mandamiento de pago, afectando el resarcimiento de los daños al patrimonio público.

Denota lo referenciado, que se han presentado debilidades y falta de oportunidad en las notificaciones del mandamiento de pago. A pesar de lo descrito, el único proceso seleccionado como muestra con apertura en la vigencia 2020, figura con acuerdo de pago suscrito y en ejecución, lo que soporta que a la fecha no se haya emitido mandamiento de pago. Además, es importante señalar que en la anualidad objeto de auditoría no fueron presentadas o tramitadas excepciones.

2.8. Procesos Administrativo Sancionatorio

Se tomó la muestra de los siguientes procesos administrativos sancionatorios con la finalidad de verificar si existen expedientes en la vigencia auditada con riesgo de caducidad de conformidad con el artículo 52 de la ley 1437 de 2011 o qué acciones se realizaron para evitar el riesgo:

Tabla nro. 31. Muestra Procesos Administrativos Sancionatorios

Nr o.	No. expediente	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Fecha providencia que resuelve	Sentido de la decisión	Fecha notificación decisión	Estado del proceso al final del periodo rendido	ocurrencia del hecho y sentido de la decisión
1	009-2017	31/03/2017	15/08/2017	30/09/2019	Sanción	13/11/2019	Terminado y trasladado a cobro coactivo	913 días
2	010-2017	31/03/2017	16/08/2017	16/07/2020	Archivo	31/07/2020	Terminado con decisión de archivo sin responsabilidad	1203 días
3	011-2017	05/06/2017	17/08/2017	13/03/2020	Archivo	13/08/2020	Terminado con decisión de archivo sin responsabilidad	1012 días

Nr o.	No. expediente	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Fecha providencia que resuelve	Sentido de la decisión	Fecha notificación decisión	Estado del proceso al final del periodo rendido	ocurrencia del hecho y sentido de la decisión
4	012-2017	20/02/2017	18/08/2017	13/03/2020	Archivo	13/08/2020	Terminado con decisión de archivo sin responsabilidad	1117 días
5	013-2017	30/04/2017	22/08/2017	30/07/2020	Archivo	20/08/2020	Terminado con decisión de archivo sin responsabilidad	1187 días
6	014-2017	31/12/2016	23/08/2017	16/12/2019	Sanción	13/01/2020	Terminado y trasladado a cobro coactivo	1080 días
7	001-2018	30/05/2017	15/01/2018	13/03/2020	Archivo	27/08/2020	Terminado con decisión de archivo sin responsabilidad	1018 días
8	003-2018	15/12/2017	06/02/2018	16/07/2020	Archivo	28/07/2020	Terminado con decisión de archivo sin responsabilidad	944 días
9	005-2018	15/02/2017	08/03/2018	14/02/2020	Archivo	25/08/2020	Terminado con decisión de archivo sin responsabilidad	1094 días
10	007-2018	30/10/2017	23/03/2018	24/08/2020	Archivo	01/09/2020	Terminado con decisión de archivo sin responsabilidad	1029 días
11	012-2018	20/02/2017	10/05/2018	14/02/2020	Archivo	08/09/2020	Terminado con decisión de archivo sin responsabilidad	1089 días
12	013-2018	31/12/2017	23/08/2018	16/07/2020		05/08/2020	Terminado con decisión de archivo sin responsabilidad	928 días
13	016-2018	31/12/2017	06/09/2018	20/08/2020	Archivo	27/08/2020	Terminado con decisión de archivo sin responsabilidad	963 días
14	017-2018	07/11/2017	17/10/2018	23/07/2020	Archivo	04/08/2020	Terminado con decisión de archivo sin responsabilidad	989 días
15	002-2019	25/01/2017	06/05/2019	17/01/2020	Archivo	09/09/2020	Terminado con decisión de archivo sin responsabilidad	1087 días

Fuente: SIA Misional Modulo SIREL Formato F19 – vigencia 2020

2.8.1 Resultado del proceso administrativo sancionatorio

2.8.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la caducidad de la facultad sancionatoria.

Se evidenció la expedición del auto nro. 032 de fecha 14 de febrero de 2020, mediante el cual se archivó el proceso administrativo sancionatorio al declarar la ocurrencia de la caducidad de la potestad sancionatoria de la Contraloría para sancionar sobre el proceso radicado No 005 de 2018, por lo anterior se deben buscar mecanismos para detectar, si es del caso, posibles debilidades en las acciones preventivas y de seguimiento, generando las alertas correspondientes, en especial de los procesos que se encuentran en riesgo de ocurrencia de caducidad, para su correspondiente impulso y de esta manera evitar la aplicación del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, lo que afecta el deber funcional y la buena marcha de la entidad, con la posibilidad de que la conducta pueda incurrir presuntamente en las faltas señaladas en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

2.9. Proceso de Talento Humano

Con el objetivo de evaluar la gestión fiscal en este proceso, se verificó, la liquidación de las nóminas de junio y diciembre de 2020, prestaciones sociales, retenciones y aportes parafiscales. Respecto de los viáticos se evaluaron 10 actos administrativos para corroborar su liquidación, de acuerdo con las tarifas establecidas por la Entidad en concordancia con el Decreto Nacional 1175 de 2020 y el Decreto 314 de 2020.

Igualmente, se evaluó el 100% de la gestión de recobro de incapacidades y licencias por maternidad y/o paternidad ocurridas dentro de la vigencia, y 3 actos administrativos de pago por indemnización de vacaciones.

Se comprobó el cumplimiento de los requisitos para los nombramientos ordinarios y en provisionalidad de seis funcionarios durante la vigencia y adicionalmente, el plan de bienestar social e incentivos.

2.9.1 Resultados proceso de talento humano.

La Contraloría por medio del Acuerdo 030 de noviembre de 2014, por el cual se determina la planta de empleos, conformada por 48 cargos, de los cuales están ocupados al cierre de la vigencia auditada 40.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos en la realización de los seis nombramientos y consecuentes posesiones efectuadas durante la vigencia, figurando anexos la documentación soporte del perfil y experiencia.

El Plan institucional de capacitación (PIC) para la vigencia 2020, fue aprobado

mediante la Resolución nro. 031 de 2019, el cual para su elaboración, fue tenido en cuenta los lineamientos pedagógicos definidos en el plan nacional de formación y capacitación de los empleados públicos de la función pública y la ESAP, se formularon tres fases en la primera se sensibiliza al funcionario por medio del aprendizaje colaborativo, en la segunda fase formulación de proyectos de aprendizaje en equipo, y la tercera fase la consolidación del PIC, misma que concluye con la agrupación de proyectos aprendizaje en equipo y la programación de su desarrollo. Se evidencia el cumplimiento de esta actividad por medio de correos electrónicos enviados por el área de talento humano a todos los funcionarios de la CMP.

La Entidad modificó su plan por medio de la Resolución 116 de abril 24 de 2020, incluyendo modalidades virtuales debido a la pandemia de Covid-19, para poder dar continuidad y beneficiar a los funcionarios de la Contraloría.

Inicialmente se proyectó destinar recursos por valor de \$66.500.000, pero mediante traslados y adiciones presupuestales soportadas por actos administrativos se ejecutaron recursos por \$92.219.755, equivalentes al 2,75% del total del presupuesto que fue de \$ 3.350.201.145, evidenciando cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

El plan de bienestar social, ejecutó recursos por valor de \$15.475.000, en cuanto al plan de seguridad y salud en el trabajo, se observaron actividades programadas y algunas que no estaban programadas inicialmente, beneficiando a todos los funcionarios de la entidad.

Durante la vigencia 2020 la planta de personal ocupada reflejó las siguientes erogaciones por gastos de personal:

Tabla nro. 32. Pagos por nivel.

Cifras en pesos.

Concepto	Asistencial	Técnico	Profesional	Asesor	Directivo	Total, por concepto
Total, sueldos y salarios.	147.489.448	278.104.169	710.679.515	45.583.024	412.257.650	1.594.113.806
Total, Prestaciones sociales.	41.923.756	87.219.977	220.518.857	13.036.316	146.362.929	509.061.835
Total, sueldos salarios y prestaciones sociales.	336.902.652	653.807.055	1.644.595.029	104.202.364	971.032.259	3.710.539.359

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2020 – SIREL.

El incremento salarial se realizó mediante la Resolución interna 004 del 07 de enero de 2020 determinando que la entidad se ajusta a la escala salarial por

debajo del monto máximo establecido en el Decreto 314 del 24 de febrero de 2020.

De manera transversal con el proceso contable se verificaron y analizaron las nóminas de junio y diciembre de 2020, evidenciando las debidas deducciones, los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de tal manera que se pudo establecer el cumplimiento del procedimiento de liquidación y pago de la misma, se comprobó el pago de las prestaciones sociales, y de los elementos salariales, los cuales se liquidaron de acuerdo a la normatividad vigente.

En cuanto a la gestión de cobro de las incapacidades médicas la entidad ha realizado los correspondientes pagos, según artículo nro. 3.2.1.10, parágrafo 1 del Decreto 780 de 2016 y artículo nro.227 del Código Sustantivo del Trabajo, así mismo radicando oportunamente las incapacidades médicas, encontrándose conforme de acuerdo a la trazabilidad realizada desde el proceso contable.

Los viáticos se legalizaron mediante la Resolución 246 del 22 de septiembre de 2020 por medio de la cual se adoptó la escala de viáticos conforme a lo dispuesto en el Decreto 1175 del 27 de agosto de 2020, se verificó la correcta liquidación y gastos de viaje y los actos administrativos de autorización los cuales se encuentran motivados de acuerdo a la necesidad del desplazamiento, encontrándose conforme de acuerdo a la muestra auditada.

2.10. Controversias Judiciales

Con el objetivo de evaluar los pagos efectuados por la Contraloría, por concepto de cumplimiento de sentencias condenatorias, se seleccionó como muestra dos controversias judiciales reportadas en la cuenta una con pago total y otra con pago parcial de las obligaciones contenidas en decisiones judiciales, que se detalla a continuación:

Tabla nro. 33. Muestra de procesos con fallo en contra y pagos efectuados

Nro. único del proceso	Autoridad judicial que lo conoce	Mecanismo de defensa	Cumplimiento del fallo en contra	Valor de la liquidación	Observaciones
66001-33-33-002-2016-00282-00	Juzgado Segundo Administrativo Oral de Pereira	Otro	Resolución Nro. 418 se hace un pago parcial de \$215.759.155	\$462.358.988	Proceso con sentencia ejecutoriada a partir de la Resolución 411 29/11/2019, se han realizado pagos 2020 por \$114.225.432 y 2021 \$ 215.759.155.
66001-33-33-	Juzgado Segundo Administrativo Oral	Nulidad y restablecim		\$20.000.000	Conciliación pago terminado.

Nro. único del proceso	Autoridad judicial que lo conoce	Mecanismo de defensa	Cumplimiento del fallo en contra	Valor de la liquidación	Observaciones
002-2016-00337-00	de Pereira	imiento del derecho			

Fuente: SIA Misional, Módulo SIREL Formato F23, vigencia 2020.

Se observó la resolución nro. 418 de fecha 31 de diciembre de 2020 “Por medio de la cual se ordena pago parcial a sentencia judicial” y en el resuelve artículo primero establece: Artículo 1. “ORDENAR traslado a la cuenta de Depósitos Judiciales y posteriormente el pago parcial por valor de \$215.759.155, a la sentencia bajo el radicado 282-2016 (proceso ejecutivo), para dar cumplimiento al pago de crédito judicialmente reconocido por el Juzgado Segundo Administrativo de Pereira”, y se observó el depósito judicial y su transacción.

Por otra parte, se observó audiencia de conciliación mediante acta nro. 86 ante el juzgado segundo administrativo de Pereira de fecha 31 de julio de 2020, del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado nro. 66001-33-33-002-2016-00337-00, en la cual se aprueba la conciliación por valor de \$20.000.000.

Se observó comprobante de egreso nro. 2020-341 por valor de \$20.000.000 de fecha 04 de agosto de 2020 y la Resolución nro. 186 de fecha 04 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena pago de acuerdo conciliatorio” que en el resuelve artículo 1 ordenar el pago por la suma convenida de la cual se observa soporte del banco BBVA de fecha 06 de agosto de 2020 por valor de \$20.000.000.

La Auditoría estará atenta a la decisión que el Comité de Conciliación decida sobre este aspecto.

2.11. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100% la

calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la Entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

Realizado el examen cualitativo, del control fiscal interno, se establecieron los hallazgos relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Proceso contable y tesorería: se generaron hallazgos administrativos, no obstante, y de acuerdo a la evaluación realizada se puede evidenciar que en el proceso financiero la Entidad, cuenta con procedimientos y controles establecidos, garantizando una adecuada gestión fiscal, los cuales permitieron minimizar el riesgo en las diferentes actividades adelantadas y la probabilidad de que se generara riesgo de pérdida de recursos, de igual manera se comprobó, que efectuaron controles en el manejo de los recaudos, elaboración de comprobantes, órdenes de pago, egresos, pago de obligaciones, liquidación de nómina y prestaciones sociales giradas mediante transferencias electrónicas, permitiendo minimizar los riesgos de pérdida de recursos públicos.

Presupuesto. La Contraloría presentó un adecuado manejo presupuestal, no se detectaron hallazgos en el proceso, las cifras son coherentes con la realidad, su gestión.

Talento humano: La Contraloría, cuenta con procedimientos generales de nómina, aportes parafiscales, prestaciones sociales, administración de viáticos, la adopción y formulación del plan institucional de capacitación PIC, entre otros.

Se presentó el examen de la Matriz de Evaluación del Control fiscal interno consolidado con una evaluación total del 95% y un nivel de riesgo bajo, así:

Contabilidad y Tesorería: resultado ponderado 94% nivel de riesgo bajo.
Presupuesto: resultado ponderado 100% nivel de riesgo bajo.

Talento Humano: resultado ponderado 97% nivel de riesgo bajo.
Contratación: resultado ponderado 89% nivel de riesgo medio.

2.12. Atención de denuncias de control fiscal

Para la fecha de la presente auditoría, en el aplicativo SIA ATC, no se encontraban radicadas denuncias ciudadanas de competencia directa de la AGR relacionadas con la gestión administrativa de la Contraloría Municipal de Pereira.

2.13. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.13.1 Alcance y muestra evaluada

En la ejecución del PGA 2020, fue realizada auditoría regular a la Contraloría Municipal de Pereira vigencia 2019, en la que se generaron 31 hallazgos administrativos, los cuales fueron objeto de formulación de 31 acciones de mejora. En el ejercicio auditor se verificaron 31 acciones de mejora que se encontraban terminadas a la fecha de elaboración del plan de trabajo, que representa el 100%, a la cual se le evaluó el cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 34. Hallazgos plan de mejoramiento

Auditoría realizada	Nro. de hallazgo incluido en el plan de mejoramiento	Nro. hallazgo con acción terminada	Nro. de hallazgo con acción en ejecución
Auditoría regular 2019	31	31	0
Total	31	31	0

Fuente: Módulo PGA- Plan de Mejoramiento Consolidado 2020

2.13.2. Resultados de la evaluación

En la siguiente tabla se relacionan las acciones de mejora y la conclusión de la evaluación realizada por el equipo auditor.

Tabla nro. 35. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento vigencia 2019

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Pereira, PGA 2020	2.3.1.1.	Hallazgo administrativo, por la falta de actualización del manual de contratación. Se denota desactualización del manual de contratación al evidenciar que pese a que la última versión corresponde a junio de 2019 el fundamento normativo en ambas versiones es el Decreto 1510 de 2013 y no el 1082 de mayo de 2015; como tampoco se encuentra	Actualización del Manual de Contratación y Supervisión. Adoptar la Actualización del Manual de Contratación en Acto Administrativo. Adecuar el Manual del Proceso y Procedimientos del Área de	Mediante resolución No. 309 de fecha 13 de noviembre de 2020 se adopta el manual de contratación y supervisión de la Contraloría Municipal de Pereira, por lo tanto, la Acción cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		actualización normativa en diferentes áreas que convergen en el proceso de contratación. Pese a que, en la práctica, la CMP utiliza los lineamientos normativos correspondientes, se materializa un riesgo frente a la utilización del manual por parte de contratistas o funcionarios nuevos, toda vez que éste es una guía y como tal debe encontrarse siempre acorde con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) y de esta manera contener procesos y procedimientos claros basados en criterios normativos vigentes y actualizados; concluyendo que la causa podría ocasionarse posiblemente es descuido y falta de controles al proceso.	Contratación. Publicar y socializar con los jefes del Área la actualización.	
	2.3.1.2.	Hallazgo administrativo, por la falta de motivación en los actos administrativos del proceso de contratación. Verificados los actos administrativos del proceso de contratación, encuentra la AGR que no cuentan con la suficiente motivación, por cuanto se limitan a informar la elaboración o modificación del plan anual de adquisiciones. Misma situación para los actos que terminan de manera anticipada los procesos de contratación en la que fue imposible para el auditor conocer las razones que dieron lugar a las terminaciones de forma anticipada y por ende, si se encontraron ajustadas a derecho. Su fundamentación o motivación es un deber enmarcado dentro del principio de publicidad señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, y el principio de eficacia establecido en el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. Posiblemente, la causa se origina por la falta de control y	Adoptar por acto administrativo las directrices para la elaboración Plan Anual de Adquisiciones (PAA). Invocar dentro de la motivación las causales de modificaciones y/o ajustes. * Realizar de manera más detallada la actualización al Plan Anual de Adquisiciones, verificando que en las actualizaciones realizadas en la vigencia 2020 se encuentren debidamente planificadas en concordancia con la fecha.	Mediante resolución No. 419 de fecha 31 de diciembre de 2020 se establecen los criterios para el plan anual de adquisiciones y se adopta el plan anual de adquisiciones de la Contraloría Municipal de Pereira. Acción cumplida y efectiva

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>seguimiento por parte de los servidores públicos que están a cargo del proceso; ocasionando en los actos proferidos por el ente de control defectos sustantivos, por configura un vicio que hace procedente el control en sede contencioso-administrativa (C. P. Jaime Orlando Santofimio). Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 76001233100020010346001 (35273), nov. 27/17.</p> <p>De la misma manera, ocasiona aplicación errónea de preceptos jurídicos por cuanto este no es un requisito formal sino de fondo; podrían adoptarse decisiones estudiadas de manera insuficiente o sin justificación; vulneración al principio del debido proceso señalado en el artículo 29 Superior y por último no facilita el control de la actuación administrativa, como es el caso.</p>		
	2.3.1.3.	<p>Hallazgo administrativo, por inicio de contratos sin registro presupuestal.</p> <p>El registro presupuestal fue anterior a la fecha del acta de inicio o simultáneo con ésta, a excepción de los contratos 008, 010, 031, 032, 041, 051, 055 y 101 de 2019; incumpliendo lo establecido por el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996 y los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La causa, puede estar originada en la falta de seguimiento a las operaciones contractuales, puesto que éste es un requisito para la ejecución de las obligaciones; falta que podría ocasionar que los recursos sean desviados a otro</p>	<p>Realizar actualización de la minuta del contrato FO 1.1.2.1 CT-12 en el Sistema de Gestión de Calidad en el clausulado presupuestal, se agregará el N° de registro presupuestal, fecha y valor, de esta manera se garantiza la expedición de registro presupuestal para formalizar el contrato y las partes establecerán la fecha de inicio como es debido.</p>	<p>Para la vigencia 2020 se observa inicio de contratos con registro presupuestal,</p> <p>La acción fue cumplida y efectiva</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		fin. (Ver informe de auditoría y análisis a la contradicción)		
	2.3.1.4.	<p>Hallazgo administrativo, por la publicación inoportuna de actuaciones administrativas en contratos.</p> <p>Se evidencia que la entidad no cumplió con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 por cuanto, los documentos que hacen parte del proceso no se publicaron 3 días después de creados. Lo anterior contraviene lo estipulado en los artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos expedidos por CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública. Para la AGR esta situación se pudo presentar por no ejercer con el debido rigor el seguimiento a los documentos publicados en el SECOP y falta de controles a nivel interno; afectando con esta actuación los principios de publicidad y responsabilidad en la contratación pública, al impedir el conocimiento oportuno para la ciudadanía y terceros interesados en los diferentes momentos de la contratación realizada. Así mismo, incumplimiento al plan de mejoramiento suscrito. (Ver informe de auditoría y análisis a la contradicción)</p>	Realizar reintroducción al funcionario y/o apoyo para rendir la información en el SIA OBSERVA Y SECOP Ejercer Control de forma periódica por parte de la Oficina Jurídica a la publicación de SIA OBSERVA Y SECOP	<p>De la muestra revisada se puede evidenciar debilidades en la publicación, por parte de la Contraloría Municipal de Pereira, de los documentos contractuales dentro de los 3 días siguientes a su expedición, en el SECOP de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015</p> <p>la acción no fue cumplida e inefectiva.</p>
	2.3.1.5.	<p>Hallazgo administrativo, por deficiencias en la supervisión de los contratos. Desde la vigencia 2016 y a la fecha, en el 100% de los contratos revisados los informes de seguimiento y/o de recibo a satisfacción se reducen a un acta que aprueba el pago; no especifican los servicios prestados o las actividades desarrolladas por los contratistas, en este ejercicio auditor no fue posible constatar</p>	<p>Actualización del Manual de Contratación y Supervisión. Formalizar formato para la presentación de informes de supervisión en el Sistema de Gestión de Calidad. Adopción de un formato GUIA para el supervisor, verifique todos los</p>	<p>Mediante resolución No. 309 de fecha 13 de noviembre de 2020 se adopta el manual de contratación y supervisión de la Contraloría Municipal de Pereira, por lo tanto,</p> <p>La acción fue cumplida y efectiva.</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>el cumplimiento de todos los objetos contractuales debido a la limitación a la evaluación de evidencias que no fueron aportadas con cada contrato y que no reposan en el expediente; no existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado por la entidad sobre la ejecución del contrato, por lo que fue más difícil verificar su cumplimiento. Presentando inobservancia de las responsabilidades referidas en el manual de contratación de la Contraloría (desactualizado), la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión de los contratos que expidió CCE, en concordancia con los principios de eficacia y eficiencia consagrados en la norma superior artículo 209 y las responsabilidades asignadas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Las debilidades evidenciadas en la supervisión son generadas posiblemente por la falta de un adecuado seguimiento a los funcionarios encargados, y monitoreo tendiente a proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual; exponiendo a la Contraloría a posibles incumplimientos de los principios contractuales o eventuales reclamaciones de los distintos participantes en los procesos de contratación de la entidad. (Ver informe de auditoría y análisis a la contradicción)</p>	aspectos exigidos en las normas vigentes.	
	2.4.1.1	<p>Hallazgo administrativo, con connotación disciplinaria por incumplimiento en los términos de respuesta de trámite y de fondo a las peticiones.</p> <p>En la vigencia evaluada, la contraloría no fue oportuna en las respuestas ofrecidas al</p>	Como punto de control, la Dirección realizará reuniones de seguimiento semanal con el equipo adscrito a la Dirección de Planeación y Participación	En la muestra seleccionada se evidenció que los derechos de petición fueron atendidos y respondidos, cumpliendo así con lo estipulado en la Ley 1755 de 2015.

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>ciudadano en las peticiones identificadas con los números: 723, Q18-0026-1647-058. De las respuestas ofrecidas a las 2 denuncias antes descritas, 1 de trámite fue resuelta por fuera del término y en 1 a la cual se le dio trámite no se le dio respuesta de fondo dentro de los términos. Esta situación se presentó al parecer por falta de gestión en el trámite y ausencia de controles en el proceso de participación ciudadana. Así las cosas, la CMP al desatender los términos señalados, afecta la credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control e incumple los principios de la función administrativa señalados en los numerales 1,2,3,9 y 13 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 3 del Decreto 403 de 2020.</p> <p>En consecuencia y acorde con el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el 14 de la Ley 1437 de 2011, se pone en riesgo al ente de control por posible interposición de acciones de tutela por violación al debido proceso establecido en el artículo 209 de la Constitución Política; así mismo, conforme al artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el 31 de la Ley 1437 de 2011, la entidad posiblemente se verá inmersa en las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Ciudadana. RAP (Revisión Actividades Planeadas), para verificar el estado de cada una de las solicitudes y/o asuntos. Se documentarán actas de seguimiento y control. Dar cumplimiento a los términos establecidos de Ley para dar respuesta a las peticiones que presentan los peticionarios a la entidad. Se realizará análisis a la reglamentación existente para las PQRs, con el fin de subsanar inconsistencias si las hubiere y se socializarán en Comité Directivo.</p>	<p>Acción cumplida y efectiva</p>
	2.4.1.2	<p>Hallazgo administrativo por debilidades en el procedimiento interno de participación ciudadana (peticiones).</p> <p>Se evidenció que la Contraloría construyó y empleó de manera incompleta el procedimiento interno adoptado para participación ciudadana el cual corresponde al identificado bajo el código PR 1.2.5.1.1 PC - 1, versión 19.0, una vez revisado, la</p>	<p>Se llevará a cabo la revisión y actualización del procedimiento identificado bajo el código PR 1.2.5.1.1 PC Una vez actualizado de acuerdo a la normatividad vigente, se presentará a Calidad para su aprobación y</p>	<p>La Contraloría actualizó el procedimiento interno, con Código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0. Denuncias, Quejas y Reclamos, – DQR del 25/09/2020.</p> <p>Acción cumplida y efectiva</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>actualización de este en 2020, no se observaron cambios sustanciales que corrigieran dicha situación.</p> <p>La anterior afirmación se fundamenta en el análisis de fondo realizado a la gestión efectuada durante la vigencia en estudio, debido a que a pesar de que el objetivo, alcance y descripción del procedimiento en comento, hacen referencia sobre el proceso en general, éste en su contenido no explica en detalle el trámite exclusivo que deben seguir los funcionarios adscritos a la Dirección Operativa de Planeación y Participación Ciudadana sobre el análisis y asignación de las DQR's.</p> <p>De igual manera, al estudiar el contenido del numeral "4.3. Análisis y asignación de las DQR's versión 20, se observó carencia de tareas que deben efectuarse durante el trámite directo o proceso de seguimiento, es decir, sólo relaciona las fases del debido proceso cuando estas son tramitadas desde un ejercicio de auditoría. Así las cosas, en la CMP no acatan íntegramente lo dispuesto en el literal l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, artículo 2 del Decreto 1537 de 2001 y artículo 2.2.21.3.5 - Organización-parágrafo del Decreto 1083 de 2015.</p> <p>Para la AGR, lo descrito se presenta por desconocimiento de la normatividad vigente, falta de capacitación sobre el tema y ausencia de mecanismos de control por parte de la alta dirección.</p> <p>Las deficiencias señaladas pueden traer consigo incorrecto trámite y atención de las denuncias por parte de la CM, lo que a su vez puede ocasionar posibles interposiciones de tutelas por violación al debido proceso.</p>	<p>posterior socialización en Comité Directivo. Aplicación del procedimiento interno para la atención de las peticiones presentadas por los peticionarios a la entidad de acuerdo a la normatividad vigente.</p>	

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
	2.4.1.3	<p>Hallazgo administrativo, por no evaluar la satisfacción de los usuarios frente a los servicios prestados.</p> <p>Verificado el procedimiento dispuesto para realizar la evaluación y mejora, se conoció la no aplicación de encuestas de satisfacción al usuario en los términos dispuestos en el numeral 4.8.1. Aplicación de encuesta del procedimiento interno código PR 1.2.5.1.1 PC -1, versión 19.0 lo anterior por cuanto no se encontró dicho documento en 61 de los 62 expedientes analizados y a los que les aplica dicha disposición, deficiencia que impide a la organización propender en el ejercicio del autocontrol y el mejoramiento continuo. Para la AGR, esta condición se presenta por falta de aplicación de la normatividad interna y debilidades de seguimiento y control por parte de la Dirección Operativa de Planeación y Participación Ciudadana DOPPC y la Oficina Asesora de Control Interno OCI de la Contraloría. Se observa en los expedientes de las denuncias que en algunos documentos de designación de la misma hay ausencia de la fecha de elaboración y entrega del documento, no están firmados por el Director Operativo de Planeación y Participación Ciudadana y no se evidencia numeración de foliación, situación que denota desorganización.</p>	<p>Dar cumplimiento a lo establecido en la aplicación de encuestas de satisfacción al usuario en los términos dispuestos en el numeral 4.8.1. Aplicación de encuesta del procedimiento interno código PR 1.2.5.1.1 PC -1, versión 19.0 Fortalecimiento e implementación total de las encuestas de satisfacción a quejosos y/o peticionarios Como punto de control, cada que se emita una respuesta de fondo al peticionario por parte de la DOPPC, se enviará el formato de encuesta de satisfacción, por cualquiera de los medios de atención de la Contraloría Municipal de Pereira para su diligenciamiento. Se exceptúan los ANONIMOS. Las encuestas de Satisfacción al usuario serán evaluadas, para generar indicadores de gestión y cumplimiento.</p>	<p>La acción de mejora propuesta por la Contraloría, no subsanó la causa, al evidenciarse que en las peticiones-denuncias, seleccionadas en la muestra, el ente de control no envió a los peticionarios la encuesta de satisfacción ciudadana, para que calificara la gestión realizada sobre el trámite de la misma.</p> <p>Acción inefectiva.</p>
	2.5.2.1	<p>Hallazgo administrativo, por no revisión de cuentas y posterior fenecimiento de las mismas</p> <p>La CMP durante la vigencia 2019, no revisó y no emitió pronunciamiento de fenecimiento sobre las cuentas de vigencias anteriores ni sobre las rendidas en el período evaluado. Así las cosas y partiendo del hecho que año tras año la</p>	<p>Atender de manera oportuna las observaciones presentadas por la AGR, en lo relacionado con la construcción del PGA Realizar un análisis detallado de manera conjunta entre al DOPPC y la DTA en</p>	<p>La deficiencia persiste, según el análisis de la información, se evidenció que la Contraloría presenta un rezago en la revisión o pronunciamiento de las cuentas rendidas por sus sujetos de control, cuya observación se consigna en el informe preliminar</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>Contraloría presenta deficiencias similares sobre el tema, esta auditoría advierte un riesgo alto para el proceso, por cuanto los sujetos de control no están siendo evaluados de manera integral, sólo a través de la observancia de actividades de carácter específico o transversal y de la atención de situaciones coyunturales, que son los objetivos primordiales de las auditorías modalidad especial y exprés respectivamente. (Ver tabla nro.12. Modalidad auditoría PGA vigencia 2019).</p> <p>Es por dicha razón que la Contraloría debe establecer una acción de mejora que apunte a la corrección del hecho descrito y de esta manera le permita cumplir con los dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia; artículos 8, 9 y 14 de la Ley 42 de 1993; páginas 49,50 "Fenecimiento" de la GAT adoptada por la Resolución 097 de 6 de junio de 2013 y artículo 11 de la Resolución 393 de 2018, proferidas ambas por la CMP.</p> <p>Para la AGR esta condición se genera por debilidades al momento construir el PGA de cada vigencia, debido a que no se formulan las acciones correctivas adecuadas en el plan de mejoramiento y por falta de directrices concretas de la alta dirección al respecto</p>	<p>mesa de trabajo, con el fin de determinar el nivel de riesgo que permita la construcción del PGA para cada vigencia, con el objetivo de identificar los mecanismos para el fenecimiento de la Cuenta. Se realizará revisión al procedimiento existente, acorde a la nueva guía de Auditoría. Socializar los resultados a la Alta Dirección.</p>	<p>de auditoría.</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p>
	2.5.3.2.2.	<p>Hallazgo administrativo, por inconsistencias en el procedimiento interno proceso auditor</p> <p>Durante la evaluación del proceso auditor, se constató que los procedimientos internos PR 1.1.1.3 PL 7 - versión 1.0, PR 1.1.1.2 AU-1 - versión 4.0, PR 1.1.1.2 AU-3 - versión 5.0, dispuestos para la realización de</p>	<p>Modificar los procedimientos Internos: PR 1.1.1.3 PL7 Versión 1,0; PR 1.1.1.2 AU-1 Versión 4,0 y PR 1.1.1.2 AU-3 Versión 5,0. Dispuestos para la realización de las diferentes modalidades de</p>	<p>La Contraloría subsano las inconsistencias con la expedición de la Resolución nro.156 de 2020, por la cual se adopta la nueva GAT.</p> <p>Acción cumplida y efectiva</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>las diferentes modalidades de auditoría regular, especial y exprés, respectivamente, presentan diferencias con la Guía de Auditoría Territorial, en lo relacionado con la elaboración y comunicación del informe preliminar, por cuanto esta actividad hace parte de la fase de informe y no de la fase de ejecución tal como lo disponen dichos procedimientos.</p> <p>Lo descrito anteriormente, es contrario a las disposiciones señalada por la GAT en sus páginas 36 a 67, metodología adoptada por la Contraloría mediante la Resolución 097 de 6 de junio de 2013, situación que puede traer consigo preceptos equivocados al equipo auditor y un desarrollo no secuencial y armonizado del proceso mismo, por cuanto la guía busca la realización de una auditoría de alta calidad, obteniendo resultados oportunos y efectivos. Para la AGR, tal condición se origina en la equivocada interpretación de la GAT y en la falta de control y análisis a los procedimientos internos por parte de la alta dirección.</p>	<p>auditoría: Regulares, Especiales y Exprés, relacionado con la elaboración y comunicación del informe preliminar; corde a lo señalado por la GAT en sus páginas 36 a 67. Realizar los cambios y reportar de acuerdo al procedimiento establecido al Sistema de Gestión de Calidad para su revisión, aprobación e implementación Como punto de Control, la Dirección de Auditorías, informará a la alta Dirección de los cambios realizados en los procedimientos internos PR 1.1.1.3 PL7 Versión 1,0; PR 1.1.1.2 AU-1 Versión 4,0 y PR 1.1.1.2 AU-3 Versión 5,0, con el fin de lograr una efectiva interpretación de la GAT. Soportar y reportar las evidencias en aras de subsanar el presente hallazgo administrativo.</p>	
	2.5.3.3.1.	<p>Hallazgo administrativo, por incorrecta determinación de hallazgos</p> <p>En las auditorías correspondientes al Instituto de Cultura y Turismo -proceso de liquidación, Empresa Social del Estado ESE Salud Pereira - contratación, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira - D19-0007-0286-012, MEGABUS y Municipio de Pereira -D18-0042-1959-075, se observó deficiencia en la determinación de hallazgos, por cuanto la totalidad de los</p>	<p>Realizar al equipo auditor charla y/o de capacitación en aras de concretar en los informes los criterios de Condición, Criterio, Causa y Efecto. Determinar los hallazgos encontrados en cada proceso auditor con Condición, Criterio, Causa y Efecto; dando cumplimiento a lo establecido en la GAT, páginas 50 a la</p>	<p>En los informes auditorías seleccionados en la muestra, se observo que los hallazgos se determinaron con los atributos de: condición, criterio, causa y efecto, dando cumplimiento a lo establecido en la GAT.</p> <p>Acción cumplida y efectiva</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>hallazgos administrativos solo exponen en su contenido la condición o hecho preciso y algunos administrativos con incidencia disciplinaria, relacionan la condición y el criterio.</p> <p>La situación descrita incumple lo dispuesto en las páginas 50 a 56 "Determinar los hallazgos" y 69 "Administración del proceso auditor" de la GAT, adoptada por la Contraloría a través de la Resolución 097 de 6 de junio de 2013; ocasionando además dificultades al sujeto vigilado a la hora de proponer acciones de mejora, por cuanto desconoce información necesaria y básica como son las características o requisitos del hallazgo (condición, criterio, causa y efecto) que le permita emprender acciones preventivas y/o correctivas, en procura de lograr mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.</p> <p>Para la AGR lo anterior se presenta por desconocimiento de su guía metodológica y falta de controles efectivos por parte de la alta dirección.</p>	56 y 69. Como punto de Control, la Dirección de Auditorías, informará a la alta Dirección de las acciones emprendidas para subsanar los cambios realizados en pro de subsanar el hallazgo administrativo.	
	2.5.3.3.2.	<p>Hallazgo administrativo, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.</p> <p>Incumplimiento del término establecido para dar traslado de los hallazgos fiscales al competente, que para el caso que nos ocupa, este es de 10 días hábiles una vez socializado el informe final de auditoría; lo descrito se presenta en las auditorías realizadas a (Megabus, Municipio de Pereira (Atención a la Denuncia No. D19-0023-0950-031), Municipio de Pereira (Auditoría Exprés "Atención Denuncia D18-0039-1816-070), Instituto de Movilidad de Pereira (Auditoría Especial Manejo de la Cartera vigencia</p>	Dar cumplimiento a lo establecido en el procedimiento Interno PR 1.3.2 AU-1, trasladando los hallazgos al área competente, dentro de los 10 días hábiles; una vez sea socializado el informe final de auditoría. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo dispuesto en la página 69 "Administración del proceso auditor" de la GAT, adoptada por la	<p>En los informes auditorías seleccionados en la muestra, se observó que los hallazgos configurados se trasladaron a las instancias respectivas, dentro de los términos establecidos en el procedimiento interno adoptado por la Entidad.</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		2017), Municipio de Pereira (Auditoría Exprés Atención Queja Q18-0025-1574-056 y Municipio de Pereira (Atención Denuncia D18-0042-1959-075). (Ver Tabla nro. 18. Incumplimiento de términos en el traslado hallazgos) Situación similar ocurre con los hallazgos de presunta connotación disciplinaria, originados en la ejecución de las auditorías de MEGABUS (Auditoría Especial al Estado y Manejo de las Finanzas, vigencia 2018) y Municipio de Pereira (Atención Denuncia D18-0042-1959-075). Los hechos descritos incumplen los principios de eficiencia y eficacias enunciadas en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo dispuesto en la página 69 "Administración del proceso auditor" de la GAT, adoptada por la Contraloría a través de la Resolución 097 de 6 de junio de 2013 y en el procedimiento interno PR. 1.3.2. AU – 1. Para la AGR, esta situación se genera posiblemente por la falta de controles efectivos por parte de la alta dirección y puede generar retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley, lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal y de las demás conductas legales anteriormente señaladas.	Contraloría a través de la Resolución 097 de 6 de junio de 2013. Como punto de Control, la Dirección de Auditorías, informará a la alta Dirección del cumplimiento de la normatividad inherente a este proceso y a la socialización de las evidencias que soportan el subsanar el hallazgo administrativo.	
	2.5.3.3.3.	Hallazgo administrativo, por incumplimiento en el traslado de hallazgos a la instancia correspondiente Evaluada la auditoría modalidad especial realizada al Instituto de Cultura y Turismo (proceso de liquidación vigencia 2017), cuyo informe final fue socializado en el mes de diciembre de 2019, se advirtió a la fecha de esta auditoría el no traslado del hallazgo con presunta connotación penal 3.7 cuentas por pagar que soportan las adiciones presupuestales de la	La Dirección Técnica de Auditorías, realizará mesa de trabajo con el equipo auditor, para definir la connotación de los hallazgos, antes de la emisión del informe preliminar. Dar cumplimiento al Artículo 8 de la Ley 42 y lo establecido en la GAT páginas 67 "cierre de Auditoría" y 69 "Administración del proceso auditor".	En los informes auditorías seleccionados en la muestra, se observó que los hallazgos configurados se trasladaron a las instancias respectivas. Acción cumplida y efectiva

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>vigencia 2017, a la instancia correspondiente, aduciendo la Contraloría en el oficio de traslado a la Dirección Responsabilidad Fiscal lo siguiente: Es importante que tenga en cuenta que el hallazgo 3.7 igualmente tiene la presunta connotación penal y por consiguiente no se hará el traslado de manera directa hasta tanto su despacho considere la pertinencia de dicha presunción. Por tal motivo, es procedente que se elabore en ambos hallazgos, la etapa de indagación preliminar.</p> <p>La condición descrita transgrede los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, las páginas 67 “Cierre de la Auditoría” y 69 “Administración del proceso auditor” de la GAT, adoptada por la Contraloría a través de la Resolución 097 de 6 de junio de 2013 y el procedimiento interno PR. 1.3.2. AU - 1. Para la AGR dicha situación se presenta por desconocimiento de las funciones y competencias propias de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y controles poco efectivos por parte de la alta dirección; condición que puede ocasionar de igual manera el retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley, y posibles caducidades de la acción o para el ejercicio de la acción penal, si fuera el caso.</p>	<p>Como punto de Control, la Dirección de Auditorías, informará a la alta Dirección de las acciones emprendidas para subsanar el hallazgo administrativo.</p>	
	2.5.3.3.4.	<p>Hallazgo administrativo, por incumplimiento de términos para la presentación de planes de mejoramiento.</p> <p>Evaluada la muestra, se encontró que las entidades auditadas remitieron, al ente de control, la propuesta del plan de mejoramiento en cumplimiento de las fechas indicadas con anterioridad a través del oficio de</p>	<p>Dar cumplimiento a lo dispuesto en la página 69 “Administración del proceso auditor” de la GAT, adoptada por la contraloría a través de la Resolución 097 de 6 de junio de 2013 y en el procedimiento interno PR-1.1.1.3</p>	<p>Se observo que las entidades auditadas, remitieron al ente de control, la propuesta del plan de mejoramiento en cumplimiento de las fechas indicadas en el informe final de auditoría.</p> <p>Acción cumplida y efectiva</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>socialización del informe final de auditoría, lo anterior a excepción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira (contratación) y Aeropuerto Internacional Matecaña (Denuncia N° D18-0049-2166-085), quienes lo remitieron de manera extemporánea. Lo anterior incumple lo dispuesto en la página 69 "Administración del proceso auditor" de la GAT, adoptada por la contraloría a través de la Resolución 097 de 6 de junio de 2013 y en el procedimiento interno PR-1.1.1.3 PL-7 de fecha 14-03-2018, versión 1.</p> <p>Para la AGR, esta situación se presenta por la falta de tareas de autocontrol de los auditores responsables y de controles efectivos por parte de la alta dirección y puede ocasionar retrasos en la implementación de las acciones correctivas que propende mejoramiento continuo de la organización pública.</p>	<p>PL-7 de fecha 14-03-2018, versión 1. Establecer mecanismos de autocontrol, para que se cumplan las fechas de entrega indicadas en la socialización del informe final, de la propuesta de los planes de mejoramiento, por parte de los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Pereira. Como punto de Control, la Dirección de Auditorías, informará a la alta Dirección de las acciones emprendidas para subsanar los cambios realizados en pro de subsanar el hallazgo administrativo.</p>	
	2.6.1.1.	<p>Hallazgo administrativo, por incumplimiento en el término para resolver grado de consulta.</p> <p>Fueron solicitados como muestra de auditoría la totalidad de autos de inicio y decisión, especialmente las 3 que fueron archivadas a fin de revisar el cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito; encontrando que la IP 03-2019 fue archivada en julio de 2019 y el grado de consulta es resuelto hasta septiembre del mismo año, incumpliendo los términos indicados en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 recientemente modificada.</p> <p>Para la AGR esta situación se presentó al parecer porque no existen controles efectivos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, demorando con ello que la decisión haya quedado en firme y por ende se pone en</p>	<p>Actualización del Procedimiento del RF (Primera y Segunda Instancia) Formalizar en el Sistema de Gestión de Calidad. Socialización de la Actualización incluyendo a los funcionarios y/o contratistas de apoyo para proyectar las resoluciones de Consulta.</p>	<p>Producto de la revisión efectuada se evidenció que a pesar de que actualizaron el manual de procesos, dos indagaciones preliminares en las que debió surtir el grado de consulta exceden el término normativo.</p> <p>Denota lo anterior, que las acciones fueron cumplidas pero inefectivas.</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		riesgo la caducidad de la acción fiscal, la cual no se interrumpe con el trámite de la indagación preliminar; máxime, con la constante suspensión de términos que presenta el ente de control. (Ver informe de auditoría y análisis a la contradicción)		
	2.6.2.1.	<p>Hallazgo administrativo, por falta de celeridad en el inicio de la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Verificado el histórico en los procesos rendidos desde el año 2015 se encuentra que el promedio entre el traslado del hallazgo y el auto que inicia el proceso ha sido contrario al principio de celeridad; concretamente en la vigencia auditada 2019 es excesiva, pues es de 322 días superando los 6 meses de trámite de la indagación preliminar, cuando se debe tener en cuenta este término en la etapa previa al proceso. En 1 proceso verbal, supera los 300 días. Tal situación contraría la finalidad del principio constitucional de la eficacia, celeridad y economía dispuestos en el artículo 209, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 el cual indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la celeridad, eficacia y eficiencia, concordantes con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Posiblemente, esta irregularidad se ha venido presentando porque no se optimiza el uso de recursos como la contratación de funcionarios para el área; la falta de control interno y autocontrol por el responsable del proceso; todo lo descrito ocasiona que se decreten pruebas en la indagación preliminar si obedece a la gestión previa al proceso, así como demoras injustificadas que podrían desencadenar en la</p>	<p>Actualización del Procedimiento Implementando términos de Apertura. Implementar el tratamiento de los procesos con decisión- Escaneados - archivo de gestión. Priorizar RF 2015-2016 - (Incluyendo la Tabla de reserva) Elaborar Plan de Acción para descongestión de los Proceso de las vigencias 2016- 2019 Seguimiento y control en reuniones periódicas con el Equipo de Trabajo de la Dirección de RF</p>	<p>Se evidenció que un proceso ordinario de responsabilidad fiscal con fecha de inicio el 16 de diciembre de 2020 presentó una demora para la apertura de 1 mes y 21 días, desconociendo el término contemplado en la actualización del procedimiento interno. En ese sentido, a pesar de evidenciarse la actualización del manual.</p> <p>las acciones fueron cumplidas pero inefectivas.</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		caducidad de la acción fiscal. (Ver informe de auditoría y análisis a la contradicción)		
	2.6.2.2	<p>Hallazgo administrativo, por riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>Se concluye que el proceso A de la tabla de reserva, continúa en riesgo puesto que es reportado en trámite con imputación por \$119.586.133. Tal condición, respecto del riesgo de prescripción en los procesos, ha sido observada por la AGR desde vigencias anteriores, sin que se implemente un plan de acción efectivo por parte de la Contraloría que permita el impulso procesal necesario a los procesos, y una gestión eficiente y eficaz. Principios incumplidos, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 209 de la Constitución Política; Ley 1437 de 2011, artículo 3; sumado a ellos, el principio de celeridad también consagrados en la Ley 489 de 1998 artículo 3. La principal causa, la falta de controles, responsabilidad y compromiso de la alta dirección con este proceso misional y el consecuente impulso procesal; irregularidad que no fue corregida en la vigencia 2019 lo que impide alcanzar resultados en oportunidad, con transparencia y calidad; así como cumplir con el plan de mejoramiento suscrito. (Ver informe de auditoría y análisis a la contradicción)</p>	<p>Implementar el tratamiento de los procesos con decisión- Escaneados - archivo de gestión. Priorizar RF 2015-2016 - (Incluyendo la Tabla de reserva) Elaborar Plan de Acción de descongestión de los procesos de las vigencias 2016-2019 Seguimiento y control en reuniones periódicas con el Equipo de Trabajo de la Dirección de RF</p>	<p>En el 54% de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios reportados en la cuenta, se evidenció que a corte 31 de diciembre de 2020 exceden el término de 3 años a partir de la emisión del auto de apertura y figuran con estado de en trámite con auto de apertura y antes de imputación, y con imputación y antes de fallo, generando alertas de posible consolidación de la prescripción. En ese sentido, las acciones fueron cumplidas pero inefectivas.</p>
	2.6.2.3.	<p>Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad y celeridad en la notificación de auto de apertura.</p> <p>Se observó en el proceso 006 de 2015 con fallo sin responsabilidad fiscal, que fue notificado el auto de apertura a una de las presuntas responsables 4 años después de iniciado el proceso, esto es, el 9 de abril de 2019, frente a lo cual la CMP indica que fue una</p>	<p>Actualización del Procedimientos Implementando términos de Apertura IP-RF-RFV-AS-PC Formalizar en el Sistema de Gestión de Calidad. Socialización de la Actualización incluyendo a los contratistas de apoyo para sustanciar en la</p>	<p>Se evidenció que producto de la auditoría regular practicada a la vigencia 2019 de conformidad con el PGA 2020, la Auditoría General de la República determinó "Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad y celeridad en la notificación de auto de apertura" con acciones</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>omisión involuntaria del despacho. Así mismo, los procesos verbales iniciados en 2019 fueron remitidas las citaciones en marzo de 2020.</p> <p>Lo anterior, incumple lo establecido por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el cual indica que para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011; así mismo, el artículo 112 de la Ley 1474 de 2011, por cuanto las citaciones para notificar personalmente una decisión deben ser remitidas oportunamente. Lo anterior no permite que se materialice el artículo 29 constitucional por cuanto el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 impone el deber de notificar con celeridad el auto de trámite que ordena la apertura del proceso a fin de que se ejerza el derecho de defensa y contradicción.</p> <p>Todo ello, como consecuencia de la falta de control a los sustanciadores, a los responsables del proceso y de éstos sobre el proceso como tal; así como la falta de actualización del procedimiento interno (PR 1.4.1.3 RF-2), que pese a encontrarse en la versión 12.0 de 2020, no describe cuál es el término oportuno para que los sustanciadores, en su mayoría contratistas, remitan las citaciones, hace mención a las notificaciones por edicto y no a los criterios normativos citados, especialmente en el numeral 5.2. "Ejecución". (Ver informe de auditoría y análisis a la contradicción)</p>	<p>Dirección. Plan de Acción denominado a NOTIFICAR 2016-2019</p>	<p>correctivas propuestas para ser ejecutadas entre el 12 de agosto y el 31 de diciembre de 2020, dentro de las que se observó la de actualizar procedimiento, formalizar el sistema de gestión de calidad, socialización del manual y notificar.</p> <p>En ese sentido, acción cumplida y efectiva.</p>
	2.6.2.4.	<p>Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad y celeridad en la notificación por Estado.</p> <p>Todos los procesos de la muestra fueron decididos con archivo,</p>	<p>Reinducción en Notificaciones por Estado al Equipo de Trabajo Publicación de los Estados en la página Cartelera y</p>	<p>En efecto se evidenció la socialización del manual y así mismo, producto de la revisión efectuada se constató que los estados están siendo realizados</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		razón por la que se remitieron a grado de consulta, decisiones que no fueron notificadas oportunamente por Estado; se observó que la mayoría, proferidos en 2019, fueron notificados hasta el 3 de marzo de 2020. Condición que no cumple con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, por cuanto las notificaciones de autos que no deban hacerse de otra manera, conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, se cumplirán por medio de anotación en estados al día siguiente a la fecha de la providencia; afectando en consecuencia la celeridad con que adquiera firmeza el acto administrativo. Posiblemente, se presenta por falta de gestión, controles por parte del responsable del proceso, unificación de criterios jurídicos y el cumplimiento de los mismos; así como actualización del procedimiento interno.	WEB- Instrucciones al Equipo de trabajo.	con oportunidad. Acción cumplida y efectiva.
	2.6.2.5.	Hallazgo administrativo, por la falta de motivación y análisis de los procesos en grado de consulta. Los actos administrativos que resuelven los grados de consulta en la CMP son proyectados por asesores jurídicos externos en virtud del apoyo a la oficina jurídica quien tiene a cargo esta función específica; no obstante, es el Contralor Municipal quien debe aprobar y firmar tales documentos. Observados estos actos en virtud del archivo de los procesos de la muestra, los argumentos que resuelven el grado de consulta contienen información exacta a la que reposa en el auto que decide de fondo en la DRF, así como excesiva transcripción de apartes normativos, que conllevan a concluir que carecen de estudio del proceso, análisis jurídico y argumentos sólidos que motiven	Socialización de la Actualización incluyendo a los funcionarios y/o contratistas de apoyo para proyectar las resoluciones de segunda instancia.	En efecto se evidenció la socialización del manual y así mismo, producto de la revisión efectuada se constató los grados de consulta al resolverse están siendo motivados. Acción cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>y confirmen la decisión. Ello incumple el deber de motivar las decisiones que jurisprudencialmente se ha enmarcado dentro del principio de publicidad, señalado en el artículo 209 de la Constitución Política y el principio de eficacia establecido en el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Posiblemente, la causa se origina porque son actos proyectados por asesores externos, así como la falta de idoneidad jurídica y seguimiento a las decisiones por parte del responsable directo de esta instancia de revisión en el ente de control; así mismo, la falta de control interno al proceso por profesionales idóneos como lo establece la Ley.</p> <p>Lo descrito, no permite que se cumpla lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, por cuanto el grado de consulta fue establecido en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, ocasionando en los actos proferidos defectos sustantivos, adopción de decisiones estudiadas de manera insuficiente o sin justificación; ocasionando que se configuren errores y vicios que hacen procedente el control en sede contencioso administrativa.</p>		
	2.6.2.6.	<p>Hallazgo administrativo, por falta de investigación de bienes, decreto y ejecución de medidas cautelares.</p> <p>Ningún proceso iniciado en 2019 ordinarios y verbales, cuenta con investigación de bienes y en consecuencia, medidas cautelares decretadas; procedimiento que debería adelantarse de ser posible antes de proferir el auto de apertura con el objeto de dar</p>	<p>Decreto de Investigación de Bienes en los procesos Verbales de Construcción de Cuaderno de Medidas Cautelares donde repose la Investigación de Bienes periódicamente Decreto de Investigación de</p>	<p>Producto de la revisión efectuada, se evidenció la realización de investigación de bienes desde la imputación, procediendo a requerir a través de los convenios suscritos.</p> <p>Consecuencialmente por la investigación de bienes en un proceso fue decretada y registrada medida sobre bien</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>cumplimiento al artículo 41 numeral 7 de la Ley 610 de 2000; situación que además también incumple lo descrito en el artículo 12 de la misma norma y 103 de la Ley 1474 de 2011; por cuanto, deben expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes con el fin de hacer efectiva la orden de investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos en el auto de apertura.</p> <p>Situación presentada por falta de diligencia al tramitar los procesos y controles efectivos que permitan cumplir con la labor misional, impidiendo garantizar el pago ante eventuales fallos con responsabilidad fiscal e incumplimiento de acuerdos de pago</p>	<p>Bienes en los procesos ordinarios auto de imputación Adelantar gestiones para suscribir y/o actualizar los convenios con VUR-RUNT-RUES-IGAC</p>	<p>inmueble.</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p>
	2.6.2.7	<p>Hallazgo administrativo, por desvinculación de presunto responsable.</p> <p>Verificados los procesos de la muestra en los cuales hace parte como ordenador del gasto el Alcalde Municipal, se comprueba su desvinculación del proceso por existir delegación de la contratación en la secretaria jurídica. En los procesos no se observó un análisis respecto de la delegación del acto de la firma la cual no exime de responsabilidad al delegante, tarea material conocida principalmente por que se sule al delegante con finalidades de agilización de la función pública; o si se presentó el traslado efectivo de competencias. Lo anterior, desconoce los lineamientos del artículo 211 superior, 12 de la Ley 489 de 1998, y 119 de la Ley 1474 de 2011, el cual indica que, en los procesos de responsabilidad fiscal, responderán solidariamente el ordenador del</p>	<p>Aperturas de procesos durante esta vigencia de RF con Vinculaciones de las Aseguradoras Autos de desvinculación presuntos responsables motivados.</p>	<p>Se observó la realización de las actuaciones contra los presuntos responsables y las desvinculaciones con justificación.</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		gasto con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial. Lo anterior, se presenta posiblemente por falta de unificación de criterios jurídicos al interior de la CMP, provocando actos administrativos sin la debida motivación y justificación.		
	2.6.2.8	Hallazgo administrativo, por falta de notificación de la suspensión y reanudación de términos. La CMP no notifica por Estado la suspensión como la reanudación de los términos ordenados mediante auto de trámite, tal como lo indica el artículo 13 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, por no tener controles efectivos en el proceso, ocasionando con ello faltas al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 Constitucional, que indica que las actuaciones administrativas deben adelantarse de conformidad con las normas de procedimiento, el artículo 3 numerales 1 y 9 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998.	Los actos administrativos de suspensión de términos deberán invocar la causal Los autos de suspensión de audiencias o diligencias de los procesos indicaran la causa y se notificarán en Reinducción en Notificaciones por Estado al Equipo de Trabajo	Las decisiones de suspensión y reanudación fueron notificadas por estado. Acción cumplida y efectiva.
	2.7.1.1.	Hallazgo administrativo, por falta de aplicación de los principios de celeridad, economía y eficacia en el inicio de los procesos. Una vez proferido el título ejecutivo (sanciones) en los procesos B de la tabla de reserva; la misma Dirección tardó más de 6 meses para recibirlo por la jurisdicción coactiva, así como para avocar conocimiento e iniciar la gestión de los procesos; situación que se advierte desde años anteriores como se observa en la rendición de la cuenta y en los informes de auditoría. La anterior situación se encuentra en contra de la finalidad establecida por la Constitución Política en su artículo 209 frente a los	Actualización de Procedimientos de cobro coactivo estableciendo Términos de Apertura. Ajustar el Manual de Cobro Coactivo, de ser necesario.	El único proceso iniciado en la vigencia 2020, objeto de revisión denota celeridad, y figura con avocar conocimiento, cobro persuasivo y acuerdo de pago. Actualización manual de cobro coactivo. Acción cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>principios de la función administrativa como la eficacia; economía y celeridad; criterio normativo reforzado por la Ley 489 de 1998 en su artículo 3, la cual hace referencia a estos principios en particular el de eficiencia; en concordancia con la Ley 1437 de 2011, artículo 3, numerales 11 y 13.</p> <p>Esta irregularidad se presentó posiblemente por dos variables, la primera, falta de puntos de control efectivos y eficaces en la gestión, tanto previo administrativo por parte del control interno institucional como de la alta dirección; la segunda, por falta de un procedimiento que establezca controles en el tiempo para los sustanciadores y el director de la dependencia encargada de proferir los títulos y de iniciar la gestión coactiva. Significando para la AGR, un riesgo alto para la recuperación del patrimonio que se pretende recuperar e influye significativamente en la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, y de no corregirse, podría configurarse la prescripción de la sanción decretada.</p>		
	2.7.1.2	<p>Hallazgo administrativo, por incumplimiento de la ley respecto de la firmeza de los actos administrativos.</p> <p>Se comprobó que la CMP en los procesos B desconoció y no aplicó lo establecido por la Ley 1437 de 2011, artículo 87, el cual determina de forma concreta y taxativa cuándo adquieren firmeza los actos administrativos. La irregularidad presentada posiblemente pudo ser causada por falta de puntos de control en la gestión, tanto previo por parte del control interno como del responsable del proceso en su obligación de autocontrol y conocimiento de las normas, tanto de procedimiento como de</p>	<p>Aplicación de la Ley 1437 del 2011 y/o normas Vigentes. Adelantar gestiones para Sanear la Cartera por difícil cobro de conformidad a las normas vigentes</p>	<p>La Contraloría aportó constancia de ejecutoria de las decisiones sancionatorias que soportan los títulos.</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>rendición de la cuenta; así mismo, la falta de adecuar el procedimiento interno el cual también presenta debilidades para los sustanciadores que lo utilizan como guía; si se tiene en cuenta que la mayoría de funcionarios de la DRF son contratistas de apoyo.</p> <p>En consecuencia, se pueden presentar irregularidades sustanciales en el trámite del proceso a raíz de esta omisión, errores en el término de prescripción de la sanción a la luz del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.</p>		
	2.7.1.3	<p>Hallazgo administrativo, por librar mandamiento de pago solo para uno de los responsables fiscales.</p> <p>Revisado el proceso C, no se encuentra que el mandamiento de pago esté dirigido a los dos deudores; en este proceso se resolvió que cada deudor es responsable en forma solidaria por el 50%.</p> <p>Este acto fue notificado personalmente a uno de ellos por la suma solidaria (Auto nro. 014 del 27 de agosto de 2010); de igual manera, se notificó personalmente al otro deudor, pero en el expediente no se encontró el auto nro. 012 del cual presuntamente fue notificado. Quiere decir, que el proceso continúa para este deudor sin el mandamiento de pago correspondiente, toda vez que para uno de los deudores el proceso fue archivado por pago. La condición que se describe se encuentra en oposición de lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley 610 de 2000, ocasionando que, en otros casos, y a falta de los controles administrativos necesarios, el deudor no se encuentre legitimado para proponer las excepciones o procedan las mismas por vicios en el mismo, ya que el</p>	<p>Actualización del Procedimiento de cobro coactivo.</p>	<p>Fue actualizado el manual de cobro coactivo a través de Resolución nro. 141 de 2020.</p> <p>Fue decretada la pérdida de ejecutoriedad del proceso como consecuencia de lo evidenciado.</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		mandamiento de pago no puede servir al mismo tiempo de título ejecutivo y documento de cobro.		
	2.7.1.4	<p>Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por falta de gestión para la notificación de mandamiento de pago.</p> <p>Se observa que en el proceso D con título ejecutivo (fallo con responsabilidad fiscal) después de un año sin gestión, se profiere mandamiento de pago el 14 de julio de 2016, y se cita a la misma dirección del deudor que la CMP ya conocía como errada generándose la misma nota devolutiva; la Entidad sin más gestión respecto de la notificación del mandamiento de pago, realiza la liquidación del crédito. Misma situación observada para los 2 mandamientos de pago emitidos en junio de 2019, en los cuales, al día de verificación de los procesos de la muestra, no tenían gestión al respecto, es decir, un año después. La anterior condición muestra de manera notable la falta de gestión en los procesos de jurisdicción coactiva, en los cuales se pudo observar que en 2019 se limitó a la actualización del crédito; con ello trasgrede los principios constitucionales de la eficacia, celeridad y economía dispuestos en el artículo 209 por cuanto no se optimizó el uso de recursos como los contratistas que la entidad vinculó a través de prestación de servicios a esta área en las vigencias 2018 - 2019, y de los cuales no se aportó evidencia de cumplimiento para el proceso de jurisdicción coactiva específicamente; criterio normativo reforzado por el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 incluyendo el principio de eficiencia, concordantes con el artículo 3 numerales 1, 11, 12, y 13 de la Ley 1437 de 2011; así</p>	Plan de Acción de revisión la Notificación del Mandamiento en el Total de Procesos de Cobro Coactivo Reinducción en Notificaciones en cobro coactivo al Equipo de Trabajo	<p>Se evidenció la elaboración de plan de acción para procesos fiscales, reinducción a equipo de trabajo. La Contraloría procedió a hacer emplazamiento en el proceso referenciado en el hallazgo para subsanar.</p> <p>El único proceso seleccionado como muestra con apertura en la vigencia 2020, figura con acuerdo de pago suscrito y en ejecución, lo que soporta que a la fecha no se haya emitido mandamiento de pago.</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		mismo incumple con los deberes dispuestos en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1 e incurre en la prohibición regulada en el artículo 35 numeral 7 ibidem. Situación posiblemente originada en el incumplimiento de los deberes del servidor público de impulsar los procesos a su cargo, y la evidente falta de control a este proceso y dependencia misional; teniendo en cuenta los resultados regulares desde vigencias anteriores que impiden alcanzar resultados en oportunidad y logrando que las decisiones sean ejecutadas sin la debida coherencia. Igualmente, por falta de planes de contingencia o de acción efectivos, logrando que se materialice el principio de responsabilidad a los servidores públicos que están a cargo del proceso; y que se presenten demoras injustificadas en la gestión.		
	2.7.1.5.	<p>Hallazgo administrativo, por no realizar consulta de bienes eficaz en el proceso de jurisdicción coactiva.</p> <p>La Dirección de Responsabilidad Fiscal no cumplió con las acciones de mejoramiento propuestas relacionadas con la consulta de bienes en la vigencia 2018 y 2019 para los procesos de jurisdicción coactiva; como tampoco realizó ninguna gestión eficaz con los resultados de las averiguaciones adelantadas; lo anterior, violando de esta forma lo que al respecto tiene establecido el artículo 209 de la Constitución Política en relación con el principio de eficacia de la función administrativa, esta situación obstaculiza el posible decreto de medidas cautelares y la consecuente recuperación de los recursos públicos, y se presenta al parecer por no contar con puntos de control y seguimiento al proceso,</p>	<p>Realizar investigación de bienes de forma periódica, en caso de identificar bienes decretar la medida de embargo. Gestionar ante la Entidad, asignación de un RUBRO presupuestal de Gastos y Costas - Para Cobro Coactivo, con el fin de ejecutar las medidas de embargo, secuestro, evaluadores Auxiliares de la justicia</p>	<p>Del análisis realizado, se evidenció que en la vigencia 2020 una vez reanudados los términos que habían sido suspendidos por el estado de emergencia (COVID-19), procedieron a realizar una investigación de bienes a los deudores a través del convenio vigente con VUR y RUES, el cual fue suscrito con el objetivo de agilizar la búsqueda de bienes y mejorar la gestión de cobro.</p> <p>Con relación al decreto y registro de medidas cautelares, en la vigencia 2020 se observó que en un proceso de cobro coactivo el día 27 de agosto de 2020 fue decretada y el 15 de septiembre de 2020</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		resultados que no se verán reflejados hasta que la alta dirección revista de importancia este proceso misional y cada una de las actuaciones que se deben adelantar en él		registrada medida sobre salario del deudor. Por su parte, no se evidenció soporte de la gestión ante la Entidad, asignación de un RUBRO presupuestal de Gastos y Costas - Para Cobro Coactivo, con el fin de ejecutar las medidas de embargo, secuestro, evaluadores Auxiliares de la justicia Acción incumplida e inefectiva.
	2.12.2.1	Hallazgo administrativo, por la falta de efectividad en las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento suscrito en 2019 e incumplimiento del mismo. Teniendo presente la fecha final de ejecución de las acciones planteadas en el plan de mejoramiento suscrito en la vigencia 2019, (abril de 2020) y la no evaluación de algunas actividades de los procesos de responsabilidad fiscal y administrativo sancionatorio, se valoraron 20 de los 23 hallazgos, con el fin de emitir una calificación razonable sobre su efectividad, dado que algunas de ellas no eliminaron las causas ni subsanaron los hallazgos detectados por la AGR, hecho que produce el cierre de los mismos y genera nuevas observaciones en la presente vigencia, por cuanto la efectividad se obtiene cuando al auditar una nueva muestra se comprueba que las condiciones observadas ya no se presentan. Consecuente con lo anterior el efecto en los resultados evaluados conforme a lo establecido por la AGR en el numeral 6.3 del MPA 9.1, arrojó una calificación del 68.5%, porcentaje que traduce	Realizar controles periódicos frente al trámite de los procesos a cargo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal. Socializar con el equipo de trabajo los controles y correctivos que se van a realizar en los autos de sustanciación.	La evaluación del plan de mejoramiento obtuvo efectividad del 80.64% (25 acciones) e inefectividad del 19.36% (6 acciones). Acción cumplida.

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>incumplimiento y deficiencias en la gestión por cuanto se continúan presentando las mismas inconsistencias, sin que la administración aplique controles y correctivos efectivos, eficaces y oportunos.</p> <p>Lo descrito incumple la finalidad de los principios constitucionales de eficacia, economía y oportunidad; el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 el cual establece que la función administrativa se debe desarrollar conforme a estos principios constitucionales en particular los de la eficiencia y efectividad y el Artículo 3 la Ley 1437 de 2011. De igual manera transgrede lo indicado en el artículo 81, literal c del Decreto Ley 403 de 2020, en lo relativo a no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por este ente de control; por cuanto al momento de ser ejecutadas no eliminaron la causa y no subsanaron los hallazgos detectados por las irregularidades presentadas en la gestión de los procesos.</p> <p>Esta situación será trasladada a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la AGR por evidenciarse las conductas antes señaladas y que dan lugar al procedimiento administrativo sancionatorio.</p>		
	2.13.1.	<p>Hallazgo administrativo, por la no publicación de las adiciones en la plataforma SIA Observa.</p> <p>No fueron reportadas en el aplicativo SIA Observa las adiciones a los contratos 016-2019, 020-2019, 026-2019, 056-2019, 057-2019, 058-2019, 060-2019, 061-2019, 062-2019, 067-2019, 069-2019, 070-2019, 074-2019, 089-2019, 095-2019, 096-2019 y 098-2019 y se encontraron casillas sin información. Lo cual no</p>	<p>Establecer en mesa de trabajo directrices, con el fin de enviar la documentación completa al funcionario encargado de registrar la información en la plataforma SIA OBSERVA Y SECOP. Ejercer Control de forma periódica por parte de la Oficina Jurídica a la</p>	<p>Se observó en la vigencia 2020, adición en valor en 19 contratos, los cuales fueron registrados en el SIA Observa.</p> <p>Acción Cumplida y efectiva.</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>corresponde con los lineamientos establecidos por la AGR a través de sus Resoluciones Orgánicas 012 de 2017 y 012 de 2018.</p> <p>La situación presentada se origina posiblemente por falta de controles de la alta de dirección sobre el proceso, restándole importancia a la correcta rendición de las cuentas, siendo ésta una garantía para la transparencia en el manejo de los recursos públicos, responsabilidad que se tiene frente a la ciudadanía y los órganos de control. La CMP está en la obligación de reportar la información en los términos y forma requerida, pues ello se refleja directamente en las limitaciones que impongan a la correcta ejecución del ejercicio auditor, que podrían ocasionar sanciones administrativas.</p> <p>Lo anterior, se presenta por deficiente cuidado de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos que la misma exige al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR</p>	publicación de SIA OBSERVA Y SECOP	
	2.14.1	<p>Hallazgo administrativo, por inconsistencias en el envío de documentos en el marco del ejercicio de vigilancia y control</p> <p>Solicitada la muestra para los procesos de contratación, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y auditor de la CMP, en la forma y términos claramente señalados mediante oficio 20202190011591 de 5 de junio de 2020, la Entidad no atendió los requerimientos en oportunidad y bajo los parámetros establecidos,</p>	Realizar un cuadro de control que permita ubicar los procesos terminados de forma integral pronto y ágil. Realizar reinducción al equipo de trabajo, referente al tratamiento de los procesos archivados estén completos para escanearlos.	<p>La Entidad atendió los requerimientos en oportunidad y bajo los parámetros establecidos.</p> <p>La información requerida fue cargada en el SIA observa.</p> <p>Acción cumplida y efectiva</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>limitando el examen de evidencias y soportes, debido a situaciones como: dificultad en la identificación de la información rendida, información equivocada, faltante, incompleta, borrosa y documentos cortados.</p> <p>La condición descrita incumple los principios constitucionales para el ejercicio de la función administrativa, especialmente los relativos a la celeridad, economía, eficacia, eficiencia, publicidad, responsabilidad y transparencia; también señalados en los artículos 3 de las Leyes 489 de 1998 y 1437 de 2011. De igual manera, esta conducta no se encuentra acorde con el principio de oportunidad señalado en el Decreto Ley 403 de 2020, en lo relativo a no suministrar oportunamente la información en la forma y términos establecido por este órgano de control, por cuanto, en virtud de este principio las acciones de vigilancia y control fiscal se deben llevar a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido. Lo observado, se presenta posiblemente por falta de compromiso con la ejecución del proceso auditor de manera virtual, pues ello, limitó el acceso a la información, dificultó y retrasó le ejecución del proceso auditor, limitando el examen de las evidencias y soportes de la gestión que la entidad auditada adelantó durante la vigencia 2019.</p> <p>Con la anterior observación, la AGR espera tener un efecto disuasivo conforme lo señala el literal i del artículo 3 del Decreto 403 de 2020; en virtud del cual la vigilancia y el control fiscal deben propender a que sus resultados generen conciencia en los sujetos a partir de las consecuencias negativas que les</p>		

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		puede acarrear su comportamiento apartado de las normas de conducta que regulan su actividad fiscal. Es decir, que, de volverse repetitiva, será trasladada a la instancia competente.		

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor- MPA 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo efectividad del 80.64% (25 acciones) e ineffectividad del 19.36% (6 acciones).

2.13.2.1 Observación administrativa con presunta incidencia sancionatoria, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

La anterior observación, fue desvirtuada en la contradicción.

2.14. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.14.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:

Proceso Contable -Formato F1

No se encontraron cargadas las notas a los estados financieros

Indagación preliminar - Formato F16:

Se evidenció que la indagación preliminar nro. 001 de 2020 figura con fecha de apertura anterior a la de ocurrencia del hecho.

Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios - Formato F17:

El proceso nro. 033-2016 fue reportado con estado en trámite con auto de apertura y antes de imputación, pero figura con fecha y sentido de fallo sin responsabilidad fiscal y otras actuaciones.

El proceso nro. 029-2016 fue reportado con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado, pero sin fecha de ejecutoria.

Proceso de Jurisdicción Coactiva – Formato F18:

En los procesos 001-2017 y 009-2017 la fecha del título ejecutivo es posterior al recibo del mismo en el área de cobro coactivo

El proceso de cobro coactivo nro. 003-2010 fue reportado con fecha de registro de medida cautelar, pero sin observarse información sobre el decreto, valor y tipo de medida.

El proceso de cobro coactivo nro. 001-2013 fue reportado con saldo actualizado de \$3.155.

En el formato F18 se evidenció un recaudo en la vigencia 2020 por valor de \$2.087.385. Situación que no coincide con lo certificado por la Contraloría en la fase de ejecución, quien adujo la suma de \$2.767.385.

Proceso Auditor-Formato 21 -Resultados del Ejercicio de Control Fiscal

Información de Cuentas recibidas y Revisadas

En este subformato, reportan haber recibido 18 cuentas de la vigencia y que fenecieron 18 cuentas de vigencias anteriores y que fenecieron 18 cuentas de la vigencia rendida. Información que no guarda correspondencia con lo informado en el subformato gestión de auditorías a sujetos de control donde consignan que se feneció una cuenta y otra no se feneció, para un total de dos pronunciamientos, presentando inconsistencias a corregir.

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.

2.15. Beneficios de control fiscal

En el ejercicio auditor no se generaron beneficios de auditoría.

3 ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 36. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor								
<p>2.1.2.1 Observación administrativa, por indebida aplicabilidad de las normas técnicas contables en lo que se refiere al catálogo de cuentas.</p> <p>Al verificar los registros de la cuenta 13849006 incapacidades por cobrar, se observó que no fueron registradas en la cuenta 138426 pago por cuenta de terceros conforme a la descripción del catálogo general de cuentas, Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones y Concepto nro. 20182000020631 del 16-03-2018 de la Doctrina Contable Pública.</p> <p>Situación que no se encuentra conforme con lo establecido en el Procedimiento de la Resolución 193 de 2016: Acciones de control numeral 12, así como lo dispuesto en la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, y el Concepto nro. 20182000020631 del 16-03-2018 de la Doctrina Contable Pública.</p> <p>Lo anterior, se pudo presentar por deficiencias de controles en la elaboración previa del estado de situación financiera, que conlleva a que carezca de las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad, afectando la calidad, confiabilidad y la utilidad de la información.</p> <p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: El Catálogo General de Cuentas (CGC) de las entidades de gobierno será empleado para efectos de registro y reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación. El CGC aplicable a estas entidades está dividido en dos partes, la estructura de las cuentas y las descripciones y dinámicas.</p> <table border="1" data-bbox="162 926 1037 1108"> <thead> <tr> <th>CLASE</th> <th>GRUPO</th> <th>CUENTA</th> <th>SUBCUENTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1: ACTIVO</td> <td>13: CUENTAS POR COBRAR</td> <td>1384: OTRAS CUENTAS POR COBRAR</td> <td>138490: OTRAS CUENTAS POR COBRAR</td> </tr> </tbody> </table> <p>Si bien es cierto, que el Plan General de Cuentas describe el cómo y dinamiza el movimiento, también es cierto que éste al observarlo no determina claramente ni mucho menos direcciona la SubCuenta <i>INCAPACIDAD</i>; situación que se llevó por parte de la Contraloría Municipal de Pereira a registrar y a crear dentro de la subcuenta 138490 Otras Cuentas por Cobrar, el registro de la Incapacidades por Cobrar”, con los ítems 13849006. Al contabilizar las operaciones en esta subcuenta, La entidad no está incumplimiento con las Características cualitativas de representación fiel y verificabilidad, afectando la calidad, confiabilidad y la utilidad de la información, toda vez que la Cuenta 1384, es cuenta mayor y no maneja terceros, y está direccionada, al grupo y a la clase de Activo, es por ello y como se observa que si la subcuenta 13849006, maneja terceros está amarrada a la cuenta mayor “1384”, al grupo 13: Cuentas por Cobrar y a la clase 1: Activos.</p> <p>Por lo anterior, le solicitamos muy respetuosamente que la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA y tener en cuenta lo explicado antes, por no estar frente a una falta de controles como lo precisa la AGR.</p>	CLASE	GRUPO	CUENTA	SUBCUENTA	1: ACTIVO	13: CUENTAS POR COBRAR	1384: OTRAS CUENTAS POR COBRAR	138490: OTRAS CUENTAS POR COBRAR	<p>Una vez analizadas las aclaraciones y argumentos aportados por la Entidad, se concluye que proceden y como consecuencia se retira la observación.</p>
CLASE	GRUPO	CUENTA	SUBCUENTA						
1: ACTIVO	13: CUENTAS POR COBRAR	1384: OTRAS CUENTAS POR COBRAR	138490: OTRAS CUENTAS POR COBRAR						
<p>2.1.2.2 Observación administrativa, por no publicar en la página web de la Entidad el juego completo de los estados financieros.</p> <p>La Entidad publicó la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2020, en su página web; sin embargo, en la verificación de la documentación que soporta los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales trimestrales y certificación de las Contralorías Territoriales, se pudo determinar que no estaban publicadas las notas a los estados financieros y el estado de situación financiera y el estado de resultados, están denominados de forma incorrecta.</p> <p>Teniendo en cuenta que esta Entidad, tiene la calidad de sujeto obligado, por lo tanto, tiene el deber de divulgar proactivamente</p>									

la información pública de acuerdo a los artículos 4 y 5 literal a de la Ley 1712 de 2014. De igual manera, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 numerales 1, 3.2 y 3.3 de la Resolución 182 del 19 de mayo de 2017 de la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior, se pudo presentar por la falta de procedimientos y controles en la aplicación de la normatividad, generando falta de oportunidad al derecho de acceso a la información pública nacional.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Es cierto que la Contraloría Municipal de Pereira, no publicó en el momento oportuno en la página web de la entidad el juego completo de los Estados Financieros, con corte a 31 de diciembre de 2020, faltando únicamente las Notas a los Estados Financieros, razón de peso para no hacerlo fue la Resolución 193 del 03 de diciembre de 2020, emanada de la Contaduría General de la Nación-CGN, en donde estructura y crea la plantilla para el reporte y presentación uniforme de las Notas a los Estados Financieros, es por ello que la misma Resolución en el Parágrafo 3° del artículo 4° posterga la presentación de la información hasta el 28 de febrero del año siguiente, así: "ARTÍCULO 4°. Modificar el Artículo 16 de la Resolución 706 de 2016 al cual se adiciona el parágrafo 3, con el siguiente texto:

PARÁGRAFO 3. El juego completo de estados financieros que incluyen las notas que las entidades presentan a la Contaduría General de la Nación en archivo PDF con corte al cierre de la vigencia, deberán ser presentados a más tardar el día 28 de febrero del año siguiente al del período contable a reportar".

A la fecha las Notas a los Estados Financieros están publicadas, como se evidencia en el portan de la Pagina WEB de la Institución. Igualmente, la denominación en su leyenda o título en el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultado, se corrigió para la vigencia 2021.

Por lo anterior, le solicitamos muy respetuosamente que la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA, teniendo en cuenta lo explicado antes, por no estar frente, a una "falta de controles" el Artículo 4 y 5 de la Ley 1712 de 2014, precisa el acceso a la información y hacemos alusión a que el mismo artículo indica "los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos" y la información publicada fue autentica y da de forma en general la información a la comunidad en general, a la fecha ya está publicada en su integridad.

una vez analizada la respuesta entregada por la entidad se hacen las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto mediante la Resolución 193 del 03 de diciembre de 2020, emanada de la Contaduría General de la Nación-CGN, en el Parágrafo 3° del artículo 4° posterga la presentación de la información hasta el 28 de febrero del año siguiente, dicha Resolución hacia claridad, en que el plazo máximo para la entrega del juego completo de los estados financieros era el día 28 de febrero y por consiguiente está implícito el deber de publicar dentro de esos mismos términos las notas a los estados financieros, de igual manera en la resolución 182 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, establece en su artículo 1 numeral 3.3 "Los informes financieros y contables mensuales se publicarán, como máximo, en el transcurso del mes siguiente al mes informado, excepto los correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero, los cuales se publicarán, como máximo, en el transcurso de los dos meses siguientes al mes informado. La entidad definirá las fechas de publicación de los informes financieros y contables mensuales dentro de los plazos máximos establecidos." de acuerdo a lo anterior el plazo máximo para publicar las notas a los estados financiero era el 28 de febrero.

No obstante, a la fecha de la ejecución de la auditoría, no se encontraban publicadas las notas, esto solo se realizó hasta 16 de abril, superando la fecha máxima mencionada por la Resolución 193 del 03 de diciembre de 2020, que para este caso era el 28 de febrero de 2021.

Por lo anterior, **se configura hallazgo administrativo.**

2.1.2.3 Observación administrativa, por sobreestimación de la cuenta 1132 efectivo de uso restringido y la subestimación del pasivo.

La cuenta 1132 efectivo de uso restringido presentó a 31 de diciembre de 2020 un saldo de \$34.732.512, los cuales corresponden a pagos efectuados por compañía de seguros como tercero civilmente responsables, que dio lugar al resarcimiento de la acción fiscal.

Por lo tanto, esos dineros no le pertenecen a la entidad, desconociendo lo establecido en la Doctrina Contable Pública compilada del 2 de enero al 31 de diciembre de 2020 - concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 página 272, emitido por la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior se presentó por desconocimiento de las normas y conceptos de la Contaduría General de la Nación, por consiguiente, son de obligatorio cumplimiento lo que conllevó a una sobrestimación del saldo de la cuenta efectivo de uso restringido, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Es importante resaltar que, a la fecha, el 96.25% fue reintegrado al gestor fiscal, quedando pendiente únicamente la suma de \$ 1.300.000, tal como se evidencia, en la cuenta 11321001, efectivo de uso restringido, Banco Agrario.

Una vez analizadas las aclaraciones y argumentos aportados por la Entidad, se concluye que proceden y como consecuencia **se retira la observación.**

11321001 BANCO AGRARIO CTA 660019196001

FECHA	DETALLE	C Nro.	DEBITO	CREDITO	SALDO
	Saldo Anterior				34,732,511.95
22/02/2021	Municipio de Pereira	237		1,711,813.	33,020,698.95
22/02/2021	Empresa de Acueducto y Alca	236		8,020,207	25,000,491.95
22/02/2021	Herrera Giraldo Alberth Cristian	69	975,000.00		25,975,491.95
23/02/2021	Herrera Giraldo Alberth Cristian	70	325,000.00		26,300,491.95
02/03/2021	Empresa Social del estado-ESE	241		5,091,306	21,209,185.95
02/03/2021	Empresa Social del estado-ESE	240		8,565,983	12,643,202.95
03/03/2021	Empresa de Acueducto y Alca	243		11,343,202	1,300,000.95
31/03/2021	Empresa de Acueducto y Alca	73		0.95	1,300,000.00

La Contraloría Municipal de Pereira, en lo sucesivo adoptará las medidas pertinentes al tenor del marco contable, respecto al tratamiento de los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la entidad en los cuales profieran fallos sin responsabilidad fiscal, autos de archivo y fallos con responsabilidad fiscal, teniendo presente la respuesta del comunicado emitido por la Contaduría General de la Nación N°20202000018821 del 15-04-2020; el reconocimiento de estos hechos se deberá registrar en la cuentas de orden según la dinámica, una vez se determine la clase de responsabilidad fiscal.

Por expuesto, es pertinente señalar que los dineros registrados contablemente en la cuenta del efectivo de Uso Restringido y en Cuentas por Pagar, Depósitos Recibidos en Garantía, no están dentro de la conceptualización determinados en el comunicado generado por la Contaduría General de la Nación descrito anteriormente, no se trata de embargos, es un Acuerdo de Pago derivado de un Proceso Administrativo Sancionatorio; aparte de ello queda por devolver al gestor fiscal únicamente el 3.75% del total registrado contablemente.

Es por ello que consideren no tener en cuenta la observación si bien es cierto que en

lo sucesivo se adoptarán las medidas pertinentes al concepto emitido por la Contaduría General de la Nación.

Por lo anterior, solicitamos con todo respeto que la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA, teniendo en cuenta lo explicado antes, la Contraloría Municipal de Pereira, no contaba con una cuenta de depósitos judiciales con el Banco Agrario, siendo necesaria para garantizar la custodia de los dineros por concepto de embargo de salario dentro de los procesos de responsabilidad fiscal como medida preventiva por un lado y por otro lado para la custodia de los dineros por PAGOS de los procesos de responsabilidad fiscal como soporte para CESAR LA ACCION FISCAL, fue una tarea de gestión de la entidad a fin de mejorar y garantizar la guarda de los dineros retenidos dentro de los procesos.

2.1.2.4 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y sancionatoria, por no contar con las pólizas de seguro de manejo, daños materiales combinados y SOAT.

Realizada la verificación de las pólizas de aseguramiento del 2020 contra la vigencia 2019, se evidenció que no se encontraron las renovaciones de la póliza de manejo global a favor de entidades estatales, póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos y SOAT seguro obligatorio, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla nro. 3. Pólizas de aseguramiento vigencia 2020.

Cifras en pesos.

No	N.º de la póliza	Fecha de terminación de la póliza rendición 2019	Fecha de inicio de la póliza 2020	Días sin cobertura	Fecha de terminación de la póliza	Interés o riesgo asegurado	Tipo de amparo	Valor asegurado	Valor póliza
1	1057320004470	7/01/2020	12/02/2020	36	11/02/2021	SOAT seguro obligatorio	Vehículo D-Max modelo 2013 placa OVE 364	702.242.400	678.350
2	1000000127	23/01/2020	8/02/2020	15	10/02/2021	Póliza vida grupo	Póliza vida grupo - funcionarios	1.100.000.000	4.290.000
3	101000165	23/01/2020	8/02/2020	15	10/02/2021	Seguro de responsabilidad civil servidor	Póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos	100.000.000	5.950.000
4	101000539	23/01/2020	8/02/2020	15	10/02/2021	Póliza de manejo global	Póliza de manejo global a favor de entidades estatales	100.000.000	8.387.413

Fuente: Formato 4 Rendición de Cuenta, SIREL 2020

Circunstancia que incurre en lo establecido en los artículos 100, 101 y 107 de la Ley 42 de 1993 vigente al momento de ocurrencia de los hechos, derogada la aducida norma por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020, encuadrándose la situación concreta en el literal b) del artículo 81 del Decreto Ley 403 del 2020, afectando el deber funcional por parte de los funcionarios responsables, de igual manera en lo estipulado en el artículo 42 de la Ley 769 de 2002, las sanciones establecidas en el artículo 131 de la citada Ley; incurriendo presuntamente en lo establecido en el numeral 7, del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, numeral 1 del artículo 34 y 35 y numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

Lo anterior se presentó posiblemente por falta de seguimiento y control en la programación de los vencimientos de las pólizas generando el riesgo de pérdidas patrimoniales, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, daños o pérdidas materiales de los bienes y los ocasionados por los accidentes de tránsito.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Para dar respuesta a la observación, planteada se hace necesario entrar en detalle de los criterios establecidos por el equipo auditor exponiendo el punto de vista de este sujeto de control, la observación

La Contraloría Municipal de Pereira aceptó la observación planteada en cuanto a la connotación administrativa. Por lo tanto, el equipo auditor no se

planteada se encuentra aceptada en cuanto a la connotación administrativa, sin embargo, las connotaciones disciplinarias y sancionatorias carecen de elementos para su configuración teniendo en cuenta lo siguiente:

Al inicio de la vigencia 2020, se emprendieron las acciones tendientes a planificar la contratación como es debido, en cuanto al contrato de pólizas, tardó un poco más de lo esperado debido a un incremento del costo para la adquisición del programa de costos, superando el valor regulado de la mínima cuantía y teniendo como consecuencia la publicación del proceso contractual se realice por selección abreviada de menor cuantía, ampliando el cronograma de selección. La afectación del costo de las pólizas se percató con el estudio de mercado el cual se desarrolló durante el mismo mes de enero.

Ahora bien, teniendo en cuenta los términos identificados por la Auditoría General de la República en los extremos en los cuales no se tenía cobertura, no se registró ningún siniestro, razón por la cual no se materializa ningún tipo de daño.

Si se tiene en cuenta la naturaleza disciplinaria, no se logra observar ilicitud sustancial.

No se ocasionó una perturbación del servicio público a cargo de la entidad (control fiscal), no se causó daño a los intereses de la misma, no se realizó con falta de consideración con los administrados, fue una circunstancia derivada de un fenómeno de mercado en contraste con el bajo presupuesto que ostenta la entidad para efectuar traslados presupuestales en tan corto tiempo.

Artículo 13 de la Ley 734 de 2002. Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

En este orden de ideas, el ente de control debe constatar un presunto daño, pues la responsabilidad objetiva se encuentra abolida. Es de vital importancia verificar los criterios destinados al SOAT, de conformidad al Código Nacional de Tránsito.

Artículo 42. seguros obligatorios. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan. (Delineado agregado).

El SOAT es obligatorio siempre y cuando el vehículo se encuentre transitando en el territorio nacional, siendo esta una de las razones destacadas del porque no se presentan multas de tránsito, conforme al Artículo 131, pues no se hace uso del automotor durante el tiempo en el que la entidad se encuentra en el trámite de suscripción del SOAT.

Por otra parte, tiene razón el equipo auditor en cuanto al ámbito temporal del Decreto 403 de 2020, pues es una norma posterior a la vigencia de los hechos, razón por la cual no es procedente discutir sobre el literal b del artículo 81.

“La ilicitud sustancial es una categoría dogmática propia del Derecho Disciplinario y con una connotación tan específica que se constituye en la principal diferencia con la estructura de la responsabilidad penal. Sus notas esenciales fueron perfeñadas paulatinamente por la jurisprudencia de las llamadas Altas Cortes como la Constitucional, Consejo de Estado y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la judicatura. Posteriormente tal criterio fue acogido por la Ley 734 de 2002 y resultó convalidado constitucionalmente por la Corte Constitucional con

pronunciará sobre ello.

Ahora bien, referente a las connotaciones disciplinarias y sancionatorias es necesario manifestar lo siguiente:

El propósito de las pólizas para las entidades públicas consiste en amparar los bienes muebles, personas, tecnología, información, decisiones e intereses patrimoniales de la Entidad y aquellos por los cuales sea legalmente responsable, procurando un respaldo al ejercicio de la función del servidor público, a fin que se encuentren protegidos por los eventuales perjuicios que puedan generar sus actos u omisiones, fortaleciendo su labor misional brindando protección a sus funcionarios en el desempeño de sus funciones entre otros.

Así mismo, haciendo referencia al principio de planeación, se puede colegir que tiene por propósito asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico necesarios para determinar su posibilidad económica y técnica. Por lo tanto, su ausencia o debilidad pone en riesgo y con posibles consecuencias la realización efectiva de los fines de la contratación estatal, así como poner en riesgo al patrimonio público.

Es menester entonces, respaldar el riesgo patrimonial con la suscripción de un programa de seguros adecuadamente diseñado que salvaguarde todos los bienes y personas por los cuales la Entidad sea legalmente responsable.

De igual manera, la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo segundo que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional,

alguna vacilación reciente, pero prontamente corregida. La práctica jurídica de los entes disciplinarios, Procuraduría General de la Nación y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, así lo ha confirmado. La Corte Constitucional muy temprano señaló que, En lo que concierne al Estado, no podría alcanzar sus fines si careciera de un sistema jurídico enderezado a regular el comportamiento disciplinario de su personal, fijando los deberes y obligaciones de quienes lo integran, las faltas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para aplicarlas. Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha dicho que “con el régimen disciplinario se pretende asegurar la eficiencia en los servicios a cargo del Estado”.

En consideración, el artículo 5 de la Ley 734 de 2002 define la ilicitud sustancial como: “La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna”. Entonces la antijuridicidad de la falta disciplinaria se agota con la afectación sustancial del deber funcional sin justificación/ILICITUD SUSTANCIAL- Las conductas reprimidas al disciplinado afectan sustancialmente el deber funcional.

Finalmente, en cuanto a la connotación sancionaría se destaca potencialmente que el hecho objeto de análisis ha sido superado, por cuanto no se presentó siniestro alguno, y recordando que la entidad sí adquirió un programa de seguros, para la protección de sus bienes e intereses jurídicos, sin inconveniente alguno con relación a la vigilancia de la gestión fiscal municipal, como también la satisfacción de sus trámites misionales e institucionales, razón por la cual no se encuentra merito suficiente para dar traslado sancionatorio pues como se señala de manera reiterada no se materializa daño alguno, sin dejar de lado la discusión de culpa o dolo, elemento que también es ausente en el asunto objeto de análisis.

Lo descrito anteriormente, va en concordancia con el principio de economía y eficiencia, en cuanto al subsanamiento de las falencias encontradas, según su naturaleza.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que esta OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA, no tenga alcance DISCIPLINARIO, debido a que la situación se presentó por circunstancias externas a la CMP como la ALZA en el MERCADO DE POLIZAS, que generó un incremento por la modalidad de la póliza y se debió hacer un estudio de mercado a nivel nacional, así quedó plasmado en los estudios previos, es decir, NO obedeció a falta de control o seguimiento por el contrario fue un proceso que se inició como reposa en a solicitud de CDP desde la primera semana de enero del 2020 y durante la fecha de los hechos no se presentó un daño.

mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

No se evidenciaron actuaciones realizadas con anticipación y oportunidad en la renovación o adquisición de las pólizas mencionadas en el informe de auditoría.

Razones que soportan se mantenga la presunta incidencia disciplinaria.

Teniendo en cuenta que los bienes y recursos de la entidad ya se encuentran debidamente asegurados, no se evidencia configuración de la causal establecida por la ley para incurrir en las sanciones normativas. **Lo que soporta el retiro de la presunta connotación sancionatoria.**

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y **se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.1.3.1. Observación administrativa, por no exigir el cumplimiento de los requisitos de los documentos soportes y exceder el límite máximo de la caja menor.

Al verificar el reembolso de caja menor, se evidenció que están desactualizados los documentos soportes de los no responsables de IVA, los cuales figuran como régimen simplificado, de igual manera sobrepasaron el límite del 10% de los pagos autorizados (\$400.000), como sucedió con el pago de \$400.001 al proveedor Agilis en la compra de tapabocas.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto a los procedimientos adoptados en la Resolución No. 193 del 2016, numeral 3.2.3.1. Soportes documentales de la Contaduría General de la Nación, de igual forma a lo consagrado en el reglamento de la caja menor de la Contraloría, regulado por la Resolución interna nro. 010 de 2020.

Situación que obedeció posiblemente a la falta de procedimiento, de control y seguimiento de los documentos soportes de los pagos, que conduce al no cumplimiento de las obligaciones legales y a que los hechos económicos no se encuentren debidamente soportados.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Revisados los archivos se encuentra se

Una vez analizadas las aclaraciones y argumentos aportados por la Entidad,

presentó esta situación, es importante indicar que para la fecha de los hechos estábamos en estado de Emergencia Sanitaria y que la compra obedeció a (TAPABOCAS), para entregar a los funcionarios que asistieron a las instalaciones de la Contraloría a laborar atendiendo los protocolos de bioseguridad para mitigar el contagio del COVID-19 adoptados por la entidad.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que esta OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA, que revisada la diferencia corresponde a UN PESO (1), situación que no representa algún riesgo o falta de control, sino que fue un error involuntario al momento de contabilizar el valor.

se concluye que proceden y como consecuencia **se retira la observación.**

2.1.3.2. Observación administrativa, por presentación extemporánea de la declaración de retención en la fuente del mes de noviembre de 2020.

Verificada la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de la vigencia 2020, se pudo establecer que la Entidad, presentó y pagó de manera extemporánea la declaración de retención en la fuente del mes de noviembre, cuya fecha límite de presentación de acuerdo al calendario tributario era el 21 de diciembre de 2020 y cuya fecha de presentación y pago fue 13 de enero de 2021, generando sanciones e intereses por valor total de \$400.000, que si bien ese valor fue asumido en su totalidad por el funcionario encargado del proceso, según certificación emitida por la tesorera de la Entidad, generó un riesgo.

Desatendiendo los controles a que hace referencia la Resolución 193 de 2016, numeral 3.1. Identificación de factores de riesgo-gestión del riesgo contable ítems 44, 45, 47 y 49, así mismo a lo contenido en el Decreto 2345 a través del cual fija las fechas de vencimiento de impuestos nacionales para el año 2020 y a las posibles sanciones a que se refieren los artículos 634 y 641 del Estatuto Tributario Nacional.

Lo anterior se pudo presentar posiblemente, por falta de control en el proceso, inadecuada planeación tributaria y monitoreo constante de las obligaciones tributarias a cargo de la entidad, lo que permitió la materialización del riesgo, pudiendo ocasionar posibles sanciones e intereses tributarios y a su vez detrimento del patrimonio.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Dentro del proceso contable el procedimiento para el pago de la retención de la CMP es el siguiente: El contador pasa a la tesorería el formulario debidamente diligenciado con su respectivos recibos para el pago ante la DIAN, para la fecha del corte del mes de diciembre de 2020, el doctor Álvaro Mena ,profesional de Contabilidad y Presupuesto, se encontraba incapacitado por COVID 19 a partir del 2 de diciembre de 2020, razón por la cual ante esta novedad, se generó por parte del funcionario una alternancia notable, que de alguna manera afectó normal funcionamiento en el proceso. Debido a esto, el pago se realizó en el mes de enero de 2021, asumiendo la tesorera con todos los pagos moratorios, más no la entidad. Lo anterior denota que no se evidencia detrimento alguno puesto que los recursos de la entidad no se vieron expuestos. Es de aclarar que ante la pandemia es vital el estado de salud de los funcionarios de la entidad.

Anexo reporte prueba COVID 19 – Contador de Presupuesto, soporte del comprobante de pago y todos los soportes de este y del extracto del mes de enero donde se evidencia el valor del retiro de la cuenta y certificado de la Tesorera donde indica que el valor de la sanción y los intereses de mora los asumió ella.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA, teniendo en cuenta la contingencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria y los PICOS presentados las dos últimas semanas de diciembre del 2020 y la primera de enero del 2021 del COVID-19 y para la fecha el Contador de Presupuesto fue un caso positivo debiendo aislarse de forma obligatoria, lo que generó, que los procesos administrativos presentaran esta situación, pero no por falta de controles sino por fuerza mayor.

ANEXO 1 CONSTANCIA DE INCAPACIDAD COVID-19.

La observación se mantiene, teniendo en cuenta los argumentos presentados por la entidad, es pertinente aclarar que la observación va encaminada a prevenir la ocurrencia de los hechos que ocasionaron una presentación extemporánea de una obligación tributaria, adoptando alternativas tanto de recurso humano como herramientas tecnológicas que permitan solucionar ese tipo de situaciones adversas para la Entidad.

Por lo anterior, **se configura como un hallazgo administrativo.**

2.3.1.1. Observación administrativa, por elaboración de registro presupuestal anterior al contrato

Se verificó en los contratos que se relacionan a continuación, que las fechas de emisión del registro presupuestal, fue anterior a la firma del contrato:

Tabla nro. 13. de Verificación de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y fecha de expediciones.

Número contrato	Fecha firma contrato	Fecha RP	Número RP	Valor RP	Fecha inicio
040-2020	21/04/2020	20/04/2020	118	\$4.400.000.00	21/04/2020
033-2020	28/04/2020	27/04/2020	127	\$25.000.000.00	28/04/2020
046-2020	05/05/2020	04/05/2020	129	\$6.600.000.00	05/05/2020
049-2020	27/05/2020	22/05/2020	147	\$297.500.00	27/05/2020
051-2020	26/06/2020	24/06/2020	178	\$900.000.00	26/06/2020
045-2020	01/07/2020	24/06/2020	177	\$2.500.740.00	01/07/2020
058-2020	31/07/2020	28/07/2020	217	\$2.500.000.00	31/07/2020
071-2020	05/08/2020	03/08/2020	223	\$2.200.000.00	05/08/2020
068-2020	26/08/2020	13/08/2020	247	\$6.000.000.00	26/08/2020
126-2020	29/12/2020	28/12/2020	428	\$1.483.048.00	29/12/2020

Fuente: sistema SIA Observa y plataforma del SECOP I y II.

Lo anterior desconociendo lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en cuanto a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato; perteneciendo a los de ejecución el registro presupuestal, causado por deficiencias en la verificación de documentos por parte del área presupuestal, para la expedición del registro y falta de control en la secuencia cronológica de las actuaciones contractuales, lo que podría conllevar a desgastes administrativos injustificados ante la eventual imposibilidad del perfeccionamiento del contrato.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: En esta observación se establece debido a que las fechas de emisión del registro presupuestal, fueron anterior a la firma del contrato y se cita parcialmente el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, pero analizando completamente el artículo ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA LEY 1150 DE 2007 determina "...Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes..."

En estudio del artículo referenciado se establece que toda acto contractual por parte de la entidad debe tener sus correspondientes disponibilidades presupuestales y expedidas estar no se determinó en el artículo que cuando el área de Presupuesto asigna disponibilidad presupuestal para la contratación, esta debe ser igual, a la fecha del Registro Presupuestal, esto basado en Colombia Compra Eficiente; Síntesis, Normatividad y Jurisprudencia <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/6-etapa-precontractual-registro-presupuestal-y-certificado-de-disponibilidad-presupuestal> esboza:

Registro presupuestal. El registro presupuestal consiste en la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato; es un instrumento a través del cual se busca prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el correspondiente presupuesto, con el objeto de evitar que los recursos destinados a la financiación de un determinado compromiso se desvíen a otro fin.

Este registro no es un requisito de existencia del contrato estatal, por lo que una

La Contraloría Municipal de Pereira en el ejercicio del derecho de contradicción esboza sus argumentos, fundamentados de la siguiente manera:

Presentan documento de CCE – Síntesis – normativa y jurisprudencia en contratación.

Síntesis: 6. Etapa precontractual: Registro presupuestal y certificado de disponibilidad presupuestal.

6.1. "Registro presupuestal. El registro presupuestal consiste en la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato; es un instrumento a través del cual se busca prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el correspondiente presupuesto, con el objeto de evitar que los recursos destinados a la financiación de un determinado compromiso se desvíen a otro fin". (subrayado fuera de texto).

entidad pública no puede argumentar la inexistencia de un contrato por no haberse constituido el registro presupuestal, ya que la Ley 80 de 1993 establece que el contrato se perfecciona cuando se realiza un acuerdo por escrito del objeto y la contraprestación.

De esta forma, el registro presupuestal no es un requisito de perfeccionamiento del contrato estatal sino un requisito para su ejecución y es necesario para que se destine efectivamente el presupuesto de la entidad al cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto, una entidad pública puede perfeccionar un contrato sin contar con dicho registro, pero no generarlo constituye una clara vulneración a los principios de planeación y legalidad.

Además, El registro presupuestal no es un requisito de perfeccionamiento sino de ejecución del contrato estatal: Consejo de Estado.

En algunos casos suele confundirse la disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal así sean figuras jurídicas distintas. El primer concepto hace referencia a la certificación que expide el funcionario encargado de administrar los recursos de la entidad, el cual establece que en el presupuesto anual de ésta se cuenta con recursos suficientes para atender determinada necesidad que se desea contratar. Por eso el certificado de disponibilidad presupuestal debe hacerse antes de iniciar el proceso de selección del contratista del Estado.

El segundo concepto corresponde al valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y al estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios. Por lo que el contrato debe ser adjudicado para que se pueda expedir el registro presupuestal, ya que se debe conocer el monto exacto por el cual se constituirá la reserva. De esta manera se puede afirmar que el registro presupuestal garantiza que los recursos destinados a un gasto concreto no se desviarán a otro objetivo, así sea útil y conveniente.

La jurisprudencia del Consejo de Estado, en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sostenido de forma variable dos tesis sobre los requisitos de perfeccionamiento del contrato estatal. La primera posición se formuló en el auto de 27 de enero de 2000 (Rad. 14.935), en donde se afirmó que para poder perfeccionar el contrato se debía elevar a escrito el acuerdo contractual y expedir el respectivo registro presupuestal, pues consideraban que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) había modificado el artículo 41 de la Ley 80, creando un requisito adicional de perfeccionamiento de los contratos estatales. La segunda posición se expuso en varias sentencias (febrero 3 de 2000 –Rad. 10.399– y abril 6 de 2000 –Rad. 12.775–), donde se estableció que para perfeccionar un contrato estatal sólo se debía satisfacer los requisitos del inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, a saber: acordar el objeto y la contraprestación y elevarlo a escrito.

Sin embargo, la Sección Tercera del Consejo de Estado reiteró que la primera posición no es correcta, pues el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece que el registro presupuestal será un requisito de perfeccionamiento de actos administrativos y, como es sabido, el contrato estatal no es un acto administrativo sino una figura jurídica distinta. El contrato es un acto bilateral mientras que el acto administrativo es una declaración unilateral de la voluntad de la administración. Por lo tanto, no se puede sostener que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, pues éste aplica para los actos administrativos, pero no para los contratos estatales. Además, con la expedición de la Ley 1150 de 2007 se corrobora que el registro presupuestal no es un requisito de perfeccionamiento sino de ejecución del contrato estatal, como lo establece el artículo 23. Así pues, se puede afirmar que la ausencia del registro presupuestal no

Más adelante, se observa en el documento: *“Este registro no es un requisito de existencia del contrato estatal, por lo que una entidad pública no puede argumentar la inexistencia de un contrato por no haberse constituido el registro presupuestal, ya que la Ley 80 de 1993 establece que el contrato se perfecciona cuando se realiza un acuerdo por escrito del objeto y la contraprestación”.* (subrayado fuera de texto).

Al respecto, el equipo auditor se pronuncia en los siguientes términos: en este aparte se coincide en que el registro de compromiso presupuestal no es un requisito de perfeccionamiento, toda vez que, el contrato existe sin haberse constituido el registro presupuestal, porque el contrato si hace parte del requisito de perfeccionamiento.

Por lo tanto, para un contrato sin registro presupuestal no se afecta la existencia, la validez o su eficacia.

Por otra parte, presenta a consideración lo pronunciado por el Consejo de Estado, realizando una excelente explicación donde se diferencia la disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal.

De esta manera el Consejo de estado se refiere a la disponibilidad presupuestal de la siguiente forma: *“El primer concepto hace referencia a la certificación que expide el funcionario encargado de administrar los recursos de la entidad, el cual establece que en el presupuesto anual de ésta se cuenta con recursos suficientes para atender determinada necesidad que se desea contratar. Por eso el certificado de disponibilidad presupuestal debe hacerse antes de iniciar el proceso de selección del contratista del Estado”.*

Seguidamente, procede el Consejo de Estado a definir el registro presupuestal de la siguiente manera: *“El segundo concepto corresponde al valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y al estimativo de los ajustes*

produce la inexistencia del contrato sino su inejecución.

Finalmente, la Sección Tercera sostuvo, que la sanción que se obtiene por no expedir el registro presupuestal no afecta al acto o al contrato sino a la persona que incumple con dicha obligación. Por eso el inciso final del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece que “cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones”. De tal forma se evidencia que la omisión de expedir el registro presupuestal no se sanciona con la nulidad, sino que el funcionario público competente responderá desde el ámbito disciplinario, penal, fiscal y patrimonial.

<http://occp.co/el-registro-presupuestal-no-es-un-requisito-de-perfeccionamiento-sino-de-ejecuci%C3%B3n-del-contrato>

En conclusión, al expedir Registro Presupuestal, este no es un requisito de perfeccionamiento del contrato sino de ejecución por lo que la norma no obliga a la entidad a que en la fecha de expedición del Registro Presupuestal sea la misma que la del Contrato y/o acta de inicio. Por lo que no hay desgastes administrativos ni eventual imposibilidad del perfeccionamiento del contrato ya que el Área de Presupuesto solo se expide cuando : El Certificado de Disponibilidad Presupuestal cuando el ordenador del gasto autorice y firme dicho acta y el Registro Presupuestal cuan el contratista ha entregado la documentación requerida, se analice la propuesta, se acredite la idoneidad y se tenga un número radicado al contrato, cumplido lo anterior se realiza el contrato y acta de inicio que por lo general es un día después de la expedición del Registro Presupuestal

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA, por lo indicado antes, teniendo en cuenta, que dentro de la Auditoría 2018, se presentó la observación con alcance administrativa que había un riesgo de iniciar un contrato sin RP, fue así, que se mejoró implementando el número de registro presupuestal en la minuta del contrato a fin de evitar que se iniciaran los contratos sin registro presupuestal.

resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios. s que se debe conocer el monto exacto por el cual se constituirá la reserva. De esta manera se puede afirmar que el registro presupuestal garantiza que los recursos destinados a un gasto concreto no se desviarán a otro objetivo, así sea útil y conveniente”. (subraya fuera de texto).

De lo anteriormente manifestado por el Consejo de Estado se concluye que el registro presupuestal corresponde “al valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato (...)”. (subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, y conforme lo preceptuado por el estatuto general de contratación de la administración pública Ley 80 de 1993 en su artículo 23 referente a los Principios en las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales establece que: “*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo*”.

Y en virtud del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que trata del principio de economía, establece: “*Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios*”. (subrayado fuera de texto).

Así mismo, el numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 manifiesta que: “*Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la*

entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.

En este evento, la entidad estatal, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad”.

De lo establecido en el estatuto general de contratación de la administración pública podemos inferir que, una vez agotado el requisito de perfección, o sea, el acuerdo de voluntades elevado a escrito, se procede a constituir la respectiva reserva presupuestal.

Es por ello que la norma prevé que en caso de que el adjudicatario no firme el contrato producto del proceso de selección podrá adjudicarse al proponente calificado en segundo lugar.

En ese orden de ideas, no sería la mejor práctica que una vez adjudicado el proceso de selección se constituya el registro presupuestal sin haber perfeccionado el contrato, pues se corre el riesgo de que el contratista decida no firmar.

Finalmente, revisada la resolución nro. 309 de fecha 13 de noviembre de 2020 por medio de la cual se adopta el manual de contratación y supervisión de la contraloría Municipal de Pereira” en el capítulo IV referente a la etapa contractual determina:

“CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

Es cierto que la resolución de adjudicación expresa la voluntad de aceptar la propuesta considerada más conveniente para la entidad y según la teoría de las obligaciones se tendría

prácticamente perfeccionado el contrato, sin embargo, la contratación estatal requiere el cumplimiento de requisitos para perfeccionar el contrato y poder continuar con su ejecución.

Se procede entonces a elaborar la minuta del contrato y tramitar su firma por parte del contralor Departamental de Risaralda (SIC) y el proponente seleccionado una vez se cuente con toda la documentación requerida según la modalidad del contrato.

Una vez suscrito el contrato, el contratista deberá legalizarlo, es decir, el pago de las estampillas correspondientes y la constitución de las garantías y la aprobación de las mismas (si es del caso), y el pago del derecho de publicación (de ser el caso). Se remite al jefe de la Oficina Administrativa y Financiera para que el funcionario encargado de presupuesto realice el correspondiente registro presupuestal".

Conforme a lo anteriormente expuesto, el equipo auditor mantiene su posición, y consecuentemente **se configura hallazgo administrativo.**

2.3.1.2 Observación administrativa, por publicación extemporánea de los documentos en el SECOP.

Tabla nro. 14 Documentos del contrato publicados extemporáneamente en el SECOP

Contratación directa	
Contrato	Inconsistencia
001-2020	Acta de terminación: Documento de fecha 16/03/2020 y fecha de publicación 21/11/2020.
004-2020	Estudios previos: Documento de fecha 13/01/2020 y publicado en 17/01/2020. Acta de inicio: Documento de fecha 14/01/2020 y publicado el 24/01/2020. Justificación: Documento de fecha 11/02/2020 y publicado el 17/02/2020.
005-2020	Estudios previos: Documento de fecha 13/01/2020 y publicado en 17/01/2020. Justificación: Documento de fecha 11/02/2020 y publicación 17/02/2020
006-2020	Estudios previos: Documento de fecha 13/01/2020 y publicado en 17/01/2020. Adición: Documento de fecha 13/02/2020 y publicación 17/02/2020 Justificación: Documento de fecha 11/02/2020 y publicación 17/02/2020 Acta de terminación: Documento de fecha 14/02/2020 y fecha de publicación 21/11/2020.
009-2020	Estudios previos: Documento de fecha 14/01/2020 y publicado en 23/01/2020 Acta de inicio: Documento de fecha 20/01/2020 y publicado en 28/01/2020 Acta de terminación: Documento de fecha 05/03/2020. y publicación 21/11/2020
015-2020	Estudios previos: Documento de fecha 11/02/2020 y publicación: 05/03/2020 Acta de terminación:

	Documento de fecha 03/12/2020. y publicación 31/12/2020
034-2020	Estudios previos: Documento de fecha 02/04/2020 y publicación: 21/04/2020 Acta de terminación: Documento de fecha 15/07/2020. y publicación 31/12/2020
035-2020	Estudios previos: Documento de fecha 03/04/2020 y publicación: 21/04/2020 Acta de terminación: Documento de fecha 15/07/2020. y publicación 31/12/2020
036-2020	Estudios previos: Documento de fecha 02/04/2020 y publicación: 21/04/2020 Justificación: Documento de fecha: 11/06/2020, y publicación 18/06/2020 Acta de terminación: Documento de fecha 15/07/2020. y publicación
037-2020	Estudios previos: Documento de fecha 02/04/2020 y publicación: 21/04/2020 Contrato: Documento de fecha: 20/04/2020, y publicación 27/04/2020 Justificación: Documento de fecha: 12/06/2020, y publicación 19/06/2020 Acta de terminación: Documento de fecha: 21/07/2020, y publicación 31/12/2020
040-2020	Estudios previos: Documento de fecha 20/04/2020 y publicación: 24/04/2020 Idoneidad: Documento de fecha 20/04/2020 y publicación: 24/04/2020
053-2020	Estudios previos: Documento de fecha 30/06/2020 y publicación: 06/07/2020
054-2020	Estudios previos: Documento de fecha 23/06/2020 y publicación: 02/07/2020 Idoneidad: Documento de fecha 23/06/2020 y publicación: 02/07/2020
055-2020	Estudios previos: Documento de fecha 23/06/2020 y publicación: 02/07/2020
063-2020	Estudios previos: Documento de fecha 16/07/2020 y publicación: 23/07/2020 Idoneidad: Documento de fecha 16/07/2020 y publicación: 23/07/2020
071-2020	Justificación: Documento de fecha 04/08/2020 y publicación: 08/09/2020
013-2020	Estudios previos: Documento de fecha 23/01/2020 y publicación: 05/02/2020
046-2020	Estudios previos: Documento de fecha 27/04/2020 y publicación: 08/05/2020 Idoneidad: Documento de fecha 04/05/2020 y publicación: 08/05/2020
058-2020	Estudios previos: Documento de fecha 01/07/2020 y publicación: 05/08/2020 Idoneidad: Documento de fecha 28/07/2020 y publicación: 05/08/2020 Delegación de supervisión: Documento de fecha 28/07/2020 y publicación: 05/08/2020
068-2020	Estudios previos: Documento de fecha 03/08/2020 y publicación: 28/08/2020 Idoneidad: Documento de fecha 14/08/2020 y publicación: 28/08/2020
030-2020	Estudios previos: Documento de fecha 16/03/2020 y publicación: 24/03/2020 Idoneidad: Documento de fecha 16/03/2020 y publicación: 24/03/2020 Delegación supervisor: Documento de fecha 16/03/2020 y publicación: 24/03/2020
031-2020	Estudios previos: Documento de fecha 16/03/2020 y publicación: 24/03/2020 Idoneidad: Documento de fecha 16/03/2020 y publicación: 24/03/2020 Delegación supervisión: Documento de fecha 16/03/2020 y publicación: 24/03/2020 Acta de terminación: Documento de fecha 10/12/2020 y publicación: 31/12/2020
027-2020	Estudios previos: Documento de fecha 16/03/2020 y publicación: 24/03/2020 Idoneidad: Documento de fecha 16/03/2020 y publicación: 24/03/2020 Delegación de supervisión: Documento de fecha 16/03/2020 y publicación: 24/03/2020 Acta de supervisión: Documento de fecha 17/04/2020 y publicación: 31/12/2020

039-2020	Estudios previos: Documento de fecha 16/03/2020 y publicación: 23/04/2020 Contrato: Documento de fecha 20/04/2020 y publicación: 05/05/2020 Acta de terminación: Documento de fecha 19/06/2020 y publicación: 31/12/2020
041-2020	Estudios previos: Documento de fecha 20/04/2020 y publicación: 30/04/2020 Delegación de supervisión: Documento de fecha 24/04/2020 y publicación: 30/04/2020 Acta de terminación: Documento de fecha 10/12/2020 y publicación: 31/12/2020
Mínima cuantía	
Contrato	Inconsistencia
051-2020	Estudios previos: previos de fecha 02/06/2020 y publicación del proceso 16/06/2020

Se evidenciaron debilidades en la publicación, por parte de la Contraloría, de los documentos contractuales por fuera del término legal de los 3 días siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 lo que genera afectación a los principios de transparencia y publicidad, lo cual dificulta el acceso a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Durante la vigencia del 2020, se suscribieron 128 contratos y se intentó a raíz del indicador de la Metodología de Certificación publicar la mayor parte de documentos, a fin de que el contrato este publicado en el SECOP I, sin embargo, son más 2.000 documentos, ya que los documentos totales rendidos en SIA OBSERVA son 13 documentos en PDF.

Identificada esta debilidad por el Área Jurídica a partir del mes de agosto del 2020 mediante un PLAN DE TRABAJO – tendiente a que el mismo número de documentos publicados en el SECOP I fueran iguales a los de SIA OBSERVA, sin embargo, por las condiciones particulares de la Alternancia y el recurso humano no fue posible cumplir la meta impuesta.

Se acepta la observación aclarando que a la fecha se tomaron medidas eficientes para para garantizar que los documentos de los contratos sean publicados en el SECOP II correspondan a los cargados o rendidos en el SIA OBSERVA y de forma periódica se hace seguimiento al funcionario y contratista que apoyan esta actividad.

Lo anterior teniendo en cuenta que el organismo de control aceptó lo observado, **se configura un hallazgo administrativo.**

2.3.1.3 Observación administrativa, por falta de publicación de informes de supervisión en el SECOP

Se evidenció debilidad en la publicación de informes de supervisión de las actividades realizadas por los contratistas, vale mencionar que la inspección, vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas van encaminadas a garantizar, además del cumplimiento del objeto contractual y minimizar el riesgo de actos de corrupción o de malas prácticas contractuales, la protección de los principios de transparencia y publicidad, para no dificultar el acceso a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.

Como se evidenció en los contratos 012-2020, 013-2020, 030-2020, 040-2020, 053-2020, 054-2020, 055-2020, 058-2020, 063-2020, 068-2020, 070-2020, 071-2020 y 076-2020.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, lo que genera afectación a los principios de transparencia y publicidad, lo cual dificulta el acceso a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Durante la vigencia del 2020, se actualizó el Manual de Contratista y Supervisión debidamente socializado a los correos electrónicos de los funcionarios supervisores y en comité directivo, se realizó reunión virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS con los contratistas de la entidad a fin de tener una herramienta tendiente, se realizó una reunión con los responsables de Tesorería + Contabilidad y se implementó a partir del mes de Septiembre del 2020 el FORMATO DE INFORME DE

Lo anterior teniendo en cuenta que el organismo de control aceptó lo observado, **se configura un hallazgo administrativo.**

SUPERVISIÓN.

Se acepta la observación, aclarando que la Oficina tomó medidas para garantizar que los documentos de los contratos estén completos y sean publicados en el SECOP I y correspondan a los cargados o rendidos en el SIA OBSERVA, para la vigencia del 2021, se implementó el 100% del SECOP II y de forma periódica se hace seguimiento al funcionario y contratista que apoyan esta actividad.

2.4.1.1 Observación administrativa, por el incumplimiento del Procedimiento Interno en la clasificación de las peticiones ciudadanas.

De acuerdo con la muestra seleccionada, se encontraron peticiones denominados como “NC”, con número de identificación: NC-DOPPC-0539-04, NC-DOPPC-0531-007, NC-DOPPC-0539-014, NC-DOPP-0540-015, NC-DOPP-0567-018, NC-DOPPC-0790-031, NC-DOPPC-0820-034 NC-DOPP-0849-038, los cuales fueron clasificados como “otra”; verificada esta información, estos requerimientos hacen referencia a denuncias y solicitudes de información.

Lo anterior demuestra la falta de control al no clasificar las peticiones ciudadanas conforme al procedimiento interno de la Entidad, Código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0. Denuncias, Quejas y Reclamos, – DQR, situación presentada por deficiencias en el control interno, lo cual puede generar posible incumplimiento en la respuesta oportuna de los requerimientos ciudadanos.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Durante la vigencia del 2020, se adoptó la resolución que reglamentó los derechos de peticiones a fin de atenderlos en los términos y condiciones establecidas en la ley.

Ahora bien dentro de la rendición de la cuenta SIA MISIONAL AGR en el formato 15 de participación ciudadana en atención al ciudadano se encuentra dentro de la clasificación el tipo de petición; en la cual ustedes no cuentan con una clasificación especial para la No Competencia “NC”, solamente cuenta con: consulta, denuncia, otra, petición de interés general, petición entre entidades estatales, queja, reclamo y / o sugerencia y solicitud de acceso e información pública; tal y como lo muestra la siguiente foto:



Como se consignó en el informe de auditoría, las peticiones denominadas como “NC”, hacen referencia a denuncias y solicitudes de información, trasladadas a otras entidades por competencia, las cuales no debieron clasificarse como “otra”. Ahora bien, cuando el ente de control traslada peticiones por competencia; el formato 15 de la cuenta SIREL, adoptado por la AGR, tiene establecidas columnas, en las cuales la Contraloría registra de forma clara y precisa, la entidad competente para resolver la petición, la fecha de traslado por competencia y el nombre de la entidad que interviene en la respuesta de la petición.

Por lo tanto, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA, porque, no fue por falta de control, sino un trámite de REMISION POR COMPETENCIA, que estipula la ley 1755 del 2015; y al ustedes dentro del formato rendición de la cuenta no especificar dicha clasificación, este ente de control fiscal, consideró oportuno clasificarlos como “OTRA” sin que esta afectara los términos de ley, pero nunca omitiendo información, porque, quien finalmente da la respuesta de fondo es la entidad competente.

2.4.1.2 Observación administrativa, por desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos.

La entidad actualizó el procedimiento interno para el trámite y atención de requerimientos ciudadanos a través de la Resolución

nro. 235 de 14 de septiembre de 2020; sin embargo, el citado acto administrativo no contempló todas las disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos, especialmente los términos para las actuaciones especiales que se relacionan a continuación:

- No se consignó un numeral para atender la solicitud de informes efectuados por Senadores y Representantes en ejercicio del control que le corresponde al Congreso, de conformidad con el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, la cual deberá ser atendida en los 5 días siguientes a su recepción en la Contraloría Municipal.
- No se incorporaron las solicitudes de información efectuadas por la Defensoría del Pueblo de conformidad con el artículo 15 de la Ley 24 de 1992. La solicitud deberá ser atendida dentro de los 5 días siguientes a su recibo.
- Faltó incluir lo dispuesto en el artículo 2.2.3.12.9 del Decreto Nacional 1166 del 10 de julio de 2016, que trata sobre los derechos de petición verbales presentados en lenguas nativas o dialectos oficiales de Colombia.
- En la atención prioritaria de peticiones no se incorporaron las presentadas por periodistas, ni los presentados por infantes, adolescentes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adultos mayores y veteranos de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-Ley 019 de 2016 y en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.

La situación se presenta por la posible falta de efectividad en los mecanismos de control sobre las actualizaciones de los procedimientos internos, generando el riesgo de que se vulnere un derecho fundamental.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Se aclara que la resolución No. 235 de 14 septiembre del 2020, manifiesta en su parte motiva y resolutive que es de conformidad a la ley 1755 del 2015 y demás normas concordantes, discrepamos de que el acto administrativo deba contener o reglamentar algo que está definido en la ley, revisado el acto administrativo se enfoca en definir conceptos para atender los derechos de peticiones a fin de dar claridad a la atención de los requerimientos, pero basados en las normas vigentes como se mencionan.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA, el procedimiento actualizado es coherente a la norma y se hizo como un procedimiento interno para que la entidad contara con una herramienta para atender las solicitudes radicadas de conformidad a la ley 1755 del 2015 y demás normas concordantes y ejercer el respectivo control.

El artículo 13 del Decreto-Ley 019 de 2016 y el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, establece que todas las entidades del Estado o particulares que cumplan funciones administrativas, deben establecer mecanismos de atención preferencial a infantes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adulto mayor y veterano de la Fuerza Pública. Así mismo en los artículos 2.2.3.12.9 y 2.2.3.12.11 del Decreto Nacional 1166 del 10 de julio de 2016, establece que las autoridades habilitarán los respectivos mecanismos que garanticen la presentación, constancia y radicación de las peticiones verbales en otra lengua nativa o dialecto oficial de Colombia.

Revisado el contenido de la Resolución nro. 235 de 14 de septiembre de 2020 y los procedimientos internos adoptados, no se evidenciaron mecanismos o la inclusión de un articulado en el citado acto administrativo que regule la atención prioritaria de las peticiones mencionadas en el informe de auditoría.

Por lo tanto, se mantiene la observación y **se configura hallazgo administrativo.**

2.4.1.3 Observación administrativa, por deficiencias en el contenido de la respuesta de trámite dada al peticionario.

En las peticiones seleccionadas en la muestra, objeto de evaluación, identificadas con nros: D19-0051-2288-077, D20-002-004-

002, D20-003-0058-003, D20-005-0192-005, D20-006-0213-006, D20-009-0549-010, D20-0010-0528-011, D20-0011-0579-012, D20-0013-0814-014, D20-0014-1065-015, D20-0015-1081-016; se observó que, en el contenido del oficio de la primera respuesta, no se le indica al ciudadano la manera de consultar y realizar seguimiento al estado de su solicitud a través del enlace: Atención al Ciudadano/Sistema PQRD/Ver Consulta, que se encuentra alojado en la página web de la Contraloría. Lo que no se adecua a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, en la carta de trato digno al usuario y Resolución nro. 404 de 24 de diciembre de 2020, por la cual se adopta el plan anticorrupción y atención al ciudadano (cargada en el SIA Observa el 5/03/2021).

Situación que pudo originarse por la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtirse al comunicarse la respuesta de trámite, lo que conlleva a que no se garantice el pleno ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública y a que toda persona pueda conocer con oportunidad las actuaciones del órgano de control.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Se aclara que la CMP no concuerda con el argumento del hallazgo en el sentido que si no se coloca el link para que el usuario consulte el trámite no es una violación a la carta de trato digno, porque, revisada la muestra se dio respuesta de fondo, se atendieron dentro de los términos, tanto es que ninguno de las peticiones de muestras fue reiterativa y si bien cierto, la Contraloría cuenta con la página WEB, el hecho que no se informe al peticionario de forma literal el link no se debe entender como una vulneración al ejercicio del derecho fundamental, máxime cuando se cumple con los estándares de transparencia exigidos como lo tiene certificado la entidad.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA, porque, se garantizó la respuesta en el término de ley.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, a la Ley de Transparencia, la carta de trato digno, adoptada por la Contraloría y los protocolos de atención al ciudadano, es un derecho del ciudadano, recibir información oportuna sobre el trámite de sus peticiones y es obligación de la Entidad mantener informado al peticionario sobre las actuaciones que realice para resolver satisfactoriamente el requerimiento ciudadano.

Por lo tanto, se mantiene la observación y **se configura hallazgo administrativo.**

2.4.1.4 Observación administrativa, por inadecuada comunicación del traslado por competencia al ciudadano

En las denuncias ciudadanas identificadas con nros.: NC-DOPPC-0539-04, NC-DOPP-0540-015, NC-DOPP-0567-018 y NC-DOPP-0849-038, se observó inadecuada comunicación al ciudadano de la remisión de la petición- denuncia a la entidad sobre la cual recae la competencia en razón a que no le anexan copia del oficio del traslado efectuado, en contravía a lo consagrado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de Ley Estatutaria 1755 de 2015 y el Procedimiento Interno, código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0.

Lo anterior pudo obedecer a la falta de mecanismos efectivos de control sobre las actuaciones surtidas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, impactando las garantías constitucionales de los peticionarios.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Cabe precisar, que la Contraloría Municipal, redacta un oficio de respuesta de fondo informándole al peticionario cual fue el trámite dado a la petición interpuesta, para el caso puntual la No Competencia; donde aplicamos la norma de forma taxativa y se le comunica que entidad es la encargada por competencia de tramitar dicha petición.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA, no tenga alcance administrativo, porque, la entidad se esmera por entregar una respuesta al peticionario de forma oportuna y clara del traslado por competencia; evidencia que se muestra en la rendición de la cuenta, con el cumplimiento de los términos que la ley 1755 de 2015.

La Entidad en su escrito no desvirtúa lo consignado en el informe de auditoría; por lo tanto, se confirma y se mantiene la observación y **se configura hallazgo administrativo.**

2.4.1.5 Observación administrativa, por cuanto no se remiten las encuestas de satisfacción ciudadana en la totalidad de los casos resueltos.

En las peticiones-denuncias, identificados con nros: D20-0009-0549-010, D20-0010-0528-011, D20-0013-0814-014, D20-0014-1065-015 y D20-0015-1081-016, resueltas de fondo por el organismo de control, se observó que no se envió a los peticionarios

la encuesta de satisfacción ciudadana, para que califique la gestión realizada sobre el trámite de la misma; conforme a lo establecido en la Resolución nro 195 de 19 de junio de 2019, modificada por la Resolución nro. 235 de 14 de septiembre de 2020, por la cual se reglamenta el procedimiento interno de los PQRD, y Procedimiento de Participación Ciudadana, código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0.

Situación que pudo originarse en la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtir al concluir el trámite, lo que conlleva a que no se evalúe el grado de satisfacción de los usuarios y su grado de confianza en la atención de las peticiones por parte de la Contraloría.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Si bien es cierto, La Contraloría dentro de sus procedimientos internos venía aplicando las encuestas de satisfacción solo a las respuestas de fondo notificadas de forma presencial, y a raíz de la Pandemia con el fin de dar cumplimiento al procedimiento establecido para la recepción y trámite de Denuncias Quejas y Reclamos, en lo que respecta a la aplicación de Encuestas, se actualizó el mismo, quedando así:

- a. De forma física: Cuando el peticionario o quejoso, sea notificado en forma personal.
- b. De forma virtual: Cuando el peticionario o quejoso, suministre correo electrónico para notificaciones por parte de la CMP.

En las Respuestas de fondo que sean entregadas por correo certificado, no se aplicará la encuesta de satisfacción, debido a que no se puede garantizar la custodia de esta información por parte de la Contraloría. (Diligenciamiento por parte del peticionario)

De todas formas, la Contraloría no puede garantizar el diligenciamiento de las encuestas ya que este es a potestad del mismo usuario.

Razón por la cual le solicitamos con todo respeto que la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA, debido a las que las encuestas de satisfacción fueron remitidas por la entidad a los denunciados, sin obtener el total de las encuestas diligenciadas como es el caso de la Denuncia, D20-0009-0549-010, D20-0013-0814-014.

En las peticiones seleccionadas en la muestra y consignadas en el informe de auditoría, se evidenció que la Entidad incumplió su Resolución y el procedimiento interno adoptado, en los cuales establece que la respuesta de fondo, se enviará acompañada del formato de encuesta ciudadana, para que el ciudadano la diligencie y califique la gestión realizada sobre el trámite de la petición-denuncia.

Por lo tanto, la observación se mantiene y **se configura hallazgo administrativo.**

2.4.1.6 Observación administrativa, por cuanto no se elaboró el aviso de notificación para dar respuesta de trámite y de fondo a las denuncias anónimas o sin dirección.

La Contraloría no elaboró el aviso de notificación para dar respuesta de trámite y de fondo a las denuncias anónimas o sin dirección; deficiencia evidenciada en la evaluación realizada a las peticiones ciudadanas anónimas seleccionadas en la muestra: NC-DOPPC-0539-007 y NC-DOPPC-0554-016. Situación que desconoce lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; concordante con el principio de la divulgación proactiva de la información instituido en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 y lo señalado en el procedimiento de participación ciudadana, código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0.

Situación que denota la falta de supervisión, seguimiento, control y auto capacitación en el ejercicio de las funciones administrativas, afectando la credibilidad de la Entidad y el derecho de acceso a la información pública, como función fundamental de control social de la gestión pública; así mismo que no se garantice el principio de publicidad, de contradicción y el debido proceso; coartando el derecho al ciudadano a ejercer la vigilancia de la función administrativa del Estado.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Si bien es cierto, que no se encuentra evidencia que justifique la publicación de la elaboración del aviso de notificación para dar respuesta de trámite y de fondo a las denuncias anónimas o sin dirección; también es cierto que este ente de control en cabeza de la dirección de planeación y participación ciudadana; cuida de sus procedimientos en el sentido de que cumple con los términos de ley establecidos para cada petición, dando respuesta de fondo a los peticionarios y publicándolos en la página web de la entidad en la sección de participación ciudadana.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA, es importante anotar que está trabajando bajo la luz de la matriz ITA y de la

La Entidad en su escrito de contradicción, confirma lo observado, al manifestar que no se encuentra evidencia que justifique la elaboración del aviso de notificación para dar respuesta de trámite y de fondo a las denuncias anónimas; por lo tanto, se mantiene la observación y **se configura hallazgo administrativo**

<p>Ley 1712 de 2014, transparencia y acceso a la información pública; en la cual se obtuvo una calificación del 96% en la vigencia 2020, la cual indica, que la información de las actuaciones está respaldada en el anterior indicador.</p>	
<p>2.4.1.7 Observación administrativa, por desactualización de la Tabla de Retención Documental, implementada para el proceso de participación ciudadana.</p> <p>Se revisó la Tabla de Retención Documental (TRD) adoptada mediante Resolución No. 0117 del 03 de julio de 2009, observándose la desactualización de ésta en la falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición: por denuncias, de información, de interés general o particular, información entre autoridades, traslado a las autoridades competentes, consultas, quejas, reclamos, sugerencias y productos no conformes.</p> <p>La Ley 594⁶ de 2000, en su artículo 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las entidades del Estado quienes deberán elaborarla y adoptarla, conforme al Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 en la cual se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado, el Archivo General de la Nación mediante Acuerdo 04 de 2013⁷, que en su artículo 14 establece: “Actualización. Las tablas de retención documental deberán actualizarse en los siguientes casos: (...) d. Cuando se produzcan cambios en el marco normativo del país, (...) f. Cuando se generen nuevas series y tipos documentales (...)”, y la Circular Externa nro. 003 de 27 de febrero de 2015.</p> <p>Lo anterior, por deficiencias en el control, seguimiento y monitoreo del proceso, lo que podría conllevar riesgos al no identificar, clasificar y organizar adecuadamente los expedientes para cada una de las peticiones tramitadas</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Se precisa que la entidad en el 2020, se reunió y alcanzó a realizar una capacitación sobre ARCHIVO DOCUMENTAL, sin embargo, a la fecha esta en la implementación de las normas de archivo a acompañado con la asesoría del Comité de Archivo Departamental, se acepta el alcance ADMINISTRATIVO.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.4.1.8 Observación administrativa, por la falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno.</p> <p>La Oficina de Control Interno elaboró los dos (2) informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos; sin embargo, en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe, lo que impidió que la alta dirección creara mecanismos para tomar medidas correctivas, así como acciones preventivas. Lo que no se adecúa a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 del Decreto 2641 de 2012 y artículo 17 del Decreto 648 de 2017, frente a las funciones de la OCI, lo que genera un riesgo de ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas que se pretenden alcanzar.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Auditorías 2020, esta asesoría elaboró semestralmente auditoría al proceso de PQRS de acuerdo a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, de igual manera estas auditorías se enfocaron en el cumplimiento de los términos para dar respuesta a las PQRs que allegan los peticionarios a la Contraloría.</p> <p>Cabe aclarar, que la entidad estuvo en AISLAMIENTO OBLIGATORIO + PREVENTIVO durante la vigencia 2020 y al ser este proceso Misional, la Oficina de Control Interno se enfocó en auditar la Dirección de Responsabilidad Fiscal donde se presentaba un riesgo alto.</p> <p>Acataremos la observación, en aras de ejercer un mejor control al proceso auditado.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.4.2.1 Observación administrativa, por cuanto el Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana 2020, no se adecuó a lo establecido en la metodología “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana”.</p>	

⁶ Ley General de Archivos.

⁷ “Por la cual se reglamentan parcialmente los decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental”

Se analizó el contenido del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano adoptado por la Contraloría, observando que en su estructura no se consignaron subcomponentes para cada componente, relacionando metas o productos, fecha programada, indicador y presupuesto. En cuanto al quinto componente “*Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información*”, no se consignaron en el citado Plan las cinco estrategias: Transparencia activa, Transparencia pasiva, Instrumentos de Gestión de la Información, Monitoreo y Criterio Diferencial de Accesibilidad; de igual manera, en los Mapas de Riesgos no se determinó en su contenido el objetivo de cada proceso.

El riesgo descrito en el mapa para los procesos de participación ciudadana, responsabilidad fiscal, gestión humana, dirección administrativa y financiera y proceso auditor no cumplieron con los componentes de su definición: acción u omisión + uso del poder + desviación de la gestión de lo público + el beneficio privado, consignados en la Matriz de definición de riesgo de corrupción.

Situación que no se adecuó a la estructura establecida en la Metodología “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana”, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción, establecidas en el Decreto 124 de 2016.

Lo anterior evidencia falta de planeación, control, seguimiento y monitoreo, lo que podría conllevar a no identificar los posibles riesgos de corrupción que se puedan presentar al interior de la Entidad con ocasión del ejercicio de las funciones y prestación del servicio y que no se implementen estrategias para evitarlo.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: La Contraloría Municipal de Pereira acepta la observación y el alcance del mismo.

La Contraloría aceptó la observación evidenciada, ésta se mantiene y **se configura un hallazgo administrativo.**

2.5.1.1 Observación administrativa, por la ausencia de políticas y lineamientos en la elaboración del Plan General de Auditorías 2020.

No se evidenciaron las políticas, lineamientos, objetivos y estrategias, ni la estimación e identificación de recursos y líneas de especial atención, para la elaboración del PGA, (teniéndose sólo como referencia la matriz de riesgo), no atendiendo a lo señalado en el punto 2: Planeación Estratégica del Proceso Auditor y 2.1. Elaboración del Plan General de Auditoría Territorial – PGAT, páginas 24 al 26 de la GAT, lo que podría dar lugar a que no se priorice adecuadamente el ejercicio de control, presentándose posiblemente un control fiscal deficiente y un uso inadecuado de los recursos dispuestos para el control, sobre todo en aquellos ejercicios en los cuales no está debidamente sustentada su razón; situación que puede generar que el PGA posiblemente no produzca los resultados esperados del ejercicio de control fiscal para la vigencia que se formula.

Es importante mencionar que el objetivo de elaborar un PGA, es contar con un documento de planeación técnicamente elaborado que defina las entidades, la política, criterios, procedimientos, sistemas de control, recursos humanos, financieros, físicos y tecnológicos, para el desarrollo de las auditorías durante un período determinado y cuyos resultados son la base para la medición de la gestión y resultados de las entidades vigiladas y que fundamentan los pronunciamientos de fenecimiento o no de las cuentas, dando cumplimiento así a la labor constitucional y legal encomendada.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: La función de la Contraloría Municipal de Pereira está sujeta a los recursos humanos y económicos que se tienen en el momento, con el fin de velar por el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia; por tal razón desarrolla su función principal mediante la ejecución del Plan General de Auditorías, PGA, que para la vigencia 2020 reporta un alcance del 95% de lo programado, el cual se encuentra como indicador de cumplimiento en nuestro objetivo misional; es así, que para la priorización de las entidades y puntos sujetos de control durante la vigencia 2020, se tuvo en cuenta en primera instancia la Implementación de la Nueva Guía de Auditoría Territorial, una valiosa e innovadora herramienta de control fiscal, por medio de una Prueba Piloto que se realizó exitosamente en el segundo semestre del año 2020 por medio de dos (2) Auditorías Financieras y de Gestión.

La Contraloría en su escrito de contradicción, anexa información del PGA 2018 que no tiene relación con las actividades realizadas en el 2020, no anexó el acta nro 4 que menciona, ni la metodología para el control fiscal PGA 2020; tampoco adjuntaron los insumos que dicen utilizaron para construir el PGA 2020; así mismo en el anexo 4, consolidado PGA 2020, programaron realizar 4 auditorías regulares y no se observa justificación del porque no se ejecutaron. No se evidenció en el plan estratégico, ni plan de acción 2020, que se formulara una estrategia, política, objetivo, actividad, encaminada a solucionar el rezago en la revisión o

Para la planeación de los proyectos de auditoría del año, también se realiza un análisis histórico que permita identificar cuáles han sido los sujetos de control vigilados periódicamente, se observa que esta actividad no se efectúa de manera improvisada, por cuanto, la Contraloría elabora cada Plan General de Auditoría (PGA) conforme a sus procedimientos y directrices internas, prueba de ello es que en cumplimiento de la normatividad interna adoptada, la

Contraloría generó matrices de riesgo fiscal, las cuales, sumadas a las directrices impartidas por el despacho del Contralor, conformaron el PGA 2020.

A continuación, se relacionan los insumos utilizados en su construcción:

- Políticas de control fiscal establecidas por el Contralor Municipal, plasmadas en su programa de gobierno 2016 – 2020 con una continuidad por el Contralor Encargado.
- Los sujetos y puntos de control sobre los cuales tiene competencia la Contraloría Municipal de Pereira.
- El mapa de riesgos externo de las entidades sujetas de control
- El sistema de identificación del riesgo institucional – SIRI
- Las quejas y denuncias presentadas por la comunidad Pereirana.
- El presupuesto ejecutado de las entidades sujetas de control durante el periodo auditado en la vigencia anterior

La consolidación de dicha información arrojó resultados determinantes que indicaron las entidades y las modalidades de auditoría a incluir en el PGA 2020, el cual fue aprobado mediante la resolución No. 023 del 17 de enero de 2020 y modificado por la Resolución No.173 de 27 de julio de 2020.

Por lo antes expuesto señores auditores, esta entidad considera que si se impartieron lineamientos y estrategias de acción a tener en cuenta en la elaboración del PGA, no obstante tener en el año 2020, la dificultad de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia de virus SARS Covid-19, lo que nos obligó a la creación de un Grupo de Reacción Inmediata, con el fin de vigilar en tiempo real los recursos que se asignaron en los inicios de la Calamidad Pública; lo anterior, aunado a la poca disponibilidad de recursos financieros, tecnológico y humanos, que tiene la entidad y que es una limitante para ejercer con integralidad el Control Fiscal requerido. Con lo anterior consideramos desvirtuada la observación.

El PGA 2020, esta soportado en las necesidades de la entidad y sus ajustes obedecieron a situaciones coyunturales COVID-19, que tanto es la Planeación y Efectividad que se estructuró el Grupo de Reacción Inmediata a fin de atender varios enfoques.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA, porque, el PGA 2020, fue producto de un diagnóstico juicioso atendiendo las necesidades de la entidad, atendiendo, los nuevos procesos de auditorías contemplados en la nueva GAT, inclusión de las normas internacionales ISSAI y MIA.

Anexos:

- ANEXO 2 CONSOLIDADO COMP Y FACTORES PGA 2018.
- ANEXO 3 CONSOLIDAD INFORME HALLAZGOS VIGENCIA 2018.
- ANEXO 4 PGA 2020. 23 ENERO DE 2020. ANEXO ACTA No. 4.
- ANEXO 5 MATRIZ RIESGO FISCAL CONSOLIDADO 2019.
- ANEXO 6 Metodología para el control fiscal PGA 2020.

pronunciamiento de las cuentas rendidas por sus sujetos de control, incluida la vigencia 2020 y no se evidenciaron las políticas y objetivos impartidos por parte del Contralor a tenerse en cuenta en el direccionamiento y formulación del PGA; incumpléndose con lo indicado en la página 24 de la GAT “Definición de políticas y lineamientos”, es decir, la Entidad en su respuesta confirma la observación consignada en el informe de auditoría.

Por lo anterior, se **configura hallazgo administrativo**.

2.5.2.1 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por falta de oportunidad en el pronunciamiento de las cuentas.

Como resultado del análisis y seguimiento al cumplimiento de la labor constitucional de la Contraloría, se evidenció que la revisión de las cuentas rendidas muestra el siguiente comportamiento durante las siete últimas vigencias, tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 17 Total, Cuentas Revisadas y Sin Revisión o Pronunciamiento por Vigencia

Según el análisis de la información se evidenció que la Contraloría presenta un rezago en revisión o pronunciamiento de las cuentas rendidas por sus sujetos de control, dado que el porcentaje de cuentas que año a año ha dejado de revisar ha venido aumentando, en especial las últimas vigencias. Con lo anterior se contraviene lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, núm.

2º y 272, inc. 6º, que establecen como atribución de los contralores: revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 3 del Decreto 403 de 2020, artículo 165 numeral 1 de la Ley 136 de 1994, artículo 11 de las Resoluciones nros.: 249 de 2016, 393 de 2018 y 435 de 2019 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP; incurriendo presuntamente en lo establecido en los numerales 7,11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y numerales 1º de los artículos. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único). La situación descrita generada por falta de oportunidad en el ejercicio de la acción fiscal, conllevando a la pérdida de la oportunidad para efectuar dichos pronunciamientos, y causando el fenecimiento de plano, además de inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales en las entidades no auditadas.

El incumplimiento de la norma, denota la falta de supervisión, seguimiento, control en el ejercicio de las funciones asignadas legalmente, lo que no le permite determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han obrado los responsables del erario público, incumpliendo una de las actividades fundamentales del control fiscal.

Por lo tanto, el organismo de control está en el deber funcional de revisar las cuentas que le hayan rendido, los sujetos y puntos de control.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: El indicador cuantitativo que se detalla en el Tabla No. 17, denominado "Total, Cuentas Revisadas y Sin Revisión o Pronunciamiento por Vigencia", vista a folio 39 del informe; da cuenta de un comportamiento Estadístico progresivo de aumento entre 2015 a 2019.

No es el caso de la vigencia del año 2020, donde se verifica que el valor que se disminuye a 11.

Ello genera dos enfoques desde la perspectiva de evaluación. 1. El impacto se disminuyó en porcentaje promedio relación (15 a 11) frente al promedio anualizado. y 2. Que históricamente esta situación se traduce en una falencia de medios que permitan abordar la integralidad del proceso.

En los años señalados en el informe preliminar de la auditoría regular que nos ocupa, la Contraloría Municipal de Pereira, ha recibido esta misma observación; no obstante en cada uno de los años se han argumentado las razones por las cuales no se han fenecido, según la AGR todas las cuentas, esto se explica porque de acuerdo a las atribuciones que tiene el Contralor en el mandato constitucional, numeral 2 del artículo 268, que señala: "Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado"; la Contraloría Municipal de Pereira, a través de los años ha revisado de forma todas las cuentas, más no ha realizado los fenecimientos de todas, porque los procesos y procedimientos del control fiscal responden a la capacidad de recursos con que cuenta. Con el Talento Humano con el que hoy cuenta la CMP, se distribuyen los procesos de auditoría ordinarios y situaciones extraordinarias que se presentan para cada vigencia; esta planta base, debe sustanciar los tramites bajo el garantismo reglado por el artículo 29 de la CN, (debido proceso), y bajo los procedimientos nominados por las resoluciones que adoptan y apropian los procedimientos de la CGR. Igualmente, las Resoluciones expedidas desde los años anteriores y la vigente para la Rendición de la Cuenta de nuestros sujetos y puntos de control, en el artículo 11, estipula: "*La Contraloría Municipal de Pereira, fenecerá la cuenta de fondo cada dos (2) años mediante la realización de la Auditoría de Modalidad Regular*" ya para el año que nos ocupa, 2020, se realizó bajo la Nueva GAT, a través de la Auditoría Financiera y de Gestión en la Prueba Piloto de la Nueva Guía de Auditoría Territorial.

Bajo el principio del mejoramiento continuo en nuestra labor, se realizó la depuración y clasificación de los sujetos de control, para ello iniciamos en el año 2016, con la Resolución 249, donde por primera vez esta municipal clasificó los sujetos de control

La Contraloría en su respuesta de contradicción, no desvirtúa la observación consignada en el informe de auditoría; por lo tanto, se confirma que la Entidad presenta un rezago en la revisión o pronunciamiento de las cuentas rendidas por sus sujetos de control desde el año 2014, en contravía a lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, núm. 2º, leyes, Decretos Reglamentarios y Resoluciones internas del ente de control; conllevando a la pérdida de la oportunidad para efectuar dichos pronunciamientos, y causando el fenecimiento de plano, además de inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales en las entidades no auditadas.

Por lo anterior, **se configura hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria.**

tomando como base el Art. 3 de la Ley 42 de 1993, así las cosas desde nuestra autonomía consagrada en el Art. 7 de la misma Ley, consideramos que para el cumplimiento de nuestra función, en ese momento, se manejarían, dieciocho (18) sujetos de control y las sesenta y ocho (68) Instituciones Educativas se consideraron como puntos de control integrados al sujeto de control denominado Sector Central Municipio de Pereira, Secretaria de Educación.

La Resolución Nro. 307 de noviembre 30 de 2017, modifica la clasificación de los sujetos y puntos de control citados en el artículo 3 de la Resolución Nro. 249 de 2016, quedando responsable de la vigilancia fiscal de 15 sujetos y 73 puntos de control.

En el año 2018, por medio de la Resolución No. 393, se establece que son sujetos de control del municipio, trece (13) entidades y que son puntos de control cinco (5): cuatro (4), integrados al sujeto de control denominado Sector Central Municipio de Pereira, y uno (1) más con las Instituciones Educativas integradas a la Secretaria de Educación, la misma clasificación se mantiene con la Resolución No. 435 de 2019 que actualmente nos rige.

Para el año 2020, este ejercicio, además conto con una caracterización específica, la suspensión temporal de términos, generados por el Contexto COVID, el cambio de la metodología presencial en las entidades públicas. La capacidad de respuesta y el modelo de interacción a través de la virtualidad. La Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como resultado de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 cuyo objeto fue: "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", para el nivel territorial se expide el Decreto 255 del 17 de marzo de 2020 estableciendo la Calamidad Pública, esto hizo que el año 2020, fuera atípico para toda la administración pública y para nuestra labor de control fiscal, primero porque de manera inesperada los funcionarios debieron permanecer en cuarentena obligatoria, pero continuaron realizando sus procesos y procedimientos desde casa, lo anterior, sin todas herramientas e información requerida para el quehacer auditor; es así como, debido a la Emergencia Sanitaria, los recursos públicos se dirigieron a cubrir las situaciones críticas que se generaron y es allí donde se enfocó el control fiscal, conformando un Grupo de Reacción Inmediata GRI, Mediante Resolución N°112 del 15 de abril de 2020 de la Contraloría Municipal de Pereira con el cual se ejerció control y seguimiento a la contratación, las denuncias fiscales, efectuadas como consecuencia de COVID 19, bajo la Dirección del Despacho del Contralor Municipal de Pereira como autoridad responsable del direccionamiento estratégico de la entidad, teniendo en cuenta los procesos misionales y el manual de procesos y procedimientos, razón por la cual el Plan General de Auditorías, PGA 2020, se vió alterado con el fin de cumplir con el mandato señalado, esta actividad ocupó el segundo trimestre del año 2020 y parte del tercer trimestre.

Los esfuerzos para cumplir con la demanda de acciones que se interponen anualmente, no es equivalente a la cantidad de personal que hoy compone esta área de la estructura organizacional, aun cuando es claro el compromiso en su gestión. Todo ello incide en las variables que necesariamente modifican los indicadores de metas propuestos. Aunado a ello el crecimiento progresivo de los requerimientos, denuncias y acciones oficiosas.

En lo que resto del año hacia el segundo semestre, con el fin de retomar la Implementación de la Nueva Guía de Auditoría, por medio de una Prueba Piloto, se ejecutaron dos (2) auditorías Financieras y de Gestión, teniendo en cuenta que la Nueva Guía de Auditoría Territorial, en el numeral 1.2.3.1 Auditoría Financiera y de

Gestión – AF, define que “por medio de este Tipo de Auditoría se fenece la cuenta anual, se realiza por medio de un procedimiento especial, cuando la estructura organizacional y los recursos disponibles de la Contraloría Territorial no permitan auditar la totalidad de sujetos que rindan cuenta”. Atendiendo a ello, respetuosamente, indicamos que no estamos de acuerdo con la connotación de la observación, anotada, toda vez que no se valida conducta culposa por desatención al deber funcional que permita inferir incumplimiento del Servidor.

La naturaleza misma de la misión de la entidad, establece en el decreto 403 de 2020, la posibilidad de que el control POSTERIOR Y SELECTIVO, que ejecuta la Contraloría, se Priorice para los procesos de acuerdo a la estructura organizacional y al Talento Humano con el que cuenta la Dirección de Auditorías.

Ahora frente a lo que indica el Equipo Auditor “El incumplimiento de la norma, denota la falta de supervisión, seguimiento, control en el ejercicio de las funciones asignadas legalmente, lo que no le permite determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han obrado los responsables del erario público, incumpliendo una de las actividades fundamentales del control fiscal”. Para el 2020, la entidad, según sus capacidades humanas y financieras realizó DOS (2) PRONUNCIAMIENTOS cumpliendo con la norma, nótese que la misma no dice cuanto deben ser y a pesar de las condiciones coyunturales que vive el País a raíz de la Pandemia desde marzo del 2020, se hicieron PRONUNCIAMIENTOS, por lo que respetuosamente, no entendemos la connotación disciplinaria.

En la vigencia del 2020, se realizaron DOS (2) fenecimientos, debe tenerse en cuenta que este solo procede producto de una AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN o de verificar la RENDICION DE CUENTA y para la fecha de los hechos, estábamos en Estado de Emergencia Sanitaria Nacional con limitaciones como prorrogas en los procesos auditores de los sujetos para él envió de la información por no tener la capacidad humana, personas mayores de 60 años encargados del manejo de la información y tecnológica para implementar herramientas para el manejo de custodia de información.

Adicional con la prueba PILOTO, que implementó la entidad esta es bajo matriz y reglamentos que no permiten fenecer, por lo tanto, le solicitamos respetuosamente tener en cuenta que la entidad cumplió con sus metas y la Dirección de Auditorías realizó todas las acciones tendientes atender los procesos auditores, prueba PILOTO, informes a los entes de control, rendiciones de cuenta trimestrales y semestrales y demás actuaciones administrativas que implican tiempo y personal.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA, no tenga alcance DISCIPLINARIO, debido no se violó norma, proceso tipología específica del régimen disciplinario que se referencia frente al control fiscal ejecutado.

Tampoco se valida incumplimiento al deber funcional, internamente dada la existencia de las múltiples metas misionales y administrativas ejecutadas, con un ingrediente adicional para el periodo 2020; la apropiación de la nueva guía de auditoría Territorial y la necesidad Adaptar y Adoptar los procesos reglados que fueron ajustados a través de acto legislativo 04 de 2019; lo que genero tareas y obligaciones adicionales que fueron transversales a los procesos enunciados para los equipos.

Desde estos enunciados es claro, que la dirección de auditorías se obligó a priorizar y optimizar el recurso humano a fin de garantizar ejercer control de integral de acciones, de forma oportuna y eficiente como se realizó en la vigencia del 2020,

hasta el límite de sus capacidades.

2.5.7.1 Observación administrativa, por deficiencia en la cobertura de la evaluación contractual.

Del análisis realizado a la evaluación contractual, en la fase de ejecución, se observó que los sujetos de control celebraron un total de 9.552 contratos por valor de \$329.815.899.126, la Contraloría auditó 141 por la suma de \$47.115.828.079, lo que representó una cobertura del 1.5% en cantidad y el 14% en cuantía.

Si bien es cierto que el equipo auditor utilizó la fórmula estadística para la selección de la muestra a evaluar el proceso contractual, se identifican deficiencias en la cobertura. Lo que denota incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial el de la eficacia que se encontraba descrito en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, el cual fue derogado por el artículo 3o del Decreto nro. 403 de fecha 16 marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

Lo anterior, por falta de control e inadecuada utilización de la fórmula estadística, o incorrecta identificación de riesgos frente a la ejecución contractual, lo que podría incurrir en la omisión de la vigilancia de una cantidad representativa de contratos y recursos o pérdida de la oportunidad de identificar posibles daños fiscales y poca confianza de la ciudadanía frente la gestión del control fiscal.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: El año 2020 fue un año atípico por la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la Contraloría Municipal de Pereira, vio afectada su labor de control fiscal, primero por la manera inesperada que los funcionarios debieron permanecer en cuarentena obligatoria, teniendo que adaptar sus procesos y procedimientos al trabajo en casa; sin embargo las labores se continuaron realizando, con el inconveniente de no poseer todas las herramientas e información requerida para la actividad fiscalizadora. Igualmente, debido a la Emergencia Sanitaria, los recursos públicos se dirigieron a cubrir las situaciones críticas que se generaron y es allí donde se debió enfocar el control fiscal, conformando un Grupo de Reacción Inmediata, mediante Resolución N°112 del 15 de abril de 2020 de la Contraloría Municipal de Pereira con el cual se ejerció control y seguimiento a la contratación, las denuncias fiscales, efectuadas como consecuencia de COVID 19, bajo la Dirección del Despacho del Contralor Municipal de Pereira como autoridad responsable del direccionamiento estratégico de la entidad, teniendo en cuenta los procesos misionales y el manual de procesos y procedimientos, lógicamente los contratos revisados pertenecen a la vigencia 2020, por ello la revisión de los contratos de la vigencia 2019, que en condiciones normales era la que se debía revisar, se pudo cubrir parcialmente, lo que afectó los indicadores de cobertura del control fiscal a la contratación administrativa suscrita en la vigencia 2019, que se tenía como objetivo en la programación del PGA del año 2020.

Cabe resaltar que la función de la Contraloría Municipal de Pereira está sujeta a los recursos humanos y económicos, igualmente, hacia el segundo semestre del año logramos llevar a cabo la Prueba Piloto de la Nueva Guía de Auditoría Territorial, GAT, por medio de la ejecución de dos (2) Auditorías Financieras y de Gestión, donde para la revisión de la contratación por medio del papel de trabajo PT 11- AF Ejecución del Recurso, a cada contrato se le aplicaron cincuenta y nueve (59) procedimientos, tal como se detalla en la hoja 3 PT Gestión Contractual, perteneciente al papel de trabajo PT 12 Matriz de Gestión Fiscal; los cincuenta y nueve (59) procedimientos cubrieron las Etapas Precontractual, Contractual, Terminación del Contrato, Etapa Postcontractual, Recepción de bienes y servicios, publicación contratos en SECOP, etc.; lo que impide que las muestras sean más grandes, por ello, la Contraloría de Pereira, en su preocupación por lo extenso del procedimiento de revisión de la contratación, realizó consulta aprovechando visita a la Contraloría General de Santiago de Cali, donde fueron atendidos por el Dr. Francisco Bejarano, tal como consta en el numeral 15 del Acta Ayuda Memoria del día 9 de diciembre de 2020. Anexo: AYUDA MEMORIA 4_ SINACOF CALI.

La observación sobre la baja cobertura en la evaluación contractual, se soporta en la revisión y análisis de la información rendida en la cuenta y los documentos cargados en el SIA Observa; también es el resultado de la ausencia de políticas y lineamientos en la elaboración del Plan General de Auditorías ejecutado en la vigencia 2020, como se consignó en el informe de auditoría.

Por lo tanto, se mantiene la observación y **se configura hallazgo administrativo.**

La respuesta obtenida por el Dr. Bejarano fue la siguiente: “*Perfectamente se puede adecuar el formato a las necesidades de la Contraloría Territorial y acepta que muchos procedimientos corresponden a la etapa precontractual que no conllevan a determinar acciones fiscales, de hecho, en Cali no se aplica esta Matriz tan compleja que fue casi impuesta por la Contraloría de Medellín. Recuerda nuevamente lo que indica la Nueva GAT: “...sus respectivos papeles de trabajo, modelos y anexos los cuales pueden ser usados y adaptados de acuerdo a las necesidades de cada Contraloría Territorial.”* Teniendo en cuenta lo anterior, la Contraloría Municipal de Pereira adecuo el citado papel de trabajo de revisión de la contratación, como parte de la adaptación del procedimiento de la Auditoría Financiera y de Gestión, se crearon dos papeles de éste tipo PT 11- AF Ejecución del Recurso Territorial CMP y PT 11- AF Ejecución del Recurso Descentralizados CMP, dichos formatos están siendo aplicados en los ejercicios de control que actualmente se vienen adelantando en cumplimiento del PVCFT del año 2021. Todo esto hace parte de los ajustes que se ha venido realizando a los formatos, para la Implementación de la Nueva Guía de Auditoría Territorial.

Igualmente, en cada Entidad Sujeta de Control donde se va a auditar la contratación, se realiza un selectivo tomando como universo los diferentes tipos de contratos, es decir de obra pública, suministros, prestación de servicios, etc.; la cobertura que busca este Órgano de Control, es la de recursos auditados, más que la cantidad de contratos, es importante para la Contraloría de Pereira, sustentar los muestreos aplicados, en aras de garantizar un control selectivo como lo indica la Ley.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el control es POSTERIOR Y SELECTIVO, a través de la herramienta técnica de selectividad por muestreo los cuales están soportados dentro de los mismos procesos auditores, se priorizó cuantía de los contratos atendiendo los principios de la acción fiscal de velar por la inversión de los recursos.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA, debido a que la Contraloría se enfocó en ejercer control donde avizoró el RIESGO y como se ha manifestado a la AGR desde varios escenarios jurídicos y académicos, sería imposible auditar el 100% de los contratos, a pesar de esto se sigue exigiendo mayor cobertura, sin tener en cuenta la capacidad de los recursos humanos, financieros y económicos de la CMP, no son suficientes para ejercer control sobre el 100% de los contratos.

ANEXO 7 OBSERVACION 2.5.7.1 AYUDA MEMORIA 4 SINACOF CALI

2.6.1.1. Observación administrativa, por falta de oportunidad en la apertura e inicio de las indagaciones preliminares.

En el 57% de la muestra seleccionada de indagaciones preliminares, se evidenció que el tiempo entre el recibido del traslado de hallazgo y la emisión de auto por medio del cual se da apertura a la actuación oscila entre 1.10 mes y 5 meses, como se ilustra a continuación:

Tabla nro. 23. Análisis de oportunidad en la apertura de las IP

Código de Reserva IP	Traslado	Apertura	Observaciones
1	11/12/2019	21/01/2020	1 mes 10 días para apertura
2	16/10/2019	21/01/2020	3 meses para apertura
3	19/05/2020	29/07/2020	2 meses 10 días
4	21/10/2019	31/07/2020	Del 21/10/2019 al 13/03/2020 aproximadamente 5 meses de mora (más los 4 meses de pandemia).

Fuente: Expedientes IP cargados en el SIA Observa Módulo Proceso Auditor.

Lo descrito, contraría los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.

Al respecto, es importante señalar que el Manual de Proceso de la Contraloría Municipal de Pereira identificado con código nro. PR 1.4.1.1-RF-01 de fecha 30 de julio de 2018 no contemplaba término de apertura. Sin embargo, la actualización efectuada al respectivo manual identificado con código nro. PR 1.4.1.4 RF-6 de fecha 30 de octubre de 2020 contempla “Proferir auto de apertura de indagación preliminar dentro de los QUINCE (15) días hábiles, al recibido del traslado del Hallazgo Fiscal o generar acta de devolución de hallazgo...”.

Causado por falta de impulso, gestión y control en el inicio de las indagaciones preliminares, lo que puede conllevar a retrasos para tener la certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: De conformidad con los artículos 9 y 39 de la Ley 610 de 2000, solo se encuentra regulado el término para tramitar y decidir los procesos de responsabilidad fiscal e indagaciones preliminares. Es pertinente señalar que la entidad no tenía estipulado dentro del manual de procesos y procedimientos un término perentorio para proferir el auto de apertura de los distintos procesos tramitados por la dirección una vez recibido el memorando de traslado de hallazgo fiscal. No obstante, el despacho procuraba iniciar los procesos en un plazo no superior a tres (3) meses.

Se debe indicar que el despacho durante la vigencia 2020, presentó suspensión de términos por situaciones administrativas internas en el cambio de titular de la dirección por 20 días comprendidos entre el 17 de febrero hasta el 09 de marzo de 2020, y también a partir del 16 de marzo hasta el 15 de julio de 2020, estuvieron suspendidos los términos por la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional.

A continuación, se relacionan las resoluciones emitidas de suspensiones de términos presentadas en primer lugar por la ausencia del titular del despacho y luego por el Covid-19.

Resolución N°	Fecha inicio	Fecha final	Observaciones
071	17/02/2020	09/03/2020	
98	16/03/2020	31/03/2020	
108	25/03/2020	14/04/2020	
111	14/04/2020	27/04/2020	Publicada en la página WEB http://www.contraloriapereira.gov.co/sitio/index.php/planeacion-y-control-interno/normatividad/normograma/category/114-resoluciones.html
117	27/04/2020	11/05/2020	
129	12/05/2020	25/05/2020	
135	26/05/2020	1/06/2020	
144	2/06/2020	1/07/2020	
158	2/07/2020	15/07/2020	

Así las cosas, se debe tener en cuenta todo el periodo antes relacionado que equivale a 140 días de suspensión de términos que no corrieron para la instrucción de ningún proceso en curso en el despacho.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que esta OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA, porque, la muestra de la auditoría relacionada en la TABLA NO. 23 OPORTUNIDAD INDAGACIONES PRELIMINARES, tienen fecha anterior a la FECHA INICIAL DEL PLAN DE MEJORAMIENTO y sería injusto que la Contraloría atendió la OBSERVACION ADMINISTRATIVA DEL AÑO 2019, SUSCRIBIO UN PLAN DE MEJORAMIENTO, realizó la ACCION DE MEJORA y se vuelva a dejar observación administrativa, por lo mismo, obsérvese que la TABLA no. 24, relaciona las IP, con fechas anteriores al CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO y la mejora fue a partir del 01 de octubre del 2020, es decir, durante el último trimestre del 2020 se cumplió y subsanó la deficiencia.

En primera medida, es necesario dejar claridad de que el término de las indagaciones preliminares es corto, razón por la cual las actuaciones que se realicen con el propósito de cumplir los fines de la misma tienen que denotar celeridad y oportunidad, resultando contradictorio que del término establecido se pasen 4, 3 o más de un mes en la apertura e inicio.

Además, es importante señalar que el inicio denota el impulso con que la entidad empieza la actuación respectiva, por tanto, tiene que ser característico de oportunidad y observancia de los demás principios de la función administrativa.

La auditoría en la revisión efectuada, tuvo en consideración las suspensiones de términos con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia, como se detalla en el informe e incluso en las mismas observaciones.

Sin embargo, es relevante señalar que las dos primeras indagaciones preliminares tienen fechas de traslado y apertura anteriores a las suspensiones que aducen, la tercera fue efectuada en suspensión de términos lo que resulta contradictorio y con relación al número cuatro a pesar de descontar los términos de suspensión señalados, denota falta de oportunidad en el inicio de la actuación.

Con relación a lo manifestado, sobre las fechas de plan de mejoramiento en virtud de acción correctiva propuesta, es necesario afirmar que el hallazgo nro. 2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por

falta de celeridad en el inicio de la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal (Informe Final PGA 2020 vigencia 2019) hace referencia a debilidades en el inicio de los procesos de responsabilidad fiscal y además, incluye "... días superando los 6 meses de trámite de la indagación preliminar, cuando se debe tener en cuenta este término en la etapa previa al proceso" lo que permite inferir que hace referencia a las indagaciones preliminares que son actuaciones pre-procesales. Razón por la cual se retira la observación, teniendo en cuenta las fechas de las mismas y la del plan de mejoramiento. A pesar, se determinará de manera independiente para los PRF.

Es importante aclarar, que si bien es cierto las indagaciones aducidas en la observación presentaron debilidades en los tiempos de inicio, dichas situaciones se efectuaron antes del hallazgo administrativo relacionado anteriormente (PGA 2020 Vigencia 2019). Razón por la cual, la acción correctiva fue planteada desde el 12 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020, siendo acertada su posición de que tienen fecha anterior a la fecha inicial del plan de mejoramiento, esto únicamente con relación a las indagaciones preliminares, pero no con relación a los procesos de responsabilidad fiscal, como se ilustra a continuación.

En ese sentido, se efectuó revisión de la información reportada en la cuenta de las indagaciones preliminares iniciadas con posterioridad a la suscripción de plan de mejoramiento, evidenciando dos que tienen fechas de traslado y aperturas:

Traslado	Apertura	Duración
13/11/2020	14/12/2020	1 mes calendario
15/12/2020	22/12/2020	8 días

Denota lo anterior, una mejora en el cumplimiento de términos en el inicio de las indagaciones preliminares.

Por su parte, se evidenció que un

proceso ordinario de responsabilidad fiscal con fecha de inicio el 16 de diciembre de 2020 presentó una demora para la apertura de 2 meses y 21 días, desconociendo el término contemplado en la actualización del procedimiento interno, lo que soporta que existen debilidades en el cumplimiento de plan de mejoramiento. En ese sentido, es relevante afirmar que la acción correctiva debe ser cumplida en su totalidad y además ser muestra de efectividad, esto es que todos los actuaciones y procesos denotaron oportunidad en el inicio, lo que se contempla en el análisis del plan de mejoramiento.

Así mismo, esta situación descrita sobre los procesos de responsabilidad fiscal se contempla en el hallazgo nro. 2.6.2.1 del presente informe. Reiterando, que el retiro solamente obedece a las indagaciones preliminares.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la fecha de apertura de las indagaciones preliminares y la del plan de mejoramiento, **esta observación se retira.**

2.6.1.2. Observación Administrativa, por riesgo de incumplimiento del término de 6 meses en las indagaciones preliminares.

Producto de la revisión de la muestra seleccionada, se evidenció que en 2 indagaciones preliminares la práctica de pruebas presentó riesgo de no poderse efectuar dentro de los 6 meses normativos.

Igualmente, en una indagación preliminar no se pudo materializar la práctica de la prueba (Solicitud de información) y vencidos los 6 meses optaron por la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Lo manifestado, se detalla a continuación:

Tabla nro. 24. Cumplimiento de términos en las IP

Código de Reserva	Apertura	Decisión	Conclusiones: a todas las IP se deben que restar los 4 meses aproximados de suspensión del proceso por pandemia
1	12/11/2019	24/09/2020	Excede en menos de 10 días el término de 6 meses. Sin embargo, la prueba fue practicada el 2/09/2020 dentro del término normativo (Remitieron la información solicitada en las pruebas) deciden apertura de proceso de responsabilidad fiscal.
2	4/12/2019	15/10/2020	Excede en menos de 10 días el término de 6 meses. Sin embargo, la prueba fue practicada el 23/09/2020 dentro del término normativo (Remitieron la información solicitada en las pruebas) deciden archivo por no mérito.
3	21/01/2020	25/11/2020	Excede en 1 día el término de los 6 meses. Nunca se obtuvo la información solicitada. Decidieron apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

Fuente: Expedientes IP tomados del SIA Observa Módulo Proceso Auditor.

Situaciones descritas que se consolidan como riesgo de incumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 aplicable para el momento de inicio de las indagaciones preliminares referenciadas. Actualmente, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020.

Desconociendo, además los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, causado por falta de impulso, gestión y control en el trámite de las indagaciones preliminares, lo que podría generar alto riesgo de que las pruebas no sean practicadas dentro del término normativo imposibilitando que se cumplan los fines de la actuación respectiva.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: No obstante, las indagaciones preliminares bajo los radicados 011/2019, 013/2019 y 004/2020 fueron objeto de análisis y estudio durante la pandemia, en cuyos expedientes se adoptó una decisión de fondo sin que se haya superado el termino de seis (6) meses, tal como se describe a continuación:

	Fecha de Auto de Apertura	Fecha de Decisión	Tiempo con pandemia sin incluir suspensiones	Tiempo real transcurrido en trámite
IP 011/2019	12-11-2019	24-09-2020	10 meses y 12 días	5 meses y 22 días
IP 013/2019	04-12-2019	15-10-2020	10 meses y 11 días	5 meses y 21 días
IP 004/2020	21-01-2020	25-11-2020	10 meses y 4 días	5 meses y 14 días

Conviene aclarar que, durante la vigencia del 2020, se realizaron varias suspensiones de Términos, primero por situaciones administrativas de renuncia del Director de Responsabilidad fiscal y segundo por el AISLAMIENTO OBLIGATORIO producto del Estado de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que esta OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA, sea DESESTIMADA, porque, se cumplieron dentro de los términos como se explicó.

Es importante aclarar, que la observación hace referencia al riesgo de incumplimiento del término de 6 meses establecido para la práctica de pruebas en las indagaciones preliminares, lo que a bien la Contraloría reafirma en las fechas establecidas en el cuadro en el que relacionan las fechas de decisión, teniendo en cuenta las suspensiones alegadas que demuestra haber estado cerca del término normativo.

En ese orden de ideas, la observación no se concreta en que las decisiones excedieron el término de 6 meses sino en que se evidenció en 2 indagaciones preliminares la práctica de pruebas presentó riesgo de no poderse efectuar dentro de los 6 meses normativos. Igualmente, en una indagación preliminar no se pudo materializar la práctica de la prueba (Solicitud de información) y vencidos los 6 meses optaron por la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Sobre las suspensiones de términos, es relevante señalar que en la observación fueron incorporados los aproximadamente 4 meses de suspensión por pandemia debido a que se encontraban en cada uno de los expedientes adjuntos los actos administrativos de suspensión y reanudación teniendo certeza de la misma. Sin embargo, no se observó la declaratoria de suspensión de términos por situaciones administrativas de renuncia del Director de Responsabilidad fiscal, razón por la cual se exhorta a que todas las situaciones que afecten los términos en las actuaciones y procesos deben reposar en los mismos.

A pesar de lo descrito, el término transcurrido denota riesgo.

En virtud de lo anterior, **se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo.**

2.6.1.3 Observación administrativa, por inactividad en indagación preliminar.

Se evidenció, en la indagación preliminar con código de reserva nro. 1 (Tabla de reserva anexa nro. 3) que se presentó un periodo de inactividad por 4 meses, debido a que entre el 21 de septiembre de 2020 y el 22 de enero de 2021 no fueron efectuadas actuaciones por la Contraloría Municipal de Pereira, contraviniendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 actualizado por el artículo tercero del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.

Lo descrito, generado por falta de impulso, gestión y control en las actuaciones dentro de la indagación preliminar, lo que conlleva a retrasos injustificados en determinar la certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Si bien es cierto, respetuosamente, le solicito tener en cuenta que el término de ley no fue incumplido y que no podemos hablar de una inactividad cuando la Indagación Preliminar fue objeto de atención se practicaron pruebas testimoniales y si se revisa para la fecha de los hechos la Dirección adelantaba aproximadamente 170 procesos y fue decida dentro del término. Igualmente, es pertinente manifestar que el despacho debió realizar una valoración y análisis probatorio a la respuesta suministrada por la entidad investigada según la información solicitada por la dirección. En el mismo sentido, las indagaciones preliminares no son procesos para que pueda considerarse que pueda presentarse una inactividad procesal, toda vez que en realidad estos expedientes son etapas y/o actuaciones pre-procesales previas que se adelantan antes de iniciar un proceso ordinario o verbal de responsabilidad fiscal.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que esta OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA, porque, la indagación fue objeto de sustanciación y el hecho que no se hubiera decido inmediatamente al recaudar las pruebas no puede ser óbice para cuestionar una inactividad, máxime cuando cumplió con los términos, además dentro del PLAN DE MEJORAMIENTO DEL 2020, realizó la ACCION DE MEJORA y se sustanciaron las IP para tomar decisión de fondo con pruebas, durante el último trimestre del 2020 se cumplió y subsanó la deficiencia.

Producto de la contradicción, se evidenció una aceptación tácita de la observación al inicio de los descargos. Sin embargo, es relevante señalar que el eje central de la debilidad manifestada no radica en el incumplimiento del término, sino que el efecto de la misma podría ser el retraso injustificado.

Si bien es cierto, las indagaciones preliminares son actuaciones pre-procesales, estas deben denotar actividad y sustanciación por parte de las entidades, enfocadas a determinar la certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, con gestión que se concreta en una decisión después de valorar las pruebas respectivas, que debe ser característica de observancia de los principios que orientan la función administrativa, lo que no se evidenció en la indagación objeto de observación por haber transcurrido 4 meses sin gestión para definir la situación respectiva,

En virtud de lo anterior, **la observación se mantiene y se constituye en un hallazgo administrativo.**

2.6.1.4. Observación administrativa, por fundamentación de decisiones en normatividad inaplicable.

De la revisión efectuada, se evidenció que en 3 indagaciones preliminares relacionadas en la tabla de reserva nro. 4 que se anexa, con fechas de apertura del 4 de diciembre de 2019 y el 21 de enero de 2020 fueron soportadas las actuaciones y decisiones en el Decreto Ley 403 de 2020, el cual fue emitido y publicado el 16 de marzo de 2020. Contrariando la vigencia y

aplicación consagrada en la aducida normatividad que señala “Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley”.

Lo anterior, causado por falta de control, lo que podría conllevar a decisiones soportadas en normatividad inadecuada incurriendo en situaciones que afectarían la validez de la actuación.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva aplico el Decreto Ley 403 de 2020 que modifico algunos artículos de la Ley 610 de 2000, en los autos de decisión de las Indagaciones Preliminares No. 013 de 2019, No. 002 de 2020 y No. 004 de 2020. Sin embargo, es preciso aclarar que las actuaciones emitidas por el despacho, en cumplimiento de la nueva disposición normativa, no implica un cambio sustancial en las decisiones sino solo en lo procedimental, situación que en realidad no afecta el debido proceso ni las garantías en dichos expedientes, teniendo en cuenta además que el despacho considero que el Decreto Ley 403 de 2020 entraba a regir inmediatamente y no solamente para las indagaciones iniciadas con posterioridad al 16 de marzo de 2020.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que esta OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA, porque, si bien es cierto, se citó el decreto 403 del 2020, también lo es que fue fundamentando los elementos de la responsabilidad fiscal, como el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, que fue modificado por este decreto siendo el soporte sustancial de la decisión de fondo, por lo tanto, no se comparte la observación “fundamentación de decisión en normatividad vigente” máxime cuando la Contraloría General de la Republica se ha pronunciado sobre la aplicación del decreto que es de aplicación inmediata para lo sustancial.

El Decreto Ley 403 de 2020 dentro de su articulado tiene establecida su vigencia, de la cual se desprende que depende en gran medida de la fecha de apertura de las actuaciones e incluso de procesos, teniendo como referente la fecha de publicación de la norma. Situación que no debería generar dudas.

Así mismo, se evidenció una aceptación tácita de la observación al expresar la entidad que “*si bien es cierto, se citó el decreto 403 del 2020*”. En ese sentido, la observación tiene como finalidad evitar situaciones que afecten la legalidad de las actuaciones y de los procesos.

En virtud de lo anterior, **se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo.**

2.6.1.5. *Observación administrativa, por incumplimiento de término para remitir oficio de citación para notificación personal del auto de apertura de indagación preliminar.*

En la indagación preliminar identificada en la tabla de reserva nro. 5 que se anexa, se evidenció que los oficios de citación para notificación personal del auto de apertura emitido el día 21 de enero de 2020 fueron remitidos el 14 de agosto de 2020, excediendo el término de 5 días contemplado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Causado lo anterior, por falta de gestión y control en las actuaciones, lo que podría afectar la oportunidad en dar a conocer las decisiones emitidas en el desarrollo de la indagación preliminar y que los presuntos responsables tengan conocimiento efectivo del trámite.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: En cuanto a esta observación, se indica que si bien es cierto, en la Indagación Preliminar No. 004 de 2020 por omisión involuntaria del despacho se realizó la notificación de manera tardía, también es de resaltar que como se mencionó anteriormente esta etapa pre-procesal no constituye en sí mismo un proceso, por tanto, no se encuentra establecido en la ley que dentro de las indagaciones preliminares deba surtir las notificaciones conforme lo señala el CPACA, pues inclusive las indagaciones podrían notificarse por estado. Por otra parte, se debe reiterar que la dirección debió suspender términos por ausencia del titular del despacho en el mes de febrero de 2020 y seguidamente por la pandemia.

Adicionalmente, esta deficiencia fue atendida en el PLAN DE MEJORAMIENTO DEL 2020 que inicio el 30 de septiembre del 2020, subsanada en el último trimestre del 2020, se implementó y actualizó el PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS aprobados en calidad el 01 de octubre del 2020, donde se implementó el TERMINO DE NOTIFICACIÓN, se realizaron INDUCCIONES Y REINDUCCIONES, en NOTIFICACIONES, se Publicó DIAPOSITIVAS en la WEB sobre NOTIFICACIONES en los Procesos de la Dirección de Responsabilidad Fiscal.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que esta OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA

En efecto, las indagaciones preliminares son actuaciones pre-procesales, pero además es cierto, que en la parte resolutoria de la decisión de apertura e inicio determinan la forma de notificación a los presuntos responsables determinados, lo que en igual forma se soporta en la reglamentación interna.

Procediendo a la notificación personal del auto de apertura, siendo el paso inicial el envío de citación dentro de 5 días siguientes a la expedición del acto administrativo, lo que en efecto no se evidenció en la indagación preliminar objeto de observación.

Por su parte, las suspensiones aducidas

sea DESESTIMADA, porque, la Contraloría atendió la OBSERVACION ADMINISTRATIVA DEL AÑO 2019, SUSCRIBIO UN PLAN DE MEJORAMIENTO 2020, realizó la ACCION DE MEJORA y la mejora fue a partir del 01 de octubre del 2020, es decir, durante el último trimestre del 2020 se cumplió y subsanó la deficiencia y revisada la muestra se presentó en agosto del 2020.

fueron desde el 17 de febrero de 2020, fecha en la cual el término de 5 días ya se encontraba vencido.

Con relación a que la situación fue incluida dentro de la acción de mejora iniciada el 1 de octubre de 2020, es importante aclarar que el Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad y celeridad en la notificación de auto de apertura (2.6.2.3) hace referencia a un proceso con fallo sin responsabilidad fiscal y a procesos verbales, y no a indagaciones preliminares que son actuaciones pre-procesales.

En virtud de lo anterior, **se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo.**

2.6.1.6. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por inadecuada aplicación del grado de consulta en las indagaciones preliminares y el incumplimiento de términos en el trámite del grado de consulta, en las que fueron objeto de la etapa procesal.

En 3 indagaciones preliminares resueltas con archivo por no mérito, referenciadas en la tabla de reserva anexa, se evidenció el agotamiento del grado de consulta desconociendo de que las indagaciones preliminares son actuaciones pre-procesales en las que la normatividad no determina la procedencia de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020.

Además, en dos de las indagaciones preliminares en las que de manera inadecuada surtieron la etapa del grado consulta, este fue tramitado y decidido incumpliendo los términos normativos, como se detalla:

Tabla nro. 25. Cumplimiento de términos grado consulta

Código de reserva	Decisión	Remisión a consulta	Decisión grado consulta	Observación
1	15/10/2020 Estado el 16/10/2020	20/10/2020	15/12/2020 Estado el 16/12/2020	El término para resolver la consulta excede más de un mes.
2	11/11/2020 Estado el 12/11/2020	No figura anexa	22/12/2020 Estado el 23/12/2020	Aunque no se haya evidenciado la remisión al grado de consulta, esta debió hacerse dentro de los 3 días siguientes (17/11/2020), y la decisión dentro del mes. Lo que permite evidenciar que la decisión debió ser emitida el 18/12/2020

Fuente: Expedientes IP tomados del SIA Observa Módulo Proceso Auditor.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, aplicable a las indagaciones referenciadas por la fecha de inicio de las mismas. Incurriendo presuntamente en un desconocimiento de los deberes consagrados en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.

Situación causada, por inadecuada aplicación normativa, falta de control y seguimiento, lo que puede conllevar a la afectación

de la validez de la actuación pre-procesal y al incumplimiento de términos normativos.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Revisado el alcance Disciplinario de la observación solicitamos respetuosamente, para la fecha se sucedieron los hechos estaba vigente el decreto 403 del 2020 y las Indagaciones Preliminares analizadas fueron tramitadas con la norma sustancial, es decir, la entidad actualizó los PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS con los lineamientos del decreto que precisa que amplió el término de grado de consulta a DOS MESES y el traslado a OCHO (8) días.

Cabe advertir que el artículo 18 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020, indica la existencia del grado de consulta cuando se dicte auto de archivo, haciendo una manifestación general sobre su procedencia en todos los casos donde se profiera decisión de archivo, sin que se indique de manera expresa la imposibilidad de realizarlo en trámites de indagación preliminar.

Adicionalmente, haciendo un estudio detallado del compendio normativo presentado en la ley 610 de 2000, observa esta entidad que la misma se divide en generales, procesales, consecuencias y aspectos finales, encontrando que la regulación acerca del grado de consulta se encuentra en el título I, aspectos generales, además, que se encuentra enmarcada en la protección y defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, situación que permite interpretar la existencia del grado de consulta en cualquier trámite que adelante esta entidad en el que se dicte auto archivo.

Así mismo la Auditoría General de la República mediante concepto radicado 110-3-21612, sobre el grado de consulta estableció:

“Como se observa, son tres las oportunidades en que procede la consulta, cada una de ellas son connotaciones especiales, razón por la cual se hará referencia a cada una de ellas así:

1.- auto de archivo en indagación preliminar.

En la indagación preliminar procede el auto de archivo cuando agotado el término previsto en el artículo 39 de citada la ley 610, no exista certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión del mismo, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables.

Cuando se consulta este auto, el superior al efectuar el examen de diligencias puede adoptar la decisión de revocarlo por considerar: - que existe mérito para iniciar proceso de responsabilidad o –que no se practicaron las pruebas necesarias para adoptar la decisión...”

Adicionalmente a lo expuesto y sobre los términos procesales, hay que advertir que el artículo 18 de la ley 610 del 2000 fue modificado con la expedición del Decreto Ley 403 de 2020, específicamente por el artículo 132, ampliando los términos para surtir el grado de consulta a dos (2) meses. La referida norma precisa en su artículo 166 que su vigencia será a partir de su publicación, la cual se surtió el 16 de marzo de 2020 en el Diario Oficial No. 51.258, siendo una disposición normativa pública de obligatorio cumplimiento.

Ahora bien, en relación a los términos presuntamente vulnerados traemos a colación y en garantía el Decreto Ley 403 de 2020, donde en su artículo 132 establece un término de ocho (08) días para elevar a consulta y dos (02) meses para su decisión, término establecido para los procesos aperturados con posterioridad a su entrada en vigencia, siendo este nuestro caso en concreto.

Así las cosas, indicamos que lo establecido en la tabla No. 25 cumplimiento de términos grado de consulta, obedeció a la ampliación de términos dentro del Decreto 403 del 2020 y su elevación a consulta es con el fin único de garantizar la defensa del interés público.

Es necesario aclarar, que las indagaciones preliminares objeto de observación, especialmente las de incumplimiento de términos tienen fecha de apertura el 4 de diciembre de 2019 y 21 de enero de 2020, iniciadas sin la entrada en vigencia del Decreto Ley 403 de 2020, razón por la cual es aplicable la normatividad aducida en la observación.

Con relación a la procedencia o no del grado de consulta a las indagaciones preliminares, es necesario citar el concepto de la Auditoría General de la República con radicado nro. 20181100012981 del 4 de mayo de 2018 en el que detalla que *“... Es necesario aclarar que la indagación preliminar no es un proceso y tampoco hace parte del proceso de responsabilidad fiscal, es una etapa que eventualmente se puede adelantar...”*

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C 840 de 2001 adujo, que: *“Siendo del caso enfatizar desde ahora que, con arreglo a la nueva preceptiva legal el proceso de responsabilidad fiscal se inicia formalmente a partir de la expedición del auto de apertura (art. 40 ib.) Por contraste, la indagación preliminar, si bien puede contribuir a la precisión y determinación de los elementos necesarios a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, formalmente no hace parte del mismo. Tanto es así que en los casos en que a través de la indagación preliminar no se logren verificar los aspectos señalados por el artículo 39 de la ley 610 dentro del término de 6 meses, se deberá concluir con un auto de archivo. Vale decir, en tales hipótesis no existirá proceso de responsabilidad fiscal, ya que su presencia se anuncia sólo a partir del auto de apertura. En consonancia con esto el artículo 9 de la misma ley sitúa la fecha de este auto como el extremo que marca la consolidación quinquenal de la caducidad de la acción fiscal. Así, pues, hoy nos hallamos ante una regulación que presenta un estructura temática y procedimental mucho más garantista del*

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa se desestime esta observación con alcance DISCIPLINARIO, a raíz que el Decreto 403 del 2020 amplió los términos y las IP de muestras fueron aperturadas después del 16 de marzo del 2020 y de ser el caso, la connotación sea ADMINISTRATIVA de considerarlo la AGR, nótese que los hechos fueron entre los meses NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2020.

El decreto 403 del 2020, modifica el artículo 18 e indica que el presente decreto rige a partir de su publicación:

↑ **ARTÍCULO 166. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente decreto ley rige a partir de su publicación, adiciona el 148A a la Ley 1437 de 2011; modifica en lo pertinente las normas que le sean contrarias y especialmente el artículo 20, el numeral 8 del artículo 13, numeral 12 del artículo 17, numeral 3 del artículo 21, numeral 6 del artículo 23, numerales 8 y 9 del artículo 24, numeral 2 del artículo 25 y el numeral 2 del artículo 32 del Decreto Ley 272 de 2000; el artículo 105 de la <sic, Decreto Ley> Ley 1421 de 1993; los artículos 40, 50, 60, 90, 12, 13, 14, 16, 18, 20, 37, 39, 42, 43, 49, 50 y 37 de la Ley 610 de 2000; los artículos 100, 101, 110 y 125 de

Tener en cuenta que la CMP, a fin de proteger el interés público implementó el grado de consulta en las indagaciones preliminares y que la Dirección de Responsabilidad Fiscal estudio el Decreto de forma juiciosa como reposa en la página WEB <https://www.contraloriapereira.gov.co/sitio/index.php/gestion-de-responsabilidad-fiscal/informes-de-gestion/encuestas-de-satisfaccion-al-cliente/category/170-comunicados-directrices-consultas.html#>

ANÁLISIS JURÍDICO DTO LEY 403-2020 Hot

Detalles

Descarga

Por lo que, respetuosamente, en nuestro sentir no hay vulneración o violación a norma, la actuación de la entidad fue actualizarse y cumplir con los términos del decreto que modifico el artículo 18 de la ley 610 del 2000 que rige para los procesos o investigaciones aperturados después del 16 de marzo del 2020, es decir, no hay un incumplimiento a funciones o afectación al deber funcional al contrario la entidad implementó el grado de consulta en las indagaciones preliminares a la fecha tiene un procedimiento actualizado y el traslado de las indagaciones preliminares objeto de muestra fueron dentro de la vigencia del decreto.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA, sea DESESTIMADA por las razones antes expuestas.

debido proceso, sin que ello obste para que los ciudadanos puedan instaurar las correspondientes demandas en acción de inconstitucionalidad". Lo que denota que el auto de archivo de una indagación preliminar no será susceptible del grado de consulta.

La presunta incidencia disciplinaria, se retira en razón a que no se observó una situación irregular sustancial, debido a que no se han afectado derechos fundamentales o intereses primordiales de la entidad, puesto que los términos fueron incumplidos sin ser procedente el grado de consulta en las indagaciones preliminares.

Así mismo, las decisiones objeto en el grado de consulta fueron autos de archivo por no mérito confirmados por el superior.

En ese orden de ideas, fue evidente el desconocimiento de términos aplicables por la fecha de apertura de la indagación preliminar y, además por no ser procedente el grado de consulta en esta etapa pre-procesal.

Por lo anterior, **se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo.**

2.6.2.1 Observación administrativa, por falta de gestión en el inicio o apertura de procesos de responsabilidad fiscal.

Se observó que un proceso de responsabilidad fiscal identificado en la tabla de reserva nro. 1 que se anexa, excede el término establecido entre el recibido del traslado o resolución de indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, como se ilustra a continuación:

Tabla nro. 26. Oportunidad inicio PRF Ordinarios

Código de Reserva	Traslado o Recibido	Inicio	Conclusiones
1	Viene de IP recibida el 10/07/2019 decidida	16/11/2020	1 meses 21 días

el 24/09/2020

Fuente: Expedientes RF-O tomados del SIA Observa Módulo Proceso Auditor.

Por la fecha de inicio (El 16 de diciembre de 2020) le es aplicable la actualización normativa, lo que permite establecer que excede los 20 días hábiles para la apertura consagrados en el Manual de Procesos identificado con código PR 1.4.1.4 RF-6 de fecha 30 de octubre de 2020 para los procesos ordinarios, señala: "13.1. Proferir auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal dentro de los VEINTE (20) días hábiles del traslado del hallazgo fiscal o generar acta de devolución de hallazgo por no contener los elementos de la responsabilidad fiscal. (Cerciorarse que el término que transcurra entre la entrega del expediente y la apertura no supere los 20 días hábiles, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y la anotación en los radicadores adoptados)".

Igualmente, en los procesos verbales (Tabla de reserva nro. 1.1 anexa) se evidenció dilación injustificada en el inicio o apertura, como se detalla:

Tabla nro. 27. Oportunidad inicio PRF Verbales

Código de Reserva	Traslado o Recibido	Inicio	Conclusiones
1	26/09/2018 Nulidad de oficio el 29/05/2019 pero tenía auto de apertura el 10/12/2018 antes proceso 024-2018	11/03/2020	Sin actuaciones - última el día 29/05/2019 y hasta 11 de marzo de 2020
2	3/09/2019	16/07/2020	Del 3 de septiembre de 2019 al 13 de marzo de 2020: 6 meses 10 días. Suspensión por pandemia.

Fuente: Expedientes RF-V tomados del SIA Observa Módulo Proceso Auditor.

Contraviniendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, causado por falta de impulso, gestión y control en el inicio de las actuaciones de apertura de los procesos, generando inactividades injustificadas.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Respecto a esta observación, sea lo primero en señalar que el Proceso de Responsabilidad Fiscal por el trámite Ordinario No. 007 de 2020, cuyo origen es el resultado de la Indagación Preliminar No. 011 de 2019, se evidencia que existe un error de digitación por parte de la auditoría cuando indica que el auto de apertura corresponde al 16 de diciembre de 2020, toda vez que dicho proceso inicia mediante el auto No. 165 del 19 de noviembre de 2020, lo cual arroja una sumatoria menor entre el cierre de la indagación y el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Ahora bien, en lo que concierne al cuestionamiento de los Procesos Verbales de Responsabilidad Fiscal No. 003 y 005 de 2020, es pertinente manifestar que no existía un término expreso en la ley ni en el manual de procesos y procedimientos que determinará el tiempo para ordenar la apertura de los hallazgos recibidos, y que teniendo en cuenta las múltiples tareas por atender en la dirección se presentó una demora en la iniciación de los mismos.

Por lo explicado, le solicita con todo respeto que la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA, teniendo en cuenta la congestión de procesos en la dirección, para la época de apertura de dichos procesos verbales, los cuales fueron iniciados

En efecto la decisión de apertura es de fecha 19 de noviembre de 2020, la cual excede el término de veinte días hábiles contemplado en la normatividad para los procesos de responsabilidad fiscal.

Tanto los procesos ordinarios como verbales que sean tramitados por las Contralorías, deben denotar observancia de los principios que orientan la función administrativa, en especial la oportunidad y celeridad. Partiendo que la principal actuación de impulso de los procesos de responsabilidad fiscal es el inicio y/o correspondiente apertura.

En lo referente a la congestión de procesos en dirección en la época de apertura de dichos procesos verbales,

antes de adoptarse el manual de procesos y procedimientos, cuya guía fue debidamente socializada con el personal adscrito a la dependencia, la cual ha sido también el instrumento para corregir estas deficiencias y procurar siempre una mejora en los procesos activos del despacho.

no es justificación que soporte la dilación en la realización de las actuaciones respectivas.

Oportunidad en el inicio de los procesos de responsabilidad fiscal que debe estar presente siempre y denotar la gestión de la entidad, incluyendo en las indagaciones preliminares a pesar de no formar parte de estos procesos sino ser una etapa o actuación pre-procesal.

En virtud de lo anterior, **se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo.**

2.6.2.2 Observación administrativa, por inactividades en el desarrollo de los procesos de responsabilidad fiscal.

Producto de la revisión de los procesos ordinarios y verbales seleccionados como muestra, se evidenció inactividad procesal en periodos de 2018, 2019 hasta 2020, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 28. Oportunidad en trámite PRF ordinarios y verbales

Código de Reserva	Actuación	Actuación
1	22/12/2017 citación a notificación	24/08/2018 Entrega de manifestación
2	11/10/2016 citación a notificación	04/07/2019 solicitud desvinculación
3	15/02/2017 citación a notificación	12/02/2021 auto reanuda términos
4	11/01/2017 auto reanuda términos	25/01/2021 resolución suspende términos
5	28/03/2019 estado auto reconoce personería jurídica	31/08/2020 Auto de imputación de responsabilidad fiscal
6	20/08/2019 respuesta a una solicitud	30/07/2020 actuación de indexación cuantías
7	22/11/2018 aplazamiento y programa diligencias	3/08/2020 fija fecha y hora versión libre
8	1/08/2018 poder aseguradora	31/07/2020 auto reconoce personería jurídica
9	2/09/2019 estado auto personería jurídica	31/07/2020 solicitud de información a la DIAN
10	16/09/2019 poder	6/08/2020 ordenan reconstrucción de expediente
11	15/07/2018 intervención aseguradora	24/08/2020 auto de sustanciación
12	10/07/2019 traslado de hallazgo	24/09/2020 apertura
13	29/05/2019 audiencia de descargos	11/03/2020 apertura e imputación
14	3/09/2019 traslado	16/07/2020 apertura e imputación

Fuente: Expedientes RF tomados del SIA Observa Módulo Proceso Auditor.

Desconociendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, causado por falta de impulso, gestión y control en el desarrollo de los procesos, generando inactividades injustificadas que retrasan las decisiones de fondo y demás actuaciones.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Valga destacar que la dirección desde el año 2020 viene adelantando una organización interna, con el fin de optimizar la efectividad en los procesos y lograr una descongestión que permita superar las deficiencias de inactividad procesal que se venía presentando en vigencias pasadas. Así mismo, en la vigencia auditada se implementaron los siguientes manuales: Manual de cobro coactivo, Manual de Procesos y Procedimientos, y Manual que actualiza el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de competencia de la Contraloría Municipal de Pereira, en aras de que sean una herramienta de apoyo para los funcionarios y contratistas, así como se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en los mismos. Es de tener en cuenta que la inactividad procesal detectada por la auditoría en las mencionadas anualidades, obedeció también a la falta de recurso humano para la sustanciación en los procesos tramitados por el despacho.

Es importante que la Auditoría tenga en cuenta que la Contraloría se esmeró por impulsar los procesos, que estuvieron suspendidos desde el mes de Marzo a Julio 16 del 2020, a raíz de la Pandemia, durante el segundo semestre se logró proferir 323 Autos de sustanciación gracias al apoyo de los Contratistas Sustanciadores, desde Marzo a Julio se realizaron reuniones mensuales sustanciando los procesos, en Julio se reanudaron términos para lo cual se hizo un plan de choque denominado a NOTIFICAR, porque se identificó en la revisión de los procesos que faltaban vigencias 2017,2018,2019 por Notificar, priorizando esta tarea, se realizaron reuniones virtuales y presenciales mensuales con el Equipo de Trabajo, a fin de hacer seguimiento de la sustanciación, en octubre a noviembre 30 del 2020, se implementó un PLAN DE TRABAJO, priorizando vigencias 2015,2016,2017.

Solicitamos que la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA a raíz que se terminaron 32 procesos atendiendo el Plan de Trabajo del Ultimo Trimestre del 2020 y teniendo en cuenta el avance de la Dirección y si bien es cierto, existen a la fecha procesos era imposible humanamente haber decidido el 100% de los procesos.

La Contraloría plantea herramientas que ha diseñado para el impulso y sustanciación de los procesos de responsabilidad fiscal.

No se desestima lo que la Contraloría ha realizado, pero es necesario, que la entidad plantee acciones de mejora que se concreten en superar la causa que ha dado origen a las inactividades prolongadas en los procesos de responsabilidad fiscal, enfocadas además a evitar los riesgos de prescripción.

Por lo anterior, **se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo.**

2.6.2.3 Observación administrativa, por incumplimiento de término para remitir oficio de citación para notificación personal del auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

En el proceso de responsabilidad fiscal identificado en la tabla de reserva nro. 3 que se anexa, se evidenció que los oficios de citación para notificación personal del auto de apertura emitido el día 15 de enero de 2020 (Aunque en la decisión figura 2019 por error de redacción) fueron remitidos el 18 de agosto de 2020, excediendo el término de 5 días contemplado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Causado lo anterior, por falta de gestión y control en las actuaciones, lo que podría afectar la oportunidad en dar a conocer las decisiones emitidas en el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal y que los presuntos responsables tengan conocimiento efectivo del trámite.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Este despacho nuevamente debe insistir en la suspensión de términos prolongada que se presentó en primer lugar por la renuncia en el titular de la dirección y seguidamente por el aislamiento obligatorio. Esta situación conllevó a un retraso en actuaciones como citaciones y notificaciones que estaban pendientes de surtirse en diferentes procesos.

Además de que para la fecha de los hechos solo se encontraban vinculados al despacho dos contratistas de apoyo. No obstante, estas falencias vienen siendo subsanadas desde la implementación del Manual de Procesos y Procedimientos en la entidad, el cual inclusive fue

En primera medida es necesario aclarar, que las suspensiones aducidas fueron desde el 17 de febrero de 2020, fecha en la cual el término de 5 días ya se encontraba vencido.

No se desestima lo que la Contraloría ha realizado, pero es necesario, que la entidad plantee acciones de mejora que se concreten en superar la causa que

socializado con el equipo de trabajo, en procura de mejorar y corregir dichas falencias.

Solicitamos con todo respeto que la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA debido a que, durante el 2020, se profirió un total: 372 AUTOS DE SUSTANCIACIÓN: PRF ORDINARIOS: 211, PRF VERBALES: 20, IP: 41, AS: 68 y CC: 32, resultado del compromiso de los Contratistas Sustanciadores + la Dirección.

ha dado origen al incumplimiento de términos.

Es importante aclarar que el Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad y celeridad en la notificación de auto de apertura (2.6.2.3) determinado producto de la Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020 contempló acciones correctivas que se enfocaron a "Actualización del Procedimientos Implementando términos de Apertura IP-RF-RFV-AS-PC Formalizar en el Sistema de Gestión de Calidad. Socialización de la Actualización incluyendo a los contratistas de apoyo para sustanciar en la Dirección. Plan de Acción denominado a NOTIFICAR 2016-2019" iniciado ejecución el 12 de agosto al 31 de diciembre de 2020, en el que se incluyó este proceso.

En ese sentido, **se retira la observación.**

2.6.2.4 Observación administrativa, por riesgo de prescripción de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal.

Responsabilidad fiscal ordinarios reportados en la cuenta (Tabla de reserva nro. 4 anexa), se evidenció que a corte 31 de diciembre de 2020 exceden el término de 3 años a partir de la emisión del auto de apertura y figuran con estado de en trámite con auto de apertura y antes de imputación, y con imputación y antes de fallo, generando alertas de posible consolidación de la prescripción contenida en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.

Causado lo descrito, por falta de control y de gestión en el impulso procesal, lo que podría generar que se consolide la prescripción de la responsabilidad fiscal imposibilitando la continuidad del proceso establecido para el resarcimiento de daños patrimoniales.

En el 54% de los procesos de

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Desde el año 2020 se han venido desarrollando acciones en pro de optimizar la sustanciación de los procesos de responsabilidad fiscal con riesgo de la Prescripción contenida en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000. De acuerdo a estos esfuerzos, en la vigencia 2020, fruto de un plan de Acción impulsado desde la Dirección, se sustanció un estimado de un 90% de los procesos relativos a la vigencia 2016.

Valga decir que en la actualidad no se ha decretado terminación de procesos por cumplimiento de fenómeno de Prescripción, a la vez que el equipo de Responsabilidad Fiscal realiza ingentes esfuerzos a fin de poder llevar a término los procesos que representan riesgo de prescripción en la actualidad.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA a raíz que se priorizaron los procesos por edades, si bien es cierto, existen a la fecha procesos era imposible humanamente haber decidido el 100% de los procesos.

La Contraloría plantea herramientas que ha diseñado para el impulso y sustanciación de los procesos de responsabilidad fiscal.

No se desestima lo que la Contraloría ha realizado, pero es necesario, que la entidad plantee acciones de mejora que se concreten en superar la causa que ha dado origen a las inactividades prolongadas y dilaciones en los procesos de responsabilidad fiscal, enfocadas además a evitar los riesgos de prescripción.

Por lo anterior, **se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo.**

2.6.2.5 Observación administrativa, por auto de apertura proceso de responsabilidad fiscal conjuntamente con el archivo de indagación preliminar, y debilidades en la vinculación al garante.

En el proceso con código de reserva nro. 5 de la tabla de reserva anexa, se evidenció que en el mismo auto nro. 011 del 15 de enero de 2020 deciden archivar la indagación preliminar y abrir el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, desconociendo el procedimiento que normalmente adelanta la entidad sobre la separación de la actuación de cierre de indagación preliminar y la posterior apertura de proceso de responsabilidad fiscal. Del mencionado acto administrativo se observó que no efectuó un análisis de fondo en las consideraciones y tampoco hizo referencia a la existencia o no de garantías para determinar la vinculación del tercero civilmente responsable, lo que tampoco se comprobó en el desarrollo del proceso con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Así mismo, en el proceso identificado con código de reserva nro. 5.1 en la parte resolutive del auto de apertura nro. 165 del 16 de noviembre de 2020 ordenan requerir al representante legal de la entidad afectada para la remisión de documentación de póliza, sin que de manera posterior se comprobara gestión al respecto para la debida vinculación de la compañía aseguradora en el marco de lo contenido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento, lo que podría afectar la oportuna vinculación de la compañía aseguradora como tercero civilmente responsable, en el evento de existir pólizas de garantía y consecuente resarcimiento de daños patrimoniales.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Es preciso resaltar que el Auto No. 011 de 15 de enero de 2020, por medio del cual se ordena el Archivo de la Indagación Preliminar No.008 de 2019 y se da Apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 001 de 2020, tal como lo indica su fecha de expedición, inicia sus efectos en la vida jurídica con anterioridad a la socialización del Manual de Procesos y Procedimientos desarrollado en la entidad, para entre otras situaciones, dar claridad sobre el termino y las características del procedimiento relativo a la Indagación Preliminar y el proceso de responsabilidad Fiscal, en lo atinente al lapso entre el Archivo de una y la Apertura del otro.

Tal Socialización se llevó a cabo el día 18 de noviembre de 2020, fecha desde la cual, la Dirección de Responsabilidad Fiscal ha sido rigurosa en la aplicación de los conceptos técnico-jurídicos en los procesos y procedimientos de su competencia.

Por otra parte, en relación con la vinculación del tercero civilmente responsable, es menester indicar que si bien el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, impone la obligatoriedad de vincular al garante dentro del proceso, no establece que su vinculación deba ser necesariamente en el Auto de Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal. No obstante, en atención al requerimiento hecho dentro del Informe Preliminar, se ordenará la Vinculación de la empresa garante dentro del respectivo proceso.

En efecto, el auto de archivo objeto de observación es anterior al manual expedido por la entidad para actualizar los procesos de responsabilidad fiscal y la etapa previa – indagación preliminar. Razón por la cual, la presente observación de auditoría tiene como propósito garantizar que las actuaciones se ajusten a la normatividad.

Con relación a la vinculación del tercero civilmente responsable, se evidenció una aceptación de la observación por parte de la Contraloría al iniciar acciones para subsanar, afirmando que *“No obstante, en atención al requerimiento hecho dentro del Informe Preliminar, se ordenará la Vinculación de la empresa garante dentro del respectivo proceso”*.

Por lo anterior, **se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo.**

2.6.2.6 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por decreto de nulidad en proceso de responsabilidad fiscal por inadecuada garantía de derechos a la compañía aseguradora y dilaciones en el proceso.

El proceso de responsabilidad fiscal ordinario identificado en la tabla de reserva nro. 6 que se anexa, se observó que la compañía aseguradora presentó solicitud de nulidad fundamentada en que la Contraloría tenía la obligación de notificarlos y además a correr traslado por 10 días para presentar descargos, de conformidad con la parte resolutive del Auto nro. 090 del 31 de agosto de 2020 por medio del cual se imputó responsabilidad fiscal.

Dando curso a la solicitud elevada por la aseguradora, la Contraloría mediante Auto nro. 153 del 6 de noviembre de 2020 declaró la nulidad desde el auto de imputación aducido.

Posteriormente, fue presentada una nueva solicitud de nulidad debido a que no se evidenció en el Auto nro. 153 del 6 de noviembre de 2020 orden de notificación personal y traslado para descargos al tercero civilmente responsable. La aducida petición fue resuelta negando a través de Auto nro. 001 del 5 de enero de 2021 y en ese mismo acto administrativo, estableció que se tenía que expedir un nuevo auto de imputación, el cual fue proferido el 12 de febrero de 2021 (Auto nro. 9).

Denota lo descrito, que el auto de imputación en los procesos ordinarios está siendo comunicado a la aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable, otorgando el mismo tratamiento que la decisión de apertura. contenida en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, desconociendo que de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el auto de imputación de responsabilidad fiscal se notificará a los presuntos responsables, a sus apoderados si los tuvieren y a la Compañía de Seguros si la hubiere, de manera personal o en su defecto por aviso, en la forma y términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Toda vez que según el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 la compañía aseguradora “en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”.

Constituyéndose en un presunto incumplimiento de deberes funcionales y afectando la buena marcha de la administración pública, al tenor de lo establecido en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002, en razón a que incurrieron en inconsistencias reiteradas generadoras de solicitudes de nulidad y su consecuente decreto, retrasando la actuación procesal y obstaculizando el adecuado trámite con relación a la compañía aseguradora y demás intervinientes.

Situación similar evidenciada en el proceso de responsabilidad fiscal verbal identificado con código de reserva nro. 6.1 de la tabla anexa, en el que la Contraloría no es clara en si el auto de apertura e imputación se comunica o notifica a la compañía aseguradora, debido a que en la parte resolutive de la aducida decisión hacen referencia en el artículo quinto sobre la notificación personal del tercero civilmente responsable y en el artículo séptimo ordena la comunicación, lo que esto último en efecto se surtió.

Generado lo precedente, por inadecuada aplicación normativa, lo que conlleva a la afectación de la legalidad del proceso de responsabilidad fiscal.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Nos permitimos indicar, que si bien es cierto, se presentó nulidad en el PF de la tabla de reserva No. 6, también lo es que a folio 238, se le compartió a la compañía de seguros la comunicación de la apertura al correo electrónico autorizado por la compañía de seguros el 02 de septiembre del 2020 y la compañía de seguros el 29 de octubre del 2020, presenta nulidad (fl 265), también lo es que a (fl 327) reposa solicitud de la compañía de seguros donde solicita acceso al expediente y (fl 328) solicita que le entregue copia autentica del procesos.

3. Así las cosas, y agradeciendo de antemano la comprensión y apoyo del Despacho, desde ahora manifiesto que recibiré los documentos, notificaciones e instrucciones del caso en la Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 (Edificio Corficaldas) de la ciudad de

Solicitud que fue atendida y el auto que resuelve la nulidad del 06 de noviembre del 2020, se notifica por estado a (fl 330) reposa solicitud Nulidad y descargos del 23 de diciembre del 2020, donde se indica por la compañía de seguros que presenta nulidad y descargos:

Actuando en calidad de apoderado judicial de SBS SEGUROS de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que obra en el expediente, me permito radicar dos memoriales en archivo pdf correspondientes a una solicitud de nulidad (9 fls) y, sin perjuicio del contenido de la misma, también apporto los argumentos de defensa de mi representada (49 fls) dentro del proceso de responsabilidad fiscal la referencia.

Se resuelve el 05 de enero del 2021, la nulidad informando que no se accede, el 12 de febrero del 2021, se imputa responsabilidad fiscal y en parte resolutive se ordena en artículo segundo, notificar a la parte y a la compañía de seguros (fl 392), (fl 393) reposa correo electrónico del 15 de febrero del 2021, a las partes y compañía de seguros, (fl 394), reposa correo enviado el 26 de febrero del 2021, donde se presentó descargos por la compañía de seguros,

El eje central de la observación radica, en que producto de inadecuadas aplicaciones de normas, en especial la notificación o comunicación a la compañía aseguradora, fueron causantes de la solicitud y posterior declaratoria de nulidad. Así mismo, de retrasos en el proceso respectivo, desconociendo el deber de dar a conocer en debida forma las decisiones a los intervinientes o partes. En nada se discrepa el término para proponer nulidades.

A pesar de los retrasos causados por la declaratoria de nulidad, la decisión de imputación fue notificada a la compañía aseguradora y presentó descargo, lo que conlleva a señalar que no existió una afectación sustancial de derechos, **lo que desvirtúa la presunta incidencia disciplinaria.**

Es necesario que la entidad, establezca acciones correctivas que estén dirigidas a superar la causa y evitar que se consoliden los efectos. Así mismo, impedir que se reiteren en estas situaciones que afectan el normal desarrollo de los procesos.

En ese sentido, **se mantiene la**

Lo anterior, para indicar que la ley 610 del 2000 ARTICULO 38. TERMINO PARA PROPONER NULIDADES. <Ver Notas de Vigencia> Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente.

Trae el término para presentar nulidades y a la fecha fue el proceso notificado en debida forma y la compañía de seguros presento sus descargos ejerciendo el derecho de defensa.

Respetuosamente, le solicitamos, tener en cuenta las actuaciones realizadas en el 2020 a fin de mejorar las notificaciones en los procesos de responsabilidad fiscal, para lo cual, se atendió a través del plan de mejoramiento suscrito el último TRIMESTRE del 2020:

1). Se realizó por parte de la dirección reinducción al equipo de trabajo que se componía para la fecha de los hechos de una abogada funcionara sustanciadora + 2 contratistas sustanciadores, de lo cual se elaboró un documento de nominado NOTIFICACIONES PROCESOS RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO el cual puede ser consultado en la página WEB en el siguiente link: <https://www.contraloriapereira.gov.co/sitio/index.php/gestion-de-responsabilidad-fiscal/informes-de-gestion/informes-de-gestion-del-area/category/343-vigencia-2020.html>



2) Se realizó un PLAN DE TRABAJO el cual atendió las deficiencias administrativas de la Dirección, donde involucraba por años garantizar que los procesos de la Dirección estuvieran debidamente notificados.

(Página 13)

PLAN DE TRABAJO IV TRIMESTRE DEL 2020
PRIMER SEMESTRE DEL 2021

DIRIGIDO A: PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUSTANCIADOR, ABOGADO (A) SUSTANCIADOR (A) PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, ABOGADO SECRETARIA COMÚN.

ANEXO 8 OBSERVACION 2.6.2.6 (Ver)

3) Implementación de las MESAS DE TRABAJO cada mes a fin de hacer seguimiento al PLAN DE TRABAJO.

4) La Dirección de Responsabilidad fiscal presento situaciones administrativas en su estructura la misma está compuesta por 2 abogadas sustanciadoras + el director (a)

4.1) En el mes de febrero del 2020, presentó renuncia la Directora que a su vez tenia a cargo la oficina jurídica de la entidad.

4.2) De las dos (2) abogadas sustanciadoras funcionarias, una estaba en un encargo de subcontraloría hasta el 30 de septiembre del 2020, luego llego y salió a

observación y se constituye en un hallazgo administrativo.

vacaciones reintegrándose para el mes de noviembre del 2020 y el otro cargo no fue provisto.

4.3) En el 02 de marzo del 2020, se entrega en encargo la dirección a la Jefe de Oficina Jurídica.

4.4) El día 16 de marzo al 16 de julio del 2020 se declara el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

4.5) El día 14 de marzo del 2020, se realiza una entrega parcial del cargo y se realiza un PLAN DE CONTIGENCIA con apoyo de Control Interno.

4.6) El 28 de julio del 2020 se realiza la entrega FINAL DEL CARGO.

4.7) Se entregan un total de procesos activos de 194 expediente (fl 56) del anexo 7.

Director de Responsabilidad Fiscal

De: mtaborda@contraloriapereira.gov.co
Enviado el: martes, 28 de julio de 2020 10:25 a. m.
Para: Dtrfiscal
CC: Contralor
Asunto: REPORTE ENTREGA FINAL DEL CARGO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Datos adjuntos: ACTA DE ENTREGA DEL CARGO -.pdf; INFORME ACTA DE ENTREGA DRA. LUZ MARINA HOYOS (3).docx; Oficio No 013 Entrega Cargo DTRF.pdf

ANEXO 8 OBSEVACION 2.6.2.6

Ahora, frente al Proceso verbal de la tabla No. 6.1, se solicita tener en cuenta que si bien es cierto se presentó la situación, también lo es que (fl 227) la compañía de seguros radica R 0892 poder de apoderado de confianza, (fl 252) radica R 1121 del 17 de junio del 2019. SOLICITUD PARA NOTIFICACION DE AUTOS Y FALLOS DE LOS PROCESOS VIA ELECTRONICA, mediante auto del 3 de 11 del 2020, se apertura e imputa responsabilidad producto de una nulidad decretada (fl 252), presenta poder de confianza de la compañía de seguros (fl 337) y siguientes se le notifica de forma electrónica a las DOS compañías de seguros vinculadas en el nuevo auto de apertura e imputación.

Se envía a los correos electrónicos de las partes y de las compañías de seguros el LINK PARA AUDIENCIA MIERCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, (fl 356) reposa el acta de la audiencia INICIAL DE DESCARGOS donde los apoderados de confianza de las compañías de seguros comparecen (fl 357), reconociéndoles personería para actuar dentro del proceso.

El expediente está cargado en la PLATAFORMA SIA OBSERVA, para verificación de los folios indicados antes.

Durante el último TRIMESTRE del 2020, se reanudaron las audiencias, en la página WEB se encuentra un documento CONTROL DE AUDIENCIAS PUBLICAS RF VERBALES en el siguiente link:
<https://www.contraloriapereira.gov.co/sitio/index.php/gestion-de-responsabilidad-fiscal/procesos-gestion-de-responsabilidad-fiscal/procesos-de-responsabilidad-fiscal/category/347-calendario-de-audiencias.html>

A fin de impulsar los procesos, la Entidad asumió la virtualidad y atendió los procesos a través de plataformas seguras para garantizar la sustanciación de pruebas como TEAMS:

- Realizando las audiencias en los procesos verbales.
- Recepcionando los testimonios en los procesos ordinarios y administrativos

<p>sancionatorios 2016,2017,2018,2019 y 2020</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recepcionando versiones libres en los procesos ordinarios 2016,2017,2018,2019 y 2020. - Se realizaron 8 audiencias + 23 diligencias de versiones libres + testimonios, a través de la plataforma TEAMS. <p>Las anteriores precisiones y explicaciones la realizamos a fin de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dieron los hechos, la Entidad durante el IV TRIMESTRE del 2020, realizó acciones tendientes a lograr mejorar los procesos, que si se presentaron falencias estos fueron subsanados en el trámite del proceso para el caso del proceso de la nulidad a la fecha se notificó en debida forma y la compañía de seguros presento sus descargos al auto de imputación y aunque el mismo pudo entenderse como una notificación por conducta concluyente el despacho, agotó todas las actuaciones procesales a fin de blindar el proceso.</p> <p>Frente al proceso verbal, que se cuestiona indebida notificación, también dentro del expediente como lo explique se notificaron en la audiencia de descargos las DOS compañías de seguros les fue reconocida personería.</p> <p>Es decir, a la fecha ninguno de los procesos tiene riesgo de notificación indebida por que fueron subsanados y es cierto que debe ejercerse controles, como se indicó se realizó un PLAN DE TRABAJO denominado A NOTIFICAR, donde se logró notificar el 100% de los procesos fiscales del 2017, 2018 y 2019.</p> <p>Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que esta OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA, no tenga alcance DISCIPLINARIO, porque, a la fecha se agotó el procedimiento de notificación y tanto las personas imputadas como las compañías de seguros están notificada dentro de los procesos de muestra y se construyó, socializó y publicó un documento de notificaciones a fin de tener una herramienta a la mano por la Dirección + Equipo de Trabajo.</p> <p>Se reitera a la fecha los procesos objeto de muestra los hechos fueron superados y notificados como se explican en cada caso,</p> <p>ANEXO 8 OBSERVACION 2.6.2.6 SOPORTE DE GESTIÓN</p>	
<p><i>2.6.1.7. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por pérdida de expediente proceso de responsabilidad fiscal.</i></p> <p>En el proceso de responsabilidad fiscal ordinario identificado con código de reserva nro. 7 de la tabla anexa, se evidenció que mediante Resolución nro. 51 del 6 de agosto de 2020 la Contraloría ordenó la reconstrucción del expediente debido a que el cuaderno o legajo fue extraviado, razón por la cual procedieron a determinar la radicación de denuncia penal e iniciar las acciones necesarias para consolidar la información.</p> <p>Pérdida de expediente que se constituye en un presunto incumplimiento del deber consagrado en el artículo 34 numeral 5 de la Ley 734 de 2002 que señala “Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos”.</p> <p>Lo anterior, presuntamente generado por falta de control e inobservancia del deber de custodiar de manera adecuada los expedientes asignados, causando incertidumbre sobre las actuaciones realizadas en el proceso, especialmente sobre la adecuada notificación del auto de apertura a la totalidad de los presuntos responsables.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Frente a esta observación es pertinentes indicar que para el 28 de julio del 2020, cuando se realizó la entrega final del cargo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal a la Jefe Jurídica de la entidad, se indicó:</p>	<p>La Contraloría al percatarse de la pérdida del expediente, inició las acciones necesarias para la reconstrucción, lo que denota gestión.</p>

Una vez revisados los expedientes que reposan físicamente en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se concluye que:

- Los Procesos relacionados en el Acta de entrega de la Dra. Hoyos Alarcón, presentan inconsistencias en la foliación, debido a los documentos que quedaron pendientes de su incorporación al momento de la elaboración del Acta de Entrega y a vacíos en la numeración de folios.
- En el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 018 de 2018 se observa que falta un Cd.
- De acuerdo a la misma manifestación realizada por la ex Directora del área, no se logró ubicar el legajo N° 1 del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 002 de 2019. Por lo tanto, se deberá instaurar la denuncia correspondiente y proceder con la reconstrucción del expediente.
- En la actualidad no existen expedientes que contengan las Indagaciones Preliminares relacionadas por la Dra. Hoyos Alarcón con los radicados 005, 006 y 007 de 2020.

Por lo anterior, se procedió a consultar que hacer frente a la Pérdida del LEGAJO N° 1 del RF 001-2019:

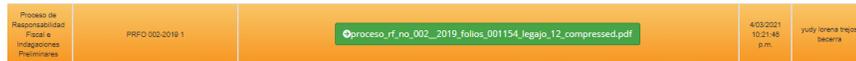
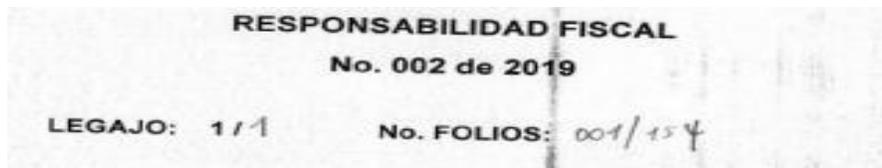
(fl 56) ANEXO 9 OBSERVACION 2.6.1.7

Asunto: CONCEPTO TÉCNICO RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTES

Respetada

Dando respuesta a su comunicación radicada en nuestra entidad bajo el Número, en la cual solicita concepto técnico sobre reconstrucción de expedientes, el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado le informa lo siguiente:

Como lo precisa la Auditora, se realizó la respectiva denuncia Penal de la pérdida del expediente como reposa en ANEXO 9 OBSERVACION, sin embargo, cuando se estaba haciendo la verificación de los 197 procesos entregados y revisando el archivador se encontró el LEGAJO 1 el cual fue escaneado y subido en su momento a la plataforma SIA OBSERVA:



Sea lo primero indicar que el LEGAJO 1 (supuestamente perdido) se encontró organizando la construcción de carpetas y fue integrado al expediente (SIA OBSERVA, reposa el LEGAJO 1 folios 001-154, se implementaron las medidas correspondientes, teniendo en cuenta que los procesos no se encontraban debidamente identificados; acto seguido se adquirieron gavetas (armarios) donde reposan clasificados todos los expedientes en pro de evitar de manera contundente la pérdida de información.

Con lo anterior, quiere dirigirse al Ente Auditor a la certeza de que se realizó toda la gestión para

El cual, fue encontrado de forma posterior, lo que deja en evidencia falta de organización en la entidad, **pero desvirtúa la presunta incidencia disciplinaria.**

A pesar de haber encontrado el expediente, es necesario guardar en debida forma la custodia de los documentos asignados a cada funcionario responsable. Es así, que con el propósito de evitar que estas situaciones se presenten nuevamente la observación se mantiene.

En ese orden de ideas, una vez encontrado en su totalidad el expediente del proceso respectivo, es necesario efectuar impulso en las actuaciones, en especial en las notificaciones.

En virtud de lo expresado, **se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo.**

salvaguardar los expedientes que se encuentran en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, por ello con respeto se solicita se desestime la observación con el alcance manifestado, teniendo en cuenta que dichas inconsistencias se identificaron por parte de este Despacho una vez se inició la organización.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que esta OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA, no tenga alcance DISCIPLINARIO, porque, a la fecha el LEGAJO 1 se encuentra en el expediente y se implementó el tratamiento de PROCESOS TERMINADOS a fin de minimizar el riesgo de pérdida de los procesos de la Dirección, documentado en los PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS actualizados en gestión de calidad el 31/10/2020 coherente con las acciones de mejora dentro del PLAN DE MEJORAMIENTO 2020 con la AGR y de igual manera se realizó la TRANSFERENCIA DOCUMENTAL de 24 CAJAS DE PROCESO TERMINADOS realizando el INVENTARIO de los mismos, lo anterior para demostrar que en la entidad en la oportunidad realizó las acciones pertinentes y el proceso auditado esta completó.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA PROCEDIMIENTO PROCESO DE COBRO COACTIVO			
CÓDIGO	FECHA	VERSION	PAGINAS
PR 1.4.1.2 RF-3	30-10-2020	10.0	6 de 8

4.18 Oficiar a la Contraloría General de la Republica solicitando la exclusión del boletín de antecedentes fiscales.

4.19 Al expediente se le realizará el tratamiento de archivo documental y se incluirá en el formato de **INVENTARIO DOCUMENTAL** y de ser posible se escaneará para posterior consulta, se deberá custodiar hasta realizar la transferencia documental del Área.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA PROCEDIMIENTO PROCESOS RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL Y ORDINARIOS E INDAGACIONES PRELIMINARES.			
CÓDIGO	FECHA	VERSION	PÁGINAS
PR 1.4.1.4 RF-6	30-10-2020	1.0	4 de 25

8.9 Al expediente se le realizara el tratamiento de archivo documental y se incluirá en el formato de **INVENTARIO DOCUMENTAL** y de ser posible se escaneará para posterior consulta, se deberá custodiar hasta realizar la transferencia documental del Área.

ANEXO 9 OBSERVACIÓN 2.6.1.7 SOPORTE DENUNCIA PENAL

ANEXO 10 OBSERVACION 2.6.1.7 TRANSFERENCIA DOCUMENTAL SOPORTE DE UN TOTAL DE PROCESOS TERMINADOS + ESCANEADOS : 52 PROCESO EN 7 CAJAS.

2.7.1.1. Observación administrativa, por falta de gestión en la materialización y ejecución de medidas cautelares decretadas y registradas en los procesos de cobro coactivo.

Producto de la revisión efectuada a la información reportada en la cuenta (Formato F18), figura un total de 5 procesos coactivos con medidas sobre bienes inmuebles y muebles, evidenciándose falta de gestión en la materialización y ejecución de las medidas cautelares decretadas y registradas, de forma específica en la concreción de acciones tendientes a continuar con el procedimiento de secuestro y remate de bienes, lo que fue planteado como acción correctiva en el plan de mejoramiento vigencia 2019, PGA 2020 suscrito con la AGR. Situación que desconoce los principios de eficacia y celeridad que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Lo anterior, causado por falta de gestión por parte de la autoridad competente, lo que podría conllevar a deficiencias en el resarcimiento de daños patrimoniales al Estado y recaudo de las multas sancionatorias.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: En cuanto a la presente observación, la

Es deber de la Contraloría adoptar todas las medidas necesarias para que

Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva no ha hecho efectivas todas las medidas decretadas, toda vez que la entidad no contaba con un presupuesto destinado para los gastos causados durante el proceso de cobro coactivo, tales como diligencias de remate, pago de peritos y auxiliares de la justicia, avalúos, entre otros.

Es pertinente indicar que la Contraloría Municipal de Pereira expidió la Resolución interna No. 411 del 11 de diciembre de 2019, por medio de la cual se aprobó un rubro de "sentencias judiciales, conciliaciones y otros", en el cual se encuentran inmersos los gastos que se requieran en el trámite de los procesos de cobro coactivo. Por lo tanto, este despacho procederá a la revisión de las medidas de embargo inscritas, con el fin de que sean ejecutadas y se logre la recuperación de dineros en los procesos que corresponda.

Durante el CUATRIMESTRE del 2020, se adelantaron gestiones con la subcontralora a fin de garantizar el RUBRO de Costas, para lo cual, se obtuvo respuesta el 03 de septiembre que estaba bajo el RUBRO 2.12.15 a la fecha la CMP tiene presupuestado esos gastos.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA sea DESESTIMADA a raíz que la entidad cuanta con el RUBRO el pago de gastos, honorarios de sequestres y/o auxiliares de la justicia.

ANEXO 10 OBSERVACION RUBRO 2.7.1.1.1 EVIDENCIA GESTIÓN.

los procesos de jurisdicción coactiva cumplan su finalidad y no se limiten al decreto y registro de medidas cautelares. En ese sentido, es importante la gestión que adelante la entidad, razón por la cual se soporta la observación.

En virtud de lo anterior, **se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo.**

2.7.1.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por falta de gestión para evitar la consolidación de la pérdida de ejecutoriedad.

En la vigencia 2020, la Contraloría terminó 3 procesos identificados con códigos de reserva nro. 1, 2 y 3 de la tabla anexa, por pérdida de fuerza de ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, por los motivos o fundamentos que se explican a continuación:

Tabla nro. 31. Procesos terminados por pérdida de ejecutoriedad en 2020
Cifras en pesos

Código de reserva	Cuantía	Terminación del proceso		Motivos de la declaratoria
1	3.1320.000	Pérdida de ejecutoriedad	10/11/2020	Dos deudores, uno pagó y contra el otro fue imposible ejecutarlo, como indica la Resolución nro. 301 del 10 de noviembre de 2020 que el mandamiento de pago nada indicó respecto del ejecutado y de la obligación solidaria que tenía, lo lograron notificar el 22 de marzo de 2011 pero aducen un número de auto equivocado, y que el verdadero número de auto que contiene el mandamiento de pago en nada hace referencia a este deudor.
2	185.585.256	Pérdida de ejecutoriedad	16/10/2020	Mediante Resolución nro. 272 del 16 de octubre de 2020 decaimiento del acto administrativo, en razón de que no se logró notificar mandamiento de pago personal o por aviso, señalan un emplazamiento, pero no existen evidencias del mismo.
3	93.072.100	Pérdida de ejecutoriedad	6/10/2020	Decisión judicial decide declarar nulidad de lo actuado contra la aseguradora el 22 de noviembre de 2016 y confirmada el 5 de julio de 2019, excluyéndola del proceso. Resolución nro. 268 del 6 de octubre de 2020 declarando el decaimiento debido a que no se notificó en ningún momento a uno de los

				deudores y el otro fallecido, sin que se siguiera contra los herederos debido a que el mandamiento de pago omitió tener en cuenta el fallecimiento.
--	--	--	--	---

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato F-18 – vigencia 2020

Lo anterior, denota desconocimiento de los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y los consagrados en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, especialmente el de eficacia que hace referencia “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Constituyéndose en un presunto incumplimiento de deberes funcionales y afectando la buena marcha de la administración pública, al tenor de lo establecido en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.

Causado lo anterior, por falta de gestión, control y seguimiento en cada uno de los procesos coactivos en actuaciones como la adecuada expedición y notificación del mandamiento de pago, afectando el resarcimiento de los daños al patrimonio público.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Frente a esta observación y su alcance sea lo primero indicar que durante el IV TRIMESTRE del 2020, se suscribió el PLAN DE MEJORAMIENTO con la ARG, donde el proceso de cobro coactivo tuvo varias observaciones administrativas tendientes a mejorar el proceso.

Es así, que durante la ejecución del Plan de Mejoramiento, se implementó un PLAN DE TRABAJO a fin de sanear la cartera de la entidad debido a las situaciones jurídicas que presentaban los procesos se realizó un estudio y se dio aplicabilidad a la ley 1437 del 2011.

• **APLICACIÓN DE LEY 1437 DEL 2011 (NOTIFICACIONES, PERDIDA DE EJECUTORIA)**

RESPONSABLES: Abogados Sustanciadores + Profesional Universitario Sustanciador + Director (a) + Secretaria Común.

TRAZABILIDAD: PAGINA WEB – DOCUMENTO PDF – NOTIFICACIONES EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

A la fecha, se dio aplicabilidad al fenómeno de la PERDIDA DE EJECUTORIA, fue una acción tendiente al saneamiento de la cartera para ello, la resolución indica la fecha de ejecutoria y las actuaciones realizadas.

Es decir, de la organización del despacho y obedeciendo a la ejecución del Plan de Mejoramiento, se logró detectar los procesos que contenían obstáculos de fondo, donde se afectaba de manera directa el procedimiento, descubriendo que la única salida jurídica era declarar la pérdida de ejecutoria, teniendo en cuenta que el Despacho quedaba sin herramientas jurídicas para continuar con el cobro respectivo.

Lo anterior quiere decir que, en la organización ya manifestada se pretendía descongestionar el despacho de procesos que venían con inconsistencias significativas de vigencias anteriores a la auditada.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que esta OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA, no tenga alcance DISCIPLINARIO, porque, la Dirección de Responsabilidad Fiscal durante el 2020, realizó acciones tendientes dentro los procesos de Jurisdicción Coactiva a sanear cartera y los coactivos activos se encuentran debidamente notificado el mandamiento de pago y se realizan gestiones y actuaciones en los procesos, se han ordenado en varios de ellos el auto ordenando seguir adelante la ejecución, se tienen identificados bienes los cuales están embargados, se implementó el Manual de Cobro Coactivo publicado en la pagina WEB en

El eje central de la observación no va enfocada a la persona que declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria, sino por el contrario a la falta de gestión para evitar que se consolidara la figura. Esto es, que no removieron a tiempo los obstáculos, dilaciones y situaciones para que el proceso de cobro coactivo lograra su finalidad, sobre lo cual no se evidencian descargos.

En virtud de lo anterior, **se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

el link: <https://www.contraloriapereira.gov.co/sito/index.php/gestion-de-responsabilidad-fiscal/procesos-gestion-de-responsabilidad-fiscal/procesos-de-jurisdccion-coactiva/category/348-manuales.html>

De igual forma, se documentó en PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS el proceso de COBRO COACTIVO coherente con el manual.

A fin que los nuevos integrantes de la Dirección tengan una herramienta a la mano y un procedimiento claro para disminuir este tipo de riesgos.

2.8.1.1 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por la caducidad de la facultad sancionatoria.

Se evidenció la expedición del auto nro. 032 de fecha 14 de febrero de 2020, mediante el cual se archivó el proceso administrativo sancionatorio al declarar la ocurrencia de la caducidad de la potestad sancionatoria de la Contraloría para sancionar sobre el proceso radicado No 005 de 2018, por lo anterior se deben buscar mecanismos para detectar, si es del caso, posibles debilidades en las acciones preventivas y de seguimiento, generando las alertas correspondientes, en especial de los procesos que se encuentran en riesgo de ocurrencia de caducidad, para su correspondiente impulso y de esta manera evitar la aplicación del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, lo que afecta el deber funcional y la buena marcha de la entidad, con la posibilidad de que la conducta pueda incurrir presuntamente en las faltas señaladas en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: La entidad durante el 2020, realizó un diagnóstico juicioso de los Procesos Administrativos Sancionatorios, para lo cual, actualizó el Manual Interno del Procedimiento Administrativo Sancionatorio el cual reposa en la página WEB en el link: <https://www.contraloriapereira.gov.co/sito/index.php/gestion-de-responsabilidad-fiscal/procesos-gestion-de-responsabilidad-fiscal/procesos-administrativos-sancionatorios/category/352-manuales.html>

De igual manera, ajusto los PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO implementando la ETAPA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES a fin de evitar apertura de procesos administrativos sancionatorios máxime cuando la normativa precisa que la naturaleza de este tipo de actuaciones es de carácter CONMINATORIO y que debe probarse la afectación al ente de control.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA PROCEDIMIENTO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
PR 1.4.1.2 RF-3	30-10-2020	10.0	1 de 9

1. OBJETIVO

- 1.1 Estandarizar el procedimiento de los procesos administrativos sancionatorios en la CMP que por competencia adelanta para los servidores públicos o particulares que manejen fondos o recursos públicos, cuando incurran en las faltas señaladas en la ley.
- 1.2 Acatar el Manual Interno del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal de competencia de la Contraloría Municipal de Pereira. Resolución No. 217 del 04 de septiembre del 2020 ajustado al decreto ley 403 del 2020 y demás normas vigentes.

2. PROCEDIMIENTO

- 2.1 **EVERIGUACIÓN PRELIMINAR (Opcional) Termina de SEIS (6) meses**

Se realizó un PLAN DE TRABAJO para estos procesos a fin de evitar posibles caducidades de la acción sancionatoria.

La Contraloría Municipal de Pereira, en ejercicio del derecho de contradicción, manifiesta haber realizado diagnóstico de los procesos administrativos sancionatorios, producto de ello realizó la actualización del manual interno del procedimiento administrativo sancionatorio, lo cual se puede constatar en la resolución nro. 217 de fecha 04 de septiembre de 2020, en procura del mejoramiento de los procesos y la eficiencia en el cumplimiento de las funciones que le corresponden en el trámite del mencionado proceso.

Así mismo se puede observar el soporte del plan de trabajo realizado en aras de evitar posibles caducidades de la acción sancionatoria acatando los manuales de cobro coactivo y administrativos sancionatorios.

Por otra parte, la contraloría adjunta el anexo nro. 8

No obstante, el equipo auditor, en la evaluación de la gestión fiscal en la contraloría Municipal de Pereira vigencia fiscal 2020 observa la materialización del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, en razón a la falta de acciones para evitarlo o debilidades en la generación de alertas, lo que afecta el deber funcional y la buena marcha de la

<p>• ACATAR LOS MANUALES DE COBRO COACTIVO Y ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS</p> <p>RESPONSABLES: Abogados Sustanciadores + Profesional Universitario Sustanciador + Director (a) + Secretaria Común.</p> <p>TRAZABILIDAD: PAGINA WEB – MANUALES PUBLICADOS.</p> <p>SEGUIMIENTO: DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>PERIODICIDAD: SEMESTRAL</p> <p>Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que esta OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA, no tenga alcance DISCIPLINARIO, porque, a la fecha en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, tiene implementado la etapa de AVERIGUACIONES PRELIMINARES en los procesos administrativos sancionatorios y la vigencia 2020 empezó con 41 procesos activos de los cuales al terminar se tenían 21 de los cuales 7 fueron averiguaciones preliminares.</p> <p>Es decir, dentro de los procesos administrativos sancionatorios de la Dirección no se ha presentado a partir de que se tomaron medidas caducidad en la acción administrativa sancionatoria.</p> <p>ANEXO 8 OBSERVACION SOPORTE GESTIÓN.</p>	<p>entidad, con la posibilidad de que la conducta pueda incurrir presuntamente en las faltas señaladas en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>																				
<p>2.13.2.1 Observación administrativa con presunta incidencia sancionatoria, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</p> <p>De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 71%, de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que el 29% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020.</p>																					
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: Revisadas la calificación del PLAN DE MEJORAMIENTO se tiene un resumen de las ACCIONES que la AGR consideró no EFECTIVAS:</p> <table border="1" data-bbox="131 1129 862 1827"> <thead> <tr> <th colspan="4">ANÁLISIS DE LA CALIFICACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO</th> </tr> <tr> <th>#</th> <th>CALIFICACIÓN</th> <th>RESPUESTA</th> <th>OBSERVACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.3.1.4</td> <td>La acción no fue cumplida e efectiva</td> <td>Respuesta: Durante la ejecución del Plan de Mejoramiento, se realizaron reuniones periódicas, se creó estrategia para publicar los documentos en el SECOP I +SIA OBSERVA</td> <td>ANEXO OBSERVACION 2.3.1.4 EVIDENCIAS PLAN DE MEJORAMIENTO JURIDICA</td> </tr> <tr> <td>2.4.1.3</td> <td>La acción fue inefectiva</td> <td>Respuesta: Solicitamos tener encuentra las condiciones coyunturales del Estado de Emergencia Sanitaria a raíz del COVID</td> <td>Declaratoria de la Pandemia.</td> </tr> <tr> <td>2.6.1.1</td> <td>La acción fue cumplida pero inefectiva</td> <td>Respuesta: La entidad hace alusión que la muestra fueron Indagaciones Preliminares y que las mismas cumplieron con los términos del decreto 403 del 2020</td> <td>Decreto 403-2020 Modifico el artículo 18 amplió los términos de traslado a OCHO (8) DIAS y tiempo para</td> </tr> </tbody> </table>	ANÁLISIS DE LA CALIFICACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO				#	CALIFICACIÓN	RESPUESTA	OBSERVACION	2.3.1.4	La acción no fue cumplida e efectiva	Respuesta: Durante la ejecución del Plan de Mejoramiento, se realizaron reuniones periódicas, se creó estrategia para publicar los documentos en el SECOP I +SIA OBSERVA	ANEXO OBSERVACION 2.3.1.4 EVIDENCIAS PLAN DE MEJORAMIENTO JURIDICA	2.4.1.3	La acción fue inefectiva	Respuesta: Solicitamos tener encuentra las condiciones coyunturales del Estado de Emergencia Sanitaria a raíz del COVID	Declaratoria de la Pandemia.	2.6.1.1	La acción fue cumplida pero inefectiva	Respuesta: La entidad hace alusión que la muestra fueron Indagaciones Preliminares y que las mismas cumplieron con los términos del decreto 403 del 2020	Decreto 403-2020 Modifico el artículo 18 amplió los términos de traslado a OCHO (8) DIAS y tiempo para	<p>Hallazgo 2.6.2.3. se cambia la calificación a cumplida y efectiva, de conformidad con lo aducido en la contradicción.</p> <p>En los demás hallazgos la calificación se mantiene, tal como se indica en el acápite del plan de mejoramiento.</p> <p>Sin embargo, es relevante afirmar, que la calificación varía debido a que obtuvo una efectividad del 80.64% (25 acciones) e inefectividad del 19.36% (6 acciones), superando el 71% establecido en el informe preliminar, lo que soporta se retire la observación.</p>
ANÁLISIS DE LA CALIFICACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO																					
#	CALIFICACIÓN	RESPUESTA	OBSERVACION																		
2.3.1.4	La acción no fue cumplida e efectiva	Respuesta: Durante la ejecución del Plan de Mejoramiento, se realizaron reuniones periódicas, se creó estrategia para publicar los documentos en el SECOP I +SIA OBSERVA	ANEXO OBSERVACION 2.3.1.4 EVIDENCIAS PLAN DE MEJORAMIENTO JURIDICA																		
2.4.1.3	La acción fue inefectiva	Respuesta: Solicitamos tener encuentra las condiciones coyunturales del Estado de Emergencia Sanitaria a raíz del COVID	Declaratoria de la Pandemia.																		
2.6.1.1	La acción fue cumplida pero inefectiva	Respuesta: La entidad hace alusión que la muestra fueron Indagaciones Preliminares y que las mismas cumplieron con los términos del decreto 403 del 2020	Decreto 403-2020 Modifico el artículo 18 amplió los términos de traslado a OCHO (8) DIAS y tiempo para																		

			RESOLVER DOS MESES		
2.6.2.1	La acción fue cumplida pero Inefectiva	<p>Respuesta: Se solicita tener en cuenta que de SEIS (6) procesos verbales aperturados el 100% cumplió con el término y de SIETE (7) Procesos ordinarios solo UNO (1) no cumplió y de DIECISEIS (16) Indagaciones preliminares, DIECISIETE (17) Administrativos Sancionatorios y CUATRO (4) coactivos aperturados en el 2020, solo no cumplió un proceso y la ACCIONES INECFECTIVA</p>	<p>Debe tenerse en cuenta que gracias a la ACCION DE MEJORA, la CMP cuenta con PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS actualizados que implementaron TERMINOS para la apertura a fin de minimizar el RIESGO DE CADUCIDAD DE LA ACCIONES. Soporte PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS enviados en trabajo de campo a la Auditor</p>		
2.6.2.1	La acción fue cumplida pero Inefectiva	<p>Respuesta: Solicitamos revisar la calificación porque si bien es cierto a la fecha existen procesos del 2016,2017,2018 gracias al PLAN DE TRABAJO, se LOGRÓ TERMINAR UN TOTAL: IP QUINCE (15), PRF ORDINARIOS: 24 ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS: VEINTISIETE (27) COACTIVOS: CINCO (5)</p>	<p>SOPORTE: RENDICION DE LA CUENTA 2020 un TOTAL: 32 PROCESOS TERMINADOS 2016 AL 2018</p>		
2.6.2.3	La acción fue cumplida pero Inefectiva	<p>Respuesta: Gracias a la ACCION DE MEJORA, se logró hacer seguimiento a las vigencias 2016,2017,2018,2019 y notificar el auto de apertura.</p>			

2.7.1.5	La acción incumplida e inefectiva	Respuesta: A la fecha como se indicó gracias a las mejoras internas de la CMP se cuenta con un RUBRO para Costas. La ACCION permitió que se actualizarán los convenios con el VUR y se suscribieran con el RUNT y con RUES- CONVENIO INTERCONTRALORIAS	Soporte: ANEXO RESPUESTA correo electrónico subcontraloria@contraloriapereira.gov.co del 02 de septiembre del 2020
2.1.2.1	Acción inefectiva	Respuesta: La Entidad quiere indicar que gracias al PLAN DE MEJORAMIENTO, la entidad mejoró los procesos misionales a pesar de que varias ACCIONES quedaron cumplidas pero no efectivas, quiero solicitar revisar la calificación, durante el 2020 la CMP trabajó desde casa + oficina y logró sacar adelante varios procesos disminuir riesgos, el resultado de esto es la calificación de la CERTIFICACIÓN DE LA METODOLOGIA, donde los indicadores arrojan que se mejoraron y esto es sumado a las acciones implementadas.	SOPORTE: CERTIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA AGR 2020

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que esta OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA Y SANCIONATORIA, no tenga alcance SANCIONATORIO, teniendo en cuenta que fueron más de TREINTA Y CINCO 35 ACCIONES, de las cuales todas se cumplieron y lograron mejora continua en los procesos de cada área, si bien se presentaron las situaciones administrativas que precisa el Equipo Auditor, nótese que se logró mejora continua tanto en procesos misionales, administrativos, transversales, se ejerció control y seguimiento por parte de la oficina de Control Interno a estas acciones y planes de trabajo, se realizaron auditorías internas como reposa en los documentos presentados a la AGR, es así, que el Plan de Mejoramiento fue EFECTIVO.

Durante la vigencia del 2020, se presentaron situaciones externas como el COVID 19 y gracias al PLAN DE MEJORAMIENTO y el compromiso de los funcionarios + contratistas pudimos cumplir las acciones y con los soportes se puede demostrar la mejora que logró la CMP.

ANEXO 12, 13, 14 Y 15 SOPORTE DE EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

2.14.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:

Proceso Contable -Formato F1

No se encontraron cargadas las notas a los estados financieros

Indagación preliminar - Formato F16:

Se evidenció que la indagación preliminar nro. 001 de 2020 figura con fecha de apertura anterior a la de ocurrencia del hecho.

Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios - Formato F17:

El proceso nro. 033-2016 fue reportado con estado en trámite con auto de apertura y antes de imputación, pero figura con fecha y sentido de fallo sin responsabilidad fiscal y otras actuaciones.

El proceso nro. 029-2016 fue reportado con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado, pero sin fecha de ejecutoria.

Proceso de Jurisdicción Coactiva – Formato F18:

En los procesos 001-2017 y 009-2017 la fecha del título ejecutivo es posterior el recibo del mismo en el área de cobro coactivo

El proceso de cobro coactivo nro. 003-2010 fue reportado con fecha de registro de medida cautelar, pero sin observarse información sobre el decreto, valor y tipo de medida.

El proceso de cobro coactivo nro. 001-2013 fue reportado con saldo actualizado de \$3.155.

En el formato F18 se evidenció un recaudo en la vigencia 2020 por valor de \$2.087.385. Situación que no coincide con lo certificado por la Contraloría en la fase de ejecución, quien adujo la suma de \$2.767.385.

Proceso Auditor-Formato 21 -Resultados del Ejercicio de Control Fiscal

Información de Cuentas recibidas y Revisadas

En este subformato, reportan haber recibido 18 cuentas de la vigencia y que fenecieron 18 cuentas de vigencias anteriores y que fenecieron 18 cuentas de la vigencia rendida. Información que no guarda correspondencia con lo informado en el subformato gestión de auditorías a sujetos de control donde consignan que se feneció una cuenta y otra no se feneció, para un total de dos pronunciamientos, presentando inconsistencias a corregir.

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Pereira: La Contraloría, quiere indicar que revisadas las observaciones de los seis (6) formatos corresponden a errores involuntarios, como se explica a continuación:

La Contraloría detalló que las inconsistencias obedecen a errores involuntarios, lo que denota una aceptación tácita.

Por lo anterior, **se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo.**

ANÁLISIS DEL SANCIONATORIO RENDICIÓN DE CUENTA

Formato	Proceso	Observación	RESPUESTA
F1	Contable		

F16	Indagaciones Preliminares	Se rindieron un total de VEINTIUNA (21)	Respuesta: A pesar que en una IP se presentó un error digitación, se rindió la otra información en 100%, de igual forma el Equipo Auditor en trabajo de campo tuvo el expediente escaneado llevando a cabo la auditoría.
F17	Procesos de responsabilidad Fiscal	Se rindieron un total de CIENTO QUINCE (115)	Respuesta: Se presentó un error digitación en el momento de cambiar el estado del proceso, se rindió la otra información en 100%, de igual forma el Equipo Auditor en trabajo de campo tuvo el expediente escaneado llevando a cabo la auditoría.
F18	Cobro Coactivo	Se rindieron un total de QUINCE (15)	Respuesta: Se presentó un error digitación en el momento ingresar la fecha, se rindió la otra información en 100%, de igual forma el Equipo Auditor en trabajo de campo tuvo el expediente escaneado llevando a cabo la auditoría.
F21	Proceso Auditor	Se rindieron DOCE (12) FORMATOS SUBSECCION del F21	Respuesta: Se presentó un error digitación en el momento ingresar la fecha, se rindió la otra información en 100%, de igual forma el Equipo Auditor en trabajo de campo tuvo el expediente escaneado llevando a cabo la

			auditoría.	
--	--	--	------------	--

Debido a los acontecimientos originados por el VIRUS SARS COV-2 (COVID 2019) y las disposiciones del Gobierno Nacional con el fin de direccionar, hacer seguimiento y ajustes en materia de prevención y contención ante la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID -19, se expedieron Decretos y Circulares, en las cuales se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden Público, así como para el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por VIRUS SARS COV- 2 (COVID 2019), todas estas situaciones afectaron el normal desarrollo de las labores del control fiscal y para garantizar el aforo en la sede de la Contraloría Municipal de Pereira, el 90% de los auditores realizan trabajo en casa, lo que afectó la comunicación directa en la Dirección Técnica de Auditorías, por ello la persona encargada de diligenciar los formatos, por un error involuntario de interpretación, registró la revisión de forma de la cuenta anual; procedimiento que se realiza todos los años después del 15 de febrero, fecha límite que tienen los Sujetos y Puntos de Control para Rendir la Cuenta del año inmediatamente anterior. Se tendrá en cuenta para futuras rendiciones que solo se rendirán como fenecidas aquellas cuentas que fueron objeto de evaluación a través de nuestros ejercicios de auditoría denominados Auditorías Financieras y de Gestión de la Nueva Guía de Auditoría Territorial.

- 1) El proceso nro. 029-2016 fue reportado con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado, pero sin fecha de ejecutoria.
- 2) Respuesta: Por error involuntario no se digito la fecha en que fue expedida la constancia de ejecutoria, la cual corresponde al 25 de septiembre de 2020.
- 3) En el formato F18 se evidenció un recaudo en la vigencia 2020 por valor de \$2.087.385. Situación que no coincide con lo certificado por la Contraloría en la fase de ejecución, quien adujo la suma de \$2.767.385.
- 4) Respuesta: Se manifiesta frente a esta observación, que se presentó un error en el valor certificado como cuantía del recaudo por procesos de cobro coactivo durante la vigencia 2020. Por lo que en realidad corresponde al valor registrado de \$2.767.385, en el Formato F18 de la plataforma SIA Misional.

Por lo anterior, le solicitamos con todo respeto que esta OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA Y SANCIONATORIA, no tenga alcance SANCIONATORIO, teniendo en cuenta que se rindieron TREINTA Y SIETE (37) FORMATOS y a pesar que se presentaron errores de digitación en los formatos relacionados, son formales no de fondo y a la fecha el Equipo Auditor liberó el presente Informe Preliminar contando con la información completa, adicionalmente, este año fue atípico en el término para rendir la cuenta ANUAL fue muy corto (31/012021) y esta cuenta consolidada es compleja y requiera de verificación física y actualización de la vigencia, en otras vigencias la rendición ANUAL tenía un plazo más amplio y a de rendir la información por lo que, la entidad adelantó acciones tendientes a brindar apoyo para la rendición, una fue mediante resolución No. 003 del 25 de enero 2021, trabajar el día sábado 30 de enero del 2021 a fin de que los funcionarios estuvieran concentrados en la rendición de cuenta anual.

Adicionalmente, aunque no es justificación para la fecha de la rendición se contaba solo con un funcionario en Responsabilidad Fiscal (Directora Encargada), a quien la entidad le brindó apoyo operativo para revisar los expedientes físicos que representaban un total de: 151 expediente a rendir correspondiente a los formatos de la Dirección de Responsabilidad Fiscal.

4 TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 37. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos					Cuantía
	A	D	P	S	F	
<p>2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por no publicar en la página web de la Entidad el juego completo de los estados financieros.</p> <p>La Entidad publicó la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2020, en su página web; sin embargo, en la verificación de la documentación que soporta los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales trimestrales y certificación de las Contralorías Territoriales, se pudo determinar que no estaban publicadas las notas a los estados financieros y el estado de situación financiera y el estado de resultados, están denominados de forma incorrecta.</p> <p>Teniendo en cuenta que esta Entidad, tiene la calidad de sujeto obligado, por lo tanto, tiene el deber de divulgar proactivamente la información pública de acuerdo a los artículos 4 y 5 literal a de la Ley 1712 de 2014. De igual manera, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 numerales 1, 3.2 y 3.3 de la Resolución 182 del 19 de mayo de 2017 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior, se pudo presentar por la falta de procedimientos y controles en la aplicación de la normatividad, generando falta de oportunidad al derecho de acceso a la información pública nacional.</p>	X					
<p>2.1.2.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no contar con las pólizas de seguro de manejo, daños materiales combinados y SOAT.</p> <p>Realizada la verificación de las pólizas de aseguramiento del 2020 contra la vigencia 2019, se evidenció que no se encontraron las renovaciones de la póliza de manejo global a favor de entidades estatales, póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos y SOAT seguro obligatorio, como se detalla en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla nro. 3. Pólizas de aseguramiento vigencia 2020.</p> <p>Afectando lo estipulado en el artículo 42 de la Ley 769 de 2002, lo contenido en el artículo 131 de la citada Ley y el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Incurriendo presuntamente en lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 y 35 y numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).</p> <p>Lo anterior se presentó posiblemente por falta de seguimiento y control en la programación de los vencimientos de las pólizas generando el riesgo de pérdidas patrimoniales, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, daños o pérdidas materiales de los bienes y los</p>	X	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos					Cuantía
	A	D	P	S	F	
ocasionados por los accidentes de tránsito.						
<p>2.1.3.2. Hallazgo administrativo, por presentación extemporánea de la declaración de retención en la fuente del mes de noviembre de 2020.</p> <p>Verificada la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de la vigencia 2020, se pudo establecer que la Entidad, presentó y pagó de manera extemporánea la declaración de retención en la fuente del mes de noviembre, cuya fecha límite de presentación de acuerdo al calendario tributario era el 21 de diciembre de 2020 y cuya fecha de presentación y pago fue 13 de enero de 2021, generando sanciones e intereses por valor total de \$400.000, que si bien ese valor fue asumido en su totalidad por el funcionario encargado del proceso, según certificación emitida por la tesorera de la Entidad, generó un riesgo.</p> <p>Desatendiendo los controles a que hace referencia la Resolución 193 de 2016, numeral 3.1. Identificación de factores de riesgo- gestión del riesgo contable ítems 44, 45, 47 y 49, así mismo a lo contenido en el Decreto 2345 a través del cual fija las fechas de vencimiento de impuestos nacionales para el año 2020 y a las posibles sanciones a que se refieren los artículos 634 y 641 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Lo anterior se pudo presentar posiblemente, por falta de control en el proceso, inadecuada planeación tributaria y monitoreo constante de las obligaciones tributarias a cargo de la entidad, lo que permitió la materialización del riesgo, pudiendo ocasionar posibles sanciones e intereses tributarios y a su vez detrimento del patrimonio.</p>	X					
<p>2.3.1.1. Hallazgo administrativo, por elaboración de registro presupuestal anterior al contrato.</p> <p>Se verificó en los contratos que se relacionan a continuación, que las fechas de emisión del registro presupuestal, fue anterior a la firma del contrato:</p> <p>Tabla nro. 13. de Verificación de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y fecha de expediciones.</p> <p>Lo anterior desconociendo lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en cuanto a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato; perteneciendo a los de ejecución el registro presupuestal, causado por deficiencias en la verificación de documentos por parte del área presupuestal, para la expedición del registro y falta de control en la secuencia cronológica de las actuaciones contractuales, lo que podría conllevar a desgastes administrativos injustificados ante la eventual imposibilidad del perfeccionamiento del contrato.</p>	X					
<p>2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea de los documentos en el SECOP.</p> <p>Tabla nro. 14 Documentos del contrato publicados extemporáneamente en el SECOP</p> <p>Se evidenciaron debilidades en la publicación, por parte de la Contraloría, de los documentos contractuales por fuera del término</p>	X					

Descripción	Calificación de los hallazgos					Cuantía
	A	D	P	S	F	
legal de los 3 días siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 lo que genera afectación a los principios de transparencia y publicidad, lo cual dificulta el acceso a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.						
<p>2.3.1.3 Hallazgo administrativo, por falta de publicación de informes de supervisión en el SECOP</p> <p>Se evidenció debilidad en la publicación de informes de supervisión de las actividades realizadas por los contratistas, vale mencionar que la inspección, vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas van encaminadas a garantizar, además del cumplimiento del objeto contractual y minimizar el riesgo de actos de corrupción o de malas prácticas contractuales, la protección de los principios de transparencia y publicidad, para no dificultar el acceso a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.</p> <p>Como se evidenció en los contratos 012-2020, 013-2020, 030-2020, 040-2020, 053-2020, 054-2020, 055-2020, 058-2020, 063-2020, 068-2020, 070-2020, 071-2020 y 076-2020.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, lo que genera afectación a los principios de transparencia y publicidad, lo cual dificulta el acceso a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.</p>	X					
<p>2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por el incumplimiento del procedimiento interno en la clasificación de las peticiones ciudadanas.</p> <p>De acuerdo con la muestra seleccionada, se encontraron peticiones denominados como "NC", con número de identificación: NC-DOPPC-0539-04, NC-DOPPC-0531-007, NC-DOPPC-0539-014, NC-DOPP-0540-015, NC-DOPP-0567-018, NC-DOPPC-0790-031, NC-DOPPC-0820-034 NC-DOPP-0849-038, los cuales fueron clasificados como "otra"; verificada esta información, estos requerimientos hacen referencia a denuncias y solicitudes de información.</p> <p>Lo anterior demuestra la falta de control al no clasificar las peticiones ciudadanas conforme al procedimiento interno de la Entidad, Código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0. Denuncias, Quejas y Reclamos, – DQR, situación presentada por deficiencias en el control interno, lo cual puede generar posible incumplimiento en la respuesta oportuna de los requerimientos ciudadanos.</p>	X					
<p>2.4.1.2 Hallazgo administrativo, por desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos.</p> <p>La entidad actualizó el procedimiento interno para el trámite y atención de requerimientos ciudadanos a través de la Resolución nro. 235 de 14 de septiembre de 2020; sin embargo, el citado acto administrativo no contempló todas las disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos, especialmente los términos para las actuaciones especiales que se relacionan a continuación:</p> <p>– No se consignó un numeral para atender la solicitud de</p>	X					

Descripción	Calificación de los hallazgos					Cuantía
	A	D	P	S	F	
<p>informes efectuados por Senadores y Representantes en ejercicio del control que le corresponde al Congreso, de conformidad con el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, la cual deberá ser atendida en los 5 días siguientes a su recepción en la Contraloría Municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se incorporaron las solicitudes de información efectuadas por la Defensoría del Pueblo de conformidad con el artículo 15 de la Ley 24 de 1992. La solicitud deberá ser atendida dentro de los 5 días siguientes a su recibo. - Faltó incluir lo dispuesto en el artículo 2.2.3.12.9 del Decreto Nacional 1166 del 10 de julio de 2016, que trata sobre los derechos de petición verbales presentados en lenguas nativas o dialectos oficiales de Colombia. - En la atención prioritaria de peticiones no se incorporaron las presentadas por periodistas, ni los presentados por infantes, adolescentes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adultos mayores y veteranos de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-Ley 019 de 2016 y en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. <p>La situación se presenta por la posible falta de efectividad en los mecanismos de control sobre las actualizaciones de los procedimientos internos, generando el riesgo de que se vulnere un derecho fundamental.</p>						
<p>2.4.1.3 Hallazgo administrativo, por deficiencias en el contenido de la respuesta de trámite dada al peticionario.</p> <p>En las peticiones seleccionadas en la muestra, objeto de evaluación, identificadas con nros: D19-0051-2288-077, D20-002-004-002, D20-003-0058-003, D20-005-0192-005, D20-006-0213-006, D20-009-0549-010, D20-0010-0528-011, D20-0011-0579-012, D20-0013-0814-014, D20-0014-1065-015, D20-0015-1081-016; se observó que, en el contenido del oficio de la primera respuesta, no se le indica al ciudadano la manera de consultar y realizar seguimiento al estado de su solicitud a través del enlace: Atención al Ciudadano/Sistema PQRD/Ver Consulta, que se encuentra alojado en la página web de la Contraloría. Lo que no se adecua a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, en la carta de trato digno al usuario y Resolución nro. 404 de 24 de diciembre de 2020, por la cual se adopta el plan anticorrupción y atención al ciudadano (cargada en el SIA Observa el 5/03/2021).</p> <p>Situación que pudo originarse por la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtirse al comunicarse la respuesta de trámite, lo que conlleva a que no se garantice el pleno ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública y a que toda persona pueda conocer con oportunidad las actuaciones del órgano de control.</p>	X					
<p>2.4.1.4 Hallazgo administrativo, por inadecuada comunicación del traslado por competencia al ciudadano</p> <p>En las denuncias ciudadanas identificadas con nros.: NC-DOPPC-</p>	X					

Descripción	Calificación de los hallazgos					Cuantía
	A	D	P	S	F	
<p>0539-04, NC-DOPP-0540-015, NC-DOPP-0567-018 y NC-DOPP-0849-038, se observó inadecuada comunicación al ciudadano de la remisión de la petición- denuncia a la entidad sobre la cual recae la competencia en razón a que no le anexan copia del oficio del traslado efectuado, en contravía a lo consagrado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de Ley Estatutaria 1755 de 2015 y el Procedimiento Interno, código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0.</p> <p>Lo anterior pudo obedecer a la falta de mecanismos efectivos de control sobre las actuaciones surtidas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, impactando las garantías constitucionales de los peticionarios.</p>						
<p>2.4.1.5 Hallazgo administrativo, por cuanto no se remiten las encuestas de satisfacción ciudadana en la totalidad de los casos resueltos.</p> <p>En las peticiones-denuncias, identificados con nros: D20-0009-0549-010, D20-0010-0528-011, D20-0013-0814-014, D20-0014-1065-015 y D20-0015-1081-016, resueltas de fondo por el organismo de control, se observó que no se envió a los peticionarios la encuesta de satisfacción ciudadana, para que califique la gestión realizada sobre el trámite de la misma; conforme a lo establecido en la Resolución nro 195 de 19 de junio de 2019, modificada por la Resolución nro. 235 de 14 de septiembre de 2020, por la cual se reglamenta el procedimiento interno de los PQRD, y Procedimiento de Participación Ciudadana, código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0.</p> <p>Situación que pudo originarse en la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtir al concluir el trámite, lo que conlleva a que no se evalúe el grado de satisfacción de los usuarios y su grado de confianza en la atención de las peticiones por parte de la Contraloría.</p>	X					
<p>2.4.1.6 Hallazgo administrativo, por cuanto no se elaboró el aviso de notificación para dar respuesta de trámite y de fondo a las denuncias anónimas o sin dirección.</p> <p>La Contraloría no elaboró el aviso de notificación para dar respuesta de trámite y de fondo a las denuncias anónimas o sin dirección; deficiencia evidenciada en la evaluación realizada a las peticiones ciudadanas anónimas seleccionadas en la muestra: NC-DOPPC-0539-007 y NC-DOPPC-0554-016. Situación que desconoce lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; concordante con el principio de la divulgación proactiva de la información instituido en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 y lo señalado en el procedimiento de participación ciudadana, código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0.</p> <p>Situación que denota la falta de supervisión, seguimiento, control y autocapacitación en el ejercicio de las funciones administrativas, afectando la credibilidad de la Entidad y el derecho de acceso a la información pública, como función fundamental de control social de la gestión pública; así mismo que no se garantice el principio de publicidad, de contradicción y el debido proceso; coartando el derecho al ciudadano a ejercer la vigilancia de la función administrativa del Estado.</p>	X					

Descripción	Calificación de los hallazgos					Cuantía
	A	D	P	S	F	
<p>2.4.1.7 Hallazgo administrativo, por desactualización de la Tabla de Retención Documental, implementada para el proceso de participación ciudadana.</p> <p>Se revisó la Tabla de Retención Documental (TRD) adoptada mediante Resolución Nro. 0117 del 03 de julio de 2009, observándose la desactualización de ésta en la falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición: por denuncias, de información, de interés general o particular, información entre autoridades, traslado a las autoridades competentes, consultas, quejas, reclamos, sugerencias y productos no conformes.</p> <p>La Ley 594 de 2000, en su artículo 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las entidades del Estado quienes deberán elaborarla y adoptarla, conforme al Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 en la cual se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado, el Archivo General de la Nación mediante Acuerdo 04 de 2013, que en su artículo 14 establece: "Actualización. Las tablas de retención documental deberán actualizarse en los siguientes casos: (...) d. Cuando se produzcan cambios en el marco normativo del país, (...) f. Cuando se generen nuevas series y tipos documentales (...)", y la Circular Externa nro. 003 de 27 de febrero de 2015.</p> <p>Lo anterior, por deficiencias en el control, seguimiento y monitoreo del proceso, lo que podría conllevar riesgos al no identificar, clasificar y organizar adecuadamente los expedientes para cada una de las peticiones tramitadas.</p>	X					
<p>2.4.1.8 Hallazgo administrativo, por la falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno.</p> <p>La Oficina de Control Interno elaboró los dos (2) informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos; sin embargo, en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe, lo que impidió que la alta dirección creara mecanismos para tomar medidas correctivas, así como acciones preventivas. Lo que no se adecúa a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 del Decreto 2641 de 2012 y artículo 17 del Decreto 648 de 2017, frente a las funciones de la OCI, lo que genera un riesgo de ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas que se pretenden alcanzar.</p>	X					
<p>2.4.2.1 Hallazgo administrativo, por cuanto el Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana 2020, no se adecuó a lo establecido en la metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana".</p> <p>Se analizó el contenido del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano adoptado por la Contraloría, observando que en su estructura no se consignaron subcomponentes para cada componente, relacionando metas o productos, fecha programada, indicador y presupuesto. En cuanto al quinto componente "Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información", no se</p>	X					

Descripción	Calificación de los hallazgos					Cuantía
	A	D	P	S	F	
<p>consignaron en el citado Plan las cinco estrategias: Transparencia activa, Transparencia pasiva, Instrumentos de Gestión de la Información, Monitoreo y Criterio Diferencial de Accesibilidad; de igual manera, en los Mapas de Riesgos no se determinó en su contenido el objetivo de cada proceso.</p> <p>El riesgo descrito en el mapa para los procesos de participación ciudadana, responsabilidad fiscal, gestión humana, dirección administrativa y financiera y proceso auditor no cumplieron con los componentes de su definición: acción u omisión + uso del poder + desviación de la gestión de lo público + el beneficio privado, consignados en la Matriz de definición de riesgo de corrupción.</p> <p>Situación que no se adecuó a la estructura establecida en la Metodología “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana”, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción, establecidas en el Decreto 124 de 2016.</p> <p>Lo anterior evidencia falta de planeación, control, seguimiento y monitoreo, lo que podría conllevar a no identificar los posibles riesgos de corrupción que se puedan presentar al interior de la Entidad con ocasión del ejercicio de las funciones y prestación del servicio y que no se implementen estrategias para evitarlo.</p>						
<p>2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por la ausencia de políticas y lineamientos en la elaboración del Plan General de Auditorías 2020.</p> <p>No se evidenciaron las políticas, lineamientos, objetivos y estrategias, ni la estimación e identificación de recursos y líneas de especial atención, para la elaboración del PGA, (teniéndose sólo como referencia la matriz de riesgo), no atendíendose a lo señalado en el punto 2: Planeación Estratégica del Proceso Auditor y 2.1. Elaboración del Plan General de Auditoría Territorial – PGAT, páginas 24 al 26 de la GAT, lo que podría dar lugar a que no se priorice adecuadamente el ejercicio de control, presentándose posiblemente un control fiscal deficiente y un uso inadecuado de los recursos dispuestos para el control, sobre todo en aquellos ejercicios en los cuales no está debidamente sustentada su razón; situación que puede generar que el PGA posiblemente no produzca los resultados esperados del ejercicio de control fiscal para la vigencia que se formula.</p>	X					
<p>2.5.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de oportunidad en el pronunciamiento de las cuentas.</p> <p>Como resultado del análisis y seguimiento al cumplimiento de la labor constitucional de la Contraloría, se evidenció que la revisión de las cuentas rendidas muestra el siguiente comportamiento durante las siete últimas vigencias, tal como se observa en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla nro. 17 Total, Cuentas Revisadas y Sin Revisión o Pronunciamiento por Vigencia</p> <p>Según el análisis de la información se evidenció que la Contraloría presenta un rezago en revisión o pronunciamiento de las cuentas</p>	X	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos					Cuantía
	A	D	P	S	F	
<p>rendidas por sus sujetos de control, dado que el porcentaje de cuentas que año a año ha dejado de revisar ha venido aumentando, en especial las últimas vigencias. Con lo anterior se contraviene lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, núm. 2º y 272, inc. 6º, que establecen como atribución de los contralores: revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 3 del Decreto 403 de 2020, artículo 165 numeral 1 de la Ley 136 de 1994, artículo 11 de las Resoluciones nros.: 249 de 2016, 393 de 2018 y 435 de 2019 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP; incurriendo presuntamente en lo establecido en los numerales 7,11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y numerales 1º de los artículos. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único). La situación descrita generada por falta de oportunidad en el ejercicio de la acción fiscal, conllevando a la pérdida de la oportunidad para efectuar dichos pronunciamientos, y causando el fenecimiento de plano, además de inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales en las entidades no auditadas.</p> <p>El incumplimiento de la norma, denota la falta de supervisión, seguimiento, control en el ejercicio de las funciones asignadas legalmente, lo que no le permite determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han obrado los responsables del erario público, incumpliendo una de las actividades fundamentales del control fiscal.</p>						
<p>2.5.7.1 Hallazgo administrativo, por deficiencia en la cobertura de la evaluación contractual.</p> <p>Del análisis realizado a la evaluación contractual, en la fase de ejecución, se observó que los sujetos de control celebraron un total de 9.552 contratos por valor de \$329.815.899.126, la Contraloría auditó 141 por la suma de \$47.115.828.079, lo que representó una cobertura del 1.5% en cantidad y el 14% en cuantía.</p> <p>Si bien es cierto que el equipo auditor utilizó la fórmula estadística para la selección de la muestra a evaluar el proceso contractual, se identifican deficiencias en la cobertura. Lo que denota incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial el de la eficacia que se encontraba descrito en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, el cual fue derogado por el artículo 3o del Decreto nro. 403 de fecha 16 marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".</p> <p>Lo anterior, por falta de control e inadecuada utilización de la fórmula estadística, o incorrecta identificación de riesgos frente a la ejecución contractual, lo que podría incurrir en la omisión de la vigilancia de una cantidad representativa de contratos y recursos o pérdida de la oportunidad de identificar posibles daños fiscales y poca confianza de la ciudadanía frente la gestión del control fiscal.</p>	X					
<p>2.6.1.2. Hallazgo administrativo por riesgo de incumplimiento del término de 6 meses en las indagaciones preliminares.</p>	X					

Descripción	Calificación de los hallazgos					Cuantía
	A	D	P	S	F	
<p>Producto de la revisión de la muestra seleccionada, se evidenció que en 2 indagaciones preliminares la práctica de pruebas presentó riesgo de no poderse efectuar dentro de los 6 meses normativos.</p> <p>Igualmente, en una indagación preliminar no se pudo materializar la práctica de la prueba (Solicitud de información) y vencidos los 6 meses optaron por la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Lo manifestado, se detalla a continuación:</p> <p>Tabla nro. 23. Cumplimiento de términos en las IP</p> <p>Situaciones descritas que se consolidan como riesgo de incumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 aplicable para el momento de inicio de las indagaciones preliminares referenciadas. Actualmente, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>Desconociendo, además los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de impulso, gestión y control en el trámite de las indagaciones preliminares, lo que podría generar alto riesgo de que las pruebas no sean practicadas dentro del término normativo imposibilitando que se cumplan los fines de la actuación respectiva.</p>						
<p>2.6.1.3. Hallazgo administrativo, por inactividad en indagación preliminar.</p> <p>Se evidenció, en la indagación preliminar con código de reserva nro. 1 (Tabla de reserva anexa nro. 3) que se presentó un periodo de inactividad por 4 meses, debido a que entre el 21 de septiembre de 2020 y el 22 de enero de 2021 no fueron efectuadas actuaciones por la Contraloría Municipal de Pereira, contraviniendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 actualizado por el artículo tercero del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo descrito, generado por falta de impulso, gestión y control en las actuaciones dentro de la indagación preliminar, lo que conlleva a retrasos injustificados en determinar la certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables.</p>					X	
<p>2.6.1.4. Hallazgo administrativo, por fundamentación de decisiones en normatividad inaplicable.</p> <p>De la revisión efectuada, se evidenció que en 3 indagaciones preliminares relacionadas en la tabla de reserva nro. 4 que se anexa,</p>					X	

Descripción	Calificación de los hallazgos					Cuantía
	A	D	P	S	F	
<p>con fechas de apertura del 4 de diciembre de 2019 y el 21 de enero de 2020 fueron soportadas las actuaciones y decisiones en el Decreto Ley 403 de 2020, el cual fue emitido y publicado el 16 de marzo de 2020. Contrariando la vigencia y aplicación consagrada en la aducida normatividad que señala “Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley”.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control, lo que podría conllevar a decisiones soportadas en normatividad inadecuada incurriendo en situaciones que afectarían la validez de la actuación.</p>						
<p>2.6.1.5. Hallazgo administrativo, por incumplimiento de término para remitir oficio de citación para notificación personal del auto de apertura de indagación preliminar.</p> <p>En la indagación preliminar identificada en la tabla de reserva nro. 5 que se anexa, se evidenció que los oficios de citación para notificación personal del auto de apertura emitido el día 21 de enero de 2020 fueron remitidos el 14 de agosto de 2020, excediendo el término de 5 días contemplado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Causado lo anterior, por falta de gestión y control en las actuaciones, lo que podría afectar la oportunidad en dar a conocer las decisiones emitidas en el desarrollo de la indagación preliminar y que los presuntos responsables tengan conocimiento efectivo del trámite.</p>	X					
<p>2.6.1.6. Hallazgo administrativo, por inadecuada aplicación del grado de consulta en las indagaciones preliminares y el incumplimiento de términos en el trámite del grado de consulta, en las que fueron objeto de la etapa procesal.</p> <p>En 3 indagaciones preliminares resueltas con archivo por no mérito, referenciadas en la tabla de reserva anexa, se evidenció el agotamiento del grado de consulta desconociendo de que las indagaciones preliminares son actuaciones pre-procesales en las que la normatividad no determina la procedencia de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>Además, en dos de las indagaciones preliminares en las que de manera inadecuada surtieron la etapa del grado consulta, este fue tramitado y decidido incumpliendo los términos normativos, como se detalla:</p> <p>Tabla nro. 24. Cumplimiento de términos grado consulta</p> <p>Contraviniendo lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, aplicable a las indagaciones referenciadas por la fecha de inicio de las mismas.</p> <p>Situación causada, por inadecuada aplicación normativa, falta de control y seguimiento, lo que puede conllevar a la afectación de la validez de la actuación pre-procesal y al incumplimiento de términos normativos.</p>	X					
<p>2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por falta de gestión en el inicio o</p>	X					

Descripción	Calificación de los hallazgos					Cuantía
	A	D	P	S	F	
<p>apertura de procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Se observó que un proceso de responsabilidad fiscal identificado en la tabla de reserva nro. 1 que se anexa, excede el término establecido entre el recibido del traslado o resolución de indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, como se ilustra a continuación:</p> <p>Tabla nro. 25. Oportunidad inicio PRF Ordinarios</p> <p>Por la fecha de inicio (El 16 de diciembre de 2020) le es aplicable la actualización normativa, lo que permite establecer que excede los 20 días hábiles para la apertura consagrados en el Manual de Procesos identificado con código PR 1.4.1.4 RF-6 de fecha 30 de octubre de 2020 para los procesos ordinarios, señala: "13.1. Proferir auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal dentro de los VEINTE (20) días hábiles del traslado del hallazgo fiscal o generar acta de devolución de hallazgo por no contener los elementos de la responsabilidad fiscal. (Cerciorarse que el término que transcurra entre la entrega del expediente y la apertura no supere los 20 días hábiles, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y la anotación en los radicadores adoptados)".</p> <p>Igualmente, en los procesos verbales (Tabla de reserva nro. 1.1 anexa) se evidenció dilación injustificada en el inicio o apertura, como se detalla:</p> <p>Tabla nro. 26. Oportunidad inicio PRF Verbales</p> <p>Contraviniendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de impulso, gestión y control en el inicio de las actuaciones de apertura de los procesos, generando inactividades injustificadas.</p>						
<p>2.6.2.2. Hallazgo administrativo, por inactividades en el desarrollo de los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Producto de la revisión de los procesos ordinarios y verbales seleccionados como muestra, se evidenció inactividad procesal en periodos de 2018, 2019 hasta 2020, como se ilustra en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla nro. 27. Oportunidad en trámite PRF ordinarios y verbales</p> <p>Desconociendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.</p>	X					

Descripción	Calificación de los hallazgos					Cuantía
	A	D	P	S	F	
Lo anterior, causado por falta de impulso, gestión y control en el desarrollo de los procesos, generando inactividades injustificadas que retrasan las decisiones de fondo y demás actuaciones.						
<p>2.6.2.4. Hallazgo administrativo, por riesgo de prescripción de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal.</p> <p>En el 54% de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios reportados en la cuenta (Tabla de reserva nro. 4 anexa), se evidenció que a corte 31 de diciembre de 2020 exceden el término de 3 años a partir de la emisión del auto de apertura y figuran con estado de en trámite con auto de apertura y antes de imputación, y con imputación y antes de fallo, generando alertas de posible consolidación de la prescripción contenida en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>Causado lo descrito, por falta de control y de gestión en el impulso procesal, lo que podría generar que se consolide la prescripción de la responsabilidad fiscal imposibilitando la continuidad del proceso establecido para el resarcimiento de daños patrimoniales.</p>	X					
<p>2.6.2.5. Hallazgo administrativo, por auto de apertura proceso de responsabilidad fiscal conjuntamente con el archivo de indagación preliminar, y debilidades en la vinculación al garante.</p> <p>En el proceso con código de reserva nro. 5 de la tabla de reserva anexa, se evidenció que en el mismo auto nro. 011 del 15 de enero de 2020 deciden archivar la indagación preliminar y abrir el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, desconociendo el procedimiento que normalmente adelanta la entidad sobre la separación de la actuación de cierre de indagación preliminar y la posterior apertura de proceso de responsabilidad fiscal. Del mencionado acto administrativo se observó que no efectuó un análisis de fondo en las consideraciones y tampoco hizo referencia a la existencia o no de garantías para determinar la vinculación del tercero civilmente responsable, lo que tampoco se comprobó en el desarrollo del proceso con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Así mismo, en el proceso identificado con código de reserva nro. 5.1 en la parte resolutive del auto de apertura nro. 165 del 16 de noviembre de 2020 ordenan requerir al representante legal de la entidad afectada para la remisión de documentación de póliza, sin que de manera posterior se comprobara gestión al respecto para la debida vinculación de la compañía aseguradora en el marco de lo contenido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento, lo que podría afectar la oportuna vinculación de la compañía aseguradora como tercero civilmente responsable, en el evento de existir pólizas de garantía y consecuente resarcimiento de daños patrimoniales.</p>	X					
<p>2.6.2.6. Hallazgo administrativo, por decreto de nulidad en proceso de responsabilidad fiscal por inadecuada garantía de derechos a la compañía aseguradora y dilaciones en el proceso.</p> <p>El proceso de responsabilidad fiscal ordinario identificado en la tabla</p>	X					

Descripción	Calificación de los hallazgos					Cuantía
	A	D	P	S	F	
<p>de reserva nro. 6 que se anexa, se observó que la compañía aseguradora presentó solicitud de nulidad fundamentada en que la Contraloría tenía la obligación de notificarlos y además a correr traslado por 10 días para presentar descargos, de conformidad con la parte resolutive del Auto nro. 090 del 31 de agosto de 2020 por medio del cual se imputó responsabilidad fiscal.</p> <p>Dando curso a la solicitud elevada por la aseguradora, la Contraloría mediante Auto nro. 153 del 6 de noviembre de 2020 declaró la nulidad desde el auto de imputación aducido.</p> <p>Posteriormente, fue presentada una nueva solicitud de nulidad debido a que no se evidenció en el Auto nro. 153 del 6 de noviembre de 2020 orden de notificación personal y traslado para descargos al tercero civilmente responsable. La aducida petición fue resuelta negando a través de Auto nro. 001 del 5 de enero de 2021 y en ese mismo acto administrativo, estableció que se tenía que expedir un nuevo auto de imputación, el cual fue proferido el 12 de febrero de 2021 (Auto nro. 9).</p> <p>Denota lo descrito, que el auto de imputación en los procesos ordinarios está siendo comunicado a la aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable, otorgando el mismo tratamiento que la decisión de apertura. contenida en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Lo anterior, desconociendo que de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el auto de imputación de responsabilidad fiscal se notificará a los presuntos responsables, a sus apoderados si los tuvieren y a la Compañía de Seguros si la hubiere, de manera personal o en su defecto por aviso, en la forma y términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Toda vez que según el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 la compañía aseguradora “en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”.</p> <p>Situación similar evidenciada en el proceso de responsabilidad fiscal verbal identificado con código de reserva nro. 6.1 de la tabla anexa, en el que la Contraloría no es clara en si el auto de apertura e imputación se comunica o notifica a la compañía aseguradora, debido a que en la parte resolutive de la aducida decisión hacen referencia en el artículo quinto sobre la notificación personal del tercero civilmente responsable y en el artículo séptimo ordena la comunicación, lo que esto último en efecto se surtió.</p> <p>Generado lo precedente, por inadecuada aplicación normativa, lo que conlleva a la afectación de la legalidad del proceso de responsabilidad fiscal.</p>						
<p>2.6.2.7. Hallazgo administrativo, por pérdida de expediente proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>En el proceso de responsabilidad fiscal ordinario identificado con código de reserva nro. 7 de la tabla anexa, se evidenció que mediante Resolución nro. 51 del 6 de agosto de 2020 la Contraloría ordenó la reconstrucción del expediente debido a que el cuaderno o legajo fue</p>	X					

Descripción	Calificación de los hallazgos					Cuantía
	A	D	P	S	F	
<p>extraviado, razón por la cual procedieron a determinar la radicación de denuncia penal e iniciar las acciones necesarias para consolidar la información. Desconociendo los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Lo anterior, presuntamente generado por falta de control e inobservancia del deber de custodiar de manera adecuada los expedientes asignados, causando incertidumbre sobre las actuaciones realizadas en el proceso, especialmente sobre la adecuada notificación del auto de apertura a la totalidad de los presuntos responsables.</p>						
<p>2.7.1.1. Hallazgo administrativo, por falta de gestión en la materialización y ejecución de medidas cautelares decretadas y registradas en los procesos de cobro coactivo.</p> <p>Producto de la revisión efectuada a la información reportada en la cuenta (Formato F18), figura un total de 5 procesos coactivos con medidas sobre bienes inmuebles y muebles, evidenciándose falta de gestión en la materialización y ejecución de las medidas cautelares decretadas y registradas, de forma específica en la concreción de acciones tendientes a continuar con el procedimiento de secuestro y remate de bienes, lo que fue planteado como acción correctiva en el plan de mejoramiento vigencia 2019, PGA 2020 suscrito con la AGR. Situación que desconoce los principios de eficacia y celeridad que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de gestión por parte de la autoridad competente, lo que podría conllevar a deficiencias en el resarcimiento de daños patrimoniales al Estado y recaudo de las multas sancionatorias.</p>	X					
<p>2.7.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de gestión para evitar la consolidación de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.</p> <p>En la vigencia 2020, la Contraloría terminó 3 procesos identificados con códigos de reserva nro. 1, 2 y 3 de la tabla anexa, por pérdida de fuerza de ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, por los motivos o fundamentos que se explican a continuación:</p> <p>Tabla nro. 30. Procesos terminados por pérdida de ejecutoriedad en 2020</p> <p>Lo anterior, denota desconocimiento de los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y los consagrados en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, especialmente el de eficacia que hace referencia "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en</p>	X	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos					Cuantía
	A	D	P	S	F	
<p>procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".</p> <p>Constituyéndose en un presunto incumplimiento de deberes funcionales y afectando la buena marcha de la administración pública, al tenor de lo establecido en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causado lo anterior, por falta de gestión, control y seguimiento en cada uno de los procesos coactivos en actuaciones como la adecuada expedición y notificación del mandamiento de pago, afectando el resarcimiento de los daños al patrimonio público.</p>						
<p>2.8.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la caducidad de la facultad sancionatoria.</p> <p>Se evidenció la expedición del auto nro. 032 de fecha 14 de febrero de 2020, mediante el cual se archivó el proceso administrativo sancionatorio al declarar la ocurrencia de la caducidad de la potestad sancionatoria de la Contraloría para sancionar sobre el proceso radicado No 005 de 2018, por lo anterior se deben buscar mecanismos para detectar, si es del caso, posibles debilidades en las acciones preventivas y de seguimiento, generando las alertas correspondientes, en especial de los procesos que se encuentran en riesgo de ocurrencia de caducidad, para su correspondiente impulso y de esta manera evitar la aplicación del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, lo que afecta el deber funcional y la buena marcha de la entidad, con la posibilidad de que la conducta pueda incurrir presuntamente en las faltas señaladas en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	X	X				
<p>2.14.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:</p> <p>Proceso Contable -Formato F1</p> <p>No se encontraron cargadas las notas a los estados financieros</p> <p>Indagación preliminar - Formato F16:</p> <p>Se evidenció que la indagación preliminar nro. 001 de 2020 figura con fecha de apertura anterior a la de ocurrencia del hecho.</p> <p>Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios - Formato F17:</p> <p>El proceso nro. 033-2016 fue reportado con estado en trámite con auto de apertura y antes de imputación, pero figura con fecha y sentido de fallo sin responsabilidad fiscal y otras actuaciones.</p> <p>El proceso nro. 029-2016 fue reportado con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado, pero sin fecha de ejecutoria.</p> <p>Proceso de Jurisdicción Coactiva – Formato F18:</p>	X					

Descripción	Calificación de los hallazgos					
	A	D	P	S	F	Cuantía
<p>En los procesos 001-2017 y 009-2017 la fecha del título ejecutivo es posterior el recibo del mismo en el área de cobro coactivo</p> <p>El proceso de cobro coactivo nro. 003-2010 fue reportado con fecha de registro de medida cautelar, pero sin observarse información sobre el decreto, valor y tipo de medida.</p> <p>El proceso de cobro coactivo nro. 001-2013 fue reportado con saldo actualizado de \$3.155.</p> <p>En el formato F18 se evidenció un recaudo en la vigencia 2020 por valor de \$2.087.385. Situación que no coincide con lo certificado por la Contraloría en la fase de ejecución, quien adujo la suma de \$2.767.385.</p> <p>Proceso Auditor-Formato 21 -Resultados del Ejercicio de Control Fiscal</p> <p>Información de Cuentas recibidas y Revisadas</p> <p>En este subformato, reportan haber recibido 18 cuentas de la vigencia y que fenecieron 18 cuentas de vigencias anteriores y que fenecieron 18 cuentas de la vigencia rendida. Información que no guarda correspondencia con lo informado en el subformato gestión de auditorías a sujetos de control donde consignan que se feneció una cuenta y otra no se feneció, para un total de dos pronunciamientos, presentando inconsistencias a corregir.</p> <p>Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.</p>						
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	33	4	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia

5 ANEXOS

- 5.1. Tabla de reserva muestra procesos fiscales.
- 5.2. Tabla de reserva observaciones procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativo sancionatorio.